

IX. ANEXOS

- A. Estados Financieros
(i) estados financieros *carve-out* de CFE Transmisión correspondientes al ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2016, y por el año terminado en esa fecha; (ii) los estados financieros *carve-out* de CFE Transmisión correspondientes al ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2015, y por el año terminado en esa fecha; (iii) la información financiera *carve-out* intermedia condensada no auditada al 30 de septiembre de 2017 y por los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2017 y 2016; (iv) información financiera condensada pro forma no auditada del Fideicomiso Promovido al 30 de septiembre de 2017 y por los nueve meses terminados en esa fecha y al 31 de diciembre de 2016 y por el año terminado en esa fecha, y (v) información financiera condensada pro forma no auditada del Fideicomiso Emisor al 30 de septiembre de 2017 y por los nueve meses terminados en esa fecha y al 31 de diciembre de 2016 y por el año terminado en esa fecha.
- B. Opinión Legal
- C. Título de los CBFES Serie A
- D. Título de los CBFES Serie B
- E. Contrato de Fideicomiso Emisor
- F. Convenio CENACE
- G. Contrato de Administración
- H. Contrato de Fideicomiso Promovido
- I. Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios celebrado entre CFE Transmisión y el Fideicomiso Emisor

Los anexos son parte integrante de este Prospecto.

Anexo A Estados Financieros

**Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de
Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias**

Estados Financieros carve-out al 31 de diciembre de 2015 por el año
terminado a esa fecha.

Índice:

Informe del auditor al 31 de diciembre de 2015 y por el año terminado en ese momento.

Estado de situación financiera carve-out al 31 de diciembre de 2015

Estado de Resultados Integral carve-out para el año finalizado en 2015

Estado de Cambios en el Patrimonio carve-out para el año finalizado en 2015

Estado de Flujos de Efectivo carve-out para el año finalizado en 2015

Notas a los estados financieros carve-out

Informe de los Auditores Independientes sobre los Estados Financieros Carve-out

Al Consejo de Administración de
Comisión Federal de Electricidad,
Empresa Productiva del Estado

Opinión

Hemos auditado los estados financieros carve-out de las Operaciones de Transmisión de Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias (la "Entidad Informante"), que comprenden el estado de situación financiera carve-out al 31 de diciembre de 2015, y los estados de resultado integral, de cambios en el capital contable y de flujos de efectivo carve-out, correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas explicativas a los estados financieros carve-out que incluyen un resumen de políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros carve-out adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera carve-out de las Operaciones de Transmisión de Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2015, así como sus resultados y flujos de efectivo carve-out, correspondientes al ejercicio terminado en esas fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros carve-out" de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad Informante de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores ("Código de Ética del IESBA"), junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del IESBA. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido, proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención en relación con los siguientes asuntos:



1. Llamamos la atención sobre la Nota 2.b) a los estados financieros carve-out adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos, incluyendo el enfoque y el propósito de su preparación. Los estados financieros carve-out fueron preparados para asistir con respecto a una oferta internacional y local de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura. En consecuencia, los estados financieros carve-out de la Entidad Informante pueden no ser necesariamente indicativos del desempeño financiero que hubiera sido alcanzado si la Entidad Informante hubiera operado como una entidad independiente y tampoco serían indicativos de los resultados de las operaciones de la Entidad Informante para cualquier período futuro.
2. Como se menciona en la Nota 2.b), los estados financieros carve-out adjuntos no incluyen, como lo requiere la Norma Internacional de Contabilidad 1, información comparativa con el ejercicio inmediato anterior, al no existir evidencia concreta de las tarifas eléctricas que habrían sido aplicables en el año 2013 para determinar el saldo razonable de apertura 2014, consecuentemente, es impracticable preparar estados financieros para el año que terminó el 31 de diciembre de 2014.

Responsabilidades de la Administración y los responsables del Gobierno de la Entidad Informante en relación con los estados financieros Carve-out

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros carve-out adjuntos, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera, y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros carve-out libres de desviación material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros carve-out, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Entidad Informante para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas con empresa en funcionamiento y utilizando la norma contable de empresa en funcionamiento, excepto si la Administración tiene la intención de liquidar o de cesar operaciones de la Entidad Informante, o bien no exista otra alternativa realista.

Los encargados de la administración de la Entidad Informante son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Entidad Informante.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros carve-out

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros carve-out en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o

error y se consideran materiales si, individualmente o de forma conjunta, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros carve-out.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de desviación material en los estados financieros carve-out, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad Informante.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la norma contable de empresa en funcionamiento y, con la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una desviación material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad Informante para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros carve-out o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo; hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad Informante deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos en su conjunto, la presentación, la estructura y el contenido de los estados financieros carve-out, incluida la información revelada, y si los estados financieros carve-out representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.
- Obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada en relación con la información financiera de las actividades de negocio de la Entidad Informante para expresar una opinión respecto de los estados financieros carve-out. Somos responsables de la dirección, supervisión y realización de la auditoría. Somos los únicos responsables de nuestra opinión de auditoría.



Comunicamos a los responsables del gobierno de la Entidad Informante, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

GOSSLER, S.C.

Leobardo Brizuela Arce
Socio de Auditoría

Ciudad de México, Noviembre 17, 2017.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Por el año terminado el 31 de diciembre 2015

Estado de Situación Financiera carve-out

(Millones de pesos)

	<u>2015</u>		<u>2015</u>
Activo		Pasivo y Patrimonio	
Activo Circulante:		Pasivo a corto plazo:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 73	Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo (nota 13)	\$ 11,410
Cuentas por cobrar, neto (nota 5)	1,434	Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	991
Inventarios de materiales para la operación, neto	1,292		
	<hr/>		<hr/>
Total activo circulante	2,799	Total pasivo a corto plazo	12,401
Largo plazo:		Pasivo a largo plazo:	
Préstamos a los trabajadores	910	Deuda a largo plazo (nota 13)	95,468
Instalaciones y equipo, neto (nota 6)	270,072	Obligaciones laborales (nota 9)	61,425
Instrumentos financieros derivados (nota7)	730	Impuestos diferidos (nota 10)	17,704
		Otros pasivos a largo plazo	1,448
		Total pasivo a largo plazo	<hr/> 176,045
		Total pasivo	<hr/> 188,446
Otros activos (nota 8)	27,761	Patrimonio:	
		Inversión de la empresa matriz	59,486
		Resultado del ejercicio	3,644
		Otros resultados integrales (nota 11)	<hr/> 50,696
		Total patrimonio	<hr/> 113,826
Total activo	<hr/> \$ 302,272 <hr/>	Total pasivo y patrimonio	<hr/> \$ 302,272 <hr/>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros carve-out.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2015

Estado de Resultados Integral carve-out

(Millones de pesos)

	<u>2015</u>
Ingresos:	
Ingresos por servicios de transmisión	\$ 46,740
Otros ingresos	1,548
Total ingresos	<u>48,288</u>
Costos:	
Remuneraciones y prestaciones al personal	6,345
Costo de obligaciones laborales (nota 3(h) y 9)	6,694
Mantenimiento y materiales	4,875
Servicios administrativos otorgados y recibidos	363
Impuestos y derechos	115
Depreciación	8,578
Pérdidas en baja de activo	1,148
Seguridad de activos de operación	969
Otros ingresos de operación	<u>(1,056)</u>
Total de costos de operación	28,031
Resultado de operación	20,257
Resultado integral de financiamiento:	
Ingresos y gastos financieros, neto	5,293
Pérdida cambiaria	<u>7,098</u>
Total resultado integral de financiamiento, neto	12,391
Resultados antes de impuestos y otros resultados integrales	7,866
Impuestos del ejercicio (nota 10):	
Impuesto del ejercicio	1,191
Impuesto diferido	<u>3,031</u>
Resultado neto del período	\$ 3,644
Otros resultados integrales (Nota 11)	
Partidas que no se reclasificarán posteriormente a los resultados del período:	
Remediones de pasivos por beneficios definidos, neto de impuestos diferidos	3,219
Partidas que se reclasificarán posteriormente a los resultados del período:	
Cobertura de flujo de efectivo	<u>(236)</u>
Total de otros resultados integrales	<u>2,983</u>
Resultado integral del periodo	<u>\$ 6,627</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros carve-out.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2015

Estado de Cambios en el Patrimonio carve-out

(Millones de pesos)

	<u>Inversión empresa Matriz</u>	<u>Utilidades acumuladas</u>	<u>Otros resultados integrales</u>	<u>Total</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2014	\$ 80,967	\$ -	\$ 47,713	\$ 128,680
Transferencias netas de inversión en empresa matriz	(21,481)			(21,481)
Resultado integral del periodo		3,644	2,983	6,627
Saldos al 31 de diciembre de 2015	\$ 59,486	\$ 3,644	\$ 50,696	\$ 113,826

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros carve-out.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Por el año terminado el 31 de Diciembre de 2015

Estado de Flujos de Efectivo carve-out

(Millones de pesos)

	<u>2015</u>
Flujos netos de efectivo generados por actividades de operación:	
Resultado neto del periodo antes de impuestos y de otros resultados integrales	\$ 7,866
Partidas relacionadas con actividades de operación:	
Costo de obligaciones laborales	6,694
Partidas relacionadas con actividades de inversión:	
Depreciación	8,578
Bajas de plantas, instalaciones y equipos	1,148
Partidas relacionadas con actividades de inversión:	
Pérdida cambiaria no realizada, intereses a cargo y cambio en el valor razonable de instrumentos financieros	21,618
Cambios en activos y pasivos de operación:	
Cuentas por cobrar, neto	158
Inventario de materiales para la operación	(530)
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	7,706
Pago de beneficios a los empleados	<u>(3,198)</u>
Flujos netos de efectivo generados por actividades de operación	<u>50,040</u>
Actividades de inversión - Adquisición de plantas, instalaciones y equipo, neto	
Adquisiciones instalaciones y equipo	(26,492)
Otros activos	<u>(1,060)</u>
Flujos netos de efectivo generados por actividades de inversión	<u>(27,552)</u>
Actividades de financiamiento:	
Contratación de deuda	24,108
Pago de deuda	(19,722)
Intereses pagados	(5,217)
Cobros de instrumentos financieros	342
Pago de instrumentos financieros	(517)
Transferencia netas de inversión de la empresa matriz	<u>(21,292)</u>
Flujos neto de efectivo usados en actividades de financiamiento	<u>(22,298)</u>
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo:	<u>190</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo:	
Al principio del periodo	(117)
Al final del periodo	<u>\$ 73</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros carve-out.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Notas a los estados financieros carve-out

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2015

(Importes expresados en millones de pesos, excepto en lo explícitamente indicado)

1. Definición de las Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y Subsidiarias (posteriormente denominada "Operaciones de transmisión de la CFE" o "Sociedad" o "Comisión Federal de Electricidad (CFE) - Unidad de Transmisión".

- **Propósito de la Empresa.**

El 11 de agosto de 2014 se publicó la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (LCFE), la cual entró en vigor el 7 de octubre de 2014 y la cual dispone la transformación de la CFE en Empresa Productiva del Estado (EPE).

Las operaciones de Transmisión de la CFE, tiene como finalidad llevar a cabo las actividades necesarias para prestar los servicios públicos de transmisión de electricidad, así como llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, la instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio público de transmisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), los términos de estricta separación legal (TESL) de la CFE y cualquier otra disposición legal aplicable.

- **Eventos relevantes**

- Estricta separación legal

De acuerdo con lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y en la Ley de la CFE (LCFE), para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) realizará las actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la Proveduría de Insumos Primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas, para lo cual establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias (EPS) y empresas filiales (EF).

El 11 de enero de 2016 se emiten los Términos de la Estricta Separación Legal (TESL) que deberá observar la CFE para realizar actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización y Proveduría de Insumos Primarios, y para que su participación en los mercados sea de manera independiente a través de cada una de las unidades en que se separe, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. Basado en los TESL, todas estas actividades serán llevadas a cabo por una EPS (Empresa Productiva del Estado) diferente.

Basado en los TESL, todas estas actividades serán llevadas a cabo por una EPS (Empresa Productiva del Estado) diferente.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Creación de CFE Transmisión (EPS)

Con fecha 29 de marzo de 2016, se emitió en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de creación de CFE Transmisión EPS (Empresa Productiva Subsidiaria) que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CFE Transmisión comienza operaciones formales el 1 de enero de 2017. Este paquete de estados financieros representa a las operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad y subsidiarias como una parte de la entidad completa.

Mercado Eléctrico Mayorista

Derivado de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la Secretaría de Energía, en uso de sus atribuciones establecidas en el transitorio tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para que CFE continuara realizando las actividades independientes de Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta al Suministro Básico y Proveeduría de insumos primarios, incluyendo la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y se amplía al 1° de febrero de 2017, el plazo para continuar realizando la actividad de generación.

Obligaciones fiscales

Con el acuerdo de creación de CFE Transmisión EPS de fecha 29 de marzo de 2016 se convirtió en una empresa productiva subsidiaria de CFE y comenzó a cumplir sus obligaciones fiscales a partir del 30 de marzo de 2016 en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que regula el régimen general de las personas morales. Asimismo, con la promulgación de esta Ley desaparece la figura del aprovechamiento prevista en el artículo 46 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (abrogada).

Bienes aportados por el Gobierno Federal

El 7 de octubre de 2015, la Secretaría de la Función Pública por conducto de su Órgano Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) determina concluir el comodato, entregando los bienes relativos con Acta entrega que incluye anexos por los diferentes tipos de bienes a la CFE.

En este mismo acto, la CFE recibió la posesión jurídica y física de los bienes objeto del acta en mención, en forma global conforme a los anexos citados. A partir de esa misma fecha, se iniciaron los trámites para la desincorporación legal de estos bienes del régimen de dominio público de la Federación. Estos bienes se incluyeron en los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2015, a un valor de \$95,004, de los cuales \$45,476 fue atribuible a la operación de transmisión; monto determinado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y, los cuales sufrirán ajustes conforme su integración a detalle por cada una de las áreas de influencia.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

2. Bases de formulación de los estados financieros carve-out

a. Propósito de la preparación de los estados financieros

El objetivo de estos informes financieros es proporcionar información financiera histórica de las operaciones de Transmisión de CFE y dar apoyo con respecto a una oferta internacional y local de Certificados de Fideicomiso de Energía e Infraestructura. Los Estados Financieros pueden no ser necesariamente indicativos del desempeño financiero que se hubiera logrado si la Entidad hubiera operado como una entidad independiente, ni pueden ser indicativos de los resultados de las operaciones de la Entidad para ningún período futuro.

Las operaciones de Transmisión de CFE, históricamente no existían como una entidad legal independiente por lo que no se prepararon estados financieros separados (estatutarios). En consecuencia, para efectos de la evaluación de los resultados financieros históricos de las operaciones de Transmisión, se prepararon Estados Financieros carve-out.

b. Bases de preparación

Los estados financieros carve-out adjuntos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015 representan las operaciones comerciales identificadas como Operaciones de Transmisión de CFE, incluidas las operaciones de fibra óptica. Los estados financieros carve-out presentan la situación financiera, los resultados de operaciones y los flujos de efectivo de las operaciones de transmisión de CFE derivados de los estados financieros y registros contables de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y Subsidiarias. La Administración considera que los supuestos que subyacen a las asignaciones incluidas en los estados financieros son razonables. Estos estados financieros carve-out han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés)

Los estados financieros carve-out incluyen los ingresos y gastos que se asignan de otras actividades realizadas por la CFE, incluyendo, pero no limitado, los ingresos por transmisión de energía, así como, los gastos corporativos generales relacionados con finanzas, legales, tecnología de la información, recursos humanos, comunicaciones, servicios compartidos, beneficios para empleados e incentivos. Los ingresos por el servicio de transmisión de energía, al no existir mercado eléctrico mayorista en 2015, se asignaron multiplicando la energía efectivamente transmitida por las tarifas para el servicio de transmisión determinadas éstas conforme a las reglas establecidas por la Comisión Reguladora de Energía. Por su parte, los gastos fueron asignados sobre la base del uso directo cuando es identificable, con el resto asignado sobre la base de ingresos, plantilla u otras medidas. La Empresa considera que la base en la que se han asignado los gastos es un reflejo razonable de la utilización de los servicios prestados o del beneficio que recibimos durante los períodos presentados. Sin embargo, las asignaciones y / o contribuciones a la operación de Transmisión de la CFE como resultado del proceso carve-out no representarían el costo real que habríamos incurrido como una entidad separada / independiente fuera de CFE.

La separación de activos y pasivos de acuerdo con las condiciones establecidas en los TESL consistió en reclasificaciones en los rubros descritos a continuación:

- i) Activos fijos y gastos de depreciación relacionados: los activos transferidos (entregados / recibidos) se identificaron mediante datos maestros. Las operaciones de Distribución,

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Generación y Seguridad física de la CFE se atribuyeron a la Compañía en función del voltaje definido por el TESL (superior a 68kw) y reconocidos en los estados financieros carve-out con su correspondiente depreciación acumulada y gasto de depreciación.

- ii) La deuda y el costo financiero asociado y los instrumentos derivados se asignaron con base en los criterios con base a la estrategia de la CFE
- iii) Obligaciones laborales a largo plazo y costos correspondientes: se asignaron en relación con la estructura de los empleados asociada a las operaciones de transmisión. Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, los empleados que conforman la estructura laboral de CFE, correspondientes a la operación de transmisión, están incorporados en los registros patronales de CFE sin embargo, estos son identificables por centro de costos por lo que el pasivo y el costo neto del período relacionado se incorpora en los Estados Financieros carve out
- iv) Los activos y pasivos restantes fueron directamente atribuibles a las operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad.

Estado de Resultados Integrales carve-out

Los Estados Financieros incluyen los ingresos y gastos de las actividades realizadas por CFE, incluidos, entre otros, los ingresos de transmisión de electricidad, así como los gastos corporativos generales tales como servicios de finanzas, legal, tecnología de información, recursos humanos, comunicaciones, servicios compartidos, beneficios e incentivos a los empleados. Los ingresos del servicio de transmisión de electricidad se asignaron multiplicando la energía efectivamente transmitida por las tarifas del servicio de transmisión determinadas con base en las reglas establecidas por la Comisión Reguladora de Energía ya que no existía un mercado mayorista de electricidad en 2015. Por otro lado, los gastos se asignaron sobre la base del uso directo identificable y el resto se asignó sobre la base de ingresos, personal u otras medidas.

La base sobre la cual se han asignado los gastos es un reflejo razonable del uso de los servicios prestados o del beneficio recibido durante los períodos presentados. Sin embargo, las asignaciones y / o contribuciones a la operación de transmisión de CFE como resultado del proceso de exclusión no representarían el costo real en el que se habría incurrido como entidad separada e independiente de CFE.

El impuesto sobre la renta se ha determinado en el supuesto de que la operación de transmisión de CFE fuera una entidad fiscal independiente. Esta suposición implica que el impuesto sobre la renta corriente y diferido se calculan por separado y que la probabilidad de recuperar los impuestos diferidos también se evalúa en consecuencia. Debido a que la compañía no presentó declaraciones de impuestos por separado en ejercicios anteriores, los activos y pasivos fiscales actuales, se consideran contribuidos o distribuidos a CFE con el efecto correspondiente en al cierre del ejercicio fiscal respectivo. Los impuestos efectivamente pagados por la compañía se han presentado en los estados de flujos de caja detallados; las contribuciones o distribuciones presuntas no han sido incluidas.

La gerencia cree que los supuestos subyacentes a las asignaciones incluidas en los estados financieros son razonables.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

La preparación de estados financieros carve-out de acuerdo con las NIIF requiere estimaciones y suposiciones de la Administración de CFE que afectan los importes reportados en los estados financieros carve-out y las notas adjuntas. Tales estimaciones incluyen, pero no se limitan a provisión para cuentas de cobro dudoso, valuación de inventario y deterioro de activos intangibles. Además, nuestros estados financieros carve-out pueden no ser indicativos de nuestro desempeño futuro y no necesariamente reflejan los resultados de las operaciones, la situación financiera y los flujos de efectivo como si hubiéramos estado operando como una compañía independiente durante los períodos presentados.

Los estados financieros carve-out han sido preparados sobre una base de costo histórico, excepto para ciertos instrumentos financieros derivados y las instalaciones y equipos, que se registran a su valor razonable.

Estos estados financieros separados no incluyen, como lo exige la Norma Internacional de Información Financiera No. 1 "Adopción por primera vez de Normas Internacionales de Información Financiera", la información comparativa con el año inmediato anterior, a falta de pruebas concretas de las tarifas eléctricas que habrían sido aplicables en el año 2013 para determinar el saldo de apertura razonable para el año 2014. Consecuentemente, no es factible preparar estados financieros para el año finalizado el 31 de diciembre de 2014.

c. Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros carve-out y sus notas se presentan en moneda de informe pesos mexicanos, la moneda funcional de la compañía.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o "\$" se trata de pesos mexicanos, cuando se hace referencia a dólares se trata de dólares de los Estados Unidos de América, cuando se hace referencia a euros, se trata de la moneda en curso legal de la Unión Europea, cuando se hace referencia a yen, se trata de la moneda en curso legal en Japón; y cuando se hace referencia a francos suizos, se trata de la moneda de curso legal en Suiza. Toda la información es presentada en millones y ha sido redondeada a la unidad más cercana, excepto cuando se indique lo contrario.

d. Estado de resultado integral

La compañía elaboró el estado de resultado integral, clasificando los costos y gastos por su naturaleza atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad, conforme lo indica la NIC 1 "Presentación de estados financieros".

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

3. Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas contables seguidas por la Empresa, son las siguientes:

a. Transacciones en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a la moneda funcional respectiva de la Empresa en las fechas de las transacciones. Los activos y pasivos monetarios denominados en monedas extranjeras a la fecha de balance son reconvertidos a la moneda funcional a la tasa de cambio de esa fecha. Los activos y pasivos no monetarios que son valorizados al valor razonable en una moneda extranjera, son reconvertidos a la moneda funcional a la tasa de cambio a la fecha en que se determinó el valor razonable. Las partidas no monetarias que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción. Las diferencias en conversión de moneda extranjera generalmente se reconocen en resultados.

Las coberturas de flujo de efectivo calificadas se reconocen en otros resultados integrales siempre que la cobertura sea eficaz.

b. Efectivo y equivalentes de efectivo

Se encuentran representados por efectivo, depósitos bancarios e inversiones temporales a corto plazo. El efectivo y los depósitos bancarios se presentan a valor nominal y los rendimientos que se generan se reconocen en los resultados conforme se devengan.

Los equivalentes de efectivo corresponden a inversiones de fácil realización con vencimientos a muy corto plazo, son valuados a valor razonable y están sujetos a un bajo riesgo de cambio en su valor.

c. Inventarios de materiales para operación

Los inventarios de materiales para operación se registran a su costo de adquisición o valor neto de realización, el menor y, los consumos de los mismos se registran a costo promedio.

Los inventarios se revisan periódicamente para determinar la existencia de material obsoleto, y para evaluar la suficiencia de la reserva o provisión, cuando se presenta el caso, se incrementa la reserva contra los resultados del ejercicio.

d. Instalaciones y equipo

Las instalaciones y equipo se registran inicialmente al costo de adquisición.

Instalaciones y equipo en operación (infraestructura eléctrica)

Las instalaciones y equipo en operación, sólo de la infraestructura eléctrica, utilizados para la transmisión de energía eléctrica, se presentan en el estado de situación financiera a sus montos revaluados, calculando el valor razonable a la fecha de la revaluación, menos cualquier depreciación acumulada o pérdidas por deterioro acumuladas. La Empresa llevará acabo la revisión periódica de los valores razonables de instalaciones y equipo en operación, y cada 5

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

años se evaluará la necesidad de efectuar revaluaciones, de tal manera que el valor en libros no difiera en forma importante de lo que se habría calculado utilizando los valores razonables al final del periodo sobre el cual se informa.

Cualquier aumento en la revaluación de dichas instalaciones y equipo en operación se reconoce en los otros resultados integrales como revaluación de instalación y equipo, excepto si revierte una disminución en la revaluación del mismo activo previamente reconocida en resultados, en cuyo caso el aumento se acredita a resultados en la medida en que reduce el gasto por la disminución efectuada previamente. Una disminución del valor en libros que se originó de la revaluación de dichas instalaciones y equipo en operación, se registra en resultados en la medida que excede el saldo de la revaluación de instalaciones y equipo, si existe alguno.

Los costos por préstamos que se incurren en financiamientos tanto directos como generales en construcciones en proceso con un período mayor a 6 meses son capitalizados como parte del costo del activo.

Además de los costos de adquisición y otros costos directamente atribuibles al proceso de preparación del activo (para poder operar en la ubicación y condiciones previstas por nuestros técnicos), cuando prevemos el retiro de nuestros activos, el costo del activo incluye también costos estimados de retiro y de restauración.

La depreciación de las instalaciones y el equipo en operación revaluados es reconocida en resultados. La depreciación de las instalaciones y equipo en operación se calcula sobre el valor razonable o costo de adquisición según sea el caso, utilizando el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos, a partir del mes siguiente en que se encuentran disponibles para su uso.

En caso de venta o retiro posterior de las propiedades revaluadas, el superávit por revaluación atribuible a la reserva de revaluación de propiedades restante es transferido directamente a las utilidades acumuladas.

Las tasas de depreciación acordes con la vida útil de los mismos, determinadas institucionalmente por técnicos especializados de CFE para la operación de transmisión son las siguientes:

	<u>Tasa anual de depreciación %</u>
Subestaciones	Del 1.33 al 2.56
Líneas de transmisión	Del 1.33 al 2.86
Líneas de sub-transmisión	Del 1.67 al 3.33

Periódicamente evaluamos las vidas útiles, métodos de depreciación y valores residuales de nuestras instalaciones y equipo. En aquellos casos en que existan modificaciones a las estimaciones utilizadas, los efectos se reconocen de manera prospectiva.

Cuando las partidas de instalaciones y equipos se integran de diversos componentes, y estos tienen vidas útiles distintas, los componentes individuales significativos se deprecian durante sus vidas útiles estimadas. Los costos y gastos de mantenimiento y reparación menores se reconocen en los resultados conforme se incurren.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Inmuebles y bienes destinados para oficinas y servicios generales

Los inmuebles y bienes destinados para oficinas y servicios generales se deprecian conforme a las siguientes tasas:

	<u>Tasa anual %</u>
Edificios	5
Mobiliario y equipo de oficina	10
Cómputo	25
Equipo de transporte	25
Otros bienes muebles	10

Los terrenos no son sujetos de depreciación.

Un elemento de instalaciones y equipo se da de baja cuando se vende o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros que deriven del uso continuo del activo. La utilidad o pérdida que surge de la venta o retiro de una partida de instalaciones y equipo, se calcula como la diferencia entre los recursos que se reciben por la venta y el valor en libros del activo, y se reconoce en los resultados.

El valor de las instalaciones y equipo se revisa anualmente por indicios de deterioro en el valor de dichos activos. En los años terminados al 31 de diciembre de 2015 no se reconocieron pérdidas por deterioro.

e. Activos intangibles

Los activos intangibles adquiridos de forma separada se reconocen a su costo de adquisición. En aquellos casos en los que no haya una vida útil definida, los clasificamos como activos intangibles de vida indefinida. En el caso de intangibles de vida finita, procedemos a la amortización de su valor durante su vida útil estimada.

La amortización se reconoce con base en el método de línea recta sobre su vida útil estimada. La vida útil estimada, valor residual y método de amortización se revisan al final de cada año y el efecto de cualquier cambio en la estimación registrada se reconoce sobre una base prospectiva.

f. Activos y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros son registrados inicialmente a su valor razonable, más los costos de transacción que son directamente atribuibles a su adquisición o emisión de activo o pasivo financiero (distinto de activos y pasivos financieros medidos a valor razonable a través de utilidades o pérdidas). Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en pérdidas o ganancias se reconocen inmediatamente en los resultados.

Activos financieros

Los activos financieros se clasifican en alguna de las siguientes categorías: activos financieros a valor razonable con cambios a través de resultados, inversiones mantenidas al vencimiento, activos financieros disponibles para la venta y préstamos y cuentas por cobrar. La clasificación

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

depende de la naturaleza y propósito del activo financiero y se determina al momento del reconocimiento inicial.

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar son instrumentos financieros con una duración generalmente menor a 12 meses con pagos determinables que no se negocian en un mercado activo. Las cuentas por cobrar (incluyendo cuentas por cobrar con partes relacionadas y otras cuentas por cobrar) se valúan a costo amortizado usando el método de interés efectivo, y se sujetan a pruebas de deterioro.

Activos financieros a valor razonable a través de resultados

Los activos financieros cuyos cambios en su valor razonable se reconocen en resultados, incluyen activos financieros mantenidos para negociar. Los instrumentos financieros derivados, incluyendo los derivados implícitos que califican para ser reconocidos por separado, se clasifican como mantenidos para negociar a menos de que se designen como instrumentos de cobertura. Los activos financieros cuyos cambios en su valor razonable se reconocen en resultados, se reconocen y presentan en el estado de situación financiera a su valor razonable y los cambios en su valor razonable se incluyen en resultados dentro de los costos e ingresos por intereses.

- Activos financieros conservados al vencimiento

Este tipo de inversiones son aquellas en las cuales tenemos la intención y capacidad de conservar su tenencia hasta su vencimiento, lo reconocemos a su costo de adquisición incluyendo los gastos para su compra, primas y descuentos; los cuales se amortizan durante el plazo de la inversión con base en su saldo insoluto, neto de cualquier deterioro. Los intereses y dividendos generados por estas inversiones se incluyen en los intereses a cargo, netos en el estado de resultados.

- Instrumentos financieros disponibles para su venta

Las inversiones en este tipo de instrumentos se reconocen a su valor razonable y las ganancias o pérdidas no realizadas se reconocen dentro de las "otras partidas de utilidad integral", netas del impuesto a la utilidad. Los intereses y dividendos generados por estos instrumentos se incluyen en el renglón de intereses a cargo neto. Los valores razonables de estas inversiones se toman de su valor de mercado. Los efectos cambiarios de los valores disponibles para su venta se reconocen en el estado de resultado integrales en el período en el que se originan.

- Bajas de activos financieros

Un activo financiero, o en su caso, una parte de un activo financiero o una parte de un grupo de activos financieros similares, se da de baja cuando los derechos para recibir flujos de efectivo del activo han vencido, o los hemos transferidos o hemos asumido una obligación para pagar los flujos de efectivo recibidos; sin demora material, a un tercero en virtud de un acuerdo de transferencia; y hemos transferido el control del activo a pesar de haber retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del mismo.

Cuando no transferimos ni retenemos sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, ni retenemos el control del activo transferido, continuamos reconociendo el activo transferido en

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

la medida del involucramiento continuo que mantenemos y reconocemos el pasivo asociado. El activo y pasivo correspondiente se mide sobre la base que mejor refleje los derechos y obligaciones que hemos contratado.

- Deterioro de activos financieros

Al cierre de cada período que se informa, evaluamos si existe alguna evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero o de un grupo de activos financieros ha sufrido algún deterioro.

Un activo financiero o un grupo de activos financieros se consideran deteriorados en su valor cuando existe evidencia objetiva de que, como resultado de uno o más eventos ocurridos después de su reconocimiento inicial, los flujos futuros estimados de la inversión han sido afectados de manera adversa.

En el caso de activos financieros que han sido reconocidos a su costo amortizado, primero evaluamos si existe evidencia objetiva del deterioro en su valor, de manera individual para aquellos activos que son significativos por sí mismos, o de manera colectiva para aquellos que no son individualmente importantes. Cuando no hay tal evidencia en el caso de activos evaluados de manera individual, independientemente de su importancia, incluimos a ese activo en un grupo de activos con características de riesgo similares, y procedemos a hacer una evaluación colectiva para determinar si su valor ha sufrido algún deterioro. En aquellos casos en los que determinamos que algún activo en lo individual ha sufrido deterioro, procedemos al reconocimiento de la pérdida en su valor, y ya no incluimos a dicho activo en las pruebas colectivas.

- Pasivos financieros

Los pasivos financieros se clasifican a valor razonable con cambios en resultados o pasivos medidos a su costo amortizado, usando el método de interés efectivo.

Los pasivos financieros de la Empresa incluyen las cuentas por pagar a proveedores y contratistas, otras cuentas por pagar y pasivos acumulados, préstamos, productos por realizar e instrumentos financieros derivados. Los instrumentos financieros derivados se reconocen a su valor razonable; la deuda a corto y largo plazo y las demás cuentas por pagar se reconocen como pasivos financieros medidos a su costo amortizado.

Todos los pasivos se reconocen inicialmente a su valor razonable, y, en el caso de la deuda y préstamos, cuentas por pagar, netos de los costos de transacción directamente atribuibles.

La valuación posterior de nuestros pasivos financieros, se basa en la siguiente clasificación:

- Pasivos financieros a valor razonable con cambios a través de resultados.

Los pasivos financieros que se reconocen a su valor razonable y cuyos cambios en el valor se reflejan en los resultados incluyen a los pasivos financieros mantenidos para negociar y los pasivos financieros designados al momento de su reconocimiento inicial como pasivos financieros a valor razonable con cambios a través de resultados.

Los pasivos financieros se clasifican como mantenidos para negociar si los contratamos con el propósito de negociarlos en un futuro cercano, en esta categoría incluimos a los instrumentos financieros derivados que adquirimos y que no designamos como instrumentos derivados de

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

cobertura. En el caso de los derivados implícitos también los clasificamos como mantenidos para negociar, salvo que los hayamos designado como instrumentos derivados de cobertura.

Las ganancias o pérdidas por pasivos financieros mantenidos para negociar, se reconocen en el estado de resultados integral.

- Deuda y préstamos

Después de su reconocimiento inicial, la deuda y préstamos que devengan intereses se miden posteriormente a su costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Las ganancias y pérdidas se reconocen en el estado de resultados integral cuando los pasivos se dan de baja, así como también a través del proceso de amortización al aplicar el método de la tasa de interés efectiva.

El costo amortizado se calcula tomando en cuenta cualquier descuento o prima en la emisión o adquisición, y las comisiones y demás costos directamente atribuibles y que forman parte integrante de la tasa de interés efectiva. La amortización de dicha tasa se reconoce como costo financiero en el estado de resultados integral.

- Bajas de pasivos financieros

Un pasivo financiero se da de baja cuando la obligación derivada del pasivo ha sido pagada, cancelada o haya expirado.

Cuando un pasivo financiero es reemplazado por otro del mismo acreedor en términos sustancialmente diferentes, o cuando los términos del pasivo existente se modifican sustancialmente, dicho reemplazo o modificación la reflejamos dando de baja el pasivo original y reconociendo un nuevo pasivo. La diferencia entre los valores de dichos pasivos la reflejamos en nuestro estado de resultados integral.

Compensación

Los activos y pasivos financieros son compensados y el monto neto es presentado en el estado de situación financiera cuando, y sólo cuando, la Empresa cuenta con un derecho legal exigible para compensar los montos reconocidos, y existe la intención de liquidarlos sobre una base neta, o de realizar los activos y liquidar los pasivos simultáneamente.

Valor razonable de los instrumentos financieros

A cada fecha de presentación de información el valor razonable de los instrumentos financieros que se negocian en los mercados activos se determina considerando los precios cotizados en el mercado, o a los precios cotizados por los corredores, sin deducción alguna de los costos de transacción.

Para los instrumentos financieros que no se negocian en un mercado activo el valor razonable se determina utilizando las técnicas de valuación adecuadas. Dichas técnicas pueden incluir el uso de transacciones de mercado bajo el principio de plena competencia; referenciadas al valor razonable actual de otro instrumento financiero que sea similar; análisis de los flujos de efectivo descontados u otros modelos de valuación.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

g. Instrumentos financieros derivados

CFE Corporativo asigna instrumentos financieros derivados mediante un contrato interno a CFE Transmisión

Los instrumentos financieros derivados se reconocen a su valor razonable en los estados de situación financiera.

Las políticas incluyen la documentación formal de todas las transacciones entre los instrumentos de cobertura y las posiciones cubiertas, los objetivos de la administración de riesgos y las estrategias para celebrar las transacciones de cobertura.

La efectividad de los instrumentos financieros derivados designados como de cobertura se realiza antes de su designación, así como durante el período de la misma, la cual se lleva a cabo al menos trimestralmente. Cuando la cobertura no es altamente efectiva la cobertura deja de serlo, dejamos de aplicar el tratamiento contable de cobertura respecto de los instrumentos financieros derivados efectuados de manera prospectiva.

La porción efectiva de los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados designados como de coberturas de flujos de efectivo, se reconoce en el patrimonio en el rubro de otras partidas de resultados integrales, mientras que la porción inefectiva se reconoce en resultados. La porción efectiva reconocida en el patrimonio se recicla a resultados en el momento en el cual la partida cubierta afecta nuestro resultado y se presenta en el mismo rubro de dicho estado en donde presentamos la posición primaria correspondiente.

Las políticas de cobertura establecen que aquellos instrumentos financieros derivados que no califican para ser tratados como coberturas, se clasifican como instrumentos mantenidos para fines de negociación, por lo que los cambios en el valor razonable se reconocen inmediatamente en resultados.

h. Obligaciones laborales

Como parte de las prestaciones laborales a nuestros empleados les otorgamos varios beneficios, los cuales para efectos de los estados financieros hemos clasificado como beneficios directos a los empleados y beneficios por pensiones, primas de antigüedad y beneficios por terminación de la relación laboral.

Beneficios directos a los empleados.

Se valúan en proporción a los servicios prestados, considerando los sueldos actuales y se reconoce el pasivo conforme se devenga. Incluye principalmente incentivos a la productividad, vacaciones, prima vacacional, bonos y reconocimiento de antigüedad de trabajadores temporales y permanentes.

Beneficios a los empleados por pensiones y otros

Tenemos la política de otorgar pensiones al retiro, que cubren a nuestro personal.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Tenemos pensiones por beneficios definidos, las cuales se otorgaron a nuestro personal que haya iniciado su relación laboral hasta el 18 de agosto de 2008 y un plan de pensiones de contribución definida para nuestros trabajadores cuya relación laboral haya iniciado del 19 de agosto de 2008 en adelante.

Adicionalmente, existen planes de pensiones de contribución definida establecidos por el Gobierno Federal y por los cuales debemos efectuar aportaciones a nombre de los trabajadores.

Estos planes de contribución definida se calculan aplicando los porcentajes indicados en las regulaciones correspondientes sobre el monto de sueldos y salarios elegibles, y se depositan en las administradoras para fondos al retiro elegidas por nuestros trabajadores, y al IMSS.

De acuerdo con la Ley Federal del trabajo, tenemos la obligación de cubrir prima de antigüedad, así como de hacer ciertos pagos al personal que deje de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Los costos de pensiones, primas de antigüedad y otros beneficios relacionados se reconocen con base a cálculos efectuados por actuarios independientes, mediante el método de crédito unitario proyectado, utilizando hipótesis financieras nominales.

Los costos de las pensiones por contribución definida se reconocen en los resultados del período conforme se incurren.

i. Impuestos a la utilidad

El impuesto a la utilidad causado en el año se determina de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes y se presenta como pasivo a corto plazo.

El impuesto a la utilidad diferido se determina utilizando el método de activos y pasivos, con base en las diferencias temporales entre los importes en los estados financieros de nuestros activos y pasivos y sus correspondientes valores fiscales a la fecha del estado de situación financiera.

En la determinación de los montos de los impuestos diferidos utilizamos las tasas fiscales que estarán vigentes en el ejercicio en el cual estimamos se materializará el activo o se liquiden los pasivos, basado en la legislación fiscal, y aplicando las tasas fiscales que estén aprobadas o cuya aprobación este por completarse a la fecha del estado de situación financiera.

Los impuestos diferidos relacionados con partidas que reconocemos fuera del resultado neto, son reconocidos fuera del mismo. Las partidas por impuestos diferidos atribuibles a otras partidas de utilidad integral, forman parte de dichas partidas.

j. Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen en el periodo en el que se presta el servicio público de transmisión de energía.

k. Otros pasivos

Los ingresos recibidos de clientes por la renta de un par de hilos de fibra óptica oscura así como

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

su mantenimiento anual, estos ingresos se reconocen cuando se prestan.

I. Provisiones

En aquellos casos en los que el efecto del valor del dinero en el tiempo es importante, se toma como base los desembolsos que estimamos serán necesarios para liquidar la obligación de que se trate. La tasa de descuento es antes de impuesto y refleja las condiciones de mercado a la fecha de nuestro estado de situación financiera y, en su caso, el riesgo específico del pasivo correspondiente.

En el caso de pasivos contingentes solo reconocemos la provisión correspondiente cuando es probable la salida de recursos para su extinción.

m. Uso de estimaciones

En la preparación de los estados financieros realizamos estimaciones respecto a diversos conceptos, algunos de estos conceptos son altamente inciertos y las estimaciones involucran opiniones a las que se llega con base en la información que tenemos disponible. En los siguientes párrafos, mencionamos varios asuntos, que hemos identificado, que podrían afectar de manera importante nuestros estados financieros si se llegaran a utilizar estimaciones diferentes a las que razonablemente podríamos haber utilizado, o si en el futuro cambiamos nuestras estimaciones como consecuencia a cambios que probablemente puedan suceder.

Nuestro análisis abarca sólo aquellas estimaciones que consideramos de mayor importancia, tomando en cuenta el grado de incertidumbre y la probabilidad de un impacto relevante si se llegara a utilizar una estimación diferente. Existen muchas otras áreas en las que hacemos estimaciones que conllevan asuntos que son inciertos, pero en los cuales consideramos que el efecto de cambiar nuestra estimación no impactaría de manera importante nuestros estados financieros.

- Valor razonable de activos y pasivos

Tenemos activos y pasivos financieros sustanciales que reconocemos a su valor razonable, que es una estimación del monto al cual dichos activos y pasivos podrían intercambiarse en una transacción actual entre partes dispuestas a realizarla. Las metodologías e hipótesis que usamos para estimar el valor razonable varían acorde al instrumento financiero como sigue:

- a) Reconocemos el efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar comerciales y cuentas por pagar comerciales, además de otros pasivos a la fecha del estado de situación financiera a su valor nominal.
- b) Reconocemos los instrumentos que cotizan en los mercados a los precios en dichos mercados a la fecha del estado de situación financiera.
- c) Los instrumentos financieros que no cotizan en algún mercado, como lo son los créditos bancarios, se reconocen descontando los flujos futuros de efectivo utilizando tasas de interés para instrumentos similares.
- d) Aplicamos diversas técnicas de valuación, tales como efectuar cálculos de valor

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

presente para los instrumentos financieros derivados.

- e) Nuestras propiedades y equipo están valuadas bajo el método de valor razonable.

El uso de metodologías diferentes, o bien, la utilización de hipótesis distintas para calcular el valor razonable de nuestros activos y pasivos financieros, podrían impactar de manera importante nuestros resultados financieros, tal como los hemos reportado.

- Vida útil de nuestras instalaciones y equipo

Depreciamos nuestras instalaciones y equipos en operación considerando una vida útil estimada.

En la determinación de la vida útil, consideramos las condiciones particulares de operación y mantenimiento de cada uno de nuestros activos, así como la experiencia histórica con cada tipo de activo, los cambios en tecnologías y diversos factores, incluyendo las prácticas de otras empresas de energía. Anualmente revisamos las vidas útiles de nuestros activos con la finalidad de determinar si es necesario modificarla. La vida útil pudiera modificarse por cambios en el número de años en el que utilizaremos los activos, o bien por cambios en la tecnología o en el mercado u otros factores. Si disminuyéramos la vida útil de nuestros activos, tendríamos un mayor gasto por concepto de depreciación.

- Deterioro del valor de nuestros activos de larga duración

Nuestras instalaciones y equipos representan una porción importante del total de nuestros activos. Las Normas Internacionales de Información Financiera establecen el requerimiento de determinar la pérdida de valor de los activos de larga duración cuando las circunstancias indiquen que haya un detrimento potencial en el valor de este tipo de activos.

- Impuestos diferidos

Estamos obligados al cálculo del impuesto sobre la renta del ejercicio, así como a la determinación de las diferencias temporales que provengan de las diferencias en el tratamiento para fines tributarios y financieros, de ciertos puntos, como lo son la depreciación, pérdidas fiscales y otros créditos fiscales.

Esos puntos generan impuestos diferidos activos y pasivos, los cuales incluimos en nuestro estado de situación financiera. Como parte de nuestro proceso de proyección de impuestos, evaluamos el ejercicio fiscal respecto de la materialización de nuestros activos y pasivos por impuestos diferidos, y si tendremos utilidades gravables en esos períodos para sustentar el reconocimiento de los impuestos diferidos activos. Esto conlleva el juicio de nuestra administración lo cual impacta las provisiones del impuesto sobre la renta a pagar y los montos de los impuestos diferidos activos y pasivos. Si nuestras estimaciones difieren de los resultados que finalmente se obtengan, o sí ajustamos las estimaciones en el futuro, nuestros resultados y nuestra posición financiera podrían verse afectados de manera importante.

Reconocemos los impuestos diferidos considerando el monto que es más probable de materializarse. En esta estimación, tomamos en cuenta las utilidades gravables de los años siguientes con base en nuestras proyecciones, así como los beneficios de nuestras estrategias para el pago de impuestos.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Sí nuestras estimaciones de utilidades futuras y los beneficios esperados de nuestras estrategias fiscales se ven disminuidas o surgieran cambios en la legislación fiscal que impongan restricciones en cuanto a la oportunidad o el alcance que tenemos para utilizar en el futuro los beneficios fiscales de las pérdidas fiscales, tendríamos que disminuir el monto de los impuestos diferidos activos, incrementando con ello el gasto por impuestos a la utilidad.

- Provisiones

Las provisiones las reconocemos cuando tenemos una obligación presente, que resulta de eventos pasados la cual es probable (más probable que no) que una salida de recursos será requerida para saldar la obligación y que un razonable del monto de la salida de recursos pueda estimarse confiablemente. El monto de provisiones que hemos reconocido, es la mejor estimación que ha hecho nuestra administración respecto del gasto que requeriremos para cumplir con las obligaciones, tomando en cuenta toda la información disponible a la fecha de los estados financieros, la cual incluye la opinión de expertos externos como consejeros legales o consultores. Las provisiones se ajustan para reconocer los cambios en las circunstancias de los asuntos actuales, y por el surgimiento de nuevas obligaciones.

En aquellos casos en los que no podemos cuantificar la obligación de manera confiable, no reconocemos ninguna provisión, sin embargo, nuestras notas a los estados financieros incluyen la información relativa.

Los montos que hemos reconocido pueden ser diferentes a los gastos que finalmente erogamos dadas las incertidumbres inherentes a los mismos.

- Obligaciones laborales

Los montos que hemos reconocido como pasivos en el estado de situación financiera y los gastos en el estado de resultados, relacionados con las primas de jubilación después del retiro, planes de pensiones y otras prestaciones laborales, se determinaron sobre una base actuarial, que involucra muchas hipótesis y cálculos para los beneficios post-retiro y por despido.

Las áreas donde tienen mayor impacto las estimaciones son las siguientes:

- a) La tasa de incremento de los salarios, que se calcula habrá en los años siguientes;
- b) Las tasas de descuento utilizadas para calcular el valor presente de nuestras obligaciones futuras;
- c) La tasa de inflación esperada; y
- d) La tasa de retorno de los activos del plan de pensiones

Dichas estimaciones se determinan por nuestros expertos independientes, quienes elaboran nuestro estudio actuarial usando el método denominado crédito unitario proyectado.

La presentación de costos y gastos por naturaleza utilizada en la preparación de los estados de resultados integrales, es diferente a la utilizada de los últimos estados financieros anuales, ya que la Administración considera que la información financiera presentada es más clara al ser una empresa de servicios.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

4. Instrumentos financieros — Valores razonables y administración de riesgo

Objetivos de administración de riesgo

La función de Tesorería se rige por la política de la SHCP del manejo de las disponibilidades de efectivo, en la que las inversiones que se realizan no son de largo plazo y se efectúan en instrumentos de bajo riesgo, esto se informa mensualmente al comité de inversiones de la Tesorería.

Riesgo de crédito

El riesgo de liquidez es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

El financiamiento que recibe la Empresa, es principalmente a través de deuda asignada y por el arrendamiento de instalaciones, equipos y PIDIREGAS. Con el fin de administrar el riesgo de liquidez, la Empresa realiza análisis de flujos de efectivo de manera periódica y mantiene líneas de crédito abiertas con instituciones financieras y proveedores. Adicionalmente, la Empresa está sujeta a control presupuestal por parte del Gobierno Federal, por lo que el techo de endeudamiento neto que cada año autoriza el Congreso de la Unión de acuerdo a sus ingresos presupuestados, no puede ser rebasado.

La siguiente tabla muestra los vencimientos contractuales de los pasivos financieros de la Sociedad (sin incluir los instrumentos financieros derivados) en función de las condiciones de pago:

	Menos de 1 año	Más de 1 año y menos de 3	Más de 3 años y menos de 5	Más de 5 años	Total
Al 31 de diciembre 2015					
Amortizaciones de Deuda Documentada	\$ 7,587	\$ 17,220	\$ 12,423	\$ 53,059	\$90,289
Intereses por pagar de Deuda Documentada	4,744	8,572	7,695	27,128	48,139
Amortizaciones de Deuda PIDIREGAS	3,044	6,653	3,667	3,030	16,394
Intereses por pagar de Deuda PIDIREGAS	733	1,078	477	227	2,515
Proveedores y contratistas	354				354
Total	\$16,462	\$33,523	\$24,262	\$83,444	\$157,691

Riesgo de liquidez

El riesgo de mercado asociado a los instrumentos financieros derivados es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, como los tipos de cambio y las tasas de interés, afecten los

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

ingresos de CFE transmisión debido a la tenencia de instrumentos financieros derivados.

CFE transmisión utiliza instrumentos financieros derivados para manejar el riesgo de mercado, generalmente buscando acceso a la contabilidad de cobertura para controlar o inmunizar la volatilidad que podría surgir en los resultados.

Las actividades de la Empresa la exponen principalmente a riesgos financieros de cambios en los tipos de cambio y tasas de interés.

Riesgos de mercado

El riesgo de mercado asociado a los instrumentos financieros derivados es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, como los tipos de cambio y las tasas de interés, afecten los ingresos de CFE debido a la tenencia de instrumentos financieros derivados.

CFE utiliza instrumentos financieros derivados para manejar el riesgo de mercado, generalmente buscando acceso a la contabilidad de cobertura para controlar o inmunizar la volatilidad que podría surgir en los resultados.

Las actividades de la Empresa la exponen principalmente a riesgos financieros de cambios en los tipos de cambio y tasas de interés.

Administración del riesgo cambiario

La Empresa se fondea con créditos preferentemente en moneda nacional, la deuda actual está denominada en su mayoría en pesos mexicanos.

La Empresa realiza transacciones denominadas en moneda extranjera, en consecuencia se generan exposiciones a fluctuaciones en el tipo de cambio.

La Empresa utiliza principalmente "swaps" de tasa de interés y de divisas y contratos "forward" de divisas para administrar su exposición a las fluctuaciones de tasas de interés y de moneda extranjera conforme a sus políticas internas.

Los valores en libros de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al final del periodo sobre el que se informa se presentan en la nota 7

Análisis de sensibilidad de moneda extranjera

La operación de transmisión de CFE se encuentra principalmente expuesta a variaciones en el tipo de cambio entre el peso mexicano y dólares estadounidenses y yenes japoneses.

La sensibilidad de la Empresa está sujeta a un incremento y decremento del 5% en el peso mexicano contra las divisas extranjeras relevantes. El 5% representa la tasa de sensibilidad utilizada cuando se reporta el riesgo cambiario internamente al personal clave de la administración, y representa la evaluación de la Administración sobre el posible cambio razonable en las tasas de cambio.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El análisis de sensibilidad incluye únicamente las partidas monetarias pendientes denominadas en moneda extranjera y ajusta su conversión al final del periodo para un cambio del 5% en las tasas de cambio (no incluye instrumentos financieros derivados). El análisis de sensibilidad incluye préstamos externos así como préstamos de las operaciones extranjeras dentro de la Empresa donde la denominación del préstamo se encuentra en una divisa distinta a la moneda del prestamista o del prestatario. Una cifra positiva indica un incremento en los resultados donde el peso mexicano se fortalece en 5% contra la divisa pertinente. Si se presentara un debilitamiento del 5% en el peso mexicano con respecto a la divisa en referencia, entonces habría un impacto comparable sobre los resultados y los saldos siguientes serían negativos.

	<u>Millones de pesos</u> <u>31/12/2015</u>
Resultados	\$ 1,174

En opinión de la Administración, el impacto del riesgo cambiario inherente se repercute a las tarifas eléctricas en el largo plazo a través de los ajustes por inflación y el tipo de cambio peso /dólar.

Administración del riesgo de tasas de interés

La Empresa se encuentra expuesta a riesgo en tasas de interés debido a que tiene asignados préstamos a tasas de interés variables. El riesgo es manejado por la Empresa manteniendo una combinación apropiada entre los préstamos a tasa fija y a tasa variable, así como con el manejo de instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés.

Análisis de sensibilidad para las tasas de interés

Los análisis de sensibilidad han sido determinados con base en la exposición a las tasas de interés tanto para los instrumentos derivados como para los no derivados al final del periodo sobre el que se informa. Para los pasivos a tasa variable, se prepara un análisis suponiendo que el importe del pasivo vigente al final del periodo sobre el que se informa ha sido el pasivo vigente para todo el año. Al momento de informar internamente al personal clave de la gerencia sobre el riesgo en las tasas de interés, se utiliza un incremento o decremento de 0.50 puntos en el caso de la TIIE (Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio) y de 0.01 puntos en el caso de LIBOR (London InterBank Offered Rate), lo cual representa la evaluación de la gerencia sobre el posible cambio razonable en las tasas de interés.

	<u>Millones de pesos</u> <u>31/12/2015</u>
Resultados	\$ 18

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Valor razonable de los instrumentos financieros

Valor razonable de los instrumentos financieros registrados al costo amortizado

Se considera que los valores en libros de los activos y pasivos financieros reconocidos al costo amortizado en los estados financieros, se aproxima a su valor razonable, tal como se muestra a continuación:

	2015	
	Valor en libros	Valor razonable
Activos financieros:		
Efectivo e inversiones temporales (1)	\$ 73	\$ 73
Cuentas y documentos por cobrar a consumidores y otros deudores (2)	1,434	1,434
Préstamos a trabajadores a largo plazo (2)	910	910
Instrumentos financieros derivados (1)	730	730
Pasivos financieros a costo amortizado:		
Deuda documentada a corto plazo (2)	11,410	11,410
Deuda PIDIREGAS (2)	95,468	97,598
Proveedores y contratistas (2)	991	991

(1) A valor razonable; (2) A costo amortizado

Técnicas de valuación y supuestos aplicados para propósitos de determinar el valor razonable

El valor razonable de los activos y pasivos financieros se determina de la siguiente forma:

- El valor razonable de los activos y pasivos financieros con términos y condiciones estándar y negociados en los mercados líquidos activos se determinan con referencia a los precios cotizados en el mercado.
- El valor razonable de los otros activos y pasivos financieros (sin incluir los instrumentos derivados) se determinan de conformidad con modelos de determinación de precios de aceptación general, que se basan en el análisis del flujo de efectivo descontado utilizando precios de transacciones actuales observables en el mercado y cotizaciones para instrumentos similares.
- Por los términos en que se firmaron los contratos ISDA (International Swaps and Derivatives Association), las contrapartes o instituciones bancarias son los agentes valuadores, y son ellos quienes calculan y envían mensualmente el valor de mercado (que es la valuación monetaria de romper la operación pactada en un momento dado). CFE monitorea este valor y si existe alguna duda u observa alguna anomalía en el comportamiento del valor de mercado solicita a la contraparte una nueva valuación.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Valuaciones a valor razonable reconocidas en el estado de situación financiera

Los instrumentos financieros que se valúan con posterioridad al reconocimiento inicial a valor razonable, agrupados en niveles del 1 al 2, con base en el grado al que el valor razonable es observable:

El detalle del valor razonable de los activos financieros derivados agrupados en nivel 2 con base en el grado al que el valor razonable es observable, se incluye en la nota 7.

Los niveles arriba indicados son considerados de la siguiente manera:

- Nivel 1 Las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de los precios cotizados (no ajustados) en los mercados activos para pasivos o activos idénticos;
- Nivel 2 Las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de indicadores distintos a los precios cotizados incluidos dentro del nivel 1, que son observables para el activo o pasivo, bien sea directamente (es decir como precios) o indirectamente (es decir que derivan de los precios).
- Nivel 3 Las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de indicadores no observables para el activo o pasivo.

5. Cuentas por cobrar, neto

Las cuentas por cobrar se integran como sigue:

	<u>2015</u>
Cuentas por cobrar	
Cuentas comerciales por cobrar	\$1,360
IVA Acreditable	101
Estimación para cuentas de cobro dudoso	(27)
Total cuentas por cobrar, neto	<u>\$1,434</u>

6. Instalaciones y equipos

Los saldos netos de instalaciones y equipos se integran como sigue:

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Inversión al 31 de diciembre de 2015:

	Plantas instalaciones y equipo en operación	Refacciones capitalizables	Obras en proceso	Materiales para la construcción	Total
Saldos al 1/Ene/15	\$ 409,207	\$ 955	\$ 1,323	\$ 968	\$412,453
Adquisiciones	29,637	-	508	-	30,145
Bajas	(4,828)	-	-	-	(4,828)
Capitalizaciones	1,213	(16)	(256)	(941)	-
Saldos al 31/Dic/15	\$ 435,229	\$ 939	\$ 1,575	\$ 27	\$ 437,770

Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2015:

	Plantas instalaciones y equipo en operación	Refacciones capitalizables	Obras en proceso	Materiales para la construcción	Total
Saldos al 1/Ene/15	\$ (162,761)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (162,761)
Saldos netos al 1/Ene/15	246,446	955	1,323	968	249,692
Depreciación del periodo	(8,578)	-	-	-	(8,578)
Depreciación por bajas	3,641	-	-	-	3,641
Depreciación Neta	(4,937)	-	-	-	(4,937)
Saldos al 31/Dic/15	(167,698)	-	-	-	(167,698)
Saldos netos al 31/Dic/15	\$ 267,531	\$ 939	\$ 1,575	\$ 27	\$ 270,072

Con base a la revisión periódica de los valores razonables de instalaciones y equipo en operación de la CFE se realizó la revaluación de los activos, de tal manera que el valor en libros no difiera en forma importante de lo que se habría calculado utilizando los valores razonables al final del periodo sobre el cual se informa.

Por lo anterior, se tiene la necesidad de hacer un análisis de los activos fijos, con el objetivo de revaluar los activos y revisar las vidas útiles asignadas a los mismos, así como a su vida útil remanente y establecer el proceso para el cálculo del deterioro en el valor de los mismos.

No hubo pérdidas por deterioro registradas en los años terminados el 31 de diciembre de 2015.

El importe de los costos de financiamiento capitalizados al 31 de diciembre de 2015 son \$509.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

7. Instrumentos financieros derivados

A la fecha de elaboración, los instrumentos financieros derivados incluidos en los estados financieros separados representan los valores asignados y asignados a Transmisión de CFE de conformidad con los términos del TESL y el Acuerdo Marco Financiero. De acuerdo con dichos términos, el propósito de la asignación es asignar a CFE Transmisión la responsabilidad de proporcionar a CFE los fondos necesarios para satisfacer sus obligaciones de pago (incluido el pago de principal e intereses según el acuerdo de financiamiento pertinente y los gastos de cobertura relacionados) bajo los acuerdos de financiamiento de CFE Holding existentes.

a. Clasificaciones contables y valores razonables

CFE acorde con la estrategia de la administración de riesgos, celebra instrumentos financieros derivados para mitigar la exposición cambiaria y de tasas de interés que después repercute a la operación de transmisión. Las políticas de cobertura establecen que aquellos instrumentos financieros derivados que no califican para ser tratados como coberturas, se clasifican como instrumentos mantenidos para fines de negociación.

El valor razonable de la posición total de instrumentos financieros, al 31 de diciembre 2015, ascienden a \$ 730.

Instrumentos Financieros Derivados con fines de negociación - Al 31 de diciembre de 2015, la operación de transmisión de CFE mantenía en su posición de instrumentos derivados designados de negociación cuyo valor razonable representaba un pasivo de \$500.

La operación consiste en una serie de "Forwards" de divisa que permiten fijar el tipo de cambio yen/dólar, durante el plazo establecido de la operación en 54.0157 yenes por dólar americano. Como resultado de la operación, CFE paga una tasa de interés equivalente al 8.42% anual en dólares. Estos instrumentos no han sido designados de cobertura bajo los requerimientos de la norma contable, por lo cual su efecto de valuación se registra en el costo financiero; una ganancia (pérdida) en dicho valor compensa una pérdida (ganancia) en el pasivo subyacente.

Además, al final del acuerdo de cobertura y como parte de estos instrumentos que han sido clasificados para fines de negociación, dos opciones caducan, una larga "llamada europea", por la cual CFE tiene derecho a comprar yenes japoneses al vencimiento, en el mercado precio, en caso de que el tipo de cambio del yen / dólar se cotice por debajo de 118.75 yenes por dólar. Además, un corto "llamado europeo", por el cual se requiere que CFE venda dólares a la tasa de cambio yenes / dólares de 27.80, si la tasa de cambio prevaleciente en la fecha de liquidación está por encima de este nivel.

En caso de que la CFE decida cancelar esta cobertura económica (divisas a tipo de cambio yen / dólar) con anticipación, se produciría una pérdida extraordinaria estimada al 31 de diciembre de 2015 de \$ 500, respectivamente, equivalente a la cantidad de los instrumentos.

Instrumento	Subyacente	Vencimiento	2015
FWD JPY/Usd	Tipo de cambio y tasa de interés	2036	\$500
		Total	\$500

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Instrumentos financieros con fines de cobertura y negociación - Al 31 de diciembre de 2015, la operación de transmisión de CFE mantenía en su posición de instrumentos derivados designados de cobertura, sobre tipo de cambio y sobre tasas de interés, según se describe en la siguiente integración:

Instrumento	Subyacente	Tipo de cobertura	Vencimiento	2015
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujo	2021	169
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujo	2022	42
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujo	2023	93
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujo	2024	276
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujo	2036	228
IRS	Tasa de interés	Flujo	2017	(11)
IRS	Tasa de interés	Flujo	2018	(3)
IRS	Tasa de interés	Flujo	2020	(34)
			Subtotal	759
				(29)
			Total	\$ 730

La tabla anterior incluye el mark to market de los derivados de cobertura. El mark to market total correspondiente a los derivados de negociación y cobertura, fue de 4,954 millones de pesos por su valor en libros.

Los resultados de las pruebas de efectividad para estos instrumentos de cobertura mostraron que las relaciones son altamente efectivas. CFE estima que la cantidad de ineficacia para ellos es mínima.

Al 31 de diciembre de 2015, el efecto de los Otros Resultados Integrales por los siguientes años relacionados con el actual portafolio se detalla a continuación:

Year	MtM	OCI
2016	3,371	3,300
2017	4,111	4,048
2018	4,320	3,953
2019	4,886	4,230
2020	5,437	4,756
2021	6,000	5,325
2022	5,720	4,754

El valor razonable (Mark to market - MTM) se determina utilizando técnicas de valoración de valor presente para descontar los flujos de efectivo futuros, que se estiman utilizando datos de mercado observables. El valor en libros de OCI incluye el valor razonable (Mark to market) y las reclasificaciones a pérdidas y ganancias con respecto a intereses devengados y cobertura de divisas (ganancia o pérdida).

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

b. Medición del valor razonable

Las técnicas para la estimación del valor razonable de los instrumentos derivados se describen en la política contable descrita anteriormente, en función del tipo instrumento derivado al que se estime el valor razonable, CFE emplea la técnica correspondiente para estimar dicho valor.

Ajuste del valor razonable o Mark to Market por riesgo de crédito

El neto del valor razonable de los instrumentos financieros derivados (Mark to Market) vigente al 31 de diciembre de 2015, antes de considerar el riesgo de crédito, ascendió a \$ 730 que se incluye en el balance y consiste en (\$ 29) y \$ 759 vencidos de y vencidos a CFE, respectivamente, ambos incluidos en el valor de los instrumentos financieros derivados

De acuerdo con las NIIF, el valor razonable o Mark to Market (MTM) debe reflejar la solvencia de la contraparte del instrumento financiero derivado. Mediante la incorporación de un crédito de riesgo a la valoración a mercado de los instrumentos financieros derivados, se considera la probabilidad de que una de las contrapartes incumpla, por lo que la solvencia del instrumento financiero derivado se refleja de acuerdo con las NIIF.

De lo anterior, la Compañía realiza un ajuste al valor razonable o Mark to Market como se describe en los dos párrafos anteriores, que representan un riesgo de crédito para la entidad.

Metodología para ajustar el Valor Razonable o Mark to Market por Riesgo de Crédito.

Para realizar el ajuste al valor razonable de los instrumentos financiero derivados bajo las NIIF por concepto de riesgos de crédito, la Empresa adopta el concepto del Credit Value Adjustment (CVA).

Esta mecánica se aprobó en su momento, por el Comité Delegado Interinstitucional de Gestión de Riesgos Financieros Asociados a la Posición Financiera y al Precio de los Combustibles Fósiles (CDIGR) como metodología de ajuste al valor razonable de los Instrumentos Financieros Derivados.

Al 31 de diciembre de 2015, el ajuste a valor razonable por el CVA (Credit Valuation Adjustment) se detalla a continuación:

Contraparte	Valor	Valor	Ajuste al 31 de diciembre de 2015
	razonable MTM	razonable ajustado MTM	
CFE Corporativo	\$ 815	\$ 806	\$ (9)
Total	\$ 815	\$ 806	\$ (9)

El ajuste del valor razonable corresponde a la posición con valor de mercado positivo.

Jerarquía del Valor Razonable o Mark to Market

Con el fin de aumentar la consistencia y comparabilidad de las mediciones de valor razonable y sus revelaciones, las NIIF establecen una jerarquía de valor razonable que prioriza en tres niveles

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

de entradas a las técnicas de valoración utilizadas, esta jerarquía otorga la mayor prioridad a los precios cotizados (sin ajuste) en los mercados activos para activos y pasivos (nivel 1 y la más baja prioridad para datos no observables (nivel 3).

La disponibilidad de información relevante y su relativa subjetividad puede afectar la selección apropiada de la técnica de valuación, sin embargo la jerarquía de valor justo prioriza los datos sobre las técnicas de valuación.

Información de Nivel 2

Como se ha explicado anteriormente, y por los términos en que se firmaron los contratos ISDA, las contrapartes o instituciones financieras son los agentes valuadores, y son ellos quienes calculan y envían mensualmente el Mark to Market.

Por lo tanto, se determina que el nivel de jerarquía del Mark to Market de la Entidad para los instrumentos financieros derivados vigentes al 31 de diciembre de 2015 es de nivel 2 por los siguientes puntos:

- a) Es información distinta a precios cotizados, e incluye tanto información de nivel uno que es observable directa o indirecta.
- b) Precios cotizados para activos o pasivos similares en mercados activos.
- c) Información distinta de precios cotizados que es observable.
- d) Información que sea derivada principalmente de información observable y correlacionada a través de otros.

c. Gestión de riesgos financieros

La compañía está expuesta a los siguientes riesgos financieros para mantener y utilizar instrumentos financieros derivados:

- Riesgo crediticio
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado

Riesgo crediticio

El riesgo de crédito asociado con instrumentos financieros derivados es el riesgo de experimentar una pérdida financiera si una contraparte a estos instrumentos financieros no cumple con sus obligaciones financieras.

Para administrar el riesgo de crédito, la Compañía monitorea la calificación crediticia y la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, la cual se aplica al valor de mercado del derivado.

El valor en libros de los activos financieros derivados representa la exposición máxima al riesgo de crédito. Al 31 de diciembre de 2015, esto ascendía a \$808.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez asociado a los instrumentos financieros derivados es el riesgo que CFE

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

encuentra difícil de cumplir con sus obligaciones financieras derivadas de estos instrumentos.

Para administrar el riesgo de liquidez, la Compañía monitorea el valor de mercado del derivado y el consumo de las líneas operativas (Threshold).

La exposición al riesgo de liquidez por la tenencia de instrumentos financieros derivados surge del valor en libros de los pasivos financieros correspondientes a estos instrumentos. Al 31 de diciembre de 2015, esto ascendía a \$78.

La siguiente tabla muestra los vencimientos contractuales de los pasivos financieros de la Compañía (sin incluir instrumentos financieros derivados) basados en los términos de pago:

Al 31 de diciembre de 2015	Menos de un 1 año	Más de 1 año y menor a 5	Total
Flujo de efectivo por pagar			
IRS	149	1,935	2,084
CCS	1,134	8,780	9,914
Forwards		572	572
Total	1,283	11,287	12,570
Flujo de efectivo por cobrar			
IRS	111	1,908	2,019
CCS	900	7,777	8,677
Total	1,011	9,685	10,696

Riesgos de mercado

El riesgo de mercado asociado a los instrumentos financieros derivados es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, como los tipos de cambio y las tasas de interés, afecten los ingresos de CFE debido a la tenencia de instrumentos financieros derivados.

CFE utiliza instrumentos financieros derivados para manejar el riesgo de mercado, generalmente buscando acceso a la contabilidad de cobertura para controlar o inmunizar la volatilidad que podría surgir en los resultados.

a) Riesgos cambiarios.

Una porción significativa de la deuda de CFE está denominada en moneda extranjera, principalmente en dólares estadounidenses, mientras que la mayoría de nuestros activos e ingresos están denominados en pesos. Como resultado de esto, estamos expuestos al riesgo de devaluación del peso frente al dólar. Como parte de nuestra política de gestión de riesgos, hemos contratado swaps de divisas para reducir el impacto de las fluctuaciones monetarias. El efecto de

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

este instrumento es reemplazar la obligación de pagar tasas de interés fijas en dólares por una obligación de pagar una tasa fija en pesos. Al 31 de diciembre de 2015, CFE mantiene swaps de divisas como cobertura de nuestra deuda en moneda extranjera por \$ 12,986, como cobertura de nuestra deuda en moneda extranjera.

Asimismo, CFE contrató un instrumento financiero derivado en 2002 para cubrir el riesgo de tipo de cambio de nuestra deuda en \$ 32 mil millones de yenes. Para cubrir los riesgos cambiarios de nuestra deuda en yenes, CFE entran en una serie de forwards de tipo de cambio bajo los cuales adquirimos yenes japoneses basados en un tipo de cambio fijo del dólar estadounidense. También adquirimos una "opción de compra" para la compra de yenes japoneses al final de la transacción. El valor de mercado de esta transacción al 31 de diciembre de 2015 es de \$(500). Estos instrumentos derivados no fueron designados como coberturas.

Análisis de sensibilidad para efectos de tipo de cambio

Un posible y razonable fortalecimiento (debilitamiento) de los tipos de cambio MXN / USD y JPY / USD al 31 de diciembre de 2015 habría afectado el valor razonable de la posición total de los instrumentos financieros derivados en moneda extranjera y, por lo tanto, los resultados del período y los otros ingresos integrales (como algunos de ellos se designan como coberturas), en los montos que se muestran en el siguiente cuadro:

Este análisis supone que las otras variables, en particular las tasas de interés, permanecen constantes (cifras en miles de pesos).

31/12/15	Instrumento	+1 Centavo	-1 Centavo
MXN/USD	Cross		
	Currency	7,545	(7,545)
JPY/USD	Derivados	1,815	(1,815)
	Total	9,360	(9,360)

b) Riesgo de tipos de interés

Una parte importante de nuestra deuda devenga intereses a tasas variables, que se calculan por referencia a la tasa TIIE en el caso de la deuda denominada en pesos. Al 31 de diciembre de 2015, CFE cubrió \$ 3,256 millones de pesos de nuestra deuda denominada en pesos con tasas de interés variables.

Análisis de sensibilidad para tipos de interés

Un posible y razonable fortalecimiento (debilitamiento) de los tipos de interés al 31 de diciembre de 2015 habría afectado el valor razonable de la posición total de instrumentos financieros derivados asociados a un tipo de interés variable y, por lo tanto, los resultados del período y el otro resultado integral (ya que algunos de ellos son designados como de cobertura), en los montos que se muestran a continuación:

31/12/15	+ 1 Punto base	- 1 Punto base
Interest rate swaps	325	(325)

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Este análisis supone que las otras variables, en particular las tasas de interés, permanecen constantes (cifras en miles de pesos).

8. Otros activos

Los saldos de otros activos se integran como sigue:

	<u>2015</u>
Otros activos	
Servidumbre de paso ⁽¹⁾	\$ 27,760
Otros costos amortizados	1
Total	<u>\$ 27,761</u>

(1) Incluye derechos de paso por un monto de \$ 24,076 que forman parte de los activos aportados por el Gobierno Federal a la Compañía a través de INDAABIN. Estos activos no son sujetos a amortización.

9. Beneficios a los empleados pasivo a empresa matriz

Se tienen establecidos planes de beneficios para los empleados relativos al término de la relación laboral y por retiro por causas distintas a reestructuración. Los planes de beneficios al retiro consideran los años de servicio cumplidos por el empleado y su remuneración a la fecha de retiro o jubilación. Los beneficios de los planes de retiro incluyen la prima de antigüedad y pensiones que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral, así como otros beneficios definidos.

Las valuaciones actuariales de los activos del plan y del valor presente de la obligación por beneficios definidos fueron realizadas por actuarios independientes utilizando el método de crédito unitario proyectado.

- a. Las hipótesis económicas en términos nominales y reales utilizadas al 31 de diciembre de 2015 fueron:

	<u>2015</u>
Beneficios a los empleados	
Tasa de descuento	8.00%
Tasa de rendimiento esperado de los activos	8.00%
Tasa de incremento de salarios	6.10%
Vida laboral activa media restante del empleado	12.93
Promedio de la vida laboral de los pensionados restantes	11.94

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El costo neto del período 31 de diciembre de 2015 se integra como sigue:

	<u>2015</u>
El costo neto del período	
Costo de servicios del año	\$1,600
Costo financiero	4,149
Reconocimiento de servicios pasados	945
Costo neto del período	<u>\$6,693</u>
Pérdidas actuariales	<u>\$4,599</u>

La ganancia o pérdida actuarial neta del periodo se origina de las variaciones en los supuestos utilizados por el actuario, para la determinación del pasivo laboral, por el crecimiento en la tasa del salario promedio de los trabajadores y del aumento en jubilaciones.

El importe incluido como pasivo en los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2015, se integra como sigue:

	<u>2015</u>
Pasivo en los estados de posición financiera	
Obligaciones por beneficios definidos	\$ 61,941
Valor razonable de los activos del plan	(516)
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 61,425</u>

- b. Conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor presente de la obligación por beneficios definidos al 31 de diciembre de 2015:

	<u>2015</u>
Conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor presente de la obligación por beneficios definidos:	
Saldo inicial (nominal)	\$53,846
Costo laboral del servicio actual	1,600
Costo financiero	4,149
Costo servicio pasado	944
Ganancias y pérdidas actuariales	4,599
Beneficios pagados	(3,198)
Obligaciones por beneficios definidos	<u>\$61,941</u>

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

- c. Conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan:

	<u>2015</u>
Conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan:	
Saldo inicial (nominal)	\$498
Rendimientos de los activos incluidos en el plan	40
Rendimientos esperados	(22)
Total Activos del Plan	<u>\$516</u>

- d. Al 31 de diciembre de 2015, los activos del plan incluyen;

	<u>2015</u>
Udibono (Banobras)	\$ 129
Bonos gubernamentales	387
Activos del plan	<u>\$ 516</u>

Todos los valores de renta variable y bonos del gobierno han cotizado precios en mercados activos. Todos los bonos del gobierno son emitidos por el gobierno mexicano con una calificación crediticia de BBB + valuación proporcionada por Standard & Poor y Fitch.

Los certificados suscritos por el Gobierno Federal a favor de la Compañía y los recursos ganados por la tenencia de estos valores están restringidos para ser utilizados únicamente para la liquidación de los beneficios para empleados antes mencionados

- e. Análisis de sensibilidad.

Para efectuar el análisis de sensibilidad se consideró la modificación de +/- .5 puntos en la tasa de descuento, de manera que los escenarios considerados contemplaron las siguientes hipótesis financieras:

Análisis de sensibilidad	Escenario		
	Menor tasa de descuento	Base	Mayor tasa de descuento
Concepto			
Inflación de largo plazo	3.50% anual	3.50% anual	3.50% anual
Tasa de descuento	7.50% anual	8.00% anual	8.50% anual
Tasa de incremento de salarios	4.00% anual	4.00% anual	4.00% anual
Tasa de incremento de salarios mínimos	3.50% anual	3.50% anual	3.50% anual

Con base en estos supuestos, se determinaron los siguientes pasivos (cifras en millones de pesos).

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Análisis de sensibilidad	Por el año terminado		
	2015		
	Escenario		
	Menor tasa de descuento	Base	Mayor tasa de descuento
Concepto			
Prima de antigüedad	\$3,329	\$3,201	\$3,081
Indemnizaciones y compensaciones	254	246	239
Pensiones y jubilaciones	61,917	58,117	54,682
Bono por antigüedad	390	377	364
Total	\$65,890	\$61,941	\$58,366

Como se puede observar, al disminuir la tasa de descuento en 0.5% el monto del pasivo se incrementa en un 3.06% con respecto al escenario base, mientras que al aumentar la tasa de descuento en un 0.5% hay una disminución del 2.75%.

10. Impuestos a la utilidad

Desde el ejercicio 2015, la Empresa se ha transformado en Empresa Productiva del Estado, dejando de ser un Organismo Público Descentralizado, lo que consecuentemente conlleva a dejar de tributar bajo el régimen contenido en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Personas Morales con Fines no Lucrativos), por lo que la Empresa cumple las obligaciones propias del Título II de la ley antes mencionada Ley (Personas Morales).

Al 31 de diciembre de 2015, la Compañía reconoció los pasivos por impuestos diferidos, estos se integran por las partidas que se muestran a continuación:

	2014	P&L	2015
Activos por impuestos diferidos:			
Obligaciones laborales	\$15,999	\$2,429	\$18,428
Ingresos por realizar por aportaciones de terceros	488	117	435
Reserva de cuentas incobrables	8	-	8
	16,495	2,546	18,871
Pasivos por impuestos diferidos:			
Instalaciones y equipo	29,788	6,787	36,575
Activo, (pasivo) neto diferido	\$(13,293)	\$(4,411)	\$(17,704)
Otros Resultados Integrales	-	1,380	-
Total	\$(13,293)	\$(3,031)	\$(17,704)

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

A continuación se presenta una conciliación entre la tasa del impuesto establecida por la ley la tasa efectivo del impuesto sobre la renta

	2015	
Utilidad antes de impuestos	<u>\$7,866</u>	
Ajuste anual por inflación	30%	\$2,360
Gastos no deducibles	(9%)	(190)
Revaluación de activos fijos	33%	2,052
Tasa efectiva	54%	<u>\$4,222</u>

11. Otros resultados integrales

El saldo de los otros resultados integrales acumulados al 31 de diciembre de 2015, se integra como se detalla en la siguiente tabla:

	Partidas que no se reclasificaran posteriormente al resultado del periodo		Partidas que se reclasifican posteriormente al resultado del periodo	
	Revaluación de plantas, instalaciones y equipo	Remediones de pasivos por beneficios a empleados	Cobertura de flujo	Total de otros resultados integrales
Saldos al 31 de diciembre de 2014	\$ 47,713	\$ -	\$ -	\$ 47,713
Resultado Integral Neto	-	3,219	(236)	2,983
Saldos al 31 de diciembre de 2015	\$ 47,713	\$ 3,219	\$ (236)	\$ 50,696

El impuesto a la renta diferido en Otros ingresos integrales ascendió a \$1,380 en 2015.

	Remediones de pasivos por beneficios a empleados	Total de otros resultados integrales
Saldos al 31 de diciembre de 2014	\$ -	\$ -
Impuestos diferidos	(1,380)	(1,380)
Saldos al 31 de diciembre de 2015	\$ (1,380)	\$ (1,380)

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

12. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2015, la operación de transmisión de CFE tenía pasivos denominados en moneda extranjera como sigue:

	2015	
	Pasivos	
	Deuda externa (DDC)	Posición corta en moneda extranjera
Dólares Americanos	2,176	2,176
Euro	2	2
Franco Suizo	55	55
Yenes Japoneses	1,320	1,320

Estos pasivos en moneda extranjera se convirtieron a moneda nacional al tipo de cambio establecido por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al 31 de diciembre de 2015 como se detalla en la siguiente tabla:

Moneda:	2015
Dólares estadounidenses	\$17.2065
Euros	18.7873
Yenes japoneses	0.1433
Francos suizos	17.2452

13. Operaciones con partes relacionadas

Deuda asignada

Los saldos de la deuda documentada al 31 de diciembre de 2015, se integran como sigue:

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Deuda externa

Tipo de crédito	Tasa de interés promedio	Vencimientos	Dic15 Moneda local	Dic15 Moneda extranjera
En dólares de EU				
Bilateral	Fija y variable -1.48%	Varias hasta 2023	\$1,611	\$94
Bonos	Fija y variable -5.19%	Varias hasta 2045	33,368	1,939
Revolvente	Fija y variable -1.92%	Varias hasta 2020	146	8
Total en dólares de EU:			35,125	2,041
En Euros				
Bilateral	Fija y variable -2%	Varias hasta 2024	29	2
Revolvente	Fija y variable -1.47%	Varias hasta 2020	8	-
Total en Euros:			37	2
En Francos Suizos				
Revolvente	Fija y variable -0.64%	Varias hasta 2021	956	55
Total en Francos Suizos:			956	55
En Yenes Japoneses				
Bilateral	Fija y variable -1.59%	Varias hasta 2021	189	1,320
Bonos	Fija - 3.83%	2032	2,293	16,000
Activos recibidos de instrumentos financieros:			25	
Total Yenes Japoneses:			2,507	17,320
Total deuda externa:			\$38,625	

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Deuda interna	Tasa de interés ponderada	Vencimientos	Dic-15
Moneda Nacional:			
Bancarios	Fija y Variable – 6.03%	Varios hasta 2021	\$15,900
Bursátil	Fija y Variable – 7.03%	Varios hasta 2023	33,250
Suman pesos mexicanos:			<u>49,150</u>
En UDIS (al valor de cierre):			
Bursátil	Fija - 4.37%	2025	<u>2,514</u>
Suman UDIS			<u>2,514</u>
Total Deuda Interna			<u><u>\$51,664</u></u>
Tipo de crédito			
Resumen			
Total deuda externa			\$38,625
Total deuda interna			<u>51,664</u>
			90,289
Intereses por pagar			742
Gastos pendientes de amortizar			<u>(1,062)</u>
Total deuda documentada			<u><u>\$89,969</u></u>

En resumen, el saldo de la deuda documentada se integra como sigue:

	<u>2015</u>
Deuda documentada	
Corto plazo	\$ 7,852
Largo plazo	<u>82,117</u>
Total	<u><u>\$ 89,969</u></u>

Deuda documentada

La integración del financiamiento dispuesto al 31 de diciembre de 2015, se precisa a continuación:

(i) Deuda interna

En noviembre de 2015 se dispuso de 2 líneas de crédito una por \$1,250 y otra por \$250 la primera vence en noviembre de 2025 a una tasa fija de 7.35 y la segunda vence en junio de 2020 a una tasa de TVE 28 +.20; de igual manera el mismo mes se dispuso de una tercera línea de crédito con Indeval por 467 millones de UDIS que tendrá su última amortización en noviembre de 2027 a una tasa fija de 4.37.

En junio de 2015 se dispuso de 2 líneas de crédito una por \$4,500 y la segunda por \$500, la primera a una tasa fija de 7.35 y con vigencia a noviembre de 2025, la segunda a una tasa de TIIE 28 + .20 y con vencimiento a junio de 2020.

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

(ii) Deuda externa

En agosto de 2015 se dispuso de una línea de crédito por \$30 millones de dólares con Banco Santander con vencimiento en noviembre de 2017 a una tasa de LIBOR 6M +1.6, en octubre se dispuso de una línea de crédito por 492.9 millones de yenes con Eximbank Japón con vencimiento en octubre de 2019 a una tasa CIRR, en diciembre de 2015 se dispuso de una línea de crédito por 113 mdCHF a una tasa de SERB que tendrá su última amortización en octubre de 2019.

En el segundo trimestre de 2015 se dispuso de una línea de crédito por \$350 millones de dólares con Deutsche Bank a una tasa fija de 6.125 y que tendrá su última amortización en junio de 2045, de igual manera en junio de 2015 se dispusieron de \$14,949 mdCHF con vencimiento en octubre de 2019 con una tasa de SEBR.

En el primer trimestre de 2015 se dispuso de un crédito sindicado por \$625 millones de dólares con BBVA Bancomer como banco agente a una tasa de LIBOR más 1.15 y que deberá ser totalmente liquidado en diciembre de 2015, así mismo se dispuso de una línea de crédito por \$1.05 de francos suizos con UBS, AG a tasa de SEBR y que presentara su última amortización en agosto de 2019 y por último se dispuso de una línea en yenes por \$9.95 millones de yenes con Eximbank Japón a tasa de CIRR.

Deuda por proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS)

Los saldos de la deuda PIDIREGAS (inversión directa) y las obligaciones por arrendamiento capitalizable al 31 de diciembre de 2015, se integran y vencen como sigue:

	<u>Dic 2015</u>
Corto Plazo	
	\$ 3,043
Largo Plazo	
2017	2,525
2018	4,128
2019	2,101
2020	1,566
2021	1,184
2022	754
Años posteriores	1,093
Total largo plazo	13,351
	16,394
Intereses	515
Total	\$ 16,909

Deuda PIDIREGAS (Inversión Directa)

Al 31 de diciembre de 2015, la deuda correspondiente a la adquisición de instalaciones y equipos por medio de PIDIREGAS se registró con apego a las Normas Internacionales de Información

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Financiera y se muestran de forma resumida a continuación:

Deuda interna		Al 31 de Diciembre de 2015	
		Moneda local	
Valor del crédito en mdp	Vencimientos	Corto plazo	Largo plazo
5,801	2016	\$ 401	\$ -
3,237	2017	337	228
3,418	2018	160	1,981
3,260	2019	338	996
5,930	2020	694	2,097
2,044	2021	211	1,013
4,239	2022	370	2,479
1,425	2023	78	878
4,248	2024	407	3,246
2,382	2025	47	433
Total		\$ 3,043	\$ 13,351

En resumen, el saldo de la deuda PIDIREGAS se integra como sigue:

	2015
Deuda PIDIREGAS	
Corto plazo	3,043
Largo plazo	13,351
Intereses	515
Total	\$ 16,909

	2015
Resumen	
Corto plazo deuda documentada	\$ 7,852
Corto plazo deuda pidirega	3,558
Total corto plazo de la deuda	11,410
Largo plazo deuda documentada	82,117
Largo plazo deuda pidiregas	13,351
Total largo plazo de la deuda	95,468
Total deuda	\$106,878

Las subsidiarias y el corporativo CFE mencionados en esta nota, que surgieron derivado de los tratados de estricta separación legal, se consideran partes relacionadas de la operación de transmisión, ya que todas forman parte de la Empresa Productiva del Estado

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

CFE.

Estas operaciones son reguladas por un contrato marco entre las subsidiarias y el corporativo CFE, que además cuenta con anexos que describen cada uno de los servicios u operaciones que existen entre ellas y su método de cobro.

Los servicios recibidos de áreas de CFE Corporativo y las distintas subsidiarias, se describen a continuación:

* Transacciones entre la operación de transmisión y CFE corporativo:

- Servicios tecnológicos – Mediante este anexo el corporativo provee servicios relacionados con las comunicaciones tecnológicas y seguridad informática de las subsidiarias.
- Parque aéreo – El arrendamiento de los helicópteros, necesarios para la supervisión de las líneas de transmisión.
- Parque vehicular –Arrendamiento de vehículos para las subsidiarias, tanto operativos técnicos como administrativos.
- Capacitación – Asesoría y soporte de los usuarios del SIC R1 (Sistema Integral de Capacitación de la CFE), Formación de especialistas y administradores de capacitación y la renta y administración del SIC R1.
- Gerencia de Ingeniería Especializada – Análisis de fallas en la Red Nacional de Transmisión, Estudios, Repotenciación de líneas, entre otros servicios especializados.
- Seguridad física – Despliegue de personal militar y naval, encargados de vigilar y de la seguridad de las instalaciones y líneas de transmisión a lo largo de la república, seguridad intramuros y operaciones de seguridad extramuros, patrullajes terrestres y aéreos, monitoreo, y estudios relacionados con la seguridad de los activos de la operación de transmisión.
- Administración de riesgos y seguros – Encargados del proceso de licitación y contratación de aseguradora, administración de las pólizas contratadas y servicio de seguimiento a las reclamaciones por siniestro a compañías aseguradoras
- Servicios de laboratorio – Estudios y análisis sobre fallas en líneas y subestaciones, laboratorio de pruebas, consultoría y aseguramiento de calidad en la operación.
- Servicios de Telecomunicación – El anexo existe pero, no aplica, ya que la operación de transmisión es la propietaria de la Fibra Óptica.
- Servicios Jurídicos – Servicios legales de la oficina del abogado general de CFE.
- Fondo de Habitación (FHSSTE) – Servicio de créditos hipotecarios a empleados.
- Sistema de Recursos Humanos (SIRH) – Se da servicios de nómina y servicios administrativos con respecto a ésta.
- Dirección de Proyectos de Inversión Financiada (DPIF) – Estudio de factibilidad, previo a las construcciones de nuevas instalaciones de la RNT, supervisión y puesta en marcha de obra para construcciones concesionadas a terceros.
- Estrategia y regulación – Administración de la agenda regulatoria, medición de desempeños y análisis de nuevos proyectos de inversión.
- Adjudicaciones – Las adquisiciones de las subsidiarias se consolidan para agilizar licitaciones y obtener mejores precios de los proveedores, este anexo regula el servicio

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

que el corporativo presta por ese concepto.

- Servicio de gestión del Sistema Institucional de Información – Pago de licencias, servicios y soporte relacionados con la plataforma SAP.
- Proyectos de ahorro de energía – Evaluación y seguimiento de nuevos proyectos relacionados con el ahorro y eficiencia energética. Evaluación de nuevas tecnologías, talleres y difusión del ahorro de energía.
- Venta de bienes inmuebles – Gestión de la venta de los activos que se dan de baja de las subsidiarias.
- Arrendamiento de inmuebles de Luz y Fuerza del Centro– Renta de inmuebles administrativos que quedaron en poder de la CFE cuando extingue la antes empresa del estado Luz y Fuerza del Centro.
- Servicios Financieros - Este anexo se divide en 4 partes; A) Servicio de derivados y cobertura de deuda asignada a las subsidiarias, B) Cálculo, administración y asignación del presupuesto anual de las subsidiarias, C) Servicios de Tesorería, y D) Negociación y administración de la deuda asignada a cada una de las subsidiarias.
- Comunicación y medios – Servicios de difusión y publicidad.
- Servicios generales – Mantenimiento de instalaciones administrativas, dotación de insumos de oficina, agencia de viajes, limpieza, mensajería, etc.
- Capacitación especializada – Administración del Centro Nacional de Capacitación Especializada.
- Medición y planeación – Servicios Especializados de Ingeniería, incluye Capacitación Técnica.
- Seguridad industrial – Planeación y administración de las medidas de seguridad industrial para prevención de accidentes.

*Transacciones entre las subsidiarias de CFE Transacción y otras filiales de CFE:

- *Servicios de transmisión de energía*
- *De Operación y Mantenimiento* – Personal de una subsidiarias usado para la operación o que da mantenimiento a activo fijo de otra.
- *Sistemas de Automatización (SCADA)* – Uso de equipos de control para la automatización de los servicios de las subsidiarias.
- *Modernización y puesta en servicio* – Apoyo con obras de renovación o nuevas obras en proceso.
- *De Capacitación* – Capacitación proporcionado por una filiales a personal de otra.
- *Arrendamiento de Infraestructura* – Arrendamiento de infraestructura de una subsidiaria para uso de otra.
- *Servicios Administrativos* – Servicios de nómina.
- *Atención de Emergencias* – Apoyo entre subsidiaria en caso de siniestro.

Las transacciones con partes relacionadas se resumen a continuación:

2015

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Ingresos por servicio	
Transmisión de energía	\$ 46,740
Mantenimiento	543
Operación	36
Medición	5
Scada-operación	25
Arrendamiento de Infraestructura	57
Capacitación	8
Servicios administrativos (seguridad física)	12
Otros ingresos	862
Total	\$48,288

Al 31 de Diciembre de 2015, los ingresos por transmisión de energía ascendieron a \$46,740, los cuales se consideran transacciones intercompañías con CFE Corporativo.

	2015
Gastos por servicio	
Mantenimiento	\$3,306
Póliza integral de seguros	557
Seguridad de activos de operación	556
Servicios generales	123
de servicios personales	25
Servicios Técnicos	231
Servicios administrativos	363
Total	\$5,161

Tal como se explica en la nota 2 identificamos cada una de las transacciones con partes relacionadas por el período histórico más el margen comparable con los aplicados a los definidos en el manual de precios para asegurar que estuvieran a valor de mercado.

14. Contingencias y compromisos

a. Contingencias

La Compañía se encuentra involucrada en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que se espera no tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados futuros.

b. Compromisos

• Convenio de operación comercial

La operación de transmisión de CFE en su carácter de Transportista tiene formalizado un convenio con el CENACE para la operación comercial de la transmisión. La

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

compañía celebra contratos de interconexión y conexión con usuarios de la RNT (Red Nacional de Transmisión). CENACE formaliza contratos de participantes de Mercado con las Centrales Eléctricas, Centros de Carga y Suministradores. Los cobros por el uso de red los realiza el CENACE a los participantes del mercado y paga a la compañía a través de estados de cuenta diarios.

15. Nuevos pronunciamientos contables

A continuación se enlistan los cambios recientes en las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), que requieren ser aplicadas con posterioridad a periodos contables cuyo inicio sea el 1 de enero de 2018 las cuales se describen a continuación:

NIIF 9 "Instrumentos financieros" (1 de enero del 2019)

El grupo ha realizado una evaluación preliminar del posible impacto de la adopción de la NIIF9 con base en las posiciones al 31 de diciembre de 2015 y las relaciones de cobertura designadas durante 2016 bajo NIC 39.

NIIF 15 "Ingresos de contratos con clientes" (1 de enero del 2018)

La NIIF 15 establece un marco conceptual completo para determinar si deben reconocerse ingresos de actividades ordinarias, cuando se reconocen y en qué monto. Reemplaza las guías de reconocimiento de ingresos existentes, incluyendo la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, la NIC 11 Contratos de Construcción y la CINIIF 13.

La Entidad está llevando a cabo su evaluación inicial del posible impacto de la adopción de la NIIF 15 en sus estados financieros.

NIIF 16 "Arrendamientos" (1° de enero del 2019)

La NIIF 16 reemplaza las guías sobre arrendamientos existentes incluyendo la NIC 17 Arrendamientos, la CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento, la SIC-15 Arrendamientos Operativos-Incentivos y la SIC 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento.

La Empresa ha comenzado una evaluación inicial del posible impacto sobre los estados financieros, hasta ahora, el impacto más significativo identificado es que la Empresa reconocerá nuevos activos y pasivos por sus arrendamientos operativos. Además, la naturaleza de los gastos relacionados con esos arrendamientos cambiará ya que la NIIF 16 reemplaza el gasto por arrendamiento operativo lineal por un cargo por depreciación por activos por derecho de uso y el gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento.

De igual forma, el IASB promulgó mejoras a las Normas cuya vigencia entra en vigor en ejercicios que inician con posterioridad al 10 de enero del 2016, y las cuales se describen a continuación:

Operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Iniciativa de revelaciones (Adecuaciones a la NIC 7)

Las modificaciones requieren revelaciones que permitan a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en los pasivos derivados de las actividades de financiación, incluyendo los cambios surgidos de los flujos de efectivo como los cambios no relacionados con el efectivo.

Reconocimiento de activos por impuestos diferidos para pérdidas no realizadas (Adecuaciones a la NIC 12)

Las modificaciones aclaran la contabilización de los activos por impuestos diferidos por pérdidas no realizadas relacionadas con instrumentos de deuda medidos al valor razonable.

Las modificaciones son efectivas para los periodos anuales comenzados el 1 de enero de 2017 o después.

La Empresa evaluó el posible impacto de las modificaciones sobre sus estados financieros, sin tener impactos significativos. Hasta ahora no se espera tener impactos significativos. La Empresa evaluará el impacto que pueda tener dichas Normas Financieras antes de su entrada en vigor.

16. Eventos subsecuentes

En apego a las iniciativas del Gobierno Federal, donde se anuncia la Creación de la Fibra E como un nuevo vehículo de inversión que permitirá a inversionistas públicos y privados, monetizar activos que tengan flujos de efectivo predecibles y estables, la CFE tiene como proyecto para el ejercicio fiscal 2018 fibrar activos de CFE transmisión EPS, con la finalidad de desarrollar la infraestructura de la RNT (Fideicomiso de Inversión en bienes de energía).

17. Emisión de los Estados Financieros Carve out

La emisión de los estados financieros carve-out y las notas correspondientes fueron aprobadas por la Administración el día 17 de noviembre de 2017. Los eventos posteriores se consideraron hasta esa fecha. Asimismo, los Estados Financieros Condensados serán hechos del conocimiento del Consejo de Administración. Este órgano tiene la facultad de modificar los Estados financieros adjuntos.

**Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad,
Empresa Productiva del Estado y subsidiarias**

Estados Financieros carve-out al 31 de diciembre de 2016 y 2015 y por los años terminados a esas fechas.

Tabla de contenido:

Informe de auditoría al 31 de diciembre de 2016 y por el año terminado a esa fecha

Estado de situación financiera carve-out al 31 de diciembre de 2016 y 2015

Estado de resultado integral carve-out por los años terminados en 2016 y 2015

Estado de cambios en el patrimonio carve-out por los años terminados en 2016 y 2015

Estado de flujos de efectivo carve-out por los años terminados en 2016 y 2015

Notas a los estados financieros carve-out

Informe de los Auditores Independientes en los estados financieros carve-out

Al Consejo de Administración de
Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado:

Opinión

Hemos auditado los estados financieros carve-out de las Operaciones de Transmisión de Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias (la “Entidad Informante”), que comprenden los estados de situación financiera carve-out al 31 de diciembre de 2016, los estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo carve-out por el año terminado en esa fecha, y notas que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

En nuestra opinión, los estados financieros carve-out adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera carve-out de la Entidad Informante Informante, al 31 de diciembre de 2016, así como sus resultados y sus flujos de efectivo carve-out por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades de los auditores en la auditoría de los estados financieros carve-out* de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad Informante de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para contadores (“IESBA code”) junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros carve-out en México y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y IESBA code. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis - bases de preparación

Llamamos la atención sobre la nota 2 de los estados financieros carve-out, que describe las bases de preparación, incluyendo el enfoque y el propósito de su preparación. Los estados financieros carve-out fueron preparados para asistir al Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 con respecto a una oferta internacional y una local de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura. Consecuentemente, los estados financieros carve-out de la Entidad Informante pueden no ser necesariamente indicativos del desempeño financiero que hubiera sido alcanzado si la Entidad Informante hubiera operado como una entidad independiente, y tampoco serían indicativos de los resultados de las operaciones de la Entidad Informante para cualquier período futuro. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

(Continúa)

Aguascalientes, Ags.
Cancún, Q. Roo.
Ciudad de México.
Ciudad Juárez, Chih.
Culiacán, Sin.
Chihuahua, Chih.

Guadalajara, Jal.
Hermosillo, Son.
León, Gto.
Mérida, Yuc.
Mexicali, B.C.
Monterrey, N.L.

Puebla, Pue.
Querétaro, Qro.
Reynosa, Tamps.
Saltillo, Coah.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tijuana, B.C.

Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la Entidad Informante en relación con los estados financieros carve-out

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros carve-out adjuntos de conformidad con las NIIF, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros carve-out libres de desviación material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros carve-out, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Entidad Informante para continuar como negocio en marcha, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha excepto si la Administración tiene intención de liquidar la Entidad Informante o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la Entidad Informante son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Entidad Informante.

Responsabilidades de los auditores en la auditoría de los estados financieros carve-out

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de si los estados financieros carve-out en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. La seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros carve-out.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros carve-out, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad Informante.

(Continúa)

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la base contable de negocio en marcha y, basados en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad Informante para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros carve-out o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad Informante deje de ser un negocio en marcha.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros carve-out, incluida la información revelada, y si los estados financieros carve-out representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.
- Obtenemos suficiente y apropiada evidencia de auditoría con respecto a la información financiera del negocio dentro de la Entidad Informante para expresar una opinión sobre los estados financieros carve-out. Somos responsables de la administración, supervisión y desarrollo de la auditoría. Somos exclusivamente responsables de nuestra opinión de auditoría.

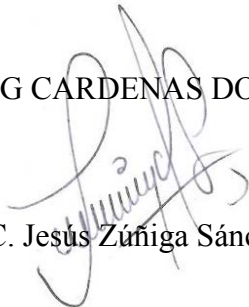
Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la Entidad Informante en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeados y los hallazgos significativos de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

Otras cuestiones

Los estados financieros de la Entidad Informante al 31 de diciembre de 2015 y por los años terminados en esa fecha, fueron auditados por otro auditor quien, con fecha 17 de noviembre de 2017, emitió una opinión sin salvedades.

KPMG CARDENAS DOSAL, S. C.

C.P.C. Jesús Zúñiga Sánchez



Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Estados de Situación Financiera carve-out

Al 31 de Diciembre 2016 y 2015

(Millones de pesos)

	<u>2016</u>	<u>2015</u>		<u>2016</u>	<u>2015</u>
Activo			Pasivo y Patrimonio		
Activo Circulante:			Pasivo circulante:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 335	\$ 73	Porción a corto plazo de largo plazo de la deuda (nota 13)	\$ 9,993	\$11,410
Cuentas por cobrar (nota 5)	2,436	1,434	Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,509	991
Inventarios de materiales para la operación, neto	1,279	1,292			
Total activo circulante	<hr/> 4,050	<hr/> 2,799	Total pasivo circulante	<hr/> 11,502	<hr/> 12,401
			Pasivo a largo plazo:		
Cuentas por cobrar	1,047	910	Deuda a largo plazo (nota 13)	113,229	95,468
Instalaciones y equipo, neto (nota 6)	288,873	270,072	Beneficio a los empleados por pagar a la casa matriz (nota 9)	34,367	61,425
Instrumentos financieros derivados (nota 7)	4,954	730	Impuestos a la utilidad diferidos (nota 10)	-	17,704
			Ingresos diferidos	594	1,448
Otros activos (nota 8)	27,814	27,761	Total pasivo a largo plazo	<hr/> 148,190	<hr/> 176,045
Impuestos a la utilidad diferidos (nota 10)	10,497	-	Total pasivo	<hr/> 159,692	<hr/> 188,446
			Patrimonio:		
Total activo	<hr/> \$ 337,235	<hr/> \$ 302,272	Inversión neta de la empresa matriz	39,987	59,486
			Utilidades retenidas	59,543	3,644
			Otros resultados integrales (nota 11)	78,013	50,696
			Total Patrimonio	<hr/> 177,543	<hr/> 113,826
			Total Pasivo y Patrimonio	<hr/> \$ 337,235	<hr/> \$ 302,272

Ver notas adjuntas a los estados financieros carve-out.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015

Estados de resultado integral Carve-Out

(Millones de pesos)

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Ingresos:		
Ingresos por servicios de transmisión	\$ 51,804	\$ 46,740
Otros ingresos	<u>941</u>	<u>1,548</u>
Total ingresos	52,745	48,288
Costos:		
Salarios y costos relacionados	6,314	6,345
(Beneficio) costo de obligaciones laborales (nota 9)	(10,353)	6,694
Mantenimiento y materiales	4,932	4,875
Servicios administrativos	361	363
Impuestos y derechos	96	115
Depreciación	10,467	8,578
Pérdida en baja de activo	288	1,148
Seguridad de activos de operación	795	969
Otros costos (ingresos) de operación	<u>1,380</u>	<u>(1,056)</u>
Total de costos	14,280	28,031
Utilidad de operación	38,465	20,257
Resultado integral de financiamiento:		
Gastos por intereses, neto	5,975	5,293
Pérdida cambiaria y efecto de valuación de instrumentos financieros	<u>5,348</u>	<u>7,098</u>
Total resultado integral de financiamiento	11,323	12,391
Utilidad antes de impuestos a la utilidad y otros resultados integrales	27,142	7,866
Impuestos a la utilidad (nota 10):		
Impuesto del ejercicio	4,607	1,191
Impuesto diferido (ingreso) gasto	<u>(33,364)</u>	<u>3,031</u>
	<u>(28,757)</u>	<u>4,222</u>
Resultado neto	\$ 55,899	\$ 3,644
Otros resultados integrales (nota 11)		
Partidas que no se reclasifican posteriormente a los resultados del período:		
Remediciones de pasivos por beneficios definidos, neto de impuestos diferidos	(1,362)	3,219
Reconocimiento de la asunción por parte del Gobierno Federal en las obligaciones del pago de pensiones y jubilación	10,685	-
Revaluación de instalaciones y equipo	16,787	-
Cobertura de flujo de efectivo	<u>1,207</u>	<u>(236)</u>
Total de otros resultados integrales	<u>27,317</u>	<u>2,983</u>
Resultado integral del periodo	\$ 83,216	\$ 6,627

Ver notas adjuntas a los estados financieros carve-out

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015

Estados de Cambios en el Patrimonio carve-out

(Millones de pesos)

	<u>Inversión neta de la empresa matriz</u>	<u>Utilidades retenidas</u>	<u>Otros resultados Integrales</u>	<u>Total</u>
Saldos al 1o. de enero 2016	\$ 80,967	\$ -	\$ 47,713	\$ 128,680
Transferencias netas de inversión de la empresa matriz	(21,481)	-	-	(21,481)
Resultado integral del periodo	-	3,644	2,983	6,627
Saldos al 31 de diciembre de 2015	59,486	3,644	50,696	113,826
Transferencias netas de inversión de la empresa matriz	(19,499)	-	-	(19,499)
Resultado integral del periodo	-	55,899	27,317	83,216
Saldos al 31 de diciembre de 2016	\$ 39,987	\$ 59,543	\$ 78,013	\$ 177,543

Ver notas adjuntas a los estados financieros carve-out

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Estados de Flujos de Efectivo carve-out

Por los años terminados el 31 de Diciembre 2016 y 2015

(Millones de pesos)

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Flujos netos de actividades de operación:		
Utilidad antes de impuestos a la utilidad y otros resultados integrales	\$ 27,142	\$ 7,866
Partidas relacionadas con actividades de operación:		
(Beneficio) costo de obligaciones laborales	(10,353)	6,694
Partidas relacionadas con actividades de inversión:		
Depreciación	10,467	8,578
Pérdida en baja de instalaciones y equipo	288	1,148
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento:		
Pérdida cambiaria no realizada, intereses a cargo y cambio en el valor razonable de instrumentos financieros	13,532	21,618
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Cuentas por cobrar, neto	(1,002)	158
Inventario de materiales para la operación	13	(530)
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	(4,940)	7,706
Pago de beneficios a los empleados	(2,803)	(3,198)
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>32,344</u>	<u>50,040</u>
Actividades de inversión:		
Adquisiciones de instalaciones y equipo	(7,088)	(26,492)
Otros activos	386	(1,060)
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<u>(6,702)</u>	<u>(27,552)</u>
Actividades de financiamiento:		
Contratación de deuda	24,228	24,108
Pago de deuda	(23,740)	(19,722)
Intereses pagados	(6,144)	(5,217)
Cobros de instrumentos financieros	811	342
Pago de instrumentos financieros derivados	(1,036)	(517)
Transferencia netas de inversión de la empresa matriz	(19,499)	(21,292)
Flujos neto de efectivo de actividades de financiamiento	<u>(25,380)</u>	<u>(22,298)</u>
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	262	190
Efectivo y equivalentes de efectivo:		
Al principio del periodo	73	(117)
Al final del periodo	<u>\$ 335</u>	<u>\$ 73</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros carve-out

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Notas a los estados financieros carve-out

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2015

(Importes expresados en millones de pesos, excepto en lo explícitamente indicado)

1. Definición de las Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y Subsidiarias (en adelante referida como "Operaciones de transmisión de la CFE" o "la Compañía") y eventos relevantes

- **Definición de las operaciones de Transmisión de CFE.**

El 11 de agosto de 2014 se publicó la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (LCFE), la cual entró en vigor el 7 de octubre de 2014. Dicha Ley dispone la transformación de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante referida como "CFE" o "CFE Corporativo") en Empresa Productiva del Estado (EPE).

El propósito de CFE es proporcionar el servicio público de transmisión y distribución de electricidad en nombre del Estado mexicano. CFE también genera y comercializa electricidad, e importa, exporta, transporta, almacena y comercializa gas natural, entre otras actividades.

El objetivo de las operaciones de transmisión de la CFE, es prestar los servicios públicos de transmisión de electricidad en México, así como llevar a cabo, entre otras actividades el financiamiento, la instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la Red Nacional de Transmisión (RNT) para proporcionar el servicio de transmisión de conformidad con lo dispuesto en la LCFE, los términos de estricta separación legal (TESL) de la CFE y cualquier otra disposición legal aplicable. La compañía tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez en la Ciudad de México.

- **Eventos relevantes**

Estricta separación legal

De acuerdo con lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y en la Ley de la CFE (LCFE), para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, CFE realizará las actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Proveduría de Último Recurso, la Suministro de Insumos Primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas, para lo cual establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera las leyes antes mencionadas.

El 11 de enero de 2016 se emitieron los Términos de la Estricta Separación Legal (TESL) de CFE, en los cuales menciona que CFE deberá realizar actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización y Proveduría de Insumos Primarios de modo que su participación en el mercado sea independiente a través de cada una de las unidades en que se separe, con el propósito de generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Basado en los TESL, todas estas actividades serían llevadas a cabo por Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) incorporadas.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Subsidiarias (EPS) incorporadas.

Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Derivado de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la Secretaría de Energía, en uso de sus atribuciones establecidas en el transitorio tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para que CFE continuara realizando las actividades independientes de Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta al Suministro Básico y Proveeduría de insumos primarios, incluyendo la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y se amplía al 1° de febrero de 2017, el plazo para continuar realizando la actividad de generación.

Creación de CFE Transmisión, EPS (parte de las Operaciones de Transmisión de Comisión Federal de Electricidad).

Con fecha 29 de marzo de 2016, se emitió en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de creación de CFE Transmisión EPS (Empresa Productiva Subsidiaria) que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los términos para la estricta separación legal de la CFE y demás disposiciones jurídicas aplicables. CFE Transmisión, EPS es una entidad legal independiente, inició operaciones formales con el MEM el 1 de enero de 2017.

Modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo

Con fecha 19 de mayo de 2016, CFE y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) finalizaron las negociaciones sobre las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

Como se menciona en la nota 9, derivado de estas negociaciones, se modificaron diversas cláusulas que impactan principalmente en el rubro de jubilaciones, presentándose como una reducción en el pasivo laboral de CFE y consecuentemente una reducción en el pasivo laboral de la operación de transmisión de Comisión Federal de Electricidad de acuerdo con su estructura laboral.

Asunción por parte del Gobierno Federal de obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de la CFE

El Gobierno Federal anunció el 29 de diciembre de 2016 la conclusión del proceso de revisión del ahorro en el monto de las obligaciones laborales a cargo de la CFE, como se indica en el párrafo anterior.

El 14 de noviembre de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general relativas a la asunción por parte del Gobierno Federal de las obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de la CFE", mediante el cual el Gobierno Federal a través de la SHCP, asumiría una porción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones de sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El Gobierno Federal ha establecido que asumiría una parte del pasivo laboral de la CFE, y que ésta sería equivalente a la reducción que se lograra de la negociación y revisión del Contrato Colectivo de Trabajo con el SUTERM.

Se estableció también que el compromiso de pago del Gobierno Federal sería asumido por la SHCP mediante la suscripción de títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal a favor de la CFE (los Títulos) que totalizan un importe de \$161,080, de los cuales se le atribuyeron \$15,264 a la operación de transmisión, y distribuidos en montos que anualmente se entregarán para cubrir el compromiso de pago. La totalidad de los recursos que reciba la CFE por el pago de los Títulos deberán ser destinados exclusivamente al pago de las pensiones y jubilaciones antes mencionadas.

Con fecha 19 de diciembre de 2016, mediante oficio No. 35.-187/2016, la Unidad de Crédito Público de la SHCP, comunicó a la CFE la fecha de suscripción y entrega de los Títulos.

Obligaciones fiscales

Al momento de la incorporación, CFE Transmisión se convirtió en una Empresa Productiva Subsidiaria de CFE, y a partir del 30 de marzo de 2016 comenzó a cumplir sus obligaciones fiscales en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que regula el régimen general de las personas morales. Con la promulgación de esta Ley desaparece la figura del aprovechamiento prevista en el artículo 46 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (abrogada).

Bienes aportados por el Gobierno Federal

El 7 de octubre de 2015, la Secretaría de la Función Pública (SFP) transfirió la posesión legal y física de un grupo de activos, los cuales habían sido entregados previamente a CFE bajo un contrato de Comodato.

A partir de esa misma fecha (7 de octubre de 2015), se iniciaron los trámites para la desincorporación legal de estos bienes del régimen de dominio público de la Federación. Estos bienes se incluyeron en los estados financieros carve-out como parte de instalaciones y equipo y otros activos (servidumbre de paso) a un valor de \$45,476; monto determinado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE). Este monto podría ajustarse, si es necesario, ya que la lista detallada se está integrando y revisando por cada una de las áreas de influencia.

Revaluación de instalaciones y equipo

Como parte de las actividades relacionadas con la estricta separación legal de CFE, durante 2016 CFE revaluó las instalaciones y equipos; que se aportarán a la EPS como parte del proceso de escisión. Derivado de este proceso se reconoció un incremento neto en el valor de estos activos de la operación de transmisión por \$16,787 cuya contrapartida fue reconocida en otros resultados integrales.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

2. Propósito y bases de formulación de los estados financieros carve-out

a) Propósito de la preparación de los estados financieros carve-out

El objetivo de estos estados financieros carve-out es proporcionar información financiera histórica de las Operaciones de Transmisión de CFE para asistir al Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 con respecto a una oferta internacional y una local de certificados de bursátiles fiduciarios de Energía e Infraestructura. Los estados financieros pueden no ser necesariamente indicativos del desempeño financiero que se hubiera sido alcanzado si la Entidad hubiera operado como una entidad independiente, ni pueden ser indicativos de los resultados de las operaciones de la Entidad para ningún período futuro.

Las operaciones de transmisión de CFE, históricamente no existían como una entidad legal independiente por lo que no se prepararon estados financieros separados (estatutarios). En consecuencia, para efectos de la evaluación de los resultados financieros históricos de las operaciones de Transmisión, se prepararon Estados Financieros carve-out.

b) Bases de preparación

Los estados financieros carve-out adjuntos correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015 han sido preparados sobre bases “carve-out” y representan las operaciones comerciales identificadas como Operaciones de Transmisión de CFE, incluidas las operaciones de fibra óptica. Los estados financieros carve-out presentan la situación financiera, los resultados de operaciones y los flujos de efectivo de las operaciones de transmisión de CFE derivados de los estados financieros consolidados y registros contables de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y Subsidiarias. La estructura legal no fue considerada como factor clave para determinar el alcance de los estados financieros carve-out, sino más bien, las bases económicas de la actividad. Por lo tanto, estos estados financieros carve-out reflejan la operación de transmisión como parte de la entidad económica.

Estado de Situación Financiera carve-out

El estado de situación financiera carve-out incluye los activos y pasivos de acuerdo con las condiciones establecidas en los TESL como se describe a continuación:

- i) **Activos fijos y gastos de depreciación relacionados:** La instalación y el equipo consiste en líneas de transmisión y sub transmisión con tensiones que varían de 69kV a 400kV (según la definición de TESL) fueron atribuidos a CFE Transmisión y reconocidos en los estados financieros carve-out con su correspondiente depreciación acumulada y gasto de depreciación (ver nota 6).
- ii) **Deuda y su costo financiero asociado e instrumentos financieros derivados –** CFE utiliza un enfoque centralizado para la administración del efectivo y el financiamiento de sus operaciones, excluyendo la deuda incurrida directamente por cualquiera de sus negocios identificado como “PIDIREGAS”, que consiste en deuda directa asumida en la adquisición de instalaciones y equipo. Una parte de la deuda de CFE Holding, compuesta principalmente de tasas fijas y variables, incluyendo los montos incurridos directamente, se ha asignado a CFE Transmisión como deuda intercompañía de conformidad con el Acuerdo Marco Financiero. Sin embargo, estos montos pueden no ser indicativos de los montos reales en los que habría incurrido CFE Transmisión si CFE Transmisión hubiera estado operando como una compañía independiente durante los períodos presentados (ver notas 7 y 13).

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

- iii) El pasivo por beneficio a los empleados por pagar a la empresa matriz y a otros empleados relacionados se asignaron en relación con la estructura de los empleados asociados a las operaciones de transmisión. Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, los empleados que conforman la estructura laboral de CFE, correspondientes a la operación de transmisión, están incorporados en los registros patronales de CFE sin embargo, estos son identificables por centro de costos por lo que el pasivo al 31 de diciembre de 2016 y 2015 y el costo neto del período por los años terminados en esa fecha relacionado han sido incluidos en los Estados Financieros carve out (ver nota 9).
- iv) Los activos y pasivos restantes fueron directamente atribuibles a las Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad.
- v) CFE Corporativo lleva a cabo la administración y financiamiento de la tesorería centralizada para la operación de CFE Transmisión. Se recibe el efectivo derivado del acuerdo con el CENACE en cuentas centralizadas mantenidas por CFE. Los desembolsos de efectivo se realizan desde cuentas centralizadas a las cuentas de la entidad que informa de acuerdo con sus requerimientos. Como el efectivo fue desembolsado y recibido por CFE Corporativo, éste se contabiliza por la operación de la Transmisión de CFE a través de la Inversión Neta de la Compañía Matriz.
- vi) La inversión neta de la casa matriz representa la participación de CFE en los activos netos registrados de CFE Transmisión y representa la inversión acumulada de CFE en CFE Transmisión durante los periodos presentados.

Estado de Resultado Integral carve-out

Los Estados Financieros carve-out incluyen los ingresos por servicios de transmisión de electricidad y gastos que se asignan de los gastos corporativos generales como servicios de finanzas, legal, tecnología de información, recursos humanos, comunicaciones, servicios compartidos, beneficios e incentivos a los empleados en 2016 y 2015. Los ingresos del servicio de transmisión de electricidad se asignaron multiplicando la energía efectivamente transmitida por las tarifas del servicio de transmisión determinada con base en las reglas establecidas por la Comisión Reguladora de Energía. A pesar de que no existían tales reglas aplicables para 2015, se aplicaron las mismas reglas que 2016 ya que no existía un mercado mayorista de electricidad en 2015. Por otro lado, los gastos se asignaron sobre la base del uso directo identificable y el resto se asignó sobre la base de ingresos, personal u otras medidas. La base sobre la cual se han asignado los gastos es un reflejo razonable del uso de los servicios prestados o del beneficio recibido durante los periodos presentados. Sin embargo, las asignaciones y / o contribuciones a la operación de transmisión de CFE como resultado del proceso de carve-out no representarían el costo real en el que se habría incurrido como entidad separada e independiente y por separado de CFE.

El impuesto sobre la renta se ha determinado en el supuesto de que la Operación de Transmisión de CFE fuera una entidad fiscal independiente. Esta suposición implica que el impuesto sobre la renta corriente y diferido se calculan por separado y que la probabilidad de recuperar los impuestos diferidos también se evalúa en consecuencia. Debido a que las Operaciones de Transmisión no presentó declaraciones de impuestos por separado en ejercicios anteriores, los activos y pasivos fiscales actuales, se consideran contribuidos o distribuidos a CFE con el efecto correspondiente en al cierre del ejercicio fiscal respectivo. Los impuestos efectivamente pagados por la compañía se han presentado en los estados de flujos de efectivo carve-out; las contribuciones o distribuciones detalladas no han sido incluidas.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

La administración considera que los supuestos incluidos para las asignaciones en los estados financieros son razonables.

Estos estados financieros carve-out han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board). La preparación de los estados financieros carve-out de acuerdo con las NIIF requiere que la Administración de CFE efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes reportados en los estados financieros carve-out y las notas adjuntas. En adición a las asignaciones carve-out mencionadas anteriormente, dichas estimaciones también incluyen, pero no limitan, valuación de inventarios, el importe en libros de instalaciones y equipo, activos intangibles y activos y pasivos relacionados con beneficio a los empleados y otras provisiones. Además, nuestros estados financieros carve-out pueden no ser indicativos de nuestro desempeño futuro y no necesariamente reflejan los resultados de las operaciones, la situación financiera y los flujos de efectivo como si las Operaciones de Transmisión hubieran estado operando como una entidad independiente durante los períodos presentados.

Estos estados financieros carve-out forman parte de un Corporativo que informa (Comisión Federal de Electricidad), el cual emitió sus estados financieros según las NIIF; en consecuencia, estos estados financieros carve-out ya están reflejados (bajo NIIF) en los estados financieros consolidados de la Comisión Federal de Electricidad y no se consideran adopción de NIIF por primera vez.

Los estados financieros carve-out han sido preparados sobre una base de costo histórico, excepto para ciertos instrumentos financieros derivados y las instalaciones y equipo, que se registran a su valor razonable.

c) Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros carve out y sus notas se presentan en (moneda de informe) pesos mexicanos, la moneda funcional de la compañía.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros carve-out, cuando se hace referencia a pesos o "\$" se trata de pesos mexicanos, cuando se hace referencia a dólares se trata de dólares de los Estados Unidos de América, cuando se hace referencia a euros, se trata de la moneda en curso legal de la Unión Europea, cuando se hace referencia a yen, se trata de la moneda en curso legal en Japón; y cuando se hace referencia a francos suizos, se trata de la moneda de curso legal en Suiza. Toda la información es presentada en millones de pesos y ha sido redondeada a la unidad más cercana, excepto cuando se indica de otra manera.

d) Estados de resultados integral

La compañía elaboró los estados de resultado integral, clasificando los costos y gastos por su naturaleza atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad, conforme lo indica la NIC 1 "Presentación de estados financieros".

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

3. Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas contables seguidas por la Empresa, son las siguientes:

a. Transacciones en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a la moneda funcional respectiva de la Empresa en las fechas de las transacciones. Los activos y pasivos monetarios denominados en monedas extranjeras a la fecha de balance son reconvertidos a la moneda funcional al tipo de cambio de esa fecha. Los activos y pasivos no monetarios que son valorizados al valor razonable en una moneda extranjera, son reconvertidos a la moneda funcional a la tasa de cambio a la fecha en que se determinó el valor razonable. Las partidas no monetarias que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción. Las diferencias en conversión de moneda extranjera generalmente se reconocen en resultados.

Las coberturas de flujo de efectivo calificadas se reconocen en otros resultados integrales siempre que la cobertura sea eficaz.

b. Efectivo y equivalentes de efectivo

Se encuentran representados por efectivo, depósitos bancarios e inversiones temporales a corto plazo. El efectivo y los depósitos bancarios se presentan a valor nominal y los rendimientos que se generan se reconocen en los resultados conforme se devengan.

Los equivalentes de efectivo corresponden a inversiones de fácil realización con vencimientos a muy corto plazo, son valuados a valor razonable y están sujetos a un bajo riesgo de cambio en su valor.

c. Inventarios de materiales para operación

Los inventarios de materiales para operación se registran a su costo o valor neto de realización, el menor y, el costo se determina por el método de adquisición.

Para la asignación del costo unitario de los inventarios se utiliza la fórmula de costo promedio.

Los inventarios se revisan periódicamente para determinar la existencia de material obsoleto, y para evaluar la suficiencia de la reserva o provisión, cuando se presenta el caso, se incrementa la reserva contra los resultados del ejercicio.

d. Instalaciones y equipo

Las instalaciones y equipo se registran inicialmente al costo de adquisición.

Instalaciones y equipo en operación (infraestructura eléctrica)

Las instalaciones y equipo en operación, utilizados para la transmisión de energía eléctrica, se presentan en el estado de situación financiera a sus montos revaluados, calculando el valor razonable a la fecha de la revaluación, neto de depreciación acumulada o pérdidas por deterioro acumuladas. La Compañía revisa periódicamente los valores razonables de instalaciones y equipo en operación, y cada 5 años se evaluará la necesidad de efectuar revaluaciones, de tal manera que el valor en libros no difiera en forma importante de lo que se habría calculado utilizando los valores razonables al final del periodo sobre el cual se informa.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El aumento en el valor de dichas instalaciones y equipo en operación se reconoce en los otros resultados integrales como revaluación de instalación y equipo, excepto si revierte una disminución en la revaluación del mismo activo previamente reconocida en resultados, en cuyo caso el aumento se acredita a resultados en la medida en que reduce el gasto por la disminución efectuada previamente. Una disminución del valor en libros que se originó de la revaluación de dichas instalaciones y equipo en operación, se registra en resultados en la medida que excede el saldo de la revaluación de instalaciones y equipo, si existe alguno.

Los costos por préstamos que se incurren en financiamientos tanto directos como generales en construcciones en proceso con un período mayor a 6 meses son capitalizados como parte del costo del activo.

Además de los costos de adquisición y otros costos directamente atribuibles al proceso de preparación del activo (para poder operar en la ubicación y condiciones previstas por nuestros técnicos).

La depreciación de las instalaciones y el equipo en operación revaluados es reconocida en resultados. La depreciación de las instalaciones y equipo en operación se calcula sobre el valor razonable o costo de adquisición según sea el caso, utilizando el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos, a partir del mes siguiente en que se encuentran disponibles para su uso.

En caso de venta o retiro posterior de las propiedades revaluadas, el superávit por revaluación atribuible a la reserva de revaluación de propiedades restante es transferido directamente a las utilidades acumuladas.

Las tasas de depreciación acordes con la vida útil de los mismos, determinadas por técnicos especializados de CFE son las siguientes:

	<u>Tasa anual de depreciación %</u>
Subestaciones	Del 1.33 al 2.56
Líneas de transmisión	Del 1.33 al 2.86
Líneas de sub-transmisión	Del 1.67 al 3.33

Periódicamente evaluamos las vidas útiles, métodos de depreciación y valores residuales de nuestras instalaciones y equipo. En aquellos casos en que existan modificaciones a las estimaciones utilizadas, los efectos se reconocen de manera prospectiva.

Cuando las partidas de instalaciones y equipo se integran de diversos componentes, y estos tienen vidas útiles distintas, los componentes individuales significativos se deprecian durante sus vidas útiles estimadas. Los costos y gastos de mantenimiento y reparación menores se reconocen en los resultados conforme se incurren.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Inmuebles y bienes destinados para oficinas y servicios generales

Los inmuebles y bienes destinados para oficinas y servicios generales se deprecian conforme a las siguientes tasas:

	<u>Tasa de depreciación</u> <u>anual %</u>
Edificios	5
Mobiliario y equipo de oficina	10
Equipo de cómputo	25
Equipo de transporte	25
Otros activos	10

Un elemento de instalaciones y equipo se da de baja cuando se vende o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros que deriven del uso continuo del activo. La utilidad o pérdida que surge de la venta o retiro de una partida de instalaciones y equipo, se calcula como la diferencia entre los recursos que se reciben por la venta y el valor en libros del activo, y se reconoce en los resultados.

El valor de las instalaciones y equipo se revisa anualmente por indicios de deterioro en el valor de dichos activos.

e. Activos intangibles

Los activos intangibles adquiridos de forma separada se reconocen a su costo de adquisición. En aquellos casos en los que no haya una vida útil definida, los mismos se clasifican como activos intangibles de vida indefinida. En el caso de intangibles de vida finita, se determina a la amortización de su valor durante su vida útil estimada.

La amortización se reconoce con base en el método de línea recta sobre su vida útil estimada. La vida útil estimada, valor residual y método de amortización se revisan al final de cada año y el efecto de cualquier cambio en la estimación registrada se reconoce sobre una base prospectiva.

f. Activos y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros son registrados inicialmente a su valor razonable, más los costos de transacción que son directamente atribuibles a su adquisición o emisión de activo o pasivo financiero (distinto de activos y pasivos financieros medidos a valor razonable a través de utilidades o pérdidas). Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en pérdidas o ganancias se reconocen inmediatamente en los resultados.

Activos financieros

Los activos financieros se clasifican en alguna de las siguientes categorías: activos financieros a valor razonable con cambios a través de resultados, inversiones mantenidas al vencimiento, activos financieros disponibles para la venta y préstamos y cuentas por cobrar. La clasificación depende de la naturaleza y propósito del activo financiero y se determina al momento del reconocimiento inicial.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar y préstamos son instrumentos financieros con una duración generalmente menor a 1 año con pagos determinables que no se negocian en un mercado activo. Las cuentas por cobrar con vencimiento mayor de 1 año (incluyendo las cuentas por cobrar MEM, cuentas por cobrar con partes relacionadas y otras cuentas por cobrar) se valúan a costo amortizado usando el método de interés efectivo, y se sujetan a pruebas de deterioro.

Las partidas por cobrar se componen principalmente de servicios transmisión de energía en proceso de facturación.

Activos financieros a valor razonable a través de resultados

Los activos financieros cuyos cambios en su valor razonable se reconocen en resultados, incluyen activos financieros mantenidos para negociar. Los instrumentos financieros derivados, incluyendo los derivados implícitos que califican para ser reconocidos por separado, se clasifican como mantenidos para negociar a menos de que se designen como instrumentos de cobertura. Los activos financieros cuyos cambios en su valor razonable se reconocen en resultados, se reconocen y presentan en el estado de situación financiera a su valor razonable y los cambios en su valor razonable se incluyen en resultados dentro de los costos e ingresos por intereses.

Activos financieros conservados al vencimiento.

Este tipo de inversiones son aquellas en las cuales tenemos la intención y capacidad de conservar su tenencia hasta su vencimiento, lo reconocemos a su costo de adquisición incluyendo los gastos para su compra, primas y descuentos; los cuales se amortizan durante el plazo de la inversión con base en su saldo insoluto, neto de cualquier deterioro. Los intereses y dividendos generados por estas inversiones se incluyen en los intereses a cargo, netos en el estado de resultados.

Instrumentos financieros disponibles para su venta

Las inversiones en este tipo de instrumentos se reconocen a su valor razonable y las ganancias o pérdidas se reconocen dentro de las "otras partidas de utilidad integral", netas del impuesto a la utilidad. Los intereses y dividendos generados por estos instrumentos se incluyen en el renglón de intereses a cargo neto. Los valores razonables de estas inversiones se toman de su valor de mercado. Los efectos cambiarios de los valores disponibles para su venta se reconocen en el estado de resultado integrales en el período en el que se originan.

Bajas de activos financieros.

Activo financiero, una parte de un activo financiero o una parte de un grupo de activos financieros similares, se da de baja cuando los derechos para recibir flujos de efectivo del activo han vencido, o los hemos transferidos o hemos asumido una obligación para pagar los flujos de efectivo recibidos; sin demora material, a un tercero en virtud de un acuerdo de transferencia; y hemos transferido el control del activo a pesar de haber retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del mismo.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Cuando no transferimos ni retenemos sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, ni retenemos el control del activo transferido, continuamos reconociendo el activo transferido en la medida del involucramiento continuo que mantenemos y reconocemos el pasivo asociado. El activo y pasivo correspondiente se mide sobre la base que mejor refleje los derechos y obligaciones que hemos contratado.

Deterioro de activos financieros

Al cierre de cada período que se informa, evaluamos si existe alguna evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero o de un grupo de activos financieros ha sufrido algún deterioro.

Un activo financiero o un grupo de activos financieros se consideran deteriorados en su valor cuando existe evidencia objetiva de que, como resultado de uno o más eventos ocurridos después de su reconocimiento inicial, los flujos futuros estimados de la inversión han sido afectados de manera adversa.

En el caso de activos financieros que han sido reconocidos a su costo amortizado, se evalúa si existe evidencia objetiva del deterioro en su valor, de manera individual para aquellos activos que son significativos por sí mismos, o de manera colectiva para aquellos que no son individualmente importantes. Cuando no hay tal evidencia en el caso de activos evaluados de manera individual, independientemente de su importancia, se incluye a ese activo en un grupo de activos con características de riesgo similares, y procedemos a hacer una evaluación colectiva para determinar si su valor ha sufrido algún deterioro. En aquellos casos en los que se determina que algún activo en lo individual ha sufrido deterioro, procedemos al reconocimiento de la pérdida en su valor, y ya no incluimos a dicho activo en las pruebas colectivas.

Pasivos financieros

Los pasivos financieros se clasifican a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias o como otros pasivos financieros medidos a su costo amortizado, usando el método de interés efectivo.

Los pasivos financieros de la Compañía incluyen las cuentas por pagar a proveedores y contratistas, otras cuentas por pagar y pasivos acumulados, préstamos, productos por realizar e instrumentos financieros derivados. Los instrumentos financieros derivados se reconocen a su valor razonable; la deuda a corto y largo plazo y las demás cuentas por pagar se reconocen como pasivos financieros medidos a su costo amortizado.

Todos los pasivos se reconocen inicialmente a su valor razonable, y, en el caso de la deuda y préstamos, cuentas por pagar, netos de los costos de transacción directamente atribuibles.

La valuación posterior de nuestros pasivos financieros, se basa en la siguiente clasificación:

Pasivos financieros a valor razonable a través de ganancias o pérdidas.

Los pasivos financieros que se reconocen a su valor razonable con cambios en el valor se reflejan en los resultados, incluyen los pasivos financieros mantenidos para negociar y los pasivos financieros designados al momento de su reconocimiento inicial como pasivos financieros a valor razonable a través de ganancias y pérdidas.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Los pasivos financieros se clasifican como mantenidos para negociar si se contratan con el propósito de negociarlos en un futuro cercano. En esta categoría se incluye a los instrumentos financieros derivados adquiridos y que no fueron designados como instrumentos derivados de cobertura. En el caso de los derivados implícitos, también se clasifican como mantenidos para negociar, salvo que hayan sido designados como instrumentos derivados de cobertura.

Las ganancias o pérdidas por pasivos financieros mantenidos para negociar, se reconocen en el estado de resultados integral.

Deuda y préstamos

Después de su reconocimiento inicial, la deuda y préstamos que devengan intereses se miden posteriormente a su costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Las ganancias y pérdidas se reconocen en el estado de resultados integral cuando los pasivos se dan de baja, así como también a través del proceso de amortización al aplicar el método de la tasa de interés efectiva.

El costo amortizado se calcula tomando en cuenta cualquier descuento o prima en la emisión o adquisición, y las comisiones y demás costos directamente atribuibles y que forman parte integrante de la tasa de interés efectiva. La amortización de dicha tasa se reconoce como costo financiero en el estado de resultados integral.

Bajas de pasivos financieros

Un pasivo financiero se da de baja cuando la obligación derivada del pasivo ha sido pagada, cancelada o haya expirado.

Cuando un pasivo financiero es reemplazado por otro del mismo acreedor en términos sustancialmente diferentes, o cuando los términos del pasivo existente se modifican sustancialmente, dicho reemplazo o modificación la reflejamos dando de baja el pasivo original y reconociendo un nuevo pasivo. La diferencia entre los valores de dichos pasivos la reflejamos en nuestro estado de resultados integral.

Compensación

Los activos y pasivos financieros son compensados y el monto neto es presentado en el estado de situación financiera cuando, y sólo cuando, la Empresa cuenta con un derecho legal exigible para compensar los montos reconocidos, y existe la intención de liquidarlos sobre una base neta, o de realizar los activos y liquidar los pasivos simultáneamente.

Valor razonable de los instrumentos financieros.

A cada fecha de presentación de información el valor razonable de los instrumentos financieros que se negocian en los mercados activos se determina considerando los precios cotizados en el mercado, o a los precios cotizados por los corredores, sin deducción alguna de los costos de transacción.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Para los instrumentos financieros que no se negocian en un mercado activo el valor razonable se determina utilizando las técnicas de valuación adecuadas. Dichas técnicas pueden incluir el uso de transacciones de mercado bajo el principio de plena competencia; referenciadas al valor razonable actual de otro instrumento financiero que sea similar; análisis de los flujos de efectivo descontados u otros modelos de valuación.

g. Instrumentos financieros derivados

CFE Corporativo designa instrumentos financieros derivados mediante un contrato interno a CFE Transmisión.

Los instrumentos financieros derivados se reconocen a su valor razonable en los estados de situación financiera.

Las políticas incluyen la documentación formal de todas las transacciones entre los instrumentos de cobertura y las posiciones cubiertas, los objetivos de la administración de riesgos y las estrategias para celebrar las transacciones de cobertura.

La efectividad de los instrumentos financieros derivados designados como de cobertura se realiza antes de su contratación, así como durante el período de la misma, la cual se lleva a cabo al menos trimestralmente. Cuando la cobertura no es altamente efectiva la cobertura deja de serlo, se deja de aplicar el tratamiento contable de cobertura respecto de los instrumentos financieros derivados efectuados de manera prospectiva.

La porción efectiva de los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados designados como de coberturas de flujos de efectivo, se reconoce en el patrimonio en el rubro de otras partidas de resultados integrales, mientras que la porción inefectiva se reconoce en resultados. La porción efectiva reconocida en el patrimonio se recicla a resultados en el momento en el cual la partida cubierta afecta nuestro resultado y se presenta en el mismo rubro de dicho estado en donde presentamos la posición primaria correspondiente.

Las políticas de cobertura establecen que aquellos instrumentos financieros derivados que no califican para ser tratados como coberturas, se clasifican como instrumentos mantenidos para fines de negociación, por lo que los cambios en el valor razonable se reconocen inmediatamente en resultados.

h. Beneficio a los empleados por pagar a la empresa matriz

Como parte de las prestaciones laborales a nuestros empleados les otorgamos varios beneficios, los cuales para efectos de los estados financieros hemos clasificado como beneficios directos a los empleados y beneficios por pensiones, primas de antigüedad y beneficios por terminación de la relación laboral.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Beneficios directos a los empleados.

Se valúan en proporción a los servicios prestados, considerando los sueldos actuales y se reconoce el pasivo conforme se devenga. Incluye principalmente incentivos a la productividad, vacaciones, prima vacacional, bonos y reconocimiento de antigüedad de trabajadores temporales y permanentes.

Beneficios a los empleados por pensiones y otros.

La empresa matriz ha asignado el pasivo relacionado con pensiones al retiro que cubren al personal de la Operación de Transmisión de CFE.

Las obligaciones por beneficios definidos (pensiones), se otorgaron a nuestro personal que inició su relación laboral antes del 18 de agosto de 2008 y un plan de pensiones de contribución definida para nuestros trabajadores cuya relación laboral haya iniciado del 19 de agosto de 2008 en adelante.

Adicionalmente existen planes de pensiones de contribución definida establecidos por el Gobierno Federal y por los cuales debemos efectuar aportaciones a nombre de los trabajadores. Estos planes de contribución definida se calculan aplicando los porcentajes indicados en las regulaciones correspondientes sobre el monto de sueldos y salarios elegibles, y se depositan en las administradoras para fondos al retiro elegidas por nuestros trabajadores, y al IMSS. Los costos de las pensiones por contribución definida y los pasivos relacionados son reconocidos en los resultados del periodo en que se incurren.

De acuerdo con la Ley Federal del trabajo, tenemos la obligación de cubrir prima de antigüedad, así como de hacer ciertos pagos al personal que deje de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Los costos de pensiones, primas de antigüedad y otros beneficios relacionados (beneficios por pensiones definidas) se reconocen con base a cálculos efectuados por actuarios independientes, mediante el método de crédito unitario proyectado, utilizando hipótesis financieras nominales.

i. Impuestos a la utilidad

El impuesto a la utilidad causado en el año se determina de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

El impuesto a la utilidad diferido se determina utilizando el método de activos y pasivos, con base en las diferencias temporales entre los importes en los estados financieros de nuestros activos y pasivos y sus correspondientes valores fiscales a la fecha del estado de situación financiera.

En la determinación de los montos de los impuestos diferidos utilizamos las tasas fiscales que estarán vigentes en el ejercicio en el cual estimamos se materializará el activo o se liquiden los pasivos, basado en la legislación fiscal, y aplicando las tasas fiscales que estén aprobadas o cuya aprobación este por completarse a la fecha del estado de situación financiera.

Los impuestos diferidos relacionados con partidas que reconocemos fuera del resultado neto, son reconocidos fuera del mismo. Las partidas por impuestos diferidos atribuibles a otras partidas de utilidad integral, forman parte de dichas partidas.

j. Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen cuando el servicio público de transmisión de energía eléctrica se presta, consecuentemente, los servicios prestados por energía transmitida que se encuentra en proceso de facturación, se considera ingreso del año y su monto se provisiona con base en la medición del período de referencia.

k. Otros pasivos

Los ingresos recibidos de clientes por la renta de un par de hilos de fibra óptica oscura así como su mantenimiento anual, estos ingresos se reconocen cuando se prestan.

l. Uso de estimaciones

En la preparación de los estados financieros realizamos estimaciones respecto a diversos conceptos, algunos de estos conceptos son altamente inciertos y las estimaciones involucran opiniones a las que se llega con base en la información que tenemos disponible. En los siguientes párrafos, mencionamos varios asuntos, que hemos identificado, que podrían afectar de manera importante nuestros estados financieros si se llegaran a utilizar estimaciones diferentes a las que razonablemente podríamos haber utilizado, o si en el futuro cambiamos nuestras estimaciones como consecuencia a cambios que probablemente puedan suceder.

Nuestro análisis abarca sólo aquellas estimaciones que consideramos de mayor importancia, tomando en cuenta el grado de incertidumbre y la probabilidad de un impacto relevante si se llegara a utilizar una estimación diferente. Existen muchas otras áreas en las que hacemos estimaciones que conllevan asuntos que son inciertos, pero en los cuales consideramos que el efecto de cambiar nuestra estimación no impactaría de manera importante nuestros estados financieros.

Valor razonable de activos y pasivos

Tenemos activos y pasivos financieros sustanciales que reconocemos a su valor razonable, que es una estimación del monto al cual dichos activos y pasivos podrían intercambiarse en una transacción actual entre partes dispuestas a realizarla. Las metodologías e hipótesis que usamos para estimar el valor razonable varían acorde al instrumento financiero como se muestra en la hoja siguiente.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Reconocemos el efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar comerciales y cuentas por pagar comerciales, además de otros pasivos a la fecha del estado de situación financiera a su valor nominal.

Reconocemos los instrumentos que cotizan en los mercados a los precios en dichos mercados a la fecha del estado de situación financiera.

Los instrumentos financieros que no cotizan en algún mercado, como lo son los créditos bancarios, se reconocen descontando los flujos futuros de efectivo utilizando tasas de interés para instrumentos similares.

Aplicamos diversas técnicas de valuación, tales como efectuar cálculos de valor presente para los instrumentos financieros derivados.

Nuestras instalaciones y equipo están valuadas bajo el método de valor razonable.

El uso de metodologías diferentes, o bien, la utilización de hipótesis distintas para calcular el valor razonable de nuestros activos y pasivos financieros, podrían impactar de manera importante nuestros resultados financieros, tal como los hemos reportado.

Vida útil de nuestras instalaciones y equipo

Depreciamos nuestras instalaciones y equipo en operación considerando una vida útil estimada.

En la determinación de la vida útil, consideramos las condiciones particulares de operación y mantenimiento de cada uno de nuestros activos, así como la experiencia histórica con cada tipo de activo, los cambios en tecnologías y diversos factores, incluyendo las prácticas de otras empresas de energía. Anualmente revisamos las vidas útiles de nuestros activos con la finalidad de determinar si es necesario modificarla. La vida útil pudiera modificarse por cambios en el número de años en el que utilizaremos los activos, o bien por cambios en la tecnología o en el mercado u otros factores. Si disminuyéramos la vida útil de nuestros activos, tendríamos un mayor gasto por concepto de depreciación.

Deterioro del valor de nuestros activos de larga duración

Nuestras instalaciones y equipo representan una porción importante del total de nuestros activos. Las Normas Internacionales de Información Financiera establecen el requerimiento de determinar la pérdida de valor de los activos de larga duración cuando las circunstancias indiquen que haya un detrimento potencial en el valor de este tipo de activos.

Impuestos diferidos

Estamos obligados al cálculo del impuesto sobre la renta del ejercicio, así como a la determinación de las diferencias temporales que provengan de las diferencias en el tratamiento para fines tributarios y financieros, de ciertos puntos, como lo son la depreciación, pérdidas fiscales y otros créditos fiscales.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Esos puntos generan impuestos diferidos activos y pasivos, los cuales incluimos en nuestro estado de situación financiera. Como parte de nuestro proceso de proyección de impuestos, evaluamos el ejercicio fiscal respecto de la materialización de nuestros activos y pasivos por impuestos diferidos, y si tendremos utilidades gravables en esos períodos para sustentar el reconocimiento de los impuestos diferidos activos. Esto conlleva el juicio de nuestra administración lo cual impacta las provisiones del impuesto sobre la renta a pagar y los montos de los impuestos diferidos activos y pasivos. Si nuestras estimaciones difieren de los resultados que finalmente se obtengan, o si ajustamos las estimaciones en el futuro, nuestros resultados y nuestra posición financiera podrían verse afectados de manera importante.

Reconocemos los impuestos diferidos considerando el monto que es más probable de materializarse. En esta estimación, tomamos en cuenta las utilidades gravables de los años siguientes con base en nuestras proyecciones, así como los beneficios de nuestras estrategias para el pago de impuestos.

Si nuestras estimaciones de utilidades futuras y los beneficios esperados de nuestras estrategias fiscales se ven disminuidas o surgieran cambios en la legislación fiscal que impongan restricciones en cuanto a la oportunidad o el alcance que tenemos para utilizar en el futuro los beneficios fiscales de las pérdidas fiscales, tendríamos que disminuir el monto de los impuestos diferidos activos, incrementando con ello el gasto por impuestos a la utilidad.

Provisiones

Las provisiones las reconocemos cuando tenemos una obligación presente, que resulta de eventos pasados la cual es probable (más probable que no) que una salida de recursos será requerida para saldar la obligación y que un razonable del monto de la salida de recursos pueda estimarse confiablemente. El monto de provisiones que hemos reconocido, es la mejor estimación que ha hecho nuestra administración respecto del gasto que requeriremos para cumplir con las obligaciones, tomando en cuenta toda la información disponible a la fecha de los estados financieros, la cual incluye la opinión de expertos externos como consejeros legales o consultores. Las provisiones se ajustan para reconocer los cambios en las circunstancias de los asuntos actuales, y por el surgimiento de nuevas obligaciones.

En aquellos casos en los que no podemos cuantificar la obligación de manera confiable, no reconocemos ninguna provisión, sin embargo, nuestras notas a los estados financieros incluyen la información relativa.

Los montos reconocidos pueden ser diferentes de los montos que finalmente incurrimos dadas las incertidumbres inherentes a ello.

Obligaciones laborales

Los montos que hemos reconocido como pasivos en el estado de situación financiera y los gastos en el estado de resultados, relacionados con las primas de jubilación después del retiro, planes de pensiones y otras prestaciones laborales, se determinaron sobre una base actuarial, que involucra muchas hipótesis y cálculos para los beneficios post-retiro y por despido.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Las áreas donde tienen mayor impacto las estimaciones son las siguientes:

- La tasa de incremento de los salarios, que se calcula habrá en los años siguientes;
- Las tasas de descuento utilizadas para calcular el valor presente de nuestras obligaciones futuras;
- La tasa de inflación esperada; y
- La tasa de retorno de los activos del plan de pensiones

Dichas estimaciones se determinan por nuestros expertos independientes, quienes elaboran nuestro estudio actuarial usando el método denominado crédito unitario proyectado.

La presentación de costos y gastos por naturaleza utilizada en la preparación de los estados de resultados integrales, es diferente a la utilizada de los últimos estados financieros anuales, ya que la Administración considera que la información financiera presentada es más clara al ser una empresa de servicios.

4. Instrumentos financieros — Valores razonables y administración de riesgo

Objetivos de administración de riesgo

La función de Tesorería se rige por la política de la SHCP del manejo de las disponibilidades de efectivo, en la que las inversiones que se realizan no son de largo plazo y se efectúan en instrumentos de bajo riesgo, esto se informa mensualmente al comité de inversiones de la Tesorería.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito, es el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. La Compañía está sujeta al riesgo de crédito principalmente por los instrumentos financieros referidos a efectivo e inversiones temporales, préstamos y cuentas por cobrar e instrumentos financieros derivados. Con el fin de minimizar el riesgo de crédito en los rubros de efectivo, inversiones temporales e instrumentos financieros derivados, la Compañía únicamente se involucra con partes solventes y de reconocida reputación y alta calidad crediticia. Adicionalmente obtiene suficientes garantías, cuando es apropiado, como forma de mitigar el riesgo de la pérdida financiera ocasionada por los incumplimientos.

Con el fin de administrar el riesgo de crédito, en el caso de los préstamos y cuentas por cobrar la Compañía considera que el riesgo es limitado. La Compañía provisiona una estimación de cuentas incobrables bajo el modelo de pérdidas incurridas.

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, el máximo riesgo expuesto correspondiente a cuentas por cobrar a corto y largo plazo asciende a \$3,483 y \$1,047 en 2016 y \$2,344 y \$910 en 2015 respectivamente.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

El financiamiento que recibe la Empresa, es principalmente a través de deuda asignada por CFE y PIDIREGAS. Con el fin de administrar el riesgo de liquidez, la Compañía realiza análisis de flujos de efectivo de manera periódica y mantiene líneas de crédito abiertas con instituciones financieras y proveedores. Adicionalmente, la Compañía está sujeta a control presupuestal por parte del Gobierno Federal, por lo que el techo de endeudamiento neto que cada año autoriza el Congreso de la Unión de acuerdo a sus ingresos presupuestados, no puede ser rebasado.

La siguiente tabla muestra los vencimientos contractuales de los pasivos financieros de la Sociedad (sin incluir los instrumentos financieros derivados) en función de las condiciones de pago:

	Menos de 1 año	Más de 1 año y menos de 3	Más de 3 años y menos de 5	Más de 5 años	Total
Al 31 de diciembre 2016					
Deuda documentada asignada	\$ 6,810	\$ 14,775	\$ 20,158	\$ 62,640	\$ 104,383
Intereses por pagar de deuda documentada *	5,811	10,491	8,759	32,151	57,212
Deuda PIDIREGAS	3,243	7,727	3,785	4,144	18,899
Intereses por pagar de deuda PIDIREGAS *	1,108	1,457	708	649	3,922
Proveedores y contratistas	78	-	-	-	78
Total	\$17,050	\$34,450	\$33,410	\$99,584	\$184,494

	Menos de 1 año	Más de 1 año y menos de 3	Más de 3 años y menos de 5	Más de 5 años	Total
Al 31 de diciembre 2015					
Deuda documentada asignada	\$ 7,587	\$ 17,220	\$ 12,423	\$ 53,059	\$90,289
Intereses por pagar de deuda documentada *	4,744	8,572	7,695	27,128	48,139
Deuda PIDIREGAS	3,044	6,653	3,667	3,030	16,394
Intereses por pagar de deuda PIDIREGAS *	733	1,078	477	227	2,515
Proveedores y contratistas	354	-	-	-	354
Total	\$16,462	\$33,523	\$24,262	\$83,444	\$157,691

* Incluye todos los flujos de efectivo por intereses que se pagarán de acuerdo con los términos contractuales correspondientes.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Riesgos de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, como los tipos de cambio y las tasas de interés y los precios de las acciones - afecten los ingresos de la Compañía o el valor de sus tenencias de instrumentos financieros. El objetivo de la gestión de riesgo de mercado es gestionar y controlar las exposiciones al riesgo de mercado dentro de los parámetros aceptables, al tiempo que se optimiza el rendimiento.

La Compañía utiliza instrumentos financieros derivados para manejar el riesgo de mercado. Todas estas transacciones se llevan a cabo dentro de los lineamientos establecidos por el área financiera de la Compañía. Generalmente buscando acceso a la contabilidad de cobertura para controlar o inmunizar la volatilidad que podría surgir en los resultados.

Las actividades de la Compañía la exponen principalmente a riesgos financieros de cambios en los tipos de cambio y tasas de interés.

Administración del riesgo cambiario

La Compañía se fondea con créditos preferentemente en moneda nacional,

La Compañía realiza transacciones preferentemente en moneda local, aunque también realiza transacciones en moneda extranjera. En consecuencia, se generan exposiciones a fluctuaciones en el tipo de cambio.

	Total deuda 31/12/2016
Moneda local	63,185
Moneda extranjera	60,097

La Compañía utiliza principalmente "swaps" de tasa de interés y de divisas y contratos "forward" de divisas para administrar su exposición a las fluctuaciones de tasas de interés y de moneda extranjera conforme a sus políticas internas.

Los valores en libros de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al final del periodo sobre el que se informa se presentan en la nota 12.

Análisis de sensibilidad de moneda extranjera

La operación de la Compañía se encuentra principalmente expuesta a variaciones en el tipo de cambio entre el peso mexicano y dólares estadounidenses y yenes japoneses.

La sensibilidad de la Compañía está sujeta a un incremento y decremento del 5% en el peso mexicano contra las divisas extranjeras relevantes. El 5% representa la tasa de sensibilidad utilizada cuando se reporta el riesgo cambiario internamente al personal clave de la administración, y representa la evaluación de la Administración sobre el posible cambio razonable en las tasas de cambio.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El análisis de sensibilidad incluye únicamente las partidas monetarias pendientes denominadas en moneda extranjera y ajusta su conversión al final del periodo para un cambio del 5% en las tasas de cambio (no incluye instrumentos financieros derivados). El análisis de sensibilidad incluye préstamos externos así como préstamos de las operaciones extranjeras dentro de la Compañía donde la denominación del préstamo se encuentra en una divisa distinta a la moneda del prestamista o del prestatario. Una cifra positiva indica un incremento en los resultados donde el peso mexicano se fortalece en 5% contra la divisa pertinente. Si se presentara un debilitamiento del 5% en el peso mexicano con respecto a la divisa en referencia, entonces habría un impacto comparable sobre los resultados y los saldos siguientes serían negativos:

	Millones de pesos	
	<u>31/12/2016</u>	<u>31/12/2015</u>
Resultados	\$ 3,255	\$ 2,052

El análisis de sensibilidad fue estimado basado en el valor razonable de los préstamos denominados en moneda extranjera.

La Administración considera que el impacto del riesgo cambiario inherente se repercute a las tarifas eléctricas en el largo plazo a través de los ajustes por inflación y el tipo de cambio peso/dólar.

Administración del riesgo de tasas de interés

La Compañía se encuentra expuesta a riesgo en tasas de interés debido a que tiene asignados préstamos a tasas de interés variables. El riesgo es manejado por la Compañía manteniendo una combinación apropiada entre los préstamos a tasa fija y a tasa variable, así como con el manejo de instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés.

	Total deuda 31/12/2016
Tasa fija	83,512
Tasa variable	39,770

Análisis de sensibilidad para las tasas de interés

Los análisis de sensibilidad han sido determinados con base en la exposición a las tasas de interés tanto para los instrumentos derivados como para los no derivados al final del periodo sobre el que se informa.

Para los pasivos a tasa variable, se prepara un análisis suponiendo que el importe del pasivo vigente al final del periodo sobre el que se informa ha sido el pasivo vigente para todo el año. Al momento de informar internamente al personal clave de la gerencia sobre el riesgo en las tasas de interés, se utiliza un incremento o decremento de 0.50 puntos en el caso de la TIIE (Tasa Interbancaria Interna de Equilibrio) y de 0.01 puntos en el caso de LIBOR (London InterBank Offered Rate), lo cual representa la evaluación de la gerencia sobre el posible cambio razonable en las tasas de interés.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

	Millones de pesos	
	31/12/2016	31/12/2015
Ganancia o pérdida	\$ 42	\$ 30

El análisis de sensibilidad fue estimado de acuerdo al valor razonable de los préstamos.

Valor razonable de los instrumentos financieros

Se considera que los valores en libros de los activos y pasivos financieros reconocidos al costo amortizado en los estados financieros se aproxima a su valor razonable, excepto para la deuda de largo plazo, como se muestra a continuación:

	<u>2016</u>		<u>2015</u>	
	Carrying Value	Fair Value	Carrying Value	Fair Value
Activos financieros:				
Efectivo y equivalente de efectivo (1)	\$ 335	335	\$ 73	73
Cuentas por cobrar (2)	2,436	2,436	1,434	1,434
Préstamos por cobrar a largo plazo (2)	1,047	1,047	910	910
Instrumentos financieros derivados (1)	4,954	4,954	730	730
Pasivos financieros:				
Deuda a corto plazo (2)	9,993	9,993	11,410	11,410
Deuda a largo plazo (2)	113,229	112,907	95,468	97,598
Proveedores y contratistas (2)	78	78	354	354

(1) A valor razonable; (2) A costo amortizado

Técnicas de valuación y supuestos aplicados para propósitos de determinar el valor razonable

El valor razonable de los activos y pasivos financieros se determina de la siguiente forma:

- El valor razonable de los activos y pasivos financieros con términos y condiciones estándar y negociados en los mercados líquidos activos se determinan con referencia a los precios cotizados en el mercado.
- El valor razonable de los otros activos y pasivos financieros (sin incluir los instrumentos derivados) se determinan de conformidad con modelos de determinación de precios de aceptación general, que se basan en el análisis del flujo de efectivo descontado utilizando precios de transacciones actuales observables en el mercado y cotizaciones para instrumentos similares.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

- Por los términos en que se firmaron los contratos ISDA (International Swaps and Derivatives Association), las contrapartes o instituciones bancarias son los agentes valuadores, y son ellos quienes calculan y envían mensualmente el valor de mercado (que es la valuación monetaria de romper la operación pactada en un momento dado). CFE monitorea este valor y si existe alguna duda u observa alguna anomalía en el comportamiento del valor de mercado solicita a la contraparte una nueva valuación.

Valuaciones a valor razonable reconocidas en el estado de situación financiera

Los instrumentos financieros que se valúan con posterioridad al reconocimiento inicial a valor razonable, agrupados en niveles del 1 al 2, con base en el grado al que el valor razonable es observable:

El detalle del valor razonable de los activos financieros derivados agrupados en nivel 2 con base en el grado al que el valor razonable es observable, se incluye en la nota 7.

Los niveles arriba indicados son considerados de la siguiente manera:

- Nivel 1 Las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de los precios cotizados (no ajustados) en los mercados activos para pasivos o activos idénticos;
- Nivel 2 Las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de indicadores distintos a los precios cotizados incluidos dentro del nivel 1, que son observables para el activo o pasivo, bien sea directamente (es decir como precios) o indirectamente (es decir que derivan de los precios).
- Nivel 3 Las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de indicadores no observables para el activo o pasivo.

5. Cuentas por cobrar, neto

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, las cuentas por cobrar se integran como sigue:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Cuentas por cobrar		
CENACE	\$1,844	\$ -
Otros	621	1,360
IVA acreditable	-	101
Estimación para cuentas de cobro dudoso	(29)	(27)
Total	<u>\$2,436</u>	<u>\$1,434</u>

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

6. Instalaciones y equipo

Los saldos de instalaciones y equipo al 31 de diciembre de 2016 y 2015, se integran como sigue:

Inversión al 31 de diciembre de 2016:

	Instalaciones y equipo en operación	Refacciones capitalizables	Obras en proceso	Materiales para la construcción	Total
Saldos al 1/Ene/16	\$ 435,229	\$ 939	\$ 1,575	\$ 27	\$ 437,770
Adquisiciones	4,923	-	7,838	-	12,761
Revaluación del periodo	16,787	-	-	-	16,787
Bajas	(1,512)	-	-	-	(1,512)
Capitalizaciones	4,450	(173)	(4,250)	(27)	-
Saldos al 31/Dic/16	\$ 459,877	\$ 766	\$ 5,163	\$ -	\$ 465,806

Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2016:

	Instalaciones y equipo en operación	Refacciones capitalizables	Obras en proceso	Materiales para la construcción	Total
Saldos al 1/Ene/16	\$ (167,698)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (167,698)
Saldos netos al 1/Ene/16	267,531	939	1,575	27	270,072
Depreciación del periodo	(10,467)	-	-	-	(10,467)
Depreciación por bajas	1,232	-	-	-	1,232
Depreciación	(9,235)	-	-	-	(9,235)
Saldos al 31/Dic/16	(176,933)	-	-	-	(176,933)
Saldos netos al 31/Dic/16	\$ 282,944	\$ 766	\$ 5,163	\$ -	\$ 288,873

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Inversión al 31 de diciembre de 2015:

	Instalaciones y equipo en operación	Refacciones capitalizables	Obras en proceso	Materiales para la construcción	Total
Saldos al 1/Ene/15	\$ 409,207	\$ 955	\$ 1,323	\$ 968	\$ 412,453
Adquisiciones	29,637	-	508	-	30,145
Bajas	(4,828)	-	-	-	(4,828)
Capitalizaciones	1,213	(16)	(256)	(941)	-
Saldos al 31/Dic/15	\$ 435,229	\$ 939	\$ 1,575	\$ 27	\$ 437,770

Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2015:

	Instalaciones y equipo en operación	Refacciones capitalizables	Obras en proceso	Materiales para la construcción	Total
Saldos al 1/Ene/15	\$ (162,761)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (162,761)
Saldos netos al 1/Ene/15	246,446	955	1,323	968	249,692
Depreciación del periodo	(8,578)	-	-	-	(8,578)
Depreciación por bajas	3,641	-	-	-	3,641
Depreciación	(4,937)	-	-	-	(4,937)
Saldos al 31/Dic/15	(167,698)	-	-	-	(167,698)
Saldos netos al 31/Dic/15	\$ 267,531	\$ 939	\$ 1,575	\$ 27	\$ 270,072

Con base a la revisión periódica de los valores razonables de instalaciones y equipo en operación de la CFE se realizó la revaluación de los activos, de tal manera que el valor en libros no difiera en forma importante de lo que se habría calculado utilizando los valores razonables al final del periodo sobre el cual se informa.

Por lo anterior, se tiene la necesidad de hacer un análisis de los activos fijos, con el objetivo de revaluar los activos y revisar las vidas útiles asignadas a los mismos, así como a su vida útil remanente y establecer el proceso para el cálculo del deterioro en el valor de los mismos.

Durante el año terminado al 31 de diciembre de 2016, la Compañía registró \$16,787 como parte de la revisión de la revaluación y de las vidas útiles de sus activos. Por los años terminados el 31 de Diciembre de 2016 y 2015, no hubo indicios de deterioro.

El importe de los costos de financiamiento capitalizados al 31 de diciembre de 2016 y 2015 son \$1,017 y \$509 respectivamente.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Medición del valor razonable

Como se menciona en la nota 1, durante 2016 se realizó un avalúo de las instalaciones y equipo. Derivado de este proceso se reconoció un aumento neto en el valor de estos activos por \$16,787 el cual se reconoció en otros resultados integrales.

i. Jerarquía del valor razonable

El valor razonable de las instalaciones y equipo en operación fue determinado por asesores externos independientes con una reconocida capacidad profesional y experiencia en la categoría de propiedad, planta y equipo que fue objeto de la evaluación. Los evaluadores externos independientes proporcionan el valor razonable de las instalaciones y equipos al 31 de diciembre de 2016.

El valor razonable de las instalaciones y equipo se ha clasificado como un valor razonable Nivel 3 en función de los datos de entrada de la técnica de valoración utilizada.

ii. Técnica de valuación e información de entrada significativa no observable

La siguiente tabla muestra la técnica de valuación utilizada para medir el valor razonable de las instalaciones y equipo, así como los datos significativos de entrada no observables utilizados.

Técnica de valuación	Datos de entrada significativos no observables	Interrelación entre datos de entrada no observable y la medición del valor razonable
<p>Flujos de efectivo descontados:</p> <p>El modelo de valoración considera el valor presente de los flujos netos de efectivo que generarán las instalaciones y equipo, considerando la tasa de crecimiento esperado de los ingresos.</p> <p>Los flujos de efectivo netos esperados son descontados usando tasas de descuento ajustadas por riesgo.</p>	<p>Transmisión</p> <p>Vida útil de los activos (30 años)</p> <p>Tasa de descuento 7.67%</p>	<p>El valor razonable estimado aumentaría (disminuiría) si:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El crecimiento del ingreso fue más alto (más bajo). - La vida útil fue mayor (menos). - La tasa de descuento ajustada por riesgo fue menor (mayor).

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

7. Instrumentos financieros derivados asignados

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, los instrumentos financieros derivados incluidos en los estados financieros carve-out representan los valores asignados a Transmisión de CFE de conformidad con los términos del TESL y el Contrato Maestro de Asignación de Pasivos Financieros. De acuerdo con dichos términos, el propósito de la asignación es distribuir a CFE Transmisión la responsabilidad de proporcionar a CFE Corporativo los fondos necesarios para satisfacer sus obligaciones de pago (incluido el pago de principal e intereses según el acuerdo de financiamiento pertinente y los gastos de cobertura relacionados) bajo los CFE Corporativo de acuerdos de financiamiento existentes.

a. Clasificaciones contables y valores razonables

La operación de transmisión acorde con la estrategia de la administración de riesgos, tiene asignados instrumentos financieros derivados para mitigar la exposición cambiaria y de tasas de interés que después repercute a la operación de transmisión. Las políticas de cobertura establecen que aquellos instrumentos financieros derivados que no califican para ser tratados como coberturas, se clasifican como instrumentos mantenidos para fines de negociación.

El valor razonable de la posición total de instrumentos financieros, al 31 de diciembre 2016 y 2015, ascienden a \$4,954 y 730 respectivamente.

Instrumentos Financieros Derivados con fines de negociación - Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la operación de transmisión de CFE mantenía en su posición de instrumentos derivados designados de negociación cuyo valor razonable representaba un pasivo de \$249 y \$500, respectivamente.

La operación consiste en una serie de "Forwards" de divisa que permiten fijar el tipo de cambio yen/dólar, durante el plazo establecido de la operación en 54.0157 yenes por dólar americano. Como resultado de la operación, CFE Transmisión paga una tasa de interés equivalente al 8.42% anual en dólares. Estos instrumentos no han sido designados de cobertura bajo los requerimientos de la norma contable, por lo cual su efecto de valuación se registra en el costo financiero; una ganancia (pérdida) en dicho valor compensa una pérdida (ganancia) en el pasivo subyacente.

Además, al final del acuerdo de cobertura y como parte de estos instrumentos que han sido clasificados para fines de negociación, dos opciones caducan, una larga "llamada europea", por la cual CFE tiene derecho a comprar yenes japoneses al vencimiento, en el mercado precio, en caso de que el tipo de cambio del yen / dólar se cotice por debajo de 118.75 yenes por dólar. Además, un corto "llamado europeo", por el cual se requiere que CFE venda dólares a la tasa de cambio yenes / dólares de 27.80, si la tasa de cambio prevaleciente en la fecha de liquidación está por encima de este nivel.

En caso de que la CFE decida cancelar esta cobertura económica (divisas a tipo de cambio yen / dólar) con anticipación, se produciría una pérdida extraordinaria estimada al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 a \$247 y \$ 500, respectivamente, equivalente a la cantidad de los instrumentos.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Instrumento	Subyacente	Vencimiento	2016	2015
FWD	Tipo de cambio y tasa de interés	2036	249	500
JPY/Usd				
		Total	249	500

Instrumentos financieros con fines de cobertura - Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la operación de transmisión de CFE mantenía en su posición de instrumentos derivados designados de cobertura, sobre tipo de cambio y sobre tasas de interés, según se describe en la siguiente integración:

Instrumento	Subyacente	Tipo de cobertura	Vencimiento	2016	2015
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujos de efectivo	2021	239	169
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujos de efectivo	2022	-	42
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujos de efectivo	2023	1,373	93
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujos de efectivo	2024	2,812	276
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujos de efectivo	2036	718	228
IRS	Tasa de interés	Flujos de efectivo	2017	(1)	(11)
IRS	Tasa de interés	Flujos de efectivo	2018	(1)	(3)
IRS	Tasa de interés	Flujos de efectivo	2020	63	(35)
			Subtotal	5,203	759
				(249)	(29)
			Total	4,954	730

La tabla anterior incluye el mark to market de los derivados de cobertura. El mark to market total correspondiente a los derivados de negociación y cobertura, fue de 4,954 millones de pesos por su valor en libros.

Los resultados de las pruebas de efectividad para estos instrumentos de cobertura mostraron que las relaciones son altamente efectivas, la cantidad de ineficacia para ellos es mínima.

Al 31 de diciembre de 2016, el efecto ORI para los próximos años (cartera actual) se detalla a continuación:

Year	MtM	ORI	Resultados (Interés y tipo de cambio)
2017	3,858	3,720	148
2018	5,427	5,302	119
2019	6,019	5,256	760
2020	7,261	5,888	1,374
2021	8,460	7,029	1,431
2022	9,664	8,242	1,422
2023	8,726	6,697	2,030

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El valor razonable (Mark to market - MTM) se determina utilizando técnicas de valoración a valor presente para descontar los flujos de efectivo futuros, que se estiman utilizando datos de mercado observables. El valor en libros de ORI incluye el valor razonable (mark to market) y las reclasificaciones a pérdidas y ganancias corresponden a intereses devengados y cobertura de divisas (ganancia o pérdida).

b. Medición del valor razonable

Las técnicas para la estimación del valor razonable de los instrumentos derivados se describen en la política contable descrita anteriormente, en función del tipo instrumento derivado al que se estime el valor razonable, la Compañía emplea la técnica correspondiente para estimar dicho valor.

Ajuste del valor razonable o Mark to Market por riesgo de crédito

El neto del valor razonable de los instrumentos financieros derivados (Mark to Market) vigente al 31 de diciembre de 2016, antes de considerar el riesgo de crédito, ascendió a \$4,954 que se incluye en el balance y consiste en (\$ 249) de instrumentos financieros a valor razonable a resultados y \$5,203 de valor razonable a ORI.

CFE aplica un ajuste de valoración (Credit Value Adjustment, CVA) para reflejar la solvencia de la contraparte del instrumento financiero derivado. El CVA es el valor de mercado del riesgo de crédito de contraparte y refleja el valor razonable estimado de la protección requerida para cubrir el riesgo de crédito de contraparte incorporado en tales instrumentos.

Metodología para ajustar el Valor Razonable

La mecánica fue aprobada por Comité de Administración de Riesgo Financieros (Comité Delegado Interinstitucional de Gestión de Riesgos Financieros Asociados a la Posición Financiera y al Precio de los Combustibles Fósiles) (CDIGR) como metodología de ajuste al valor razonable de los Instrumentos Financieros Derivados.

Al 31 de diciembre de 2016, el ajuste a valor razonable por el CVA (Credit Valuation Adjustment) se detalla a continuación:

Contraparte	Valor razonable MTM	Valor razonable ajustado MTM	Ajuste al 31 de diciembre de 2016
CFE Corporativo	\$ 5,276	\$ 5,204	\$ (72)

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Al 31 de diciembre de 2015, el ajuste al valor razonable por CVA (Credit Valuation Adjustment) se detalla a continuación:

Contraparte	Valor razonable MTM	Valor razonable ajustado MTM	Ajuste al 31 de diciembre de 2015
CFE Corporativo	\$ 815	\$ 806	\$ (9)

El ajuste del valor razonable corresponde a la posición con valor de mercado positivo.

Jerarquía del Valor Razonable o Mark to Market

Para incrementar la consistencia y comparabilidad de las medidas de valor justo y sus revelaciones, las NIIF establecen una jerarquía de valor justo que prioriza en tres niveles de los datos en las técnicas de valuación usadas, ésta jerarquía otorga la mayor prioridad a los precios cotizados (sin ajuste) en los mercados activos para activos y pasivos (nivel 1 y la más baja prioridad para datos no observables (nivel 3).

La disponibilidad de información relevante y su relativa subjetividad puede afectar la selección apropiada de la técnica de valuación, sin embargo la jerarquía de valor justo prioriza los datos sobre las técnicas de valuación.

Información de Nivel 2

Como se ha explicado anteriormente, y por los términos en que se firmaron los contratos ISDA, las contrapartes o instituciones financieras son los agentes valuadores, y son ellos quienes calculan y envían mensualmente el Mark to Market.

Por lo tanto, se determina que el nivel de jerarquía del Mark to Market de la Entidad para los instrumentos financieros derivados vigentes al 31 de diciembre de 2016 es de nivel 2 por los siguientes puntos:

- Es información distinta a precios cotizados, e incluye tanto información de nivel uno que es observable directa o indirecta.
- Precios cotizados para activos o pasivos similares en mercados activos.
- Información distinta de precios cotizados que es observable para los activos y pasivos

c. Gestión de riesgos financieros

La compañía está expuesta a los siguientes riesgos financieros para mantener y utilizar instrumentos financieros derivados:

- Riesgo crediticio
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado

Riesgo crediticio

El riesgo de crédito asociado con instrumentos financieros derivados es el riesgo de experimentar una pérdida financiera si una contraparte a estos instrumentos financieros no cumple con sus obligaciones financieras. Para mitigar el riesgo de crédito, la Compañía solo negocia instrumentos con contraparte altamente solventes.

Para administrar el riesgo de crédito, la Compañía monitorea la calificación crediticia y la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, la cual se aplica al valor de mercado del derivado.

El valor en libros de los activos financieros derivados representa la exposición máxima al riesgo de crédito. Al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015, esto ascendía a \$ 5,203 y a \$808, respectivamente.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez asociado a los instrumentos financieros derivados es el riesgo que CFE encuentra difícil de cumplir con sus obligaciones financieras derivadas de estos instrumentos.

Para administrar el riesgo de liquidez, la Compañía monitorea el valor de mercado del derivado y el consumo de las líneas operativas (Threshold).

La exposición al riesgo de liquidez por la tenencia de instrumentos financieros derivados surge del valor en libros de los pasivos financieros correspondientes a estos instrumentos. Al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015, esto ascendía a \$249 y a \$78, respectivamente.

La siguiente tabla muestra los vencimientos contractuales de los pasivos financieros de la Compañía (sin incluir instrumentos financieros derivados) basados en los términos de pago:

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Al 31 de diciembre de 2016	Menos de un año	Más de 1 año y menor a 5 less than 5	Total
Flujo de efectivo por pagar			
IRS	116	1,819	1,935
CCS	1,805	11,445	13,250
Forwards	1,501	0	1,501
Total	\$3,422	\$13,264	\$16,686
Flujo de efectivo por cobrar			
IRS	138	1,770	1,908
CCS	1,180	11,560	12,740
Forwards	572	-	572
Total	\$1,890	13,330	\$15,220
Al 31 de diciembre de 2015	Menos de 1 año	Más de 1 año y menor a 5 less than 5	Total
Flujos de efectivo por pagar			
IRS	149	1,935	2,084
CCS	1,134	8,780	9,914
Forwards	-	572	572
Total	1,283	11,287	12,570
Flujos de efectivo por cobrar			
IRS	111	1,908	2,019
CCS	900	7,777	8,677
Total	1,011	9,685	10,696

Riesgos de mercado

El riesgo de mercado asociado a los instrumentos financieros derivados es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, como los tipos de cambio y las tasas de interés, afecten los ingresos de la Compañía debido a la tenencia de instrumentos financieros derivados.

La Compañía utiliza instrumentos financieros derivados para manejar el riesgo de mercado, generalmente buscando acceso a la contabilidad de cobertura para controlar o inmunizar la volatilidad que podría surgir en los resultados.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

a) *Riesgos cambiarios.*

35% de la deuda de CFE designada a CFE Transmisión está denominada en moneda extranjera, principalmente en dólares estadounidenses, mientras que la mayoría de nuestros activos e ingresos están denominados en pesos. Como resultado de esto, estamos expuestos al riesgo de devaluación del peso frente al dólar. Como parte de nuestra política de gestión de riesgos, hemos contratado swaps de divisas para reducir el impacto de las fluctuaciones monetarias. El efecto de este instrumento es reemplazar la obligación de pagar tasas de interés fijas en dólares por una obligación de pagar una tasa fija en pesos. Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, CFE Transmisión mantiene swaps de divisas como cobertura de nuestra deuda en moneda extranjera por \$22,764 y \$12,986, respectivamente, como cobertura que corresponde a la designación de la deuda en moneda extranjera.

Para cubrir los riesgos cambiarios de nuestra deuda por \$32 billones en yenes, CFE Transmisión entra en una serie de forwards de tipo de cambio bajo los cuales adquirimos yenes japoneses. El valor de mercado de esta transacción al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015 es de \$(249) y \$(500) respectivamente. Estos instrumentos derivados no fueron designados como coberturas.

Análisis de sensibilidad para efectos de tipo de cambio

Un posible y razonable fortalecimiento (debilitamiento) de los tipos de cambio MXN / USD y JPY / USD al 31 de diciembre de 2016 habría afectado el valor razonable de la posición total de los instrumentos financieros derivados en moneda extranjera y, por lo tanto, los resultados del período y los otros ingresos integrales (como algunos de ellos se designan como coberturas), en los montos que se muestran en el siguiente cuadro:

31/12/16	Instrumento	+1 Centavo	-1 Centavo
	Cross		
	Currency	9,359	(9,359)
	JPY/USD	1,758	(1,758)
	Total	11,117	(11,117)

Este análisis supone que las otras variables, en particular las tasas de interés, permanecen constantes (cifras en miles de pesos).

b) *Riesgo de tipos de interés*

39% de nuestra deuda devenga intereses a tasas variables, que se calculan por referencia a la tasa TIIE en el caso de la deuda denominada en pesos. Al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, CFE cubrió \$2,288 y \$3,256 millones de pesos de nuestra deuda denominada en pesos con tasas de interés variables.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Análisis de sensibilidad para tipos de interés

Un posible y razonable fortalecimiento (debilitamiento) de los tipos de interés al 31 de diciembre de 2016 habría afectado el valor razonable de la posición total de instrumentos financieros derivados asociados a un tipo de interés variable y, por lo tanto, los resultados del período y el otro resultado integral (ya que algunos de ellos son designados como de cobertura), en los montos que se muestran a continuación:

<u>31/12/16</u>	<u>+ 1 Punto base</u>	<u>- 1 Punto base</u>
Tasa de interes swaps	229	(229)

Este análisis supone que las otras variables, en particular las tasas de interés, permanecen constantes.

8. Otros activos

Los saldos al 31 de diciembre de 2016 y 2015 de otros activos se integran como sigue:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Servidumbre de paso (1)	\$ 27,813	\$ 27,760
Otros	1	1
Total	\$ 27,814	\$ 27,761

(1) Los derechos o servidumbre de paso por un monto de \$ 24,076 forman parte de los activos aportados por el Gobierno Federal a la Compañía a través de INDAABIN. Estos activos no son sujetos a amortización.

a) A continuación se muestra una conciliación de los derechos de vía;

	<u>Importe</u>
Saldo al 1 de enero de 2015	\$ 27,570
Incremento	\$ 191
Saldo a 31 de Diciembre 2015	27,761
Incremento	53
Saldo al 31 de Diciembre 2016	\$ 27,814

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

9. Beneficios a los empleados por pagar en la empresa matriz

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la obligación por beneficio a los empleados incluida en los estados financieros carve-out corresponde a los valores asignados y distribuidos a CFE Transmisión de conformidad con los términos de la Ley de la CFE, la Ley de la Industria Eléctrica y los TESL. Dichos términos establecen que la asignación del costo total del pasivo laboral se debe asignar a las diferentes EPS. A la fecha de emisión de estos estados financieros carve-out, la Compañía continúa en proceso para completar la transferencia legal de los empleados del anterior departamento de Transmisión de CFE corporativo a CFE Transmisión. Dado que CFE Transmisión no tiene empleados, el pasivo por beneficio a los empleados se ha presentado como un pasivo por pagar a una parte relacionada. Como se indica en la nota 2, la obligación de beneficio a los empleados y los costos correspondientes se asignaron en relación con la estructura de los empleados asociada a las operaciones de transmisión.

Se tienen establecidos planes de beneficios para los empleados relativos al término de la relación laboral y por retiro por causas distintas a reestructuración. Los planes de beneficios al retiro consideran los años de servicio cumplidos por el empleado y su remuneración a la fecha de retiro o jubilación. Los beneficios de los planes de retiro incluyen la prima de antigüedad y pensiones que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral, así como otros beneficios definidos.

Las valuaciones actuariales de los activos del plan y del valor presente de la obligación por beneficios definidos fueron realizadas por actuarios independientes utilizando el método de crédito unitario proyectado.

- a. Las hipótesis económicas en términos nominales y reales utilizadas al 31 de diciembre de 2016 y 2015 fueron:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Beneficios a los empleados		
Tasa de descuento	8.00%	8.00%
Tasa de rendimiento esperado de los activos	8.00%	8.00%
Tasa de incremento de salarios	4.02%	6.10%
Promedio de vida remanente personal activo	16.99	12.93
Promedio de vida remanente personal jubilado	17.19	11.94

- b. El costo neto del período 31 de diciembre de 2016 y 2015 se integra como se muestra en la hoja siguiente.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

	2016	2015
El costo neto del período		
Costo de servicios del año	\$1,232	\$1,600
Costo financiero	4,166	4,149
Reconocimiento de servicios pasados	126	945
Ajustes por modificaciones al plan	(15,877)	-
(Ingreso) costo neto del período	<u>(10,353)</u>	<u>6,694</u>
Pérdidas actuariales	<u>\$1,946</u>	<u>\$4,599</u>

La ganancia o pérdida actuarial neta del periodo se origina de las variaciones en los supuestos utilizados por el actuario, para la determinación del pasivo laboral, por el crecimiento en la tasa del salario promedio de los trabajadores y del aumento en jubilaciones.

- c. El importe incluido como pasivo en los estados de posición financiera al 31 de diciembre de 2016 y 2015, se integra como sigue:

	2016	2015
Pasivo en los estados de posición financiera		
Obligaciones por beneficios definidos	\$50,157	\$61,941
Valor razonable de los activos del plan	(526)	(516)
Pagarés (ver inciso c)	(15,264)	-
Pasivo neto proyectado	<u>\$34,367</u>	<u>\$61,425</u>

- d. Conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor presente de la obligación por beneficios definidos al 31 de diciembre de 2016 y 2015:

	2016	2015
Conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor presente de la obligación por beneficios definidos:		
Saldo inicial (nominal)	\$61,941	\$53,846
Incluidos en los resultados del período		
Costo laboral del servicio actual	1,232	1,600
Costo financiero	4,166	4,150
Costo servicio pasado	126	944
Beneficios pagados	(3,388)	(3,198)
Ajustes por modificaciones al plan (1)	(15,887)	-
	<u>\$48,190</u>	<u>\$57,342</u>
Incluidos en ORI		
Ganancias y pérdidas actuariales	1,967	4,599
Obligaciones por beneficios definidos	<u>\$50,157</u>	<u>\$61,941</u>

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

(1) Como se menciona en la nota 1, el 19 de mayo de 2016, la Compañía llevó a cabo una renegociación de las condiciones de su contrato colectivo de trabajo. Derivado de dicha revisión, se modificaron diversas cláusulas que impactan principalmente el rubro de jubilaciones, presentándose una reducción en el pasivo laboral.

e. Conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan:		
Saldo inicial (nominal)	\$516	\$498
Rendimientos de los activos incluidos en el plan	41	40
Rendimientos esperados	(31)	(22)
Activos del plan	526	516
Pagarés (2)	15,264	-
Total Activos del Plan	<u>\$15,790</u>	<u>\$516</u>

(2) Como se menciona en la nota 1, el Gobierno Federal entregó a la Compañía bonos que corresponden a la obligación que asume el Gobierno Federal, el cual fue considerado por la administración de la Compañía como una disminución del pasivo laboral.

f. Al 31 de diciembre los activos del plan se integran de:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Valores Gubernamentales		
Udibono (Banobras)	\$ 132	\$ 129
Bonos Gubernamentales	395	387
Activos del plan	<u>527</u>	<u>516</u>

Todos los valores de renta variable y bonos del gobierno han cotizado precios en mercados activos. Todos los bonos del gobierno son emitidos por el gobierno mexicano con una calificación crediticia de BBB + valuación proporcionada por Standard & Poor y Fitch. Los certificados suscritos por el Gobierno Federal a favor de la Compañía y los recursos ganados por la tenencia de estos valores están restringidos para ser utilizados únicamente para la liquidación de los beneficios para empleados antes mencionados

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

- g. Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del período de los planes son los siguientes:

Derivado de esta revisión al Contrato Colectivo de Trabajo en Mayo 2016, se modificaron diversas cláusulas que impactan principalmente en el rubro de jubilaciones, presentándose una estimación del efecto de dichas modificaciones como una reducción en el pasivo laboral de la Empresa y por tanto un efecto positivo en resultados.

Los trabajadores que a partir de la entrada en vigor del presente Contrato y durante todo el 2016, cumplan con las condiciones de edad y/o antigüedad para jubilarse, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016, podrán optar por ejercer su derecho a la jubilación en los términos previstos en el mismo.

A partir del 1 de enero de 2017, cualquier trabajador, por conducto del SUTERM, podrá solicitar y obtener su jubilación con el 100% del promedio del salario de los últimos cuatro años laborados en la CFE, conforme los siguientes criterios: los hombres siempre y cuando hayan cumplido 30 años de servicio y 65 años de edad, o 40 años de servicio sin límite de edad; las mujeres de 30 años de servicio y 60 años de edad o 35 años de servicio sin límite de edad.

- h. Análisis de sensibilidad.

Para efectuar el análisis de sensibilidad se consideró la modificación de +/- .5 puntos en la tasa de descuento, de manera que los escenarios considerados contemplaron las siguientes hipótesis financieras:

Análisis de sensibilidad	Escenario		
	Menor tasa de descuento	Base	Mayor tasa de descuento
Concepto			
Inflación de largo plazo	3.50%	3.50%	3.50%
Tasa de descuento	7.50%	8.00%	8.50%
Tasa de incremento de salarios	4.00%	4.00%	4.00%
Tasa de incremento de salarios mínimos	3.50%	3.50%	3.50%

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Con base en estos supuestos, se determinaron los siguientes pasivos (cifras en millones de pesos).

	2016		
	Escenario		
	Menor tasa de descuento	Base	Mayor tasa de descuento
Análisis de sensibilidad Concepto			
Prima de antigüedad	\$2,619	\$2,498	\$2,386
Indemnizaciones y compensaciones	322	309	297
Pensiones y jubilaciones	48,325	46,933	45,686
Bono por antigüedad	434	417	401
Total	\$51,700	\$50,157	\$48,770

	2015		
	Escenario		
	Menor tasa de descuento	Base	Mayor tasa de descuento
Análisis de sensibilidad Concepto			
Prima de antigüedad	\$3,329	\$3,201	\$3,081
Indemnizaciones y compensaciones	254	246	239
Pensiones y jubilaciones	61,917	58,117	54,682
Bono por antigüedad	390	377	364
Total	\$65,890	\$61,941	\$58,366

Como se puede observar, al disminuir la tasa de descuento en 0.5% el monto del pasivo se incrementa en un 3.06% con respecto al escenario base, mientras que al aumentar la tasa de descuento en un 0.5% hay una disminución del 2.75%.

10. Impuestos a la utilidad

Desde el ejercicio 2015, la Compañía se ha transformado en Empresa Productiva del Estado, dejando de ser un Organismo Público Descentralizado, lo que consecuentemente conlleva a dejar de tributar bajo el régimen contenido en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Personas Morales con Fines no Lucrativos), y comenzar a aplicar las obligaciones propias del Título II de la ley antes mencionada Ley Régimen general de (Régimen general de Personas Morales).

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la Compañía reconoció los pasivos por impuestos diferidos, estos se integran por las partidas que se muestran a continuación:

	2015	Efecto en resultados	ORI	2016
Activos por impuestos diferidos:				
Obligaciones laborales	\$ 18,428	\$ (4,123)	(3,995)	\$ 10,310
Ingresos por realizar	435	(256)	-	179
Reservas de cuentas incobrables	8	-	-	8
	<u>18,871</u>	<u>(4,379)</u>	<u>(3,995)</u>	<u>10,497</u>
Pasivos por impuestos diferidos:				
Instalaciones y equipo	(36,575)	36,575	-	-
Activo, (pasivo) neto diferido	(17,704)	32,196	(3,995)	10,497

	2014	Efecto en resultados	ORI	2015
Activos por impuestos diferidos:				
Obligaciones laborales	\$15,999	\$3,809	(1,380)	\$18,428
Ingresos por realizar por aportaciones de terceros	488	(53)	-	435
Reserva de cuentas incobrables	8	-	-	8
	<u>16,495</u>	<u>3,756</u>	<u>(1,380)</u>	<u>18,871</u>
Pasivos por impuestos diferidos:				
Instalaciones y equipo	(29,788)	(6,787)	-	(36,575)
Activo, (pasivo) neto diferido	\$(13,293)	\$(3,031)	(1,380)	\$(17,704)

A continuación se presenta una conciliación entre la tasa del impuesto establecida por la ley la tasa efectivo del impuesto sobre la renta:

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

	2016		2015	
Utilidad antes de impuestos		27,142		7,867
	30%	8,143	30%	2,360
Ajuste anual por inflación	(4%)	(1,167)	(9%)	(190)
Gastos no deducibles	2%	572		
Remediación de la base fiscal de Instalaciones y equipo (1)	(138%)	(37,480)	-	-
Otros	4%	1,175	33%	2,052
Tasa efectiva	(105%)	(28,757)	54%	4,222

- (1) Para efectos legales, las instalaciones y equipo de la Operación de Transmisión fue transferida de CFE a CFE Transmision, EPS. De conformidad con el criterio fiscal aplicado para esta transacción por la administración, el valor fiscal para propósitos de la depreciación fiscal de estos activos fue remedido a un monto equivalente a su valor en libros. Para efectos contables, esta transferencia no modificó su reconocimiento toda vez que la misma ocurrió dentro de los límites de la Entidad Informante. Este cambio en el valor fiscal de las instalaciones y equipo origino una reversa del pasivo diferido, y por tanto, afecto el gasto por impuesto a la utilidad en el período de la transferencia.

11 Otros resultados integrales

El saldo de los otros resultados integrales acumulados al 31 de diciembre de 2016 y 2015, se integra como sigue:

	Partidas que no se reclasificaran posteriormente al resultado del periodo			Partidas que se reclasifican posteriormente al resultado del periodo	
	Revaluación de plantas, instalaciones y equipo	Remediones de pasivos por beneficios a empleados	Reconocimiento de la asunción por parte del Gobierno Federal en las obligaciones del pago de pensiones y jubilaciones	Cobertura de flujo de efectivo	Total de otros resultados integrales
Saldos al 31 de diciembre de 2014	\$ 47,713	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 47,713
Resultado Integral Neto	-	4,599	-	(236)	4,363
Saldos al 31 de diciembre de 2015	47,713	4,599	-	(236)	52,076
Resultado Integral Neto	16,787	(1,946)	15,264	1,207	31,312
Saldos al 31 de diciembre de 2016	\$ 64,500	\$ 2,653	\$ 15,264	\$ 971	\$ 83,388

El impuesto a la renta diferido en Otros ingresos integrales ascendió a \$584 y \$1,380 en 2016 y 2015, respectivamente.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

	Remediones de pasivos por beneficios a empleados	Reconocimiento de la asunción por parte del Gobierno Federal en las obligaciones del pago de pensiones y jubilaciones	Total de otros resultados integrales
Impuestos diferidos	(1,380)	-	(1,380)
Saldos al 31 de diciembre de 2015	(1,380)	-	(1,380)
Impuestos diferidos	584	(4,579)	(3,995)
Saldos al 31 de diciembre de 2016	\$ (796)	(4,579)	\$ (5,375)

12. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la operación de transmisión de CFE tenía activos y pasivos a corto plazo denominados en moneda extranjera como sigue:

	2016		
	External Debt (DDC)	PIDIREGAS	Posición corto en plazo moneda en extranjera
Dólares Americanos	2,791	44	2,835
Euros	1	-	1
Franco Suizo	39	-	39
Yenes Japanesees	2,926	-	2,926

	2015		
	External Debt (DDC)	PIDIREGAS	Posición corto en plazo moneda en extranjera
Dólares Americanos	2,176	-	2,176
Euros	2	-	2
Franco Suizo	55	-	55
Yenes Japanesees	1,320	-	1,320

Los pasivos en moneda extranjera se convirtieron a moneda nacional al tipo de cambio establecido por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al 31 de diciembre de 2016 y 2015 como sigue:

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Moneda:	2016	2015
Dólares estadounidenses	\$20.7314	\$17.2065
Euros	21.7534	18.7873
Yenes japoneses	0.1768	0.1433
Francos suizos	20.2936	17.2452

13. Deuda a largo plazo asignada

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la deuda incluida en los estados financieros carre-out representa las obligaciones intercompañía (deuda documentada y PIDIREGAS) asignadas a CFE Transmisión de conformidad con los términos del TESL y el Contrato Maestro de Asignación de Pasivos Financieros. De acuerdo con dichos términos, el propósito de la asignación es asignar a CFE Transmisión con la responsabilidad de proporcionar a CFE con los fondos necesarios para satisfacer sus obligaciones de pago (incluido el pago de principal e intereses según el acuerdo de financiamiento pertinente y los gastos de cobertura relacionados bajo los acuerdos existentes de CFE Corporativo).

Deuda documentada

Los saldos de la deuda documentada al 31 de diciembre de 2016 y 2015, se integran como sigue:

Deuda externa

Tipo de crédito	Tasa de interés promedio	Vencimientos	Valor nominal	Dic16 Moneda extranjera	Dic16 Moneda local
En dólares americanos					
	Fija y variable -1.48%	Varias hasta 2023	\$337	\$1,348	\$65
	Fija y variable -5.19%	Varias hasta 2045	2,626	53,562	2,718
	Fija y variable -1.92%	Varias hasta 2020	29	149	7
	Fija y variable 0%				
		Total en dólares de EU:	2,992	55,060	2,790
En Euros					
	Fija y variable -2%	Varias hasta 2024	8	22	1
	Fija y variable -1.47%	Varias hasta 2020	7	5	-
		Total en Euros:	15	27	1
En Francos Suizos					
	Fija y variable -0.64%	Varias hasta 2021	180	788	39
		Total en Francos Suizos:	180	788	39
En Yenes Japoneses					
	Fija y variable -1.59%	Varias hasta 2021	7,321	517	2,926
	Fija - 3.83%	2032	16,000	2,829	16,000
Activos recibidos de instrumentos financieros:			-	(36)	-
		Total Yenes Japoneses:	23,321	3,310	18,926
Total deuda externa en moneda extranjera :			\$26,508	\$59,185	\$21,756

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Deuda externa

Tipo de crédito	Tasa de interés promedio	Vencimientos	Valor		
			Nominal	Dic15	Dic15
En dólares de EU			Moneda extranjera	Moneda extranjera	Moneda local
	Fija y variable -1.48%	Varias hasta 2023	\$335	\$1,611	\$94
	Fija y variable -5.19%	Varias hasta 2045	1,978	33,368	1,939
	Fija y variable -1.92%	Varias hasta 2020	27	146	8
	Fija y variable 0%				
		Total en dólares de EU:	2,340	35,125	2,041
En Euros					
	Fija y variable -2%	Varias hasta 2024	8	29	2
	Fija y variable -1.47%	Varias hasta 2020	7	8	-
		Total en Euros:	15	37	2
En Francos Suizos					
	Fija y variable -0.64%	Varias hasta 2021	180	956	55
		Total en Francos Suizos:	180	956	55
En Yenes Japanesees					
	Fija y variable -1.59%	Varias hasta 2021	4,899	189	1,320
	Fija - 3.83%	2032	16,000	2,293	16,000
Activos recibidos de instrumentos financieros:				25	
		Total Yenes Japanesees:	20,889	2,507	17,320
Total deuda externa			\$23,434	\$38,625	\$19,418

Deuda interna

Tipo de crédito	Vencimientos	Valor nominal	
		Dic-16	Dic-15
Moneda Nacional:			
Fija y Variable – 6.03%	Varios hasta 2021	\$14,311	\$9,350
Fija y Variable – 7.03%	Varios hasta 2023	39,500	33,250
Suman pesos mexicanos:		53,811	42,600
En UDIS (al valor de cierre):			
Fija - 4.37%	2025	2,500	2,598
Suman UDIS		2,500	2,598
Total Deuda Interna		56,311	45,198

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Resumen

Total deuda externa	59,185	38,625
Total deuda interna	45,198	51,664
Total deuda documentada	104,383	90,289
Intereses por pagar	963	742
Gastos pendientes de amortizar	(1,154)	(1,062)
Total deuda documentada	\$104,192	\$89,969

En resumen, el saldo de la deuda documentada se muestra a continuación:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Corto plazo	\$ 6,619	\$ 7,852
Largo plazo	97,573	82,117
Total	\$ 104,192	\$ 89,969

Deuda Documentada

La integración del financiamiento dispuesto al 31 de diciembre de 2016 y 2015, se precisa a continuación:

En noviembre de 2015 se dispuso de 2 líneas de crédito una por \$1,250 y otra por \$250 la primera vence en noviembre de 2025 a una tasa fija de 7.35 y la segunda vence en junio de 2020 a una tasa de TVE 28 +.20; de igual manera el mismo mes se dispuso de una tercera línea de crédito por 467 millones de UDIS que tendrá su última amortización en noviembre de 2027 a una tasa fija de 4.37.

En junio de 2015 se dispuso de 2 líneas de crédito una por \$4,500 y la segunda por \$500, la primera a una tasa fija de 7.35 y con vigencia a noviembre de 2025, la segunda a una tasa de TIIE 28 + .20 y con vencimiento a junio de 2020.

El 13 de enero 2016 se dispusieron \$625 millones de dólares de un crédito sindicado, con una tasa LIBOR USD más 1.15% y que se vence en el último trimestre de 2016.

En el primer trimestre del año se dispusieron \$8.3 millones de dólares (en su equivalente en JPY)

El 29 de septiembre de 2016 se colocaron \$150 millones de dólares mediante un bono privado con, a una tasa fija de 4.39%, con plazo de 20 años y con vencimiento en septiembre de 2036.

El 18 de octubre de 2016 se realizó la colocación de un bono a tasa fija en un tramo por \$500 millones de dólares, a una tasa cupón fija de 4.75%, con un plazo de 10 años y cuatro meses y vencimiento en febrero de 2027.

El 19 de octubre de 2016 se colocaron \$187.5 millones de dólares mediante un bono a tasa fija bajo la Regulación S, a una tasa cupón fija de 5.00%, con plazo de 20 años y con vencimiento en septiembre de 2036.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

En el segundo trimestre de 2016 se dispusieron \$0.36 millones de dólares (en su equivalente en JPY).

En el segundo trimestre de 2016 se dispusieron \$11.75 millones de dólares (en su equivalente en JPY y CHE)

En el tercer trimestre de 2016 se dispusieron \$3.75 millones de dólares (en su equivalente en JPY CHF)

Asimismo en el cuarto trimestre de 2016 se dispusieron \$1.98 millones de dólares (en su caso en su equivalente en JPY)

En agosto de 2015 se dispuso de una línea de crédito por \$30 millones de dólares con vencimiento en noviembre de 2017 a una tasa de LIBOR 6M +1.6. En octubre se dispuso de una línea de crédito por 492.9 millones de yenes con vencimiento en octubre de 2019 a una tasa CIRR, en diciembre de 2015 se dispuso de una línea de crédito por 113 millones de francos suizos a una tasa de SERB que tendrá su última amortización en octubre de 2019.

En el segundo trimestre de 2015 se dispuso de una línea de crédito por \$350 millones de dólares a una tasa fija de 6.125 y que tendrá su última amortización en junio de 2045, de igual manera en junio de 2015 se dispusieron de \$14,949 millones de francos suizos con vencimiento en octubre de 2019 con una tasa de SEBR.

En el primer trimestre de 2015 se dispuso de un crédito a una tasa de LIBOR más 1.15 y que deberá ser totalmente liquidado en diciembre de 2015, así mismo se dispuso de una línea de crédito por \$1.05 de francos suizos a tasa de SEBR y que presentara su última amortización en agosto de 2019 y por último se dispuso de una línea en yenes por \$9.95 Japón a tasa de CIRR.

Deuda por Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS)

Los saldos de la deuda PIDIREGAS (inversión directa) y las obligaciones por arrendamiento capitalizable al 31 de diciembre de 2016 y 2015, se integran y vencen como sigue:

	<u>Dic 2016</u>	<u>Dic 2015</u>
Corto Plazo		
	\$3,243	\$3,043
Largo Plazo		
2017	-	2,525
2018	4,964	4,128
2019	2,763	2,101
2020	2,130	1,566
2021	1,655	1,184
2022	1,197	754
Años posteriores	2,947	1,093
Total largo plazo	<u>15,656</u>	<u>13,351</u>
	18,899	16,394
Intereses	131	515
Total	<u><u>\$19,030</u></u>	<u><u>\$16,909</u></u>

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Deuda PIDIREGAS (Inversión Directa)

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la deuda correspondiente a la adquisición de instalaciones y equipos por medio de PIDIREGAS y se muestran de forma resumida a continuación:

Deuda externa		Al 31 de Diciembre de 2016			
		Moneda Local		Moneda extranjera	
Valor del crédito en millones de pesos	Vencimientos	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
44	2036	\$ 38	\$ 874	\$ 2	\$ 42
	Total	\$ 38	\$ 874	\$ 2	\$ 42

Deuda interna		Al 31 de Diciembre de 2016		Al 31 de Diciembre de 2015	
		Moneda local		Moneda local	
Valor del crédito en millones de pesos	Vencimientos	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
5,801	2016	-	-	\$ 401	\$ -
3,237	2017	\$ 241	\$ -	337	228
3,418	2018	203	1,948	160	1,981
3,260	2019	397	776	338	996
5,930	2020	703	1,902	694	2,097
2,044	2021	217	823	211	1,013
4,239	2022	459	2,143	370	2,479
1,425	2023	159	987	78	878
4,248	2024	453	3,158	407	3,246
2,382	2025	250	1,997	47	433
1,205	2026	123	1,048	-	-
	Total	\$ 3,205	\$ 14,782	\$ 3,043	\$ 13,351

En resumen, el saldo de la deuda PIDIREGAS se muestra a continuación:

Corto plazo	3,243	3,043
Largo plazo	15,656	13,351
Intereses	131	515
Total	\$ 19,030	\$ 16,909

En resumen, el saldo de la deuda total asignada se muestra a continuación:

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Resumen			
Corto plazo deuda documentada	\$	6,619	\$ 7,852
Corto plazo deuda pidirega		3,374	3,558
Total corto plazo de la deuda		<u>9,993</u>	<u>11,410</u>
Largo plazo deuda documentada		97,573	82,117
Largo plazo deuda pidiregas		15,656	13,351
Total largo plazo de la deuda		<u>113,229</u>	<u>95,468</u>
Total deuda		<u>\$123,222</u>	<u>\$106,878</u>

14. Otras transacciones con partes relacionadas

Las subsidiarias y el corporativo CFE mencionados en esta nota, que surgieron derivado de los tratados de estricta separación legal, se consideran partes relacionadas de la operación de transmisión, ya que todas forman parte de la empresa productiva del estado CFE.

Estas operaciones son reguladas por un contrato marco entre las subsidiarias y el corporativo CFE, que además cuenta con anexos que describen cada uno de los servicios u operaciones que existen entre ellas y su método de cobro.

Los servicios recibidos de áreas de CFE Corporativo y las distintas subsidiarias, se describen a continuación:

* Transacciones entre la operación de transmisión y CFE corporativo:

- Servicios tecnológicos – Mediante este anexo el corporativo provee servicios relacionados con las comunicaciones tecnológicas y seguridad informática de las subsidiarias.
- Parque aéreo – El arrendamiento de los helicópteros, necesarios para la supervisión de las líneas de transmisión.
- Parque vehicular –Arrendamiento de vehículos para las subsidiarias, tanto operativos técnicos como administrativos.
- Capacitación – Asesoría y soporte de los usuarios del SIC R1 (Sistema Integral de Capacitación de la CFE), Formación de especialistas y administradores de capacitación y la renta y administración del SIC R1.
- Gerencia de Ingeniería Especializada – Análisis de fallas en la Red Nacional de Transmisión, Estudios, Repotenciación de líneas, entre otros servicios especializados.
- Seguridad física – Despliegue de personal militar y naval, encargados de vigilar y de la seguridad de las instalaciones y líneas de transmisión a lo largo de la república, seguridad intramuros y operaciones de seguridad extramuros, patrullajes terrestres y aéreos, monitoreo, y estudios relacionados con la seguridad de los activos de la operación de transmisión.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

- Administración de riesgos y seguros – Encargados del proceso de licitación y contratación de aseguradora, administración de las pólizas contratadas y servicio de seguimiento a las reclamaciones por siniestro a compañías aseguradoras
- Servicios de laboratorio – Estudios y análisis sobre fallas en líneas y subestaciones, laboratorio de pruebas, consultoría y aseguramiento de calidad en la operación.
- Servicios Jurídicos – Servicios legales de la oficina del abogado general de CFE.
- Fondo de Habitación (FHSSTE) – Servicio de créditos hipotecarios a empleados.
- Sistema de Recursos Humanos (SIRH) – Se da servicios de nómina y servicios administrativos con respecto a esta.
- Dirección de Proyectos de Inversión Financiada (DPIF) – Estudio de factibilidad, previo a las construcciones de nuevas instalaciones de la RNT, supervisión y puesta en marcha de obra para construcciones concesionadas a terceros.
- Estrategia y regulación – Administración de la agenda regulatoria, medición de desempeños y análisis de nuevos proyectos de inversión.
- Adjudicaciones – Las adquisiciones de las subsidiarias se consolidan para agilizar licitaciones y obtener mejores precios de los proveedores, este anexo regula el servicio que el corporativo presta por ese concepto.
- Servicio de gestión del Sistema Institucional de Información – Pago de licencias, servicios y soporte relacionados con la plataforma SAP.
- Proyectos de Ahorro de energía – Evaluación y seguimiento de nuevos proyectos relacionados con el ahorro y eficiencia energética. Evaluación de nuevas tecnologías, talleres y difusión del ahorro de energía.
- Venta de bienes inmuebles – Gestión de la venta de los activos que se dan de baja de las subsidiarias.
- Este anexo se divide en 4 partes; A) Servicio de derivados y cobertura de deuda asignada a las subsidiarias, B) Cálculo, administración y asignación del presupuesto anual de las subsidiarias, C) Servicios de Tesorería, y D) Negociación y administración de la deuda asignada a cada una de las subsidiarias.
- Comunicación y medios – Servicios de difusión y publicidad.
- Servicios generales – Mantenimiento de instalaciones administrativas, dotación de insumos de oficina, agencia de viajes, limpieza, mensajería, etc.
- Medición y planeación – Servicios Especializados de Ingeniería, incluye Capacitación Técnica.
- Seguridad industrial – Planeación y administración de las medidas de seguridad industrial para prevención de accidentes.

* Transacciones entre las subsidiarias de CFE Transacción y otras filiales de CFE:

De operación y mantenimiento – Personal de una subsidiarias usado para la operación o que da mantenimiento a activo fijo de otra.

Sistemas de automatización (SCADA) – Uso de equipos de control para la automatización de los servicios de las subsidiarias.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Modernización y puesta en servicio – Apoyo con obras de renovación o nuevas obras en proceso.

De *Capacitación* – Capacitación proporcionado por una filiales a personal de otra.

Arrendamiento de Infraestructura – Arrendamiento de infraestructura de una subsidiaria para uso de otra.

Servicios Administrativos – Servicios de nómina.

Atención de Emergencias – Apoyo entre subsidiaria en caso de siniestro.

Las transacciones con partes relacionadas se resumen a continuación:

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Ingresos por servicio		
Mantenimiento	\$555	\$543
Operación	36	36
Medición	5	5
Scada-operación	25	25
Arrendamiento de Infraestructura	58	57
Capacitación	9	8
Servicios administrativos (seguridad física)	13	12
Otros ingresos	240	862
Total	<u>\$941</u>	<u>\$1,548</u>

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
Gastos por servicio		
Mantenimiento	\$3,347	\$3,306
Póliza integral de seguros	459	557
Seguridad de activos de operación	480	556
Servicios generales	113	123
de servicios personales	26	25
Servicios Técnicos	232	231
Servicios administrativos	373	363
Total	<u>\$5,030</u>	<u>\$5,161</u>

Las operaciones con partes relacionadas mostradas arriba se han revelado al valor razonable.

15. Contingencias y compromisos

a. Contingencias

La Compañía se encuentra involucrada en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que se espera no tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados futuros.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

- **Contratos de obra pública financiada**

Al 31 de diciembre de 2016, CFE Transmisión tiene firmados diversos contratos de obra pública financiada correspondientes a la operación de transmisión, cuyos compromisos de pago iniciarán en las fechas en que los inversionistas privados terminen la construcción de cada uno de los proyectos de inversión y le entreguen a la Compañía los bienes para su operación. Se estiman gastos por estos contratos de obra financiada en 2017 y 2018 por \$33,812 y \$7,881 respectivamente.

Estos proyectos se registran bajo el esquema de PIDIREGAS (proyectos de infraestructura productiva de largo plazo).

- **Convenio de operación comercial**

La operación de transmisión de CFE en su carácter de Transportista tiene formalizado un convenio con el CENACE para la operación comercial de la transmisión. La compañía celebra contratos de Interconexión y conexión con usuarios de la RNT (Red Nacional de Transmisión). CENACE formaliza contratos de participantes de Mercado con las Centrales Eléctricas, Centros de Carga y Suministradores. Los cobros por el uso de red los realiza el CENACE a los participantes del mercado y paga a la compañía a través de estados de cuenta diarios.

16. Nuevos pronunciamientos contables

A continuación se enlistan los cambios recientes en las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), que requieren ser aplicadas con posterioridad a periodos contables cuyo inicio sea el 1° de enero de 2018 las cuales se describen a continuación:

NIIF 9 "Instrumentos financieros" (1° de enero del 2018)

La Compañía ha realizado una evaluación preliminar del posible impacto de la adopción de la NIIF9 con base en las posiciones al 31 de diciembre de 2016 y las relaciones de cobertura designadas durante 2016 bajo NIC 39.

NIIF 15 "Ingresos de contratos con clientes" (1° de enero del 2018)

La NIIF 15 establece un marco conceptual completo para determinar si deben reconocerse ingresos de actividades ordinarias, cuando se reconocen y en qué monto. Reemplaza las guías de reconocimiento de ingresos existentes, incluyendo la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, la NIC 11 Contratos de Construcción y la CINIIF 13.

La Compañía está llevando a cabo su evaluación inicial del posible impacto de la adopción de la NIIF 15 en sus estados financieros.

NIIF 16 "Arrendamientos" (1° de enero del 2019)

La NIIF 16 reemplaza las guías sobre arrendamientos existentes incluyendo la NIC 17 Arrendamientos, la CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento, la SIC-15 Arrendamientos Operativos-Incentivos y la SIC 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

La Compañía ha comenzado una evaluación inicial del posible impacto sobre los estados financieros, hasta ahora, el impacto más significativo identificado es que la empresa reconocerá nuevos activos y pasivos por sus arrendamientos operativos. Además, la naturaleza de los gastos relacionados con esos arrendamientos cambiará ya que la NIIF 16 reemplaza el gasto por arrendamiento operativo lineal por un cargo por depreciación por activos por derecho de uso y el gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento.

De igual forma, el IASB promulgó mejoras a las Normas cuya vigencia entra en vigor en ejercicios que inician con posterioridad al 10 de enero del 2016, y las cuales se describen a continuación:

Iniciativa de revelaciones (Adecuaciones a la NIC 7)

Las modificaciones requieren revelaciones que permitan a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en los pasivos derivados de las actividades de financiación, incluyendo los cambios surgidos de los flujos de efectivo como los cambios no relacionados con el efectivo.

Reconocimiento de activos por impuestos diferidos para pérdidas no realizadas (Adecuaciones a la NIC 12)

Las modificaciones aclaran la contabilización de los activos por impuestos diferidos por pérdidas no realizadas relacionadas con instrumentos de deuda medidos al valor razonable.

Las modificaciones son efectivas para los periodos anuales comenzados el 1 de enero de 2017 o después.

La Compañía está evaluando el posible impacto de las modificaciones sobre sus estados financieros. Hasta ahora no se espera tener impactos significativos. La Compañía evaluará el impacto que pueda tener dichas Normas Financieras antes de su entrada en vigor.

17. Eventos subsecuentes

El 1o. de enero de 2017, CFE Holding, CFE Distribución y CFE Transmisión celebraron Contrato Maestro de Asignación de Pasivos Financieros para la asignación de pasivos financieros, conforme el cual CFE asignó entre sus subsidiarias productivas del estado la totalidad de la deuda (incluyendo obligaciones con respecto a PIDIREGAS) que se habían incurrido en o antes del 1 de enero de 2017, y sus subsidiarias productivas del estado acordaron proporcionar a CFE los fondos necesarios para satisfacer sus obligaciones de pago (incluido el pago de capital e intereses en virtud del acuerdo de financiamiento y gastos de cobertura relacionados).

18. Emisión de los Estados Financieros Carve out

La emisión de los estados financieros carve-out y las notas correspondientes fueron aprobadas por la Administración el día 22 de enero de 2018, los eventos subsecuentes se consideran a esa fecha. Asimismo, los Estados Financieros carve-out se harán del conocimiento del Consejo de Administración. Este órgano tiene la facultad de modificar los Estados financieros adjuntos.

**Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de
Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias**

Estados financieros carve-out condensados no auditados al 30 de
septiembre de 2017.

Tabla de contenido:

Informe de revisión al 30 de septiembre de 2017.

Estados de situación financiera carve-out condensados no auditados al 30 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2016.

Estados de resultado integral carve-out condensados no auditados por el período de nueve meses y tres meses terminado el 30 de septiembre de 2017 y 2016.

Estados de cambios en el patrimonio carve-out condensados no auditados) , para el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017 y 2016.

Estados de flujos de efectivo carve-out condensados no auditados) , por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017 y 2016.

Notas a la información financiera condensada no auditada



Informe de los auditores independientes sobre la revisión de información intermedia carve-out condensada

Al Consejo de Administración de
Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado

Introducción

Hemos revisado la información intermedia carve-out condensada adjunta al 30 de septiembre de 2017 de las Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias (la “Entidad Informante”), que comprende:

- el estado de situación financiera carve-out condensado al 30 de septiembre de 2017;
- el estado de resultados integral carve-out condensado por los periodos de tres y nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017;
- el estado de cambios en el patrimonio carve-out condensado por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017;
- el estado de flujos de efectivo carve-out condensado por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017; y
- las notas a la información intermedia carve-out condensada.

La Administración es responsable de la preparación y presentación de esta información financiera intermedia carve-out condensada de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34 “Información Financiera Intermedia”. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una conclusión sobre esta información financiera intermedia carve-out condensada con base en nuestra revisión.

Alcance de la revisión

Efectuamos nuestra revisión de acuerdo con la Norma Internacional para Trabajos de Revisión 2410, “Revisión de información financiera intermedia por el auditor independiente de la entidad”. La revisión de información financiera intermedia consiste principalmente en efectuar indagaciones a las personas responsables de los asuntos financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. El alcance de esta revisión es significativamente menor al de una auditoría efectuada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y, en consecuencia, no nos permite obtener una seguridad respecto de que estaríamos al tanto de todos los asuntos importantes que pudieran identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión de auditoría.

(Continued)

Aguascalientes, Ags.
Cancún, Q. Roo.
Ciudad de México.
Ciudad Juárez, Chih.
Culiacán, Sin.
Chihuahua, Chih.

Guadalajara, Jal.
Hermosillo, Son.
León, Gto.
Mérida, Yuc.
Mexicali, B.C.
Monterrey, N.L.

Puebla, Pue.
Querétaro, Qro.
Reynosa, Tamps.
Saltillo, Coah.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tijuana, B.C.

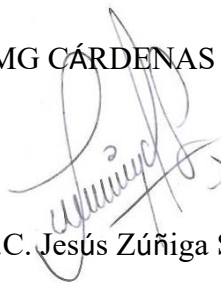
Párrafo de énfasis – Bases de preparación

Llamamos la atención sobre la nota 2 de las notas a la información financiera intermedia carve-out condensada, que describe las bases de su preparación, incluyendo el enfoque y propósito de su preparación. La información financiera intermedia carve-out condensada fue preparada para asistir al Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 con respecto a una oferta internacional y una local de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura. Consecuentemente, la información financiera intermedia carve-out condensada de la Entidad Informante puede no ser indicativa del desempeño financiero que hubiera sido alcanzado si la Entidad Informante hubiera operado como una entidad independiente, y tampoco serían indicativos de los resultados de las operaciones de la Entidad Informante para cualquier periodo futuro. Nuestra conclusión no ha sido modificada en este respecto.

Conclusión

Basados en nuestra revisión, nada ha llamado nuestra atención que nos haga creer que la información financiera intermedia carve-out condensada al 30 de septiembre de 2017, no está preparada, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la NIC 34, “Información Financiera Intermedia”.

KPMG CÁRDENAS DOSAL, S.C.



C.P.C. Jesús Zúñiga Sánchez

Ciudad de México a, 22 de enero de 2018.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Estados de situación financiera carve out condensados no auditados

Al 30 septiembre de 2017 y 31 de diciembre 2016

(Millones de pesos)

Activo	<u>2017</u>	<u>2016</u>	Pasivo y patrimonio	<u>2017</u>	<u>2016</u>
Activo circulante:			Pasivo a corto plazo:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 149	\$ 335	Porción a corto plazo de la deuda (nota 12)	\$ 20,577	\$ 9,993
Cuentas por cobrar, neto (nota 5)	26,131	2,436	Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	13,296	1,509
Inventarios de materiales para la operación, neto	<u>1,004</u>	<u>1,279</u>	Impuestos por pagar	<u>6,372</u>	<u>-</u>
Total activo circulante	27,284	4,050	Total pasivo a corto plazo	40,245	11,502
			Pasivo a largo plazo:		
Cuentas por cobrar	1,119	1,047	Deuda documentada (nota 12)	95,300	113,229
Instalaciones y equipo, neto (nota 6)	288,957	288,873	Beneficios a los empleados por pagar a la empresa matriz (nota 9)	35,277	34,367
Instrumentos financieros derivados (nota 7)	2,152	4,954	Ingresos diferidos	<u>560</u>	<u>594</u>
Otros activos (nota 8)	27,864	27,814	Total pasivo a largo plazo	<u>131,137</u>	<u>148,190</u>
Impuestos diferidos (nota 10)	10,497	10,497	Total pasivo	<u>171,382</u>	<u>159,692</u>
			Patrimonio:		
Total activos	<u>\$ 357,873</u>	<u>\$ 337,235</u>	Inversión neta de la empresa matriz	33,623	39,987
			Utilidades retenidas	74,411	59,543
			Otros resultados integrales (nota 11)	<u>78,457</u>	<u>78,013</u>
			Total Patrimonio	<u>186,491</u>	<u>177,543</u>
			Total pasivo y patrimonio	<u>\$ 357,873</u>	<u>\$ 337,235</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros carve-out condensados.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Estados de resultados integral carve out condensados no auditados

Por el período de nueve meses y por el periodo de tres meses terminados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

(Millones de pesos)

	Acumulado Sep17	Acumulado Sep16	Jul-Sep 2017	Jul-Sep 2016
Ingresos:				
Ingresos por servicios de transmisión	\$ 43,997	\$ 39,150	\$ 15,891	\$ 14,018
Otros ingresos	889	284	254	108
Total ingresos	<u>44,886</u>	<u>39,434</u>	<u>16,145</u>	<u>14,126</u>
Costos:				
Remuneraciones y prestaciones al personal	4,731	4,757	1,242	1,645
Costo (beneficios) de obligaciones laborales (nota 9)	3,842	(11,734)	1,281	1,381
Mantenimiento y materiales	4,684	3,785	2,713	1,408
Servicios administrativos	858	260	675	78
Impuestos y derechos	29	28	3	1
Depreciación	9,137	7,835	2,988	2,385
Pérdida en baja de activo	446	283	358	(86)
Seguridad de activos de operación	504	662	45	336
Otros costos (ingresos) de operación	76	143	(315)	(50)
Total de costos	<u>24,307</u>	<u>6,019</u>	<u>8,990</u>	<u>7,098</u>
Utilidad de operación	20,579	33,415	7,155	7,028
Resultado integral de financiamiento, neto	<u>(661)</u>	<u>6,569</u>	<u>4,751</u>	<u>(520)</u>
Resultados antes de impuestos y otros resultados integrales	21,240	26,846	2,404	7,548
Impuestos a la utilidad	<u>6,372</u>	<u>(22,551)</u>	<u>721</u>	<u>(6,341)</u>
Resultado neto	14,868	49,397	1,683	13,889
Otros resultados integrales:				
Partidas que se reclasifican posteriormente a los resultados del período:				
Cobertura de flujo de efectivo	444	724	(496)	984
Total de otros resultados integrales	<u>444</u>	<u>724</u>	<u>(496)</u>	<u>984</u>
Resultado integral del periodo	<u>\$ 15,312</u>	<u>\$ 50,121</u>	<u>\$ 1,187</u>	<u>\$ 14,873</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros carve-out condensados.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Estados de cambios en el patrimonio carve out condensados no auditados

Por los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2017 y 2016

(Millones de pesos)

	<u>Inversión neta de la empresa</u>	<u>Utilidades retenidas</u>	<u>Otros resultados integrales</u>	<u>Total</u>
Saldos al 1o. de enero de 2016	\$ 59,486	\$ 3,644	\$ 50,696	\$ 113,826
Transferencias netas de inversión de la empresa matriz	(18,604)	-	-	(18,604)
Resultado integral del período	-	49,397	724	50,121
Saldos al 30 de septiembre de 2016	\$ 40,882	\$ 53,041	\$ 51,420	\$ 145,343

	<u>Inversión neta de la empresa</u>	<u>Utilidades retenidas</u>	<u>Otros resultados integrales</u>	<u>Total</u>
Saldos al 1o. de enero de 2017	\$ 39,987	\$ 59,543	\$ 78,013	\$ 177,543
Transferencias netas de inversión de la empresa matriz	(6,364)	-	-	(6,364)
Resultado integral del período	-	14,868	444	15,312
Saldos al 30 de septiembre de 2017	\$ 33,623	\$ 74,411	\$ 78,457	\$ 186,491

Ver notas adjuntas a los estados financieros carve-out condensados.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Estados de flujos de efectivo carve-out condensados (no auditados)

Por los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre 2017 y 2016

(Millones de pesos)

	<u>2017</u>	<u>2016</u>
Flujos netos de efectivo generados por actividades de operación:		
Resultado neto del período antes de otros resultados integrales	\$ 21,240	\$ 26,846
Partidas que no afectan los flujos de efectivo:		
Partidas relacionadas con actividades de operación:		
(Beneficio) costo de obligaciones laborales	3,842	(11,734)
Partidas relacionadas con actividades de inversión:		
Depreciación	9,137	7,835
Pérdida en bajas de instalaciones y equipos	446	283
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento:		
(Utilidad) pérdida cambiaria no realizada, intereses a cargo y cambio en el valor razonable de instrumentos financieros	(2,581)	(2,922)
Cambios en activos y pasivos de operación, neto	<u>(14,279)</u>	<u>1,040</u>
Flujos netos de efectivo generados por actividades de operación	<u>17,805</u>	<u>21,348</u>
Flujo de efectivo de las actividades de inversión:		
Adquisición de equipos para instalación	<u>(3,811)</u>	<u>(5,925)</u>
Flujos netos de efectivo generados por (utilizados en) actividades de inversión	<u>(3,811)</u>	<u>(5,925)</u>
Flujo de efectivo de las actividades de financiamiento:		
Contratación de deuda	3,319	11,630
Pago de deuda	(6,556)	(7,123)
Intereses pagados	(4,127)	(5,147)
Transferencias netas de inversión neta de empresa matriz	(6,364)	(18,604)
Contratación de instrumentos financieros	379	4,204
Pagos de instrumentos financieros	<u>(831)</u>	<u>(153)</u>
Flujos netos de efectivo generados por actividades de financiamiento	<u>(14,180)</u>	<u>(15,193)</u>
(Decremento) incremento neto(a) de efectivo y equivalentes de efectivo	(186)	230
Efectivo y equivalentes de efectivo:		
Al principio del período	335	73
Al final del período	<u>\$ 149</u>	<u>\$ 303</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros carve-out condensados.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Notas a los estados financieros condensadas carve out (no auditados)

Al 30 de septiembre de 2017, (Importes expresados en millones de pesos, excepto en lo explícitamente indicado)

1. Definición de las Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y Subsidiarias (en adelante referida como "Operaciones de Transmisión de CFE", "CFE Transmisión" o "la Compañía") " y eventos relevantes

- **Definición de las operaciones de CFE Transmisión de CFE.**

El 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (LCFE), la cual entró en vigor el 7 de octubre de 2014. Dicha Ley dispone la transformación de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante referida como "CFE" o "CFE Corporativo" en Empresa Productiva del Estado (EPE).

El propósito de CFE es proporcionar el servicio público de transmisión y distribución de electricidad en nombre del Estado mexicano. CFE también genera y comercializa electricidad e importa, exporta, transporta, almacena y comercializa gas natural, entre otras actividades.

El objetivo de las operaciones de transmisión de la CFE, es prestar los servicios públicos de transmisión de electricidad en México, así como llevar a cabo, entre otras actividades el financiamiento, la instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la Red Nacional de Transmisión (RNT) para proporcionar el servicio de transmisión de conformidad con lo dispuesto en la LCFE, los términos de estricta separación legal (TESL) de la CFE y cualquier otra disposición legal aplicable. La Compañía tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez en la Ciudad de México.

- **Eventos relevantes**

Estricta separación legal

De acuerdo con lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y en la Ley de la CFE (LCFE), para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, CFE realizará las actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Proveduría de Último Recurso, Suministro de Insumos Primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas, para lo cual establecerá la separación contable, funcional y estructural que requiera las leyes antes mencionadas.

El 11 de enero de 2016, se emiten los Términos de la Estricta Separación Legal (TESL) de CFE, en los cuales menciona que CFE deberá realizar actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización y Proveduría de Insumos Primarios de modo que su participación en el mercado sea independiente a través de cada una de las unidades en que se separe, con el propósito de generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Basado en los TESL, todas estas actividades serían llevadas a cabo por Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) incorporadas.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Derivado de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la Secretaría de Energía, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo transitorio tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para que CFE continuará realizando las actividades independientes de Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta al Suministro Básico y Proveeduría de insumos primarios, incluyendo la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y se amplía al 1o. de febrero de 2017, el plazo para continuar realizando las actividades de generación.

Creación de CFE Transmisión, EPS (parte de las Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad).

Con fecha 29 de marzo de 2016, se emitió, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de creación de CFE Transmisión EPS (Empresa Productiva Subsidiaria) que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los términos para la estricta separación legal de la CFE y demás disposiciones jurídicas aplicables. CFE Transmisión, EPS es una entidad legal independiente, inició operaciones formales con el MEM el 1o. de enero de 2017.

Modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo

Con fecha 19 de mayo de 2016, CFE y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) finalizaron las negociaciones sobre las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

Como se menciona en la nota 9, derivado de estas negociaciones, se modificaron diversas cláusulas que impactan principalmente en el rubro de jubilaciones, presentándose como una reducción en el pasivo laboral de CFE y consecuentemente una reducción en el pasivo laboral de la operación de transmisión de Comisión Federal de Electricidad de acuerdo con su estructura laboral.

Asunción por parte del Gobierno Federal de obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de la CFE

El Gobierno Federal anunció el 29 de diciembre de 2016 la conclusión del proceso de revisión del ahorro en el monto de las obligaciones laborales a cargo de la CFE, como se indica en el párrafo anterior.

El 14 de noviembre de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general relativas a la asunción por parte del Gobierno Federal de las obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de la CFE", mediante el cual el Gobierno Federal a través de la SHCP, asumiría una porción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones, de sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El Gobierno Federal había establecido que asumiría una parte del pasivo laboral de la CFE, y ésta sería equivalente a la reducción que se lograra de la negociación y revisión del Contrato Colectivo de Trabajo con el SUTERM.

Se estableció también que el compromiso de pago del Gobierno Federal sería asumido por la SHCP mediante la suscripción de títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal a favor de la CFE (los Títulos) que totalizan un importe de \$161,080, de los cuales se le atribuyeron a \$15,264 a la operación de transmisión y distribuidos en montos que anualmente se entregarán para cubrir el compromiso de pago. La totalidad de los recursos que reciba la CFE por el pago de los Títulos deberán ser destinados exclusivamente al pago de las pensiones y jubilaciones antes mencionados.

Con fecha 19 de diciembre de 2016, mediante oficio No. 35.-187/2016, la Unidad de Crédito Público de la SHCP, comunicó a la CFE la fecha de suscripción y entrega de los Títulos.

Obligaciones fiscales

Al momento de la incorporación, CFE Transmisión se convirtió en una Empresa Productiva Subsidiaria de CFE, y a partir del 30 de marzo de 2016 comenzó a cumplir sus obligaciones fiscales en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que regula el régimen general de las personas morales. Con la promulgación de esta Ley desaparece la figura del aprovechamiento prevista en el artículo 46 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (abrogada).

Revaluación de instalaciones y equipo

Como parte de las actividades relacionadas con la estricta separación legal de CFE, durante 2016 CFE revaluó las instalaciones y equipos; que se aportarán a la EPS como parte del proceso de escisión. Derivado de este proceso se reconoció un incremento neto en el valor de los activos de la operación de Transmisión por \$16,787, cuya contrapartida fue reconocida en otros resultados integrales.

Asignación de pasivos financieros

El 1 de enero de 2017, CFE Corporativo, CFE Distribución y CFE Transmisión celebraron Contrato Maestro de Asignación de Pasivos Financieros para la asignación de pasivos financieros, conforme el cual CFE asignó entre sus subsidiarias productivas del estado la totalidad de la deuda (incluyendo obligaciones con respecto a PIDIREGAS) que se habían incurrido en o antes del 1 de enero de 2017, y sus subsidiarias productivas del estado acordaron proporcionar a CFE Corporativo los fondos necesarios para satisfacer sus obligaciones de pago (incluido el pago de capital e intereses en virtud del acuerdo de financiamiento y gastos de cobertura relacionados). La distribución del contrato Maestro de Asignación de Pasivos Financieros resultó en una deuda intercompañía de sus distintas empresas productivas subsidiarias por pagar a CFE Corporativo.

2. Propósito de la información financiera carve-out condensada interina no auditada y bases de preparación

a) Propósito de la información financiera carve-out condensada no auditada carve-out

El objetivo de esta información financiera carve-out condensada interina no auditada es proporcionar información financiera histórica de las Operaciones de Transmisión de CFE para asistir al Fideicomiso Irrevocable CIB/2919 con respecto a una oferta internacional y local de Certificados de Fideicomiso de Energía e Infraestructura. La información financiera carve-out pueden no ser necesariamente indicativos del desempeño financiero que se hubiera alcanzado si la Entidad hubiera operado como una entidad independiente, ni pueden ser indicativos de los resultados de las operaciones de la Entidad para ningún período futuro.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Las operaciones de Transmisión de CFE, históricamente no existían como una entidad legal independiente por lo tanto no se prepararon estados financieros separados (estatutarios). En consecuencia, para los efectos de la evaluación de los resultados financieros históricos de las operaciones de Transmisión, se preparó la Información Financiera carve-out.

b) Bases de preparación

Los estados financieros interinos condensados carve-out no auditados adjuntos correspondientes a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2017, han sido preparados sobre bases "carve-out" y derivan de la información financiera intermedia y registros contables de Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias, con el propósito de presentar las operaciones comerciales identificadas como Operaciones de Transmisión de la CFE, incluidas las operaciones de fibra óptica. La información financiera intermedia carve-out refleja la sustancia de las actividades y resultados de operación, activos y pasivos y flujos de efectivo de las Operaciones de Transmisión de la CFE. La estructura legal no fue considerada como factor clave para determinar el alcance de los estados financieros carve-out, sino más bien, las bases económicas de la actividad. Por lo tanto, este conjunto de estados financieros carve-out reflejan la operación de Transmisión como parte de la entidad económica.

Estado de situación financiera carve-out

El estado de situación financiera carve-out incluye los activos y pasivos de acuerdo con las condiciones establecidas en los TESL que se describen a continuación:

- (i) Activos fijos y gastos de depreciación relacionados: Las instalaciones y el equipo consiste en líneas de transmisión y sub transmisión con tensiones que varían de 69kV a 400kV (según la definición del TESL) fueron atribuidos a CFE Transmisión y reconocidos en los estados financieros carve-out con su correspondiente depreciación acumulada y gasto de depreciación (ver nota 6).
- (ii) Deuda y su costo financiero asociado e instrumentos financieros derivados – CFE utiliza un enfoque centralizado para la administración de efectivo y el financiamiento de sus operaciones, excluyendo la deuda incurrida directamente por cualquiera de sus negocios identificado como "PIDIREGAS", que consiste en deuda directamente asumida en la adquisición de instalaciones y equipo. Una parte de la deuda de CFE Holding, compuesta principalmente de tasas fijas y variables, incluyendo los montos incurridos directamente, se ha asignado a CFE Transmisión como deuda intercompañía de conformidad con el Acuerdo Marco Financiero. Sin embargo, estos montos pueden no ser indicativos de los montos reales en los que habría incurrido CFE Transmisión si CFE Transmisión hubiera estado operando como una compañía independiente durante los períodos presentados. (Ver notas 7 y 12).
- (iii) Obligaciones laborales por pagar a la empresa matriz y los costos relacionados con los empleados fueron asignados en relación con la estructura de los empleados asociada a las operaciones de transmisión. Al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, los empleados que conforman la estructura laboral de CFE, correspondientes a la operación de Transmisión, están incorporados en los registros patronales de CFE, sin embargo, éstos son identificables por centro de costos, por lo que el pasivo y el costo neto de los períodos presentados han sido incluido en los estados financieros carve-out. (Ver nota 9).

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

- (iv) Los activos y pasivos restantes fueron directamente atribuibles a las operaciones de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad.
- (v) CFE Corporativo lleva a cabo la administración y financiamiento de la tesorería centralizada para la operación de CFE Transmisión. Se recibe el efectivo derivado del acuerdo con el CENACE en cuentas centralizadas mantenidas por CFE. Los desembolsos de efectivo se realizan desde cuentas centralizadas a las cuentas de la entidad que informa de acuerdo con sus requerimientos. Como el efectivo fue desembolsado y recibido por CFE Corporativo, éste se contabiliza por la operación de la Transmisión de CFE, a través de la Inversión Neta de la Compañía Matriz.
- (vi) La inversión neta de la casa matriz representa la participación de CFE en los activos netos registrados de CFE Transmisión y representa la inversión acumulada de CFE en CFE Transmisión durante los períodos presentados

Estado de resultados carve-out

Los estados financieros interinos condensados carve-out incluyen los ingresos por servicios de transmisión de electricidad, así como los gastos corporativos generales relacionados con finanzas, legales, tecnología de la información, recursos humanos, comunicaciones, servicios compartidos, beneficios para empleados e incentivos por el mismo período. Por otro lado, los gastos se asignaron sobre la base del uso directo cuando es identificable y el resto se asignó sobre la base de ingresos, personal u otras medidas. La base sobre la cual se han asignado los gastos es un reflejo razonable del uso de los servicios prestados o del beneficio que recibido durante los períodos presentados. Sin embargo, las asignaciones y / o contribuciones a las operaciones de transmisión de CFE como resultado del proceso condensado carve-out no representarían el costo real en el que se habría incurrido como una entidad separada e independiente y por separado de CFE.

El impuesto sobre la renta se ha determinado en el supuesto de que la operación de Transmisión de CFE fuera una entidad fiscal independiente. Esta suposición implica que el impuesto sobre la renta corriente y diferido se calculan por separado y que la probabilidad de recuperar los impuestos diferidos también se evalúa en consecuencia. Debido a que las operaciones de Transmisión no presentó declaraciones de impuestos por separado en ejercicios anteriores, los activos y pasivos fiscales actuales, se consideran contribuidos o distribuidos a CFE con el efecto correspondiente en el capital al cierre del ejercicio fiscal respectivo. Los impuestos efectivamente pagados por la compañía se han presentado en los estados de flujos de efectivo carve-out; las contribuciones o distribuciones detalladas no han sido incluidas.

La Administración considera que los supuestos incluidos para las asignaciones en los estados financieros son razonables.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Estos estados financieros condensados carve-out han sido preparados de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34 "Información Financiera Intermedia" y no incluye toda la información requerida para un set completo de estados financieros anuales preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board). Además, esta información financiera condensada interina carve-out puede no ser indicativa del desempeño futuro de CFE Transmission y no necesariamente refleja los resultados de las operaciones, la situación financiera y los flujos de efectivo como si las Operaciones de Transmisión hubieran estado operando como una entidad independiente durante los períodos presentados.

La información financiera condensada interina carve-out ha sido preparada sobre una base de costo histórico, excepto para ciertos instrumentos financieros derivados y las instalaciones y equipo, que se registran a su valor razonable.

c) Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros condensados interinos carve-out y sus notas se presentan en moneda de informe pesos mexicanos, la moneda funcional de la compañía.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros condensados interinos carve-out, cuando se hace referencia a pesos o "\$" se trata de pesos mexicanos, cuando se hace referencia a dólares se trata de dólares de los Estados Unidos de América, cuando se hace referencia a euros, se trata de la moneda en curso legal de la Unión Europea, cuando se hace referencia a yen, se trata de la moneda en curso legal en Japón; y cuando se hace referencia a francos suizos, se trata de la moneda de curso legal en Suiza. Toda la información es presentada en millones de pesos y ha sido redondeada a la unidad más cercana, excepto cuando se indica de otra manera.

d) Estados de resultados integral

CFE Transmisión CFE elaboró los estados de resultado integral interino, clasificando los costos y gastos por su naturaleza atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad, conforme lo indica la NIC 1 "Presentación de estados financieros".

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

3. Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas contables aplicadas en estos estados financieros carve-out son las mismas que se aplicaron en los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2016.

4. Instrumentos Financieros— Valores razonables y administración de riesgo

Objetivos de la administración de riesgo

La función de Tesorería se rige por la política de la SHCP del manejo de las disponibilidades de efectivo, en la que las inversiones no se realizan a largo plazo, no son de largo plazo y se efectúan en instrumentos de bajo riesgo, esto se informa mensualmente al el Comité de Inversiones de la Tesorería.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. La Empresa está sujeta al riesgo de crédito principalmente por los instrumentos financieros referidos a efectivo e inversiones temporales, préstamos y cuentas por cobrar e instrumentos financieros derivados. Con el fin de minimizar el riesgo de crédito en los rubros de efectivo, inversiones temporales e instrumentos financieros derivados, la Compañía únicamente se involucra con partes solventes y de reconocida reputación y alta calidad crediticia. Adicionalmente, obtiene suficientes garantías, cuando es apropiado, como forma de mitigar el riesgo de la pérdida financiera ocasionada por los incumplimientos.

Con el fin de administrar el riesgo de crédito, en el caso de los préstamos y cuentas por cobrar la Compañía considera que el riesgo es limitado. La Compañía provisiona una estimación de cuentas incobrables bajo el modelo de pérdidas incurridas.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

El financiamiento que recibe la Compañía, es principalmente a través de CFE quien ha hecho disponible la deuda asignada y PIDIREGAS. Con el fin de administrar el riesgo de liquidez, la Compañía realiza análisis de flujos de efectivo de manera periódica y mantiene líneas de crédito abiertas con instituciones financieras y proveedores. Adicionalmente, la Compañía está sujeta a un control presupuestal por parte del Gobierno Federal, por lo que el techo de endeudamiento neto que cada año autoriza el Congreso de la Unión de acuerdo con sus ingresos presupuestados, no puede ser rebasado.

La siguiente tabla muestra los vencimientos contractuales de los pasivos financieros de la Compañía (sin incluir los instrumentos financieros derivados) en función de las condiciones de pago.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Al 30 de septiembre 2017	Menos de	Más de 1	Más de 3	Más de 5 años	Total
	<u>1 año</u>	año y menos de <u>3</u>	años y menos de <u>5</u>		
Deuda Documentada	\$ 15,081	\$ 6,041	\$ 17,635	\$ 54,946	\$ 93,703
Intereses por pagar de Deuda Documentada	5,334	9,175	7,318	25,525	47,352
Deuda PIDIREGAS	5,171	5,999	3,993	6,685	21,848
Intereses por pagar de Deuda PIDIREGAS	1,568	2,146	1,250	1,982	6,946
Proveedores y contratistas	116	-	-	-	116
Total	\$ 27,270	\$ 23,361	\$ 30,196	\$ 89,138	\$ 169,965

Al 31 de diciembre 2016	Menos de	Más de 1	Más de 3	Más de 5 años	Total
	<u>1 año</u>	año y menos de <u>3</u>	años y menos de <u>5</u>		
Deuda Documentada	\$ 6,810	\$ 14,775	\$ 20,158	\$ 62,640	\$ 104,383
Intereses por pagar de Deuda Documentada	5,811	10,491	8,759	32,151	57,212
Deuda PIDIREGAS	3,243	7,727	3,785	4,144	18,899
Intereses por pagar de Deuda PIDIREGAS	1,108	1,457	708	649	3,922
Proveedores y contratistas	78	-	-	-	78
Total	\$ 17,050	\$ 34,450	\$ 33,410	\$ 99,584	\$ 184,494

* Incluye todos los flujos de efectivo por intereses que se pagarán de acuerdo con los términos contractuales correspondientes.

Riesgos de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo de que los cambios en los precios del mercado, como los tipos de cambio, las tasas de interés y los precios de las acciones, afecten los ingresos de la Compañía o el valor de sus tenencias de instrumentos financieros. El objetivo de la gestión del riesgo de mercado es gestionar y controlar las exposiciones al riesgo del mercado dentro de parámetros aceptables, al tiempo que se optimiza el rendimiento.

La Compañía utiliza instrumentos financieros derivados para manejar el riesgo de mercado. Todas estas transacciones se llevan a cabo dentro de los lineamientos establecidos por el área financiera de la Compañía. Generalmente buscando acceso a la contabilidad de cobertura para controlar o inmunizar la volatilidad que podría surgir en los resultados.

Las actividades de la Compañía la exponen principalmente a riesgos financieros de cambios en los tipos de cambio y tasas de interés.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Administración del riesgo cambiario

La Compañía se fondea con créditos preferiblemente en moneda local.

La Compañía realiza transacciones preferentemente en moneda local, aunque también realiza transacciones en moneda extranjera. En consecuencia, se generan exposiciones a fluctuaciones en el tipo de cambio.

La Compañía utiliza principalmente "swaps" de tasa de interés y de divisas y contratos "forward" de divisas para administrar su exposición a las fluctuaciones de tasas de interés y de moneda extranjera conforme a sus políticas internas.

Los valores en libros de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al final de los períodos reportados.

Análisis de sensibilidad de moneda extranjera

La operación de la Compañía se encuentra principalmente expuesta a variaciones en el tipo de cambio entre el peso mexicano y dólares estadounidenses y yenes japoneses.

La sensibilidad de la Compañía está sujeta a un incremento y decremento del 5% en el peso mexicano contra las divisas extranjeras relevantes. El 5% representa la tasa de sensibilidad utilizada cuando se reporta el riesgo cambiario internamente al personal clave de la administración, y representa la evaluación de la Administración sobre el posible cambio razonable en las tasas de cambio.

El análisis de sensibilidad incluye únicamente las partidas monetarias pendientes denominadas en moneda extranjera y ajusta su conversión al final del período para un cambio del 5% en las tasas de cambio (no incluye instrumentos financieros derivados). El análisis de sensibilidad incluye préstamos externos, así como préstamos de las operaciones extranjeras dentro de la Compañía donde la denominación del préstamo se encuentra en una divisa distinta a la moneda del prestamista o del prestatario. Una cifra positiva indica un incremento en los resultados donde el peso mexicano se fortalece en 5% contra la divisa pertinente. Si se presentara un debilitamiento del 5% en el peso mexicano con respecto a la divisa en referencia, entonces habría un impacto comparable sobre los resultados y los saldos siguientes serían negativos.

	<u>Millones de pesos</u>	
	<u>30/09/2017</u>	<u>31/12/2016</u>
Ganancia o pérdida	<u>\$ 3,010</u>	<u>\$ 3,255</u>

El análisis de sensibilidad fue estimado basado en el valor razonable de los préstamos denominados en moneda extranjera.

La Administración considera que el impacto del riesgo cambiario inherente se repercute a las tarifas eléctricas a través de los ajustes de inflación y el tipo de cambio peso/dólar.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Administración del riesgo de tasas de interés

La Compañía se encuentra expuesta a riesgo en tasas de interés debido a que tiene asignados préstamos a tasas de interés variables. El riesgo es manejado por la Compañía manteniendo una combinación apropiada entre los préstamos a tasa fija y a tasa variable, así como con el manejo de instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés.

Análisis de sensibilidad a la tasa de interés

El análisis de sensibilidad se ha determinado con base en la exposición a tasas de interés para instrumentos derivados y no derivados al final del período sobre el que se informa.

Para los pasivos a tasa variable, se prepara un análisis suponiendo que el importe del pasivo vigente al final del período sobre el que se informa ha sido el pasivo vigente para todo el año. Al momento de informar internamente al personal clave de la gerencia sobre el riesgo en las tasas de interés, se utiliza un incremento o decremento de 0.50 puntos en el caso de la TIIE (Tasa Interbancaria Interna de Equilibrio) y de 0.01 puntos en el caso de LIBOR (London InterBank Offered Rate), lo cual representa la evaluación de la gerencia sobre el posible cambio razonable en las tasas de interés.

	Millones de pesos	
	<u>31/09/2017</u>	<u>31/12/2016</u>
Ganancia o pérdida	<u>\$ 37</u>	<u>\$ 42</u>

El análisis de sensibilidad fue estimado de acuerdo al valor razonable de los préstamos.

Valor razonable de los instrumentos financieros

Se considera que los valores en libros de los activos y pasivos financieros reconocidos al costo amortizado en los estados financieros, se aproximan a su valor razonable, tal como se muestra a continuación:

	<u>Sep17</u>		<u>2016</u>	
	<u>Valor en libros</u>	<u>Valor razonable</u>	<u>Valor en libros</u>	<u>Valor Razonable</u>
Activos financieros:				
Efectivo e inversiones temporales (1)	\$ 149	\$ 149	\$ 335	\$ 335
Cuentas por cobrar (2)	26,131	26,131	2,436	2,436
Cuentas por cobrar a largo plazo (2)	1,119	1,119	1,047	1,047
Instrumentos financieros derivados (1)	2,152	2,152	4,954	4,954
Pasivos financieros:				
Deuda a corto plazo (2)	\$ 20,577	\$ 20,577	\$ 9,993	\$ 9,993
Deuda a largo plazo (2)	95,300	100,604	113,229	112,907
Proveedores y contratistas (2)	116	116	78	78

(1) A valor razonable; (2) a costo amortizado

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Técnicas de valuación y supuestos aplicados para propósitos de determinar el valor razonable

El valor razonable de los activos y pasivos financieros se determina de la siguiente forma:

- El valor razonable de los activos y pasivos financieros con términos y condiciones estándar y negociados en los mercados líquidos activos se determinan con referencia a los precios cotizados en el mercado.
- El valor razonable de los otros activos y pasivos financieros (sin incluir los instrumentos financieros derivados) se determinan de conformidad con modelos de determinación de precios de aceptación general, que se basan en el análisis del flujo de efectivo descontado utilizando precios de transacciones actuales observables en el mercado y cotizaciones para instrumentos similares.
- Por los términos en que se firmaron los contratos ISDA (International Swaps and Derivatives Association), las contrapartes o instituciones bancarias son los agentes valuadores, y son ellos quienes calculan y envían mensualmente el valor de mercado (que es la valuación monetaria de romper la operación pactada en un momento dado). CFE monitorea este valor y si existe alguna duda u observa alguna anomalía en el comportamiento del valor de mercado solicita a la contraparte una nueva valuación.

Valuaciones a valor razonable reconocidas en el estado de situación financiera

Los instrumentos financieros que se valúan con posterioridad al reconocimiento inicial a valor razonable, agrupados en niveles del 1 al 2, con base en el grado al que el valor razonable es observable.

El detalle del valor razonable de los activos financieros derivados agrupados en nivel 2 con base en el grado al que el valor razonable es observable, se incluye en la nota 7.

Los niveles arriba indicados son considerados de la siguiente manera:

- Nivel 1 las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de los precios cotizados (no ajustados) en los mercados activos para pasivos o activos idénticos.
- Nivel 2 las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de indicadores distintos a los precios cotizados incluidos dentro del nivel 1, que son observables para el activo o pasivo, bien sea directamente (es decir como precios) o indirectamente (es decir que derivan de los precios).
- Nivel 3 las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de indicadores no observables para el activo o pasivo.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

5. Cuentas por cobrar, neto

Al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, las cuentas por cobrar se resumen como se muestra a continuación:

	30 de septiembre de 2017	31 de diciembre de 2016
	(en millones de pesos Mexicanos)	
Cuentas por cobrar, neto		
Cuentas por cobrar al CENACE	\$ 2,391	\$ 1,844
Partes relacionadas	23,118	-
Otras cuentas por cobrar	652	621
Estimación para cuentas de cobro dudoso	(30)	(29)
Total	\$ 26,131	\$ 2,436

6. Instalaciones y equipos

Los saldos de instalaciones y equipos 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, se integran como sigue:

Inversión al 30 de septiembre de 2017

	Plantas, instalaciones y equipo en operación	Refacciones	Construcción en proceso	Materiales para construcción	Total
Saldos al 1o. de enero de 2017	\$ 459,877	\$ 766	\$ 5,163	\$ -	\$ 465,806
Adquisiciones	5,599	-	3,706	406	9,711
Bajas	(1,777)	-	-	-	(1,777)
Capitalizaciones	4,356	(471)	(3,885)	-	-
Saldos al 30 de septiembre de 2017	\$ 468,055	\$ 295	\$ 4,984	\$ 406	\$ 473,740

Depreciación acumulada al 30 de septiembre de 2017

	Plantas, instalaciones y equipo en operación	Refacciones	Construcción en proceso	Materiales para construcción	Total
Saldos al 1o. de enero de 2017	\$ (176,933)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (176,933)
Saldos netos al 1o. de enero de 2017	282,944	766	5,163	-	288,873
Depreciación del período	(9,137)	-	-	-	(9,137)
Depreciación por bajas	1,287	-	-	-	1,287
Depreciación neta	(7,850)	-	-	-	(7,850)
Saldos al 30 de septiembre de 2017	(184,783)	-	-	-	(184,783)
Saldos netos al 30 de septiembre de 2017	\$ 283,272	\$ 295	\$ 4,984	\$ 406	\$ 288,957

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Durante el período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de 2017, las adiciones y los retiros de las instalaciones y equipos ascendieron a \$4,904 y \$225, respectivamente.

Inversión al 30 de septiembre de 2016:

	Plantas instalaciones y equipo en operación	Refacciones	Construcción en proceso	Materiales para construcción	Total
Saldos al 1o. de enero de 2016	\$ 435,229	\$ 939	\$ 1,575	\$ 27	\$ 437,770
Adquisiciones	4,164	-	4,126	597	8,887
Revaluación del periodo	-	-	-	-	-
Bajas	(1,511)	-	-	-	(1,511)
Capitalizaciones	368	(368)	-	-	-
Saldos al 30 de septiembre de 2016	\$ 438,250	\$ 571	\$ 5,701	\$ 624	\$ 445,146

Depreciación acumulada al 30 de septiembre de 2016:

	Plantas instalaciones y equipo en operación	Refacciones	Construcción en proceso	Materiales para construcción	Total
Saldos al 1° de enero de 2016	\$ (167,698)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (167,698)
Saldos netos al 1o. de enero de 2016	267,531	939	1,575	27	270,072
Depreciación del periodo	(7,835)	-	-	-	(7,835)
Depreciación por bajas	1,233	-	-	-	1,233
Depreciación Neta	(7,623)	-	-	-	(7,623)
Saldos al 30 de septiembre de 2016	(174,300)	-	-	-	(174,300)
Saldos netos al 30 de septiembre de 2016	\$ 263,950	\$ 571	\$ 5,701	\$ 624	\$ 270,846

Durante el período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de 2016, las adiciones, y las bajas de las instalaciones y equipos ascendieron a \$3,519 y \$343, respectivamente.

Con base a la revisión periódica de los valores razonables de instalaciones y equipo en operación se realizó la revaluación de los activos, de tal manera que el valor en libros no difiera en forma importante de lo que se habría calculado utilizando los valores razonables al final del período sobre el cual se informa.

Por lo anterior, se tiene la necesidad de hacer un análisis de los activos fijos, con el objetivo de revaluar los activos y revisar las vidas útiles asignadas a los mismos, así como a su vida útil remanente y establecer el proceso para el cálculo del deterioro en el valor de los mismos.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2016, la Empresa registró \$16,787 como parte de la revisión de la revaluación y de las vidas útiles de sus activos. Por los períodos finalizados al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, no hubo indicios de deterioro.

7. Instrumentos financieros derivados asignados

Al 30 de septiembre de 2017 y 2016, los instrumentos financieros derivados incluidos en los estados financieros condensados carve-out representan los valores asignados y asignados a CFE Transmisión de conformidad con los términos de TESL y el Contrato Maestro de Pasivos Financieros. De acuerdo con dichos términos, el propósito de la asignación es distribuir a CFE Transmisión la responsabilidad de proporcionar a CFE los fondos necesarios para satisfacer sus obligaciones de pago (incluido el pago de principal e intereses según el acuerdo de financiamiento pertinente y los gastos de cobertura relacionados) bajo los acuerdos de financiación existentes con CFE Corporativo.

a. Clasificaciones contables y valores razonables

La operación de transmisión acorde con la estrategia de la administración de riesgos, tiene asignados instrumentos financieros derivados para mitigar la exposición cambiaria y de tasas de interés que después repercute a la operación de transmisión. Las políticas de cobertura establecen que aquellos instrumentos financieros derivados que no califican para ser tratados como coberturas, se clasifican como instrumentos mantenidos para fines de negociación.

El valor razonable de la posición financiera de derivados al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, ascendió a \$2,152 y \$4,954, respectivamente.

Instrumentos financieros derivados con fines de negociación – Al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, la operación de Transmisión de CFE mantenía en su posición instrumentos financieros derivados designados de negociación cuyo valor razonable representaba un pasivo de \$149 y \$249, respectivamente.

La operación consiste en una serie de "Forwards" de divisa que permiten fijar el tipo de cambio yen/dólar, durante el plazo establecido de la operación en 54.0157 yenes por dólar americano. Como resultado de la operación, CFE Transmisión paga una tasa de interés equivalente al 8.42% anual en dólares. Estos instrumentos no han sido designados de cobertura bajo los requerimientos de la norma contable, por lo cual su efecto de valuación se registra en el costo financiero; una ganancia (pérdida) en dicho valor compensa una pérdida (ganancia) en el pasivo subyacente.

Además, al final del acuerdo de cobertura y como parte de estos instrumentos que han sido clasificados para fines de negociación, dos opciones caducan, una larga "llamada europea", por la cual CFE tiene derecho a comprar yenes japoneses al vencimiento, en el mercado precio, en el caso de que el tipo de cambio del yen/dólar se cotice por debajo de 118.75 yenes por dólar. Además, un corto "llamado europeo", por lo cual se requiere que CFE venda dólares a la tasa de cambio yenes/dólares de 27.80, si la tasa de cambio prevaleciente en la fecha de liquidación está por encima de este nivel.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

En caso de que la CFE decida cancelar esta cobertura económica (divisas a tipo de cambio yen/dólar) con anticipación, se produciría una pérdida extraordinaria estimada al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 de \$149 y \$249, respectivamente, monto equivalente al de los instrumentos.

Instrumentos	subyacente	Fecha de vencimiento	2016	2015
FWD				
JPY /Usd	Tipo de cambio y tasa de interés	2036	149	249
	Total		149	149

Instrumentos financieros con fines de cobertura y negociación – Al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, la operación de Transmisión de CFE mantenía en su posición instrumentos derivados designados de cobertura, sobre tipo de cambio y sobre tasas de interés, según se describe en la siguiente integración:

Instrumento	Subyacente	Tipo de cobertura	Vencimiento	2017	2016
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujo de efectivo	2021	133	239
CCS	Tipo de cambio y	Flujo de	2022	38	-
CCS	Tipo de cambio y	Flujo de	2023	38	1,373
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujo de efectivo	2024	606	2,812
CCS	Tipo de cambio y	Flujo de	2027	1,280	-
CCS	Tipo de cambio y tasa de interés	Flujo de efectivo	2036	(11)	718
IRS	Tasa de interés	Flujo de	2017	372	(1)
IRS	Tasa de interés	Flujo de efectivo	2018	-	(1)
IRS	Tasa de interés	Flujo de efectivo	2020	-	63
Call Spread	Tipo de cambio	Flujo de efectivo	2027	(155)	-
				2,301	5,203
				(149)	(249)
			Total	\$ 2,152	\$ 4,954

IRS= Interest Rate Swaps

CCS= Cross Currency Swap

La tabla anterior incluye el mark to market de los derivados de cobertura. El mark to market total correspondiente a los derivados de negociación y cobertura, fue de \$2,152 y \$4,954, al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

Los resultados de las pruebas de efectividad para estos instrumentos de cobertura mostraron que las relaciones son altamente efectivas, la cantidad de ineficacia para ellos es mínima.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

b. Medición del valor razonable

Las técnicas para la estimación del valor razonable de los instrumentos derivados se describen en la política contable descrita anteriormente, en función del tipo instrumento derivado al que se estime el valor razonable, la Compañía emplea la técnica correspondiente para estimar dicho valor.

Ajuste del valor razonable o Mark to Market por riesgo de crédito

El valor neto del valor razonable de los instrumentos financieros derivados (Mark to Market) vigentes al 30 de septiembre de 2017, antes de considerar el riesgo de crédito, ascendió a \$2,152 que se incluye en el balance y consiste en (\$149) de negociación y \$2,301 de cobertura, ambos incluidos en el valor de los instrumentos financieros derivados.

CFE aplica un ajuste de valoración (Credit Value Adjustment, CVA) para reflejar la solvencia de la contraparte del instrumento financiero derivado. El CVA es el valor de mercado del riesgo de crédito de contraparte y refleja el valor razonable estimado de la protección requerida para cubrir el riesgo de crédito de contraparte incorporado en tales instrumentos.

Metodología para ajustar el Valor Razonable o Mark to Market por Riesgo de Crédito.

La mecánica fue aprobada por Comité de Administración de Riesgo Financieros (Comité Delegado Interinstitucional de Gestión de Riesgos Financieros Asociados a la Posición Financiera y al Precio de los Combustibles Fósiles) (CDIGR) como metodología de ajuste al valor razonable de los Instrumentos Financieros Derivados.

Al 30 de septiembre de 2017, el ajuste al valor razonable por el CVA (Credit Valuation Adjustment) se detalla a continuación:

Contraparte	Valor razonable MTM	Valor razonable ajustado MTM	Ajuste al 30 de septiembre de 2017
CFE Corporativo	\$2,627	\$2,606	\$21
Total	\$2,627	\$2,606	\$21

Al 31 de diciembre de 2016, el ajuste al valor razonable por el CVA (Credit Valuation Adjustment) se detalla a continuación:

Contraparte	Valor razonable MTM	Valor razonable ajustado MTM	Ajuste al 31 de diciembre de 2016
CFE Corporativo	\$5,276	\$5,203	(72)
Total	\$5,276	\$5,203	(72)

El ajuste del valor razonable corresponde a la posición con valor de mercado positivo.

Jerarquía del Valor Razonable o Mark to Market

Para incrementar la consistencia y comparabilidad de las medidas de valor justo y sus revelaciones, las NIIF establecen una jerarquía de valor justo que prioriza en tres niveles de los datos en las técnicas de valuación usadas, esta jerarquía otorga la mayor prioridad a los precios cotizados (sin ajuste) en los mercados activos para activos y pasivos (nivel1) y la más baja prioridad para datos no observables (nivel 3).

La disponibilidad de información relevante y su relativa subjetividad puede afectar la selección apropiada de la técnica de valuación, sin embargo, la jerarquía de valor justo prioriza los datos sobre las técnicas de valuación.

Información de Nivel 2

Como se ha explicado anteriormente, y por los términos en que se firmaron los contratos ISDA, las contrapartes o instituciones financieras son los agentes valuadores, y son ellos quienes calculan y envían mensualmente el Mark to Market.

Por lo tanto, se determina que el nivel de jerarquía del Mark to Market de la Compañía para los instrumentos financieros derivados vigentes al 30 de septiembre de 2017 es de nivel 2 por los siguientes puntos:

- a) Es información distinta a precios cotizados, e incluye tanto información de nivel uno que es observable directa o indirecta.
- b) Precios cotizados para activos o pasivos similares en mercados activos.
- c) Información distinta de precios cotizados que es observable para activos o pasivos.

c. Gestión de riesgos financieros

Las Compañía esta expuestas a los siguientes riesgos financieros para el mantenimiento y uso de instrumentos financieros derivados:

- Riesgo crediticio
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado

Riesgo crediticio

El riesgo de crédito asociado con instrumentos financieros derivados es el riesgo de experimentar una pérdida financiera si una contraparte a estos instrumentos financieros no cumple con sus obligaciones financieras. Para mitigar el riesgo crediticio, la Compañía sólo se involucra con contrapartes de alta solvencia.

Para administrar el riesgo de crédito, la Compañía monitorea la calificación crediticia y la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, la cual se aplica al valor de mercado del derivado.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El valor en libros de los activos financieros derivados representa la exposición máxima al riesgo de crédito. Al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, esto ascendía a \$2,301 y a \$4,954, respectivamente.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez asociado a los instrumentos financieros derivados es el riesgo que CFE encuentra difícil de cumplir con sus obligaciones financieras derivadas de estos instrumentos.

Para administrar el riesgo de liquidez, la Empresa monitorea el valor de mercado del derivado y el consumo de las líneas operativas (Threshold).

La exposición al riesgo de liquidez por la tenencia de instrumentos financieros derivados surge del valor en libros de los pasivos financieros correspondientes a estos instrumentos. Al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016 este monto ascendía a \$149 y \$249, respectivamente.

Riesgos de mercado

El riesgo de mercado asociado a los instrumentos financieros derivados es el riesgo de cambios en los precios de mercado, como los tipos de cambio y las tasas de interés, afecten los ingresos de la Compañía debido a la tenencia de instrumentos financieros derivados.

La Compañía utiliza instrumentos financieros derivados para manejar el riesgo de mercado, generalmente buscando acceso a la contabilidad de cobertura para controlar o inmunizar la volatilidad que podría surgir en los resultados.

a) Riesgos cambiarios.

35% de la deuda de CFE designada a CFE Transmisión está denominada en moneda extranjera, principalmente en dólares estadounidenses, mientras que la mayoría de nuestros activos e ingresos están denominados en pesos. Como resultado de esto, estamos expuestos al riesgo de devaluación del peso frente al dólar. Como parte de nuestra política de gestión de riesgos, hemos contratado swaps de divisas para reducir el impacto de las fluctuaciones monetarias. El efecto de este instrumento es reemplazar la obligación de pagar tasas de interés fijas en dólares por una obligación de pagar una tasa fija en pesos. Al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, mantenemos swaps para tipos de cambio y swaps para tasa de interés como cobertura de nuestra deuda en moneda extranjera por \$25,597 y \$22,764, respectivamente, como cobertura de la deuda en moneda extranjera asignada.

Para cubrir los riesgos cambiarios de nuestra deuda en \$ 32 mil millones de yenes, CFE contrató una serie de forwards y "opción de compra" para la compra de yenes japoneses. El valor de mercado de esta transacción al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 es de (\$149) y (\$249), respectivamente. Estos instrumentos derivados no fueron designados como coberturas.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Análisis de sensibilidad para efectos de tipo de cambio

Un posible y razonable fortalecimiento (debilitamiento) de los tipos de cambio MXN/USD y JPY/USD al 30 de septiembre de 2017 habría afectado el valor razonable de la posición total de los instrumentos financieros derivados en moneda extranjera. Los resultados del período y los otros ingresos integrales (como algunos de ellos se designan como coberturas), en los montos que se muestran en la siguiente tabla.

Este análisis supone que las otras variables, en particular las tasas de interés permanecen constantes (cifras en millones de pesos).

30/09/17	Instrument	+1 Cent	-1 Cent
	Cross Currency		
		13	(13)
	JPY / USD Derivado		
		2	(2)
	Total	15	(15)

b) *Riesgo de tasas de interés*

39% de nuestra deuda devenga intereses a tasas variables, que se calculan por referencia a la tasa TIIE en el caso de la deuda denominada en pesos. Al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, la Empresa cubrió \$1,645 y \$2,288 millones de pesos de nuestra deuda denominada en pesos con tasas de interés variables.

Análisis de sensibilidad para tasas de interés

Un posible fortalecimiento (debilitamiento) de las tasas de interés al 30 de septiembre de 2017 habría afectado el valor razonable de la posición total de instrumentos financieros derivados asociados a una tasa de interés variable y, por lo tanto, los resultados del período y los otros resultados integrales (ya que algunos de ellos son designados como de cobertura), en los montos que se muestran a continuación:

30/09/17	+ 1 Basis point	- 1 Basis point
Interest rate swaps	0.2	(0.2)

Este análisis supone que las otras variables, en particular las tasas de interés permanecen constantes (cifras en miles de pesos).

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

8. Otros activos

Los saldos de otros activos se integran como sigue:

	<u>30 de septiembre de 2017</u>	<u>31 de diciembre de 2016</u>
Servidumbre de paso (1)	\$27,858	\$27,813
Otros costos amortizados	6	1
Total	\$27,864	\$27,814

(1) Incluye derechos o servidumbre de paso que no están sujetos a amortización.

9. Beneficios a los empleados por pagar a empresa matriz

Al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, la obligación por beneficio a los empleados incluida en los estados financieros carve-out condensados interinos no auditados corresponde a los valores asignados y distribuidos a CFE Transmisión de conformidad con los términos de la Ley de la CFE, la Ley de la Industria Eléctrica y los TESL. Dichos términos establecen que la asignación del costo total del pasivo laboral se debe asignar a las diferentes EPS. A la fecha de emisión de estos estados financieros carve-out condensados interinos no auditados, la Compañía continúa en proceso para completar la transferencia legal de los empleados del anterior departamento de Transmisión de CFE corporativo a CFE Transmisión, EPS. Dado que CFE Transmisión no tiene empleados esta obligación se ha presentado como un pasivo con una parte relacionada. Como se indica en la nota 2, obligación de beneficio a los empleados y los costos correspondientes se asignó en relación con la estructura de los empleados asociada a las operaciones de transmisión.

Se tienen establecidos planes de beneficios para los empleados relativos al término de la relación laboral y por retiro por causas distintas a reestructuración. Los planes de beneficios al retiro consideran los años de servicio cumplidos por el empleado y su remuneración a la fecha de retiro o jubilación. Los beneficios de los planes de retiro incluyen la prima de antigüedad y pensiones que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral, así como otros beneficios definidos.

Por el período de nueve y tres meses terminados el 30 de septiembre de 2017, no hubo cambios o modificaciones significativas al plan.

Como se menciona en la nota 1, el 19 de mayo de 2016, la Compañía llevó a cabo una revisión y negociación de los términos de su Contrato Colectivo de Trabajo. Derivado de esta revisión, se modificaron varias cláusulas que afectan principalmente a la cuenta de jubilación y causaron una reducción en los pasivos laborales. Por lo tanto, durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2016, estas modificaciones al plan contribuyeron a tener un ingreso en ganancias y pérdidas de \$ 11,734. No se efectuaron cambios o modificaciones significativas a los planes durante el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017.

10. Impuestos a la utilidad

En el ejercicio 2015, la Compañía se transformó en Empresa Productiva del Estado, dejando de ser un Organismo Público Descentralizado, lo que consecuentemente conlleva a dejar de tributar bajo el régimen contenido en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Personas Morales con Fines no Lucrativos), y comenzar a aplicar las obligaciones propias del Título II de la ley antes mencionada (Régimen general de Personas Morales).

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

El gasto por impuestos a la utilidad es reconocido con base en el mejor estimado del gasto esperado de impuestos para el ejercicio completo, considerando la base gravable de impuestos del período interno.

La tasa impositiva efectiva de CFE Transmisión respecto a los ingresos de operación para los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2017 y 2016, fue de 30% y 84%, respectivamente. El cambio en la tasa efectiva de impuestos fue causado principalmente por la remediación de la base fiscal de las instalaciones y el equipo, y por el efecto de la absorción por parte del Gobierno Federal de una porción del pasivo laboral correspondiente a los beneficios a los empleados. El efectivo cuantificado de los conceptos previamente indicados fue de (138%) y 17%, respectivamente.

11. Posición en moneda extranjera

Al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, CFE Transmisión tenía pasivos denominados en moneda extranjera como sigue:

Al 30 de septiembre de 2017			
Pasivos			
	Deuda externa	PIDIREGAS	Posición corta en moneda extranjera
Dólares americanos	\$2,719	\$204	\$2,923
Euros	1	-	1
Francos suizos	28	-	28
Yenes japoneses	2,201	-	2,201
Al 31 de diciembre de 2016			
Pasivos			
	Deuda externa	PIDIREGAS	Posición corta en moneda extranjera
Dólares americanos	\$2,791	\$44	\$2,835
Euro	1	-	1
Franco Suizo	39	-	39
Yenes japoneses	2,926	-	2,926

Estos pasivos en moneda extranjera se convirtieron en moneda nacional al tipo de cambio establecido por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, como sigue:

Moneda	Por los períodos terminados al	
	30 de septiembre de 2017	31 de diciembre de 2016
Dólares estadounidenses	\$18.1300	\$20.7314
Euros	21.4666	21.7534
Yenes japoneses	0.1613	0.1768
Francos suizos	18.7673	20.2936

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

12. Deuda asignada a largo plazo

Al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, la deuda incluida en los estados financieros intermedios carve-out representa las obligaciones intercompañía (deuda documentada y PIDIREGAS) asignadas a CFE Transmisión de conformidad con los términos de TESL y el Contrato Maestro de Asignación de Pasivos Financieros. De acuerdo con dichos términos, el propósito de la asignación es delegar a CFE Transmisión la responsabilidad de proporcionar a CFE los fondos necesarios para satisfacer sus obligaciones de pago (incluido el pago de principal e intereses según el acuerdo de financiamiento pertinente y los gastos de cobertura relacionados) bajo los acuerdos de financiamiento existentes con CFE Corporativo.

Deuda documentada

Los saldos de la deuda documentada al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, se integran como sigue:

Deuda Externa	Tasa de interés ponderada	Vencimientos	Sep-17	Sep-17	Dic-16	Dic-16
			Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera
En dólares americanos:						
	Fija y Variable - 1.36%	Varios hasta 2023	\$842	\$46	\$1,348	\$ 65
	Fija y Variable - 5.12%	Varios hasta 2045	44,108	2,568	53,563	2,718
	Fija y Variable - 2.10%	Varios hasta 2020	85	5	149	7
	Fija y Variable - 1.54%	2018	1,813	100	-	-
Suma dólares americanos:			46,848	2,719	55,060	2,790
En Euros:						
	Fija y Variable - 2%	Varios hasta 2024	19	1	22	1
	Fija y Variable - 0.93%	Varios hasta 2020	3	-	5	-
Suma euros:			22	1	27	1
En Francos Suizos:						
	Fija y Variable - 0.61%	Varios hasta 2021	518	28	788	39
Suma francos suizos:			518	28	788	39
En yenes japoneses:						
	Fija y Variable - 1.54%	Varios hasta 2021	355	2,201	517	2,926
	Fija - 3.83%	2032	2,581	16,000	2,829	16,000
Bienes recibidos por instrumentos financieros			(138)	-	(36)	-
Suma yenes japoneses:			2,798	18,201	3,310	18,926
Total Deuda Externa en moneda extranjera			\$50,186	\$20,949	\$59,185	\$21,756

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Deuda interna	Tasa de interés ponderada	Vencimientos	Sep-17	Dic-16
Moneda Nacional:				
	Fija y Variable - 7.32%	Varios hasta 2021	\$7,550	\$9,350
	Fija y Variable - 7.37%	Varios hasta 2023	33,250	33,250
Suman pesos mexicanos:			40,800	42,600
En UDIS: al tipo de cambio				
	Fija - 4.37%	2025	2,718	2,598
Suman UDIS			2,718	2,598
Total Deuda Interna			\$43,518	\$45,198
Resumen				
Tipo de deuda			Sep-17	Dic-16
Total deuda externa			50,186	59,185
Total deuda interna			43,518	45,198
Sub-total deuda documentada			93,704	104,383
Intereses por pagar			1,109	963
Gastos pendientes de amortizar			(1,067)	(1,154)
Total deuda documentada			\$93,746	\$104,192

En resumen del saldo de la deuda es el siguiente:

	Sep 2017	Dec 2016
Deuda documentada		
corto plazo	\$ 15,123	\$ 6,619
Largo plazo	78,623	97,573
Total de la deuda documentada	\$ 93,746	104,192

La integración del financiamiento obtenido para el período de nueve meses al 30 de septiembre de 2017 y de doce meses al 31 de diciembre de 2016, se precisa a continuación:

En julio de 2017, CFE Holding colocó dos emisiones de Certificados Bursátiles (CEBURES) en los mercados nacionales y se asignaron a CFE Transmisión por un total de \$4,000 de la siguiente manera: 1) serie CFE 17 por un monto de \$3,500, que pagará intereses mensuales a una tasa fija de 8.18% con vencimiento en diciembre de 2027 y; 2) serie CFE 17-2 por un monto de \$500, que pagará intereses mensuales a una tasa variable TIIE de 28 días más un 0.40%, con vencimiento en julio de 2020.

En julio de 2017, se obtuvo un préstamo suscrito de \$ 1,250 a una tasa TIIE de 28 días más un 0,13%, con pagos mensuales de intereses y que se amortizará en el último trimestre del año.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

En agosto de 2017, se obtuvo un préstamo suscrito de \$1,250 a una tasa TIIE de 28 días más un 0.48%, con pagos mensuales de intereses, que se amortizarán en el último trimestre del año.

Durante abril de 2017, 0.5 millones de dólares estadounidenses (en su equivalente en JPY) de la línea de crédito suscrito con Japan Bank for International Cooperation (JBIC). Durante marzo de 2017, 1.086 millones de dólares estadounidenses de la línea de crédito firmada con el Export Development of Canada (EDC) fueron asignados a CFE Transmisión. En abril de 2017, fue dispuesta una línea de crédito por \$ 1,250 millones de deuda internamente documentada contratada. (Tasa TIIE 28 + 0.13) con vencimiento a octubre de 2017.

El 13 de enero 2016 se dispusieron \$625 millones de dólares de un crédito sindicado, con una tasa LIBOR USD más 1.15% y que se vence en el último trimestre de 2016.

En el primer trimestre del año se dispusieron 8.3 millones de dólares (en su equivalente en JPY)

El 29 de septiembre de 2016 se colocaron 150 millones de dólares mediante un bono privado con, a una tasa fija de 4.39%, con plazo de 20 años y con vencimiento en septiembre de 2036.

El 18 de octubre de 2016 se realizó la colocación de un bono a tasa fija en un tramo por 500 millones de dólares, a una tasa cupón fija de 4.75%, con un plazo de 10 años y cuatro meses y vencimiento en febrero de 2027.

El 19 de octubre de 2016 se colocaron \$187.5 millones de dólares mediante un bono a tasa fija bajo la Regulación S, a una tasa cupón fija de 5.00%, con plazo de 20 años y con vencimiento en septiembre de 2036

En el segundo trimestre de 2016 se dispusieron \$0.36 millones de dólares (en su equivalente en JPY).

En el segundo trimestre de 2016 se dispusieron \$11.75 millones de dólares (en su equivalente en JPY y CHE).

En el tercer trimestre de 2016 se dispusieron \$3.75 millones de dólares (en su equivalente en JPY CHF).

Asimismo, en el cuarto trimestre de 2016, se dispusieron \$1,98 millones de dólares (en su caso su equivalente en JPY) de una línea de crédito suscrita.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Deuda a largo plazo relacionada con proyectos de Infraestructura Productiva (PIDIREGAS por sus siglas en inglés)

Los saldos de la deuda de PIDIREGAS (inversión directa) al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, vencen de la siguiente manera

Corto Plazo	Sep17	Dic16
	\$5,171	\$3,243
Largo Plazo		
2018	1,056	4,964
2019	3,153	2,763
2020	2,518	2,130
2021	2,042	1,655
2022	1,446	1,197
Años posteriores	6,462	2,947
Total largo plazo	\$16,677	\$15,656
	\$21,848	\$18,899
Intereses	283	131
Total	\$22,131	\$19,030

Al 31 de diciembre de 2016 y al 30 de septiembre de 2017, la deuda correspondiente a la adquisición de plantas, instalaciones y equipos a través de PIDIREGAS se resume de la siguiente manera:

Deuda externa		Al 30 de septiembre de 2017			
		Moneda Local		Moneda extranjera	
Valor del crédito en mdd	Vencimientos	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
141	2036	\$ 112	\$ 2,451	\$ 2	\$ 135
63	2047	38	1,106	6	61
	Total	\$ 150	\$ 3,557	\$ 8	\$ 196

Deuda externa		Al 31 de diciembre de 2016			
		Moneda Local		Moneda extranjera	
Valor del crédito en mdd	Vencimientos	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
44	2036	\$ 38	\$ 874	\$ 2	\$ 42
	Total	\$ 38	\$ 874	\$ 2	\$ 42

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Deuda interna		Al 30 de septiembre de 2017		Al 31 de diciembre de 2016	
		Moneda local		Moneda local	
		Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
Valor del crédito en mdp	Vencimientos				
614	2017	\$ 33	\$ -	\$ 241	\$ -
3,418	2018	1,948	-	203	1,948
3,260	2019	399	418	397	776
5,930	2020	703	1,487	703	1,902
2,044	2021	217	671	217	823
4,239	2022	459	1,773	459	2,143
1,425	2023	159	851	159	987
4,248	2024	454	2,725	453	3,158
2,382	2025	250	1,872	250	1,997
3,722	2026	376	3,134	123	1,048
211	2027	23	189	-	-
Total		\$ 5,021	\$ 13,120	\$ 3,205	\$ 14,782

En resumen, los saldos de la deuda PIDIREGAS se integran como sigue:

	<u>2017</u>	<u>2016</u>
Deuda PIDIREGAS		
Corto plazo	\$ 5,171	\$ 3,243
Largo plazo	16,677	15,656
Intereses	283	131
Total	\$ 22,131	\$ 19,030

En resumen, el saldo de la deuda asignada se integra como sigue:

Resumen

Deuda documentada corto plazo	\$ 15,123	\$ 6,619
Deuda PIDIREGAS corto plazo	5,454	3,374
Porción circulante del total de la deuda a largo plazo	20,577	9,993
Deuda documentada largo plazo	78,623	97,573
Deuda PIDIREGAS largo plazo	16,677	15,656
Total deuda largo plazo	95,300	113,229
Total	\$ 115,877	\$ 123,222

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

13. Operaciones con otras partes relacionadas

Las Subsidiarias y el corporativo de CFE mencionados en esta nota, que surgieron derivado de los términos de la estricta separación legal, se consideran partes relacionadas de CFE Transmisión, ya que todas forman parte de la Empresa Productiva del Estado CFE.

Estas operaciones son reguladas por un contrato marco entre las subsidiarias y el corporativo CFE, que además cuenta con anexos que describen cada uno de los servicios u operaciones que existen entre ellas y su método de cobro.

Los servicios recibidos de áreas de CFE Corporativo y las distintas subsidiarias, se describen a continuación:

* Transacciones entre la operación de transmisión y CFE corporativo:

- Servicios tecnológicos – Mediante este anexo el corporativo provee servicios relacionados con las comunicaciones tecnológicas y seguridad informática de las subsidiarias.
- Parque aéreo – El arrendamiento de los helicópteros, necesarios para la supervisión de las líneas de transmisión.
- Parque vehicular –Arrendamiento de vehículos para las operaciones de Transmisión de CFE.
- Capacitación – Asesoría y soporte de los usuarios del SIC R1 (Sistema Integral de Capacitación de la CFE), formación de especialistas y administradores de capacitación y la renta y administración del SIC R1.
- Gerencia de Ingeniería Especializada – Análisis de fallas en la Red Nacional de Transmisión, estudios y otros servicios especializados.
- Seguridad física – Despliegue de personal militar y naval, encargados de vigilar y de la seguridad de las instalaciones y líneas de transmisión a lo largo de la república, seguridad intramuros y operaciones de seguridad extramuros, patrullajes terrestres y aéreos, monitoreo, y estudios relacionados con la seguridad de los activos de la operación de transmisión.
- Administración de riesgos y seguros – Encargados del proceso de licitación y contratación de aseguradora, administración de las pólizas contratadas y servicio de seguimiento a las reclamaciones por siniestro a compañías aseguradoras.
- Servicios de laboratorio – Estudios y análisis sobre fallas en líneas y subestaciones, laboratorio de pruebas, consultoría y aseguramiento de calidad en la operación.
- Servicios de Telecomunicación – El anexo existe pero no aplica, ya que CFE Transmisión es la EPS propietaria de la Fibra Óptica.
- Servicios Jurídicos – Servicios legales de la oficina del abogado general de CFE.
- Fondo de Habitación (FHSSTE) – Servicio de créditos hipotecarios a empleados.
- Sistema de Recursos Humanos (SIRH) – Se da servicios de nómina y servicios administrativos con respecto a esta.
- Dirección de Proyectos de Inversión Financiada (DPIF) – Estudio de factibilidad, previo a las construcciones de nuevas instalaciones de la RNT, supervisión y puesta en servicio de obra para construcciones concesionadas a terceros.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

- Estrategia y regulación – Administración de la agenda regulatoria, medición de desempeño y análisis de nuevos proyectos de inversión.
- Adjudicaciones – Las adquisiciones de las EPS se consolidan para agilizar licitaciones y obtener mejores precios de los proveedores.
- Servicio de gestión del Sistema Institucional de Información – Pago de licencias, servicios y soporte relacionados con la plataforma SAP.
- Proyectos de Ahorro de energía – Evaluación y seguimiento de nuevos proyectos relacionados con el ahorro y eficiencia energética. Evaluación de nuevas tecnologías, talleres y difusión del ahorro de energía.
- Venta de bienes inmuebles – Gestión de la venta de activos.
- Arrendamiento de inmuebles de Luz y Fuerza del Centro– Renta de inmuebles administrativos que quedaron en poder de la CFE cuando se extingue la antes empresa del estado Luz y Fuerza del Centro.
- Este anexo se divide en 4 partes; A) Servicio de derivados y cobertura de deuda asignada, B) Cálculo, administración y asignación del presupuesto anual de las EPS, C) Servicios de Tesorería, y D) Negociación y administración de la deuda asignada.
- Comunicación y medios – Servicios de difusión y publicidad.
- Servicios generales – Mantenimiento y limpieza de instalaciones administrativas, dotación de insumos de oficina, agencia de viajes y servicios de mensajería.
- Capacitación especializada – Administración del Centro Nacional de Capacitación Especializada.
- Medición y planeación – Servicios Especializados de Ingeniería, incluye Capacitación Técnica.
- Seguridad industrial – Planeación y administración de las medidas de seguridad industrial para prevención de accidentes.

Transacciones entre las subsidiarias de CFE Transacción y otras filiales de CFE:

- Operación y Mantenimiento – Personal de una EPS usado para la operación o que da mantenimiento a activo fijo de otra.
- Sistemas de Automatización (SCADA) – Uso de equipos de control para la automatización de los servicios de las EPS.
- Modernización y puesta en servicio – Apoyo con obras de renovación o construcción de nuevas obras en proceso.
- Capacitación – Capacitación proporcionado por una EPS a personal de otra.
- Arrendamiento de Infraestructura – Arrendamiento de infraestructura de una EPS para uso de otra.
- Servicios Administrativos – Servicios de nómina.
- Atención de Emergencias – Apoyo entre EPS en caso de siniestro.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

Las operaciones entre partes relacionadas se integran como sigue:

	Por los períodos terminados al		Por los períodos terminados por tres meses al	
	30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2016
Ingresos por servicio				
Mantenimiento	\$273	\$406	\$111	135
Operación	51	27	8	9
Medición	2	4	1	1
Scada-operación	16	19	7	6
Arrendamiento de infraestructura	44	43	15	14
Capacitación	4	7	1	2
Servicios administrativos (seguridad física)	10	9	4	3
Otros ingresos	9	-	3	-
Total	\$409	\$515	\$150	\$170

	Por los períodos terminados al		Por los períodos terminados por tres meses al	
	30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2016
Gastos por servicio				
Mantenimiento	\$ 3,803	\$ 2,542	\$1,889	\$846
Pólizas de seguros	175	436	457	246
Seguridad de activos de operación	329	360	113	120
Servicios generales	51	85	18	28
Servicios de personal	-	19	(422)	7
Servicios técnicos	249	172	168	62
Servicios administrativos	844	268	155	86
Total	\$5,451	\$3,882	\$2,378	\$1,395

Las transacciones intercompañía (entre partes relacionadas) que se muestran arriba se revelan a su valor razonable.

14. Compromisos y pasivos contingentes

a. Contingencias

La Compañía está involucrada en varios juicios y reclamaciones derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera no tengan un efecto importante material en la posición financiera y los resultados futuros.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

b. Compromisos

- **Acuerdo de financiamiento de obra pública**

Al 30 de septiembre de 2017, a CFE Transmisión se le han asignados algunos contratos de obras públicas financiadas, cuyos compromisos de pago iniciará en las fechas en que los inversionistas privados finalicen la construcción de cada uno de los proyectos de inversión y entreguen a la Compañía los activos para su operación. Las cantidades estimadas de estos contratos de obras públicas financiadas cuyas fechas de compromiso de pagos comenzarán en 2017 y 2018 y 2019 son de \$33,814 (1,798 millones de dólares estadounidenses), \$7,881 (420 millones de dólares estadounidenses) y \$2,419 (118 millones de dólares estadounidenses), respectivamente.

- **Deuda garantizada**

Al 30 de septiembre de 2017, el monto total de endeudamiento de CFE Corporativo garantizado por CFE Transmisión, fue de \$115,551 (\$6,373 millones de dólares estadounidenses).

- **Acuerdo de operación comercial**

La operación de transmisión de CFE en su carácter de Transportista tiene formalizado un convenio con el CENACE para la operación comercial de la transmisión. La compañía celebra contratos de Interconexión y conexión con usuarios de la RNT (Red Nacional de Transmisión). CENACE formaliza contratos de participantes de Mercado con las Centrales Eléctricas, Centros de Carga y Suministradores. Los cobros por el uso de red los realiza el CENACE a los participantes del mercado y paga a la compañía a través de estados de cuenta diarios.

15. Nuevos pronunciamientos contables

Los siguientes cambios recientes en las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), que requieren ser aplicadas con posterioridad a periodos contables cuyo inicio sea el 1º de enero de 2018 se describen a continuación:

NIIF 9 "Instrumentos financieros" (1o. de enero del 2018)

La Compañía ha realizado una evaluación preliminar del posible impacto de la adopción de la NIIF9 con base en las posiciones al 31 de diciembre de 2016 y las relaciones de cobertura designadas durante 2016 bajo NIC 39.

Operaciones de Transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y subsidiarias

NIIF 15 "Ingresos de contratos con clientes" (1o. de enero del 2018)

La NIIF 15 establece un marco conceptual completo para determinar si deben reconocerse ingresos de actividades ordinarias, ¿cuándo se reconocen y en qué monto? Reemplaza las guías de reconocimiento de ingresos existentes, incluyendo la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, la NIC 11 Contratos de Construcción y la CINIIF 13.

La Compañía está llevando a cabo su evaluación inicial del posible impacto de la adopción de la NIIF 15 en sus estados financieros consolidados.

NIIF 16 "Arrendamientos" (1o. de enero del 2019)

La NIIF 16 reemplaza las guías sobre arrendamientos existentes incluyendo la NIC 17 Arrendamientos, la CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento, la SIC-15 Arrendamientos Operativos-Incentivos y la SIC 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento.

La Compañía ha comenzado una evaluación inicial del posible impacto sobre los estados financieros, hasta ahora, el impacto más significativo identificado es que la Empresa reconocerá nuevos activos y pasivos por sus arrendamientos operativos. Además, la naturaleza de los gastos relacionados con esos arrendamientos cambiará ya que la NIIF 16 reemplaza el gasto por arrendamiento operativo lineal por un cargo por depreciación por activos por derecho de uso y el gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento.

De igual forma, el IASB promulgó mejoras a las Normas cuya vigencia entra en vigor en ejercicios que inician con posterioridad al 1 de enero del 2016, y las cuales se describen a continuación:

Iniciativa de revelaciones (Adecuaciones a la NIC 7).

Las modificaciones requieren revelaciones que permitan a los usuarios de los Estados Financieros evaluar los cambios en los pasivos derivados de las actividades de financiación, incluyendo los cambios surgidos de los flujos de efectivo como los cambios no relacionados con el efectivo.

Reconocimiento de activos por impuestos diferidos para pérdidas no realizadas (Adecuaciones a la NIC 12).

Las modificaciones aclaran la contabilización de los activos por impuestos diferidos por pérdidas no realizadas relacionadas con instrumentos de deuda medidos al valor razonable.

Las modificaciones son efectivas para los periodos anuales comenzados el 1 de enero de 2017 o después.

La Compañía está evaluando el posible impacto de las modificaciones sobre sus Estados Financieros consolidados. Hasta ahora no se espera tener impactos significativos. La Compañía evaluará el impacto que pueda tener dichas Normas Financieras antes de su entrada en vigor.

16. Emisión de los estados financieros condensados carve-out

La emisión de estos estados financieros condensados y sus notas correspondientes, se aprobaron por la Administración el 22 de enero de 2018. Los eventos posteriores se consideraron hasta esa fecha. Del mismo modo, los estados financieros intermedios condensados no auditados se darán a conocer al Consejo de Administración, este organismo tiene la facultad de modificar los estados financieros adjuntos.

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758
(Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria)

Información Financiera Condensada Proforma no auditada al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y por los nueve meses y por el año terminados en esas fechas.

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758
(Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de
Desarrollo, Dirección Fiduciaria)

Contenido:

- Informe de los Contadores Públicos independientes sobre la compilación de a Información Financiera Condensada Proforma no auditada incluida en el prospecto
- Estado de situación financiera condensado proforma no auditado al 30 de septiembre de 2017.
- Estado de situación financiera condensado proforma no auditado al 31 de diciembre de 2016
- Estado de resultados condensado proforma no auditados por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2017.
- Estado de resultados condensado proforma no auditados por el año terminado el 31 de diciembre de 2016.
- Notas a la información financiera condensada proforma no auditada.



Informe de los Contadores Públicos Independientes sobre la Compilación de la Información Financiera Condensada Proforma no auditada a ser incluidos en un prospecto

Al Comité Técnico, y a los Fideicomitentes
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No.80758 (Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria):

Hemos concluido nuestro trabajo de aseguramiento para reportar sobre la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758 (Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria) ("el Fideicomiso") preparada por la Administración del Fideicomiso ("la Administración"). La información financiera condensada proforma no auditada comprende los estados condensados de situación financiera proforma no auditado al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y los estados condensados de resultados proforma no auditados por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2016, así como sus notas explicativas correspondientes, la cual se adjunta como parte de una oferta pública inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura en México y en transacciones exentas de registrarse bajo U. S. Securities Act of 1933. Los criterios utilizados por la Administración para compilar la información financiera proforma se describen en la nota 2.

La información financiera condensada proforma no auditada ha sido compilada por la Administración para ilustrar el impacto de los eventos descritos en la nota 3 sobre la situación financiera del Fideicomiso al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y el desempeño financiero del Fideicomiso por el período de nueve meses y por el año terminado en esas fechas, respectivamente, como si dichos eventos o transacciones hubieran tenido lugar desde el 1o. de enero de 2016.

Responsabilidad de la Administración en relación con la información financiera condensada proforma no auditada

La Administración es responsable de la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada con base en los criterios detallados en la nota 2.

Nuestra Independencia y control de calidad

Hemos cumplido con la independencia y otros requerimientos éticos del Código de Ética para Contadores emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, el cual está basado en los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y conducta profesional.

(Continúa)

Aguascalientes, Ags.
Cancun, Q. Roo.
Ciudad de México.
Ciudad Juárez, Chih.
Culiacán, Sin.
Chihuahua, Chih.

Guadalupe, Jal.
Hermosillo, Son.
León, Gto.
Mérida, Yuc.
Mexicali, B.C.
Monterrey, N.L.

Puebla, Pue.
Querétaro, Qro.
Reynosa, Tamps.
Saltillo, Coah.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tijuana, B.C.

La firma aplica la Norma Internacional de Control de Calidad 1 y consecuentemente mantiene un sistema integral de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados en relación con el cumplimiento de los requerimientos de ética, normas profesionales y los requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Responsabilidad del Contador Público Independiente

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión como lo requiere la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México ("CNBV"), sobre si la información financiera condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales, por la Administración, con base en los criterios detallados en la nota 2.

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo conforme a la Norma Internacional de Aseguramiento (ISAE) 3420 "*Contratos de Aseguramiento para Reportar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma incluida en un Prospecto*", emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento. Esta norma exige que planifiquemos y ejecutemos los procedimientos para obtener una seguridad razonable sobre si el Fideicomiso ha compilado, en todos los aspectos materiales, la información financiera condensada proforma no auditada con base en los criterios detallados en la nota 2.

Para propósitos de este trabajo, nosotros no somos responsables de la actualización o reemisión de reportes u opiniones sobre la información financiera histórica utilizada en la compilación de los estados financieros condensados proforma no auditados, ni hemos, en el transcurso de este trabajo, realizado una auditoría o revisión de la información financiera utilizada para la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada.

El propósito de la información financiera proforma incluida en el prospecto de colocación, es solamente para ilustrar el impacto de los eventos y transacciones significativos en la información financiera no ajustada de una entidad, como si los eventos hubieran ocurrido y las transacciones se hubieran llevado a cabo en una fecha seleccionada para efectos de la ilustración. Por lo tanto, no proveemos ninguna seguridad, de que el resultado real de los eventos y transacciones de haber ocurrido estas desde el 1o. de enero de 2016, hubieran sido como se presentan.

Un trabajo de aseguramiento razonable para reportar sobre si la información financiera condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales y conforme a los criterios aplicables, involucra la ejecución de procedimientos para evaluar si los criterios utilizados por la Administración en la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada, proveen una base razonable para presentar los efectos significativos directamente atribuibles a eventos y transacciones y para obtener evidencia suficiente y adecuada de que:

- Los ajustes proforma correspondientes dan los efectos apropiados a los criterios utilizados y,
- La información financiera condensada proforma no auditada reflejan la aplicación adecuada de los ajustes a la información financiera no ajustada.

(Continúa)



Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contador público independiente, con base en su entendimiento de la naturaleza del Fideicomiso, los eventos y transacciones sobre las cuales se ha compilado la información financiera condensada proforma no auditada y otras circunstancias relevantes del trabajo realizado.

El trabajo también involucra la evaluación de la presentación de la información financiera condensada proforma no auditada en su conjunto.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, la información financiera condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales, según los criterios mencionados en la nota 2.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención sobre el hecho de que, con fecha 22 de enero de 2018, emitimos nuestra opinión de aseguramiento no modificada sobre la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758 (Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria), que comprende los estados condensados de situación financiera pro-forma no auditados al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y los estados de resultados proforma no auditados por el período de nueve meses y por el año terminado en esas fechas, respectivamente, así como sus notas explicativas. Como se explica en la nota 2 d) a la información financiera condensada pro-forma no auditada, con posterioridad a esa fecha, la Administración modificó información previamente revelada y realizó cambios en la nota 3.6 b). Derivado de lo anterior, la información financiera condensada pro-forma no auditada fue re-emitida. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

KPMG CARDENAS DOSAL, S. C.

C.P.C. Jesús Zúñiga Sánchez

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2018.

**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NÚMERO. 80758 (Nacional Financiera,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria)**

Estado de situación financiera condensada pro forma no auditado

30 de septiembre de 2017

(Millones de pesos)

Activos	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro- Forma
Efectivo distribuible por decretar	\$ -	1,657	3.1	1,657
Efectivo restringido	-	250	3.1	250
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados (Derechos de cobro de CFE Transmisión)	\$ -	353,398	3.2	353,398
Cuentas por Cobrar CENACE	-	2,118	3.3	2,118
IVA Acreditable	-	176	3.4	176
Total Activos	\$ -	357,599		357,599
Pasivos y Patrimonio				
Proveedores y otras cuentas por pagar operativas	\$ -	1,431	3.5	1,431
IVA por pagar	-	339	3.4	339
Total Pasivo	\$ -	1,770		1,770
Aportación de los derechos de cobro	\$ -	353,398	3.6	353,398
Aportación inicial	-	774	3.6	774
Resultados acumulados	-	1,657	3.6	1,657
Total Patrimonio	\$ -	355,829		355,829
Total Pasivo y Patrimonio	\$ -	357,599		357,599

Ver notas adjuntas a la información financiera condensada pro forma no auditada

**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NÚMERO. 80758 (Nacional Financiera,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria)**

Estado de situación financiera condensada pro forma no auditado

31 de diciembre de 2016

(Millones de pesos)

Activos	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro-Forma
Efectivo distribuible por decretar	\$ -	1,882	3.1	1,882
Efectivo para reserva de flujos aportación inicial	-	250	3.1	250
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados (Derechos de cobro CFE Transmisión)	\$ -	353,398	3.2	353,398
Cuentas por Cobrar CENACE	-	1,871	3.3	1,871
IVA Acreditable	-	160	3.4	160
Total Activos	\$ -	357,561		357,561
Pasivos y Patrimonio				
Proveedores y otras cuentas por pagar operativas	\$ -	1,294	3.5	1,294
IVA por pagar	-	299	3.4	299
Total Pasivo	\$ -	1,593		1,593
Aportación de los derechos de cobro	\$ -	353,398	3.6	353,398
Aportación inicial capital de trabajo	-	688	3.6	688
Resultados acumulados	-	1,882	3.6	1,882
Total Patrimonio	\$ -	355,968		355,968
Total Pasivo y Patrimonio	\$ -	357,561		357,561

Ver notas adjuntas a la información financiera condensada pro forma no auditada

FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NÚMERO. 80758 (Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria)

Estado de resultados condensado proforma no auditado

Por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017

(Millones de pesos)

	<u>Cifras Históricas</u>	<u>Ajustes Pro- Forma</u>	<u>Notas</u>	<u>Información Pro- Forma</u>
Efecto por valuación de instrumento financiero a valor razonable	-	31,116	3.2	31,116
Gastos de operación del fideicomiso	-	(3)	3.7	(3)
Ingresos por intereses, neto	<u>-</u>	<u>101</u>	3.8	<u>101</u>
Resultado de operación	\$ <u>-</u>	<u>31,214</u>		<u>31,214</u>

Ver notas adjuntas a la información financiera condensada pro forma no auditada

**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NÚMERO. 80758 (Nacional
Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria)**

Estado de resultados condensado proforma no auditado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2016

(Millones de pesos)

	<u>Cifras Históricas</u>	<u>Ajustes Pro- Forma</u>	<u>Notas</u>	<u>Información Pro-Forma</u>
Efecto por valuación de instrumento financiero a valor razonable	-	36,274	3.2	36,274
Gastos de operación del fideicomiso	-	(5)	3.7	(5)
Ingresos por intereses, neto	-	68	3.8	68
Resultado de operación	\$ -	36,337		36,337

Ver notas adjuntas a la información financiera condensada pro forma no auditada

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758 (Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria)

Notas a la información financiera condensada proforma no auditada al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y por los nueve meses y el año terminado en esas fechas, respectivamente.

(Cifras en millones de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)

1. Información general del fideicomiso

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758, (en adelante El “Fideicomiso Promovido”) se constituyó como un Fideicomiso en la Ciudad de México el día 22 de enero de 2018.

El Fideicomiso Promovido fue constituido con el propósito de adquirir los Derechos de cobro derivados del Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión Eléctrica con fecha al 28 de marzo de 2016, (Referirse al convenio CENACE). El Convenio fue celebrado originalmente entre el Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”) y la Comisión Federal de Electricidad Empresa EPS (“CFE Holding”), y posteriormente transferido a favor de CFE Transmisión EPS (“CFE Transmisión”) a través del convenio de transferencia con fecha 10 de octubre de 2016.

Como parte de la estructuración del Fideicomiso Promovido, CFE Transmisión cede y transmite los Derechos de Cobro derivados del Convenio CENACE al Fideicomiso Promovido de forma irrevocable durante un periodo de 30 años. A cambio de la cesión de dichos derechos de cobro, el Fideicomiso Promovido otorgará el 100% de la titularidad de los derechos fideicomisarios a CFE Transmisión, quien posteriormente hará una cesión del 5.96% de dichos derechos fideicomisarios al Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 (Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero) (“FIBRA E”) como beneficiarios del fideicomiso:

Las principales actividades del fideicomiso son: (i) recibir, administrar y mantener los derechos de cobro aportados; (ii) abrir, administrar y mantener las cuentas bancarias del fideicomiso; (iii) hacer las transferencias y pagos establecidos en el contrato de fideicomiso; por ejemplo, los pagos por gastos relacionados con CENACE, gastos de operación y mantenimiento, gastos intercompañía, gastos de indemnizaciones, gastos laborales, gastos financieros, gastos del fideicomiso y cualquier gasto adicional; (iv) evaluar el reembolso de los gastos no presupuestados solicitados por CFE Transmisión, EPS; (v) recibir cualquier pago derivado de los derechos de cobro y cualesquiera otros derechos derivados del Convenio CENACE; (vi) ejercitar cualesquiera otros derechos que surjan del Convenio CENACE; y (vii) cumplir con las instrucciones otorgadas por el fideicomitente, el Comité técnico o los fideicomisarios en la medida en que estén autorizados a hacerlo de acuerdo con los términos del Fideicomiso Promovido.

(Continúa)

Las partes del fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente	CFE Transmisión, EPS.
Fiduciario	Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
Fideicomisarios	CFE Transmisión, EPS en su calidad de beneficiario (o fideicomisario) de este contrato, y / o cualquier otra persona que adquiera dicho carácter mediante la adquisición de los derechos fideicomisarios y la firma de un Convenio de Adhesión y la emisión de una constancia de derechos fideicomisarios de conformidad con los términos estipulados en el acuerdo (los "Fideicomisarios").

2. Bases de presentación de la información financiera condensada pro forma no auditada

a) Bases de presentación

La información financiera condensada pro forma no auditada presenta la posición financiera y los resultados del Fideicomiso como si hubiera sido incorporado, la contribución de los derechos de cobro derivados del Convenio CENACE como si ya hubieran sido recibidos y como si el inicio de operaciones ya hubiera ocurrido el 1 de enero de 2016 respecto al estado de resultados condensado pro forma no auditado, y al 30 de septiembre, 2017 y 31 de diciembre de 2016 sobre los estados de situación financiera condensados pro forma no auditados.

La información financiera condensada pro forma no auditada y las notas adjuntas consideran el activo financiero y los derechos relacionados con la cesión de derechos de cobro del CENACE que cedería CFE Transmisión, así como la distribución de fondos a los fideicomisarios derivados de la distribución de los flujos de efectivo remanentes después del pago / reembolso de ciertos gastos a CFE Transmisión de conformidad con el Fideicomiso Promovido.

La información financiera condensada pro forma no auditada no incluyen información histórica en el estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, ni en el estado de resultados por el período de nueve meses y por el año terminado en esas fechas, respectivamente, debido al hecho de que el Fideicomiso no realizó ninguna transacción, ya que fue celebrado el 22 de enero de 2018. La información financiera condensada pro forma no auditada no tiene la intención de reflejar la posición financiera o los resultados del fideicomiso promovido como si las transacciones se hubieran realizado en las fechas especificadas. Además, esta información no tiene la intención de proyectar la situación financiera y los resultados del Fideicomiso en cualquier fecha.

(Continúa)

Los resultados que reflejan la información financiera condensada pro forma no auditada podría cambiar debido a diversos factores, incluidos, entre otros, los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros y los cambios en la estructura de capital.

Todas las cifras presentadas en la información financiera condensada pro forma no auditada se basan en las suposiciones y estimaciones hechas por la Administración del Fideicomiso (la "Administración"), y consideran las disposiciones contenidas en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y de Fuente de Pago. La Administración considera que se han incluido todos los ajustes necesarios, los cuales se describen en la nota 3 y que los mismos están soportados objetivamente en relación con la preparación de la información financiera pro forma no auditada y que son necesarios para reflejar la situación financiera pro forma del Fideicomiso de Administración y Pago Irrevocable No. 80758 al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, y sus resultados operativos el período de nueve meses y por el año terminado en esas fechas. Los ajustes pro forma están sujetos a revisión una vez que las transacciones relacionadas se hayan completado y, por lo tanto, se pueden modificar en función a información o eventos adicionales.

b) Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros condensados pro forma no auditados y sus respectivas notas se presentan en pesos mexicanos, que es también la moneda funcional del Fideicomiso.

Cuando se hace referencia en las notas a los estados financieros condensados pro forma no auditados a "pesos" o "\$", dichos montos corresponden a pesos mexicanos. Todos los números se presentan en millones y se redondearon al número entero más cercano, a menos que se indique lo contrario.

c) Determinación del precio de compra

El precio de compra estimado por los derechos fideicomisarios se basa en el modelo financiero de la Administración considerando los flujos de efectivo descontados asociados con los derechos de cobro. El precio de compra estimado puede variar del precio real de compra en el momento de la emisión; en consecuencia, esa variación podría producir diferentes escenarios/resultados en estos Estados Financieros Pro Forma. La Administración eligió presentar un escenario de valuación de punto medio para la preparación de estos estados financieros proforma. La Administración no estima que podría haber desviaciones significativas a esta estimación de valor de punto medio.

(Continúa)

d) Actualización de información financiera proforma

Con posterioridad al 22 de enero de 2018, fecha de emisión de la información financiera condensada pro-forma no auditada originalmente emitida, la Administración modificó información previamente revelada y realizó algunos cambios en la nota 3.6. b) a efectos de actualizar ciertos conceptos. De lo anterior, se reemplazó el concepto de certificados fideicomisarios que se tenía anteriormente, por el concepto de derechos fideicomisarios. En adición, los conceptos antes mencionados se alinearon en el resto de las notas a la información financiera pro-forma.

3. Ajustes Proforma

Los ajustes proforma a los Estados Financieros pro forma se describen a continuación:

3.1 Efectivo y reservas de efectivo

Las cuentas de efectivo y efectivo restringido, se definen en la página siguiente.

a. Efectivo restringido

El efectivo para reservas de flujos de aportación inicial será determinado en forma anual para cubrir las necesidades de capital de trabajo de CFE Transmisión conforme al presupuesto estimado. Para tal fin, el financiamiento considera una retención de hasta 20% del ingreso distribuible recibido como parte de los derechos de cobro, hasta que dicho monto represente \$250, el cual conformará una reserva para capital de trabajo, y una vez completado dicho monto, no se requerirán retenciones adicionales (de acuerdo a las disposiciones del acuerdo del Fideicomiso Promovido). Al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, el saldo era de \$250 en ambos periodos.

b. Efectivo distribuible por decretar

En función a la naturaleza para la que es creado el Fideicomiso, el Fideicomiso Promovido asume la obligación de distribuir al menos el 95% de los flujos operativos generados por la administración de los flujos de efectivo.

Los saldos de efectivo distribuible por decretar por \$1,657 y \$1,882 están compuestos por el 5% remanente por decretar derivado de los flujos operativos del Fideicomiso Promovido (\$1,556 y \$1,814), más \$101 y \$68 de ingresos por intereses, neto al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

3.2 Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados (Derechos de cobro de CFE Transmisión, EPS)

Como se explica en la nota 3.6 b), a los efectos de estos Estados Financieros Condensados no auditados pro forma, el valor razonable de los derechos de cobro aportados por CFE Transmisión, EPS se estimaron en \$353,398.

(Continúa)

Para el fin de estos Estados Financieros condensados no auditados pro forma, el efectivo distribuible a los fideicomisarios (pagados y no pagados) se considera ganancia neta asociada a los instrumentos financieros registrados al valor razonable y con cambios reflejados en el estado de resultados, para este caso específico, el efectivo distribuible efectivamente pagado se considera equivalente a la ganancia realizada por el instrumento financiero. En consecuencia, este valor permanece estático durante el período incluido en los estados financieros condensados no auditados pro forma.

3.3 Cuentas por cobrar CENACE

Cuentas por cobrar al CENACE asociadas con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), representan el derecho exigible por la prestación del servicio público de Transmisión de energía eléctrica por un período de 13 días (en función a ingresos promedios diarios), plazo considerado por CFE Transmisión en el que dichas facturas son liquidadas por el CENACE.

3.4 IVA Acreditable e IVA por Pagar

El IVA acreditable y pagadero corresponde a los gastos de operación, a las cuentas por pagar a los proveedores, y a las cuentas por cobrar no cobradas del CENACE, respectivamente. Los saldos del impuesto al valor agregado por recuperar de \$176 y \$160 al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, respectivamente. Los saldos del impuesto al valor agregado por pagar de \$339 y \$299 al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

3.5 Proveedores y otras cuentas por pagar operativas

Cuentas por pagar a proveedores y otras cuentas por pagar operativas, representa el saldo de pasivos con proveedores (incluyendo partes relacionadas), determinado con base al gasto anual histórico reportado y considerando un ciclo de pago recurrente de 30 días.

3.6 Patrimonio

a) Aportaciones de efectivo inicial y adicionales

Representa la aportación de capital inicial de \$0.01 y aportaciones adicionales para financiar el capital de trabajo del Fideicomiso promovido. La Administración realiza un análisis periódico de las necesidades de capital de trabajo y el posible impacto en el valor razonable es contabilizado en los estados financieros.

El saldo está compuesto por \$250 relacionados con la reserva de flujos de efectivo de acuerdo con el Fideicomiso Promovido. Adicionalmente, al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016 incluyen el efecto neto de \$524 y \$438 por las cuentas por cobrar derivados del Convenio CENACE, cuentas por pagar con proveedores e IVA por pagar, neto.

(Continúa)

b) Contribución de los derechos de cobro

Como contraprestación por dicha cesión, CFE Transmisión adquirirá el 100% de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido. Posteriormente, el Fideicomiso Fibra E estima adquirir directamente de CFE Transmisión hasta un 5.96% de los Derechos Fideicomisarios con los recursos de la oferta pública inicial, la cual se espera tenga lugar a inicios de febrero de 2018, lo que le dará derecho al Fideicomiso Fibra E a recibir hasta un 5.96% de las distribuciones que realice el Fideicomiso Promovido.

Para efectos de esta información pro forma, el valor estimado del 100% de la cesión fue \$353,398 el cual considera un precio equivalente al que se espera será pagado como parte de la oferta pública inicial de Fibra E mencionada anteriormente por el 5.96% de dichos derechos fideicomisarios. El precio estimado mencionado anteriormente se basa en el modelo financiero elaborado por la Administración considerando los flujos de efectivo descontados asociados con los derechos de cobro y otros factores.

A la fecha de emisión de estos Estados Financieros, la Administración considera que el valor de los derechos fideicomisarios es soportado por la información disponible a la misma fecha. Sin embargo, si en la fecha de fijación de precios, existe información diferente que cambie las consideraciones de valoración anteriores, la Administración evaluará si estos estados financieros debieran modificarse.

Los recursos que se recibirán por la venta de 5.96% de los derechos fideicomisarios serán transferidos y utilizados por CFE Transmisión para sus propias necesidades de capital y financiamiento de proyectos de inversión.

c) Resultados acumulados

Al 30 de septiembre de 2017, el saldo de resultados acumulados, representa: (i) remanente del ejercicio en términos de flujo distribuido a tenedores de certificados por \$31,116 y \$36,274 menos (ii) el 95% de dicho remanente de \$29,560 y \$34,460 se considera será efectivamente distribuido, respectivamente. El remanente se compone del efectivo distribuable por decretar (5%) proveniente de la actividad del Fideicomiso Promovido (\$1,556 y \$1,814) y (iii) más ingresos por intereses, neto por \$101 y \$68, al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, respectivamente.

3.7 Gastos por administración del Fideicomiso

Una vez que el Fideicomiso Promovido haya sido celebrado y comience sus operaciones, incurrirá en gastos relacionados a la administración de servicios de recuperación.

3.8 Ingresos por intereses, neto y gastos del fideicomiso

Representa el monto neto entre el ingreso por intereses que se espera obtener en efectivo y cuentas de efectivo restringidas y el costo de la comisión financiera pagada a las instituciones financieras que administran las cuentas.

(Continúa)

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758 (Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria)

7

Los ingresos por intereses al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2017 fueron de \$101 y \$68, respectivamente, a las inversiones de efectivo remanente relacionado con reembolsos de caja y efectivo restringido por capital de trabajo. La Administración considera que dichos saldos mensuales generarán ingresos por intereses mensuales en promedio a una tasa anual de 5.59% a septiembre 2017 y 3.31% al 31 de diciembre de 2016, respectivamente (de acuerdo con las tasas actuales de interés de las inversiones de la tesorería corporativa).

4. Resumen de Actividades Fideicomiso Promovido.

De acuerdo a los lineamientos acordados en el contrato de Fideicomiso, se tiene la obligación de distribuir al menos el 95% de los flujos operativos generados por la administración de los flujos de efectivo. A continuación mostramos un resumen de los flujos operativos históricos, y la mecánica de distribución de acuerdo a los lineamientos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago. El resumen de actividades se muestra a continuación:

Resumen de actividades			
Por el período de nueve meses y por el año terminado al 30 de Septiembre de 2017 y al 31 de Diciembre de 2016			
(Millones de pesos)			
	<u>Notas</u>	<u>2017</u>	<u>2016</u>
Recursos depositados del convenio CENACE:			
Participaciones por derechos de cobro	1)	\$ 43,997	\$ 51,804
		43,997	51,804
Reembolsos a las cuentas del Fideicomiso:			
Remuneraciones y prestaciones al personal	2)	(4,731)	(6,314)
Mantenimiento, materiales y servicios generales	3)	(4,684)	(4,932)
Impuestos y derechos	4)	(29)	(96)
Gastos del fideicomiso	5)	(3)	(5)
Gasto por jubilaciones y pensiones de personal	6)	(2,930)	(3,388)
Seguridad activos en operación	7)	(504)	(795)
Total egresos		(12,881)	(15,530)
Remanente de flujo de efectivo por distribuir		\$ 31,116	\$ 36,274
Distribución mínima al 95%		29,560	34,460
Efectivo distribuible por decretar		1,556	1,814
Ingreso por intereses, neto		101	68
Total efectivo por distribuir		\$ 1,657	\$ 1,882

(Continúa)

Notas

- 1.- Ingresos de acuerdo a los resultados históricos de CFE Transmisión
- 2.- Gastos operativos determinados y aprobados en base a la cascada de pagos - cifras históricas de CFE Transmisión
- 3.- Gastos operativos determinados y aprobados en base a la cascada de pagos - cifras históricas de CFE Transmisión
- 4.- Gastos operativos determinados y aprobados en base a la cascada de pagos - cifras históricas de CFE Transmisión
- 5.- Gastos operativos determinados y aprobados en base a la cascada de pagos - cifras históricas de CFE Transmisión
- 6.- Corresponde al gasto por pago de pensiones y jubilaciones de acuerdo al estudio actuarial de CFE Transmisión - Considerando que la mecánica de distribuciones está basada en flujos de efectivo, este concepto únicamente cubre el pago real de obligaciones laborales.
- 7.- Gastos operativos determinados y aprobados en base a la cascada de pagos - cifras históricas de CFE Transmisión

5. Obligaciones fiscales

El Fideicomiso, por ser de administración, no realiza actividades empresariales con fines de lucro y no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no se considera contribuyente del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de acuerdo a la legislación fiscal vigente. Adicionalmente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la operación del Fideicomiso será responsabilidad de cada una de las partes, conforme lo señala el Contrato de Fideicomiso de Administración y Pagos.

6. Emisión de Estados Financieros Condensados Pro Forma no auditados

La emisión de Estados Financieros Condensados Pro Forma no auditados y las correspondientes notas fueron autorizadas para su emisión el 2 de febrero de 2018 por el C.P. Gregorio Cortes Viveros, Director de Finanzas y representante legal del Fideicomitente y el Administrador, y están sujetos a la aprobación del Comité Técnico que pueden modificar los estados financieros.

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 (CI Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple) (FIBRA E)

Información Financiera Condensada Proforma no auditada al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y por los nueve meses y por el año terminados en esas fechas.

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919
(CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple)

Contenido:

- Informe de los Contadores Públicos independientes sobre la Compilación de la Información Financiera Condensada Proforma no auditada incluida en el prospecto
- Estado de situación financiera condensado pro forma no auditado al 30 de septiembre de 2017
- Estado de situación financiera condensado pro forma no auditado al 31 de diciembre de 2016
- Estado de resultados condensado pro forma no auditado por los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2017
- Estado de resultados condensado pro forma no auditado por el año terminado el 31 de diciembre de 2016
- Notas a la información financiera condensada pro forma no auditada

Informe de los Contadores Públicos Independientes sobre la Compilación de la Información Financiera Condensada Proforma no auditada a ser incluidos en un prospecto

Al Comité Técnico, y a los Fideicomitentes
Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 (Cibanco, S. A., Institución de Banca Múltiple)

Hemos concluido nuestro trabajo de aseguramiento para reportar sobre la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada del Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 (Cibanco, S. A., Institución de Banca Múltiple) ("el Fideicomiso") preparada por la Administración del Fideicomiso ("la Administración"). La información financiera condensada proforma no auditada comprende los estados condensados de situación financiera proforma no auditados al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y los estados condensados de resultados proforma no auditado por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2016, así como sus notas explicativas correspondientes, la cual se adjunta como parte de una oferta pública inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura en México y en transacciones exentas de registrarse bajo U. S. Securities Act of 1933. Los criterios utilizados por la Administración para compilar la información financiera proforma se describen en la nota 2.

La información financiera condensada proforma no auditada ha sido compilada por la Administración para ilustrar el impacto de los eventos descritos en la nota 3 sobre la situación financiera del Fideicomiso al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y el desempeño financiero del Fideicomiso por el período de nueve meses y por el año terminado en esas fechas, respectivamente, como si dichos eventos o transacciones hubieran tenido lugar desde el 1o. de enero de 2016.

Responsabilidad de la Administración en relación con la información financiera condensada próforma no auditada

La Administración es responsable de la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada con base en los criterios detallados en la nota 2.

Nuestra Independencia y control de calidad

Hemos cumplido con la independencia y otros requerimientos éticos del Código de Ética para Contadores emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, el cual está basado en los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y conducta profesional.

(Continúa)

La firma aplica la Norma Internacional de Control de Calidad 1 y consecuentemente mantiene un sistema integral de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados en relación con el cumplimiento de los requerimientos de ética, normas profesionales y los requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Responsabilidad del Contador Público Independiente

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión como lo requiere la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México ("CNBV"), sobre si la información financiera condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales, por la Administración, con base en los criterios detallados en la nota 2.

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo conforme a la Norma Internacional de Aseguramiento (ISAE) 3420 "*Contratos de Aseguramiento para Reportar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma incluida en un Prospecto*", emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento. Esta norma exige que planifiquemos y ejecutemos los procedimientos para obtener una seguridad razonable sobre si el Fideicomiso ha compilado, en todos los aspectos materiales, la información financiera condensada proforma no auditada con base en los criterios detallados en la nota 2.

Para propósitos de este trabajo, nosotros no somos responsables de la actualización o reemisión de reportes u opiniones sobre la información financiera histórica utilizada en la compilación de los estados financieros condensados proforma no auditados, ni hemos, en el transcurso de este trabajo, realizado una auditoría o revisión de la información financiera utilizada para la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada.

El propósito de la información financiera proforma incluida en el prospecto de colocación, es solamente para ilustrar el impacto de los eventos y transacciones significativos en la información financiera no ajustada de una entidad, como si los eventos hubieran ocurrido y las transacciones se hubieran llevado a cabo en una fecha seleccionada para efectos de la ilustración. Por lo tanto, no proveemos ninguna seguridad, de que el resultado real de los eventos y transacciones de haber ocurrido estas desde el 1o. de enero de 2016, hubieran sido como se presentan.

Un trabajo de aseguramiento razonable para reportar sobre si la información financiera condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales y conforme a los criterios aplicables, involucra la ejecución de procedimientos para evaluar si los criterios utilizados por la Administración en la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada, proveen una base razonable para presentar los efectos significativos directamente atribuibles a eventos y transacciones y para obtener evidencia suficiente y adecuada de que:

- Los ajustes proforma correspondientes dan los efectos apropiados a los criterios utilizados y,
- La información financiera condensada proforma no auditada refleja la aplicación adecuada de los ajustes a la información financiera no ajustada.

(Continúa)

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contador público independiente, con base en su entendimiento de la naturaleza del Fideicomiso, los eventos y transacciones sobre las cuales se ha compilado la información financiera condensada proforma no auditada y otras circunstancias relevantes del trabajo realizado.

El trabajo también involucra la evaluación de la presentación de la información financiera condensada proforma no auditada en su conjunto.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, la información financiera condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales, según los criterios mencionados en la nota 2.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención sobre el hecho de que, con fecha 22 de enero de 2018, emitimos nuestra opinión de aseguramiento no modificada sobre la compilación de la información financiera condensada proforma no auditada del Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 (CI Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple), que comprende los estados condensados de situación financiera pro-forma no auditados al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y los estados de resultados proforma no auditados por el período de nueve meses y por el año terminado en esas fechas, respectivamente, así como sus notas explicativas. Como se explica en la nota 2 d) a la información financiera condensada pro-forma no auditada, con posterioridad a esa fecha, la Administración modificó información previamente revelada y realizó cambios en las notas 1 y 3.2. Derivado de lo anterior, la información financiera condensada pro-forma no auditada fue re-emitida. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

KPMG CARDENAS DOSAL, S. C.



C.P.C. Jesús Zúñiga Sánchez

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2018.

FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. CIB/2919 (CI Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple)

Estados de situación financiera condensados pro forma no auditados

30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016

(Millones de pesos)

Activo	<u>Septiembre 2017</u>			
	<u>Cifras Históricas</u>	<u>Ajustes Pro- Forma</u>	<u>Notas</u>	<u>Información Pro- Forma</u>
Efectivo (no distribuido) sujeto a reinversiones de capital	\$ -	91	3.1	91
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	20,500	3.2	20,500
Total Activos	\$ -	20,591		20,591
Patrimonio				
Patrimonio del Fideicomiso	\$ -	20,500	3.3	20,500
Resultados acumulados	-	91	3.4	91
Total Pasivo y Patrimonio	\$ -	20,591		20,591
	<u>Diciembre 2016</u>			
	<u>Cifras Históricas</u>	<u>Ajustes Pro- Forma</u>	<u>Notas</u>	<u>Información Pro- Forma</u>
Efectivo (no distribuido) sujeto a reinversiones de capital	\$ -	102	3.1	102
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	20,500	3.2	20,500
Total Activos	\$ -	20,602		20,602
Patrimonio				
Patrimonio del Fideicomiso	\$ -	20,500	3.3	20,500
Resultados acumulados	-	102	3.4	102
Total Pasivo y Patrimonio	\$ -	20,602		20,602

Ver notas adjuntas a la información financiera condensada pro forma no auditada

FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. CIB/2919 (CI Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple)

Estados de resultados condensados proforma no auditados

Por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2016

(Millones de pesos)

	<u>2017</u>			
	<u>Cifras Históricas</u>	<u>Ajustes Pro-Forma</u>	<u>Notas</u>	<u>Información Pro-Forma</u>
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	\$ -	1,762	3.5	1,762
Gastos de operación de fideicomiso	-	(51)	3.5	(51)
Ingreso por interés, neto	<u>-</u>	<u>5</u>	3.6	<u>5</u>
Resultado de operación	<u>\$ -</u>	<u>1,716</u>		<u>1,716</u>

	<u>2016</u>			
	<u>Cifras Históricas</u>	<u>Ajustes Pro-Forma</u>	<u>Notas</u>	<u>Información Pro-Forma</u>
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	\$ -	2,054	3.5	2,054
Gastos de operación de fideicomiso	-	(68)	3.5	(68)
Ingreso por interés, neto	<u>-</u>	<u>3</u>	3.6	<u>3</u>
Resultado de operación	<u>\$ -</u>	<u>1,989</u>		<u>1,989</u>

Ver notas adjuntas a la información financiera condensada pro forma no auditada

Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 (CI Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple) (FIBRA E)

Notas a la información financiera condensada proforma no auditada al 30 de septiembre de 2017 y por los nueve meses terminados en esa fecha y al 31 de diciembre de 2016 y por el año terminado en esa fecha

(Cifras en millones de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)

1. Información general de la entidad que reporta

El Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 (CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple) ("FIBRA E" o el "Fideicomiso") fue constituido el 22 de enero de 2018, como un fideicomiso para emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios ("CBFEs). Sus oficinas se encuentran localizadas en la Ciudad de México.

Las Partes del Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente y Administrador	CFE Capital, S. de R. L. de C. V.
Fiduciario	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien lo sustituya en sus funciones de fiduciario.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de los CBFEs Serie "A", conforme a lo previsto en el Contrato de este Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Tenedor de los CBFEs Serie "B", conforme a lo previsto en el Contrato de este Fideicomiso, o sus sucesores o cesionarios.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Propósito del Fideicomiso. El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en entidades elegibles, cuya actividad exclusiva consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e (ii) invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y en la Regla 3.21.3.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) (o cualquier disposición que la sustituya).

El activo inicial del Fideicomiso consistirá en Derechos Fideicomisarios que representan una participación de propiedad económica en el Fideicomiso de Administración Irrevocable y Fuente de Pago No. 80758, (en adelante el "Fideicomiso Promovido"). El Fideicomiso Promovido se constituyó principalmente para poseer los Derechos de Cobro derivados del Convenio para la operación técnica y comercial de la Transmisión de energía eléctrica entre CFE Transmisión, EPS ("CFE Transmisión") y el Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE") y recibir pagos del mismo, establecer mecanismos para el reembolso de ciertos costos y gastos de CFE Transmisión relacionados con la transmisión pública de electricidad y realizar distribuciones a los titulares de los Derechos del Fideicomisarios, así como a CFE Transmisión. CFE Transmisión asignó los Derechos de Cobro al Fideicomiso Promovido por un período de 30 años, con posibilidad de prórroga. El Fideicomiso establece los derechos y obligaciones de los fideicomisarios del Fideicomiso Promovido.

(Continúa)

CFE Transmisión será titular del 100% de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido. Una vez completada la oferta, el Fideicomiso tendrá un porcentaje del 5.96% del Fideicomiso Promovido. De conformidad con el Contrato del Fideicomiso Promovido, como titular de los Derechos Fideicomisarios, el Fideicomiso tendrá derecho a una participación prorrateada de cualquier distribución del flujo de efectivo neto realizada por el Fideicomiso Promovido. Dichas distribuciones se realizarán después del pago de ciertos gastos del Fideicomiso Promovido y el reembolso a CFE Transmisión de ciertos costos y gastos relacionados con la transmisión de electricidad, tales como costos de operación y mantenimiento, costos laborales, ciertos gastos intercompañía directamente relacionados a la operación de líneas de transmisión, ciertos gastos de capital y costos de financiamiento relacionados con la expansión y modernización de la red de transmisión.

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el Registro Nacional de Valores (RNV), y la oferta pública de los CBFES Serie "A", así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de entidades elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en Contrato de Fideicomiso Irrevocable; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la "Política de Distribuciones" del mismo Contrato de Fideicomiso Irrevocable; y (v) realizar todas aquéllas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato referido tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso").

Para la creación del Fideicomiso, el Fideicomitente nombra a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato y la Ley Aplicable, el cual será denominado "CFE FIBRA E". El Fideicomitente afecta en este acto al Fideicomiso los bienes y derechos que se mencionan a continuación para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

- a. Aportaciones del Fideicomitente. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente transfiere irrevocablemente al Fiduciario, libres de cualquier carga, Gravamen o limitación de dominio, la cantidad de \$0.01 (un mil Pesos 00/100) como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), recursos que se aplicarán a la Cuenta General.
- b. Aportaciones Adicionales del Fideicomitente. En la medida que, con posterioridad a la celebración del Contrato de Administración del Fideicomiso Fibra E, el Fideicomitente aporte bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá formalizarse mediante la celebración de convenios celebrados conforme a los requisitos establecidos en la Ley aplicable entre el Fideicomitente y el Fiduciario, en virtud de los cuales el Fideicomitente, aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo (las "Aportaciones Adicionales").

(Continúa)

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "Emisión Inicial"):

- i. **Oferta de CBFES de la Serie "A"**. El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "Oferta") de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos derechos de voto de la serie "A" (los "CBFES Serie "A"") consistente en (i) una oferta pública inicial de CBFES Serie "A" registrada en el RNV de la CNBV y listados en la Bolsa de Valores; y (ii) una oferta de CBFES Serie "A" en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933). Los "CBFES Serie "A" se emitirán en un único título que se depositará en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL). Estos "CBFES" deberán ser registrados en la RNV y deberán figurar en la bolsa de valores.
- ii. **Emisión de CBFES de la Serie "B"**. El Fiduciario emitirá y entregará a CFE Transmisión certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura subordinados con plenos derechos voto de la serie "B" (los "CBFES Serie "B""), los cuales tendrán los mismos derechos que los CBFES Serie "A" y que estará subordinada a la misma solo en relación con la distribución trimestral mínima, en los términos establecidos en la sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Fibra E, , en el entendido, que únicamente CFE o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias podrá ser titular de los CBFES Serie "B". Los CBFES serie "B" antes mencionados, emitirán en un solo Título y será entregado a CFE Transmisión, el cual será depositado en el INDEVAL (Instituto para el Deposito de Valores), y deberán estar registrados en el RNV.

Uso de los Recursos de la Oferta de CBFES Serie "A" y "B".

El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFES Serie "A" y "B" para: (i) pagar los gastos de emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el fondo de reserva de gastos de mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros usos autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Contrato de Colocación.

A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial de CBFES Serie "A", el Fiduciario deberá celebrar un Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores que indique por escrito el Administrador, en los términos instruidos por el propio Administrador.

Emisiones Adicionales.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "CBFES Adicionales"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFES adicionales a ser emitidos.

(Continúa)

Distribuciones

Tiempo y Forma para hacer Distribuciones. De acuerdo con el contrato, El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada fecha de distribución; en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFES cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su resultado fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Divisas. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del INDEVAL.

Proceso de Distribución. Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "Monto a Distribuirse") a los Tenedores de cada serie de CBFES en una base pro rata, y sujeto a la subordinación de los CBFES Serie "B" establecida en el Contrato de Fideicomiso (las "Distribuciones"). Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo, (el "Monto Distribuible"), dividido entre el Ratio de Distribuciones.

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito, al menos 7 (siete) Días Hábiles antes de cada fecha de distribución, el monto a Distribuirse a ser distribuido en la fecha de distribución respectiva, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFES en circulación, según corresponda. El Fiduciario deberá notificar a INDEVAL por escrito (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones) a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa de Valores a través del SEDI, en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución.

Distribuciones del Monto Distribuible. Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el monto a distribuirse en la fecha de distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad:

- (i). Primero, el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie "A", en una base pro rata, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie "A" equivalentes a la distribución trimestral mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie "A" en trimestres anteriores, en su caso;
- (ii). Segundo, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior, será distribuido a los tenedores de CBFES Serie "B", hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie "B" equivalentes a la distribución trimestral mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie "B" de trimestres anteriores, en su caso; y

(Continúa)

- (iii). Tercero, el excedente del monto a distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie "A" y los Tenedores de CBFES Serie "B", en una base pro rata.

Duración del Fideicomiso

El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el presente Contrato terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del patrimonio del Fideicomiso todas las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores; o (ii) por resolución de la Asamblea de Tenedores mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso, única y exclusivamente con el consentimiento del Administrador. No obstante lo anterior, este Contrato no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

No obstante lo anterior, el plazo del presente Contrato no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en caso de que el plazo del presente Contrato bajo dicho Artículo 394 fuera a expirar, la Asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario, ya sea para (i) crear un nuevo fideicomiso al cual se transfieran todos los bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los CBFES con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los CBFES emitidos bajo el Fideicomiso terminante, conforme a lo acordado por la Asamblea de Tenedores, o (ii) llevar a cabo la disolución y liquidación del Fideicomiso la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a pro rata, conforme a los términos, que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo la disolución y liquidación del Fideicomiso y la distribución del Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores en una base a pro rata. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso de que el Fiduciario haga la cancelación de su registro de los CBFES en el RNV según lo establecido en este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

2. Bases de presentación de la Información Financiera Condensada Pro forma No Auditada

a) Bases de presentación

La información condensada pro forma no auditada, presentan, la situación financiera y los resultados del Fideicomiso como si su constitución misma, la oferta pública de CBFES, la adquisición de los Derechos Fideicomisarios en el Fideicomiso promovido y el comienzo de sus operaciones que hubieran ocurrido el 1 de enero de 2016 con respecto a los estados de resultados proforma condensados y al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016 por lo que respecta a los estados de situación financiera.

(Continúa)

La información financiera condensada proforma no auditada no incluyen información histórica en el estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, ni el estado de resultados Proforma no auditado por el período de nueve meses y por el año terminado en esas fechas debido a que el Fideicomiso no realizó ninguna transacción, ya que fue incorporado el 22 de enero de 2018. La información financiera condensada pro forma no auditada antes mencionada no buscan reflejar la situación financiera ni los resultados de FIBRA E como si la Oferta de CBFE's y las transacciones relacionadas se hubiesen realizado en las fechas especificadas; ésta información tampoco pretende proyectar la situación financiera y los resultados del Fideicomiso a ninguna fecha. Todos los saldos presentados en la Información Financiera condensada pro forma no auditada están basados en supuestos y estimaciones de la Administración del Fideicomiso ("La Administración") en función a las condiciones establecidas en el Contrato de Constitución del Fideicomiso y de la Oferta Pública por lo que están sujetos a revisión en el momento en que se concluya el proceso de Oferta pública y las transacciones relacionadas hayan sido concluidas.

En opinión de la Administración, todos los ajustes que pueden ser objetivamente soportados con relación a la preparación de la información financiera condensada proforma no auditada y los cuales son necesarios para reflejar la posición financiera proforma del Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 al 30 de septiembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2016, y sus resultados proforma por el periodo de nueve meses y por el año terminado en esas fechas, respectivamente, han sido incluidos. Los ajustes proforma podrían modificarse de existir información adicional disponible o en caso de que tengan lugar acontecimientos adicionales.

Una vez que se haya determinado el precio de oferta final por CBFE y el precio de compra final que se pagará en relación con las transacciones realizadas, los estados financieros Proforma no auditados podrían estar sujetos a ajustes que pueden resultar en cambios materiales a la información presentada.

b) Moneda funcional y presentación

Los estados financieros condensados Proforma no auditados y sus notas se presentan en moneda de informe pesos mexicanos, que es la misma que la moneda funcional del Fideicomiso.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros condensados Proforma no auditados, cuando se hace referencia a pesos o "\$" se trata de pesos mexicanos. Toda la información es presentada en millones de pesos y ha sido redondeada a la unidad más cercana, excepto cuando se indica de otra manera.

c) Estados de resultados condensado proforma

Los estados de resultados condensados proforma, fueron elaborados clasificando los costos y gastos (egresos) por su naturaleza atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad, conforme lo indica la NIC 1 "Presentación de estados financieros".

(Continúa)

d) Actualización de información financiera proforma.

Con posterioridad al 22 de enero de 2018, fecha de emisión de la información financiera condensada pro-forma no auditada originalmente emitida, la Administración modificó la información previamente revelada y realizó cambios en las notas 1 y 3.2 a efectos de actualizar ciertos conceptos. Con respecto a la nota 3.2, se actualizó la referencia a certificados fideicomisarios que se tenía anteriormente, por el concepto de derechos fideicomisarios. Con respecto a la nota 1, se eliminó el procedimiento de conversión de certificados Serie "B" que se tenía anteriormente referido en el inciso ii del octavo párrafo y se hicieron algunas precisiones en el proceso de distribución referidos en los párrafos catorce y dieciséis apartados (iv) y (v), al no continuar siendo aplicable de conformidad con el contrato del Fideicomiso ejecutado. En adición, se alinearon los conceptos anteriores en el resto de las notas a la información financiera pro-forma.

e) Efectivo no distribuido sujeto a reinversiones de capital

El efectivo no distribuido sujeto a reinversiones de capital están representados principalmente por depósitos bancarios asociados a flujos de efectivo pendientes de distribuir y fondos disponibles para reinversiones de capital, específicamente en activos o proyectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura de acuerdo con el propósito del fideicomiso según lo establecido en su contrato de constitución. De acuerdo a los lineamientos del contrato de Administración Fideicomiso Fibra E, se asume la obligación de distribuir al menos el 95% de los flujos operativos generados por las distribuciones recibidas del Fideicomiso Promovido, después de gastos de operación del Fideicomiso Fibra E.

f) Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados

El activo financiero se ha reconocido inicialmente y posteriormente a su valor razonable.

g) Determinación del precio de compra

Debido al que el precio de venta estimado de los CBFE aplicadas en la preparación de estos Estados Financieros pro forma, pueden variar del precio de venta real en el momento de la emisión; en consecuencia, esa variación podría producir diferentes escenarios / resultados en estos estados financieros pro forma. La Administración eligió presentar un escenario de valuación de punto medio para la preparación de estos Estados Financieros pro forma. La Administración no estima que podría haber desviaciones significativas a esta estimación de valor de punto medio.

(Continúa)

3. Ajustes Proforma

Los ajustes proforma a los Estados Financieros Proforma se mencionan a continuación.

3.1. Efectivo no distribuido sujeto a reinversiones de capital

Los saldos reflejados al 30 de septiembre de 2017 por \$91 y 31 de Diciembre de 2016 por \$102, representan respectivamente el 5% para distribuciones adicionales y distribuciones a los tenedores de los derechos Fiduciarios de acuerdo a la cláusula del convenio de Fibra E.

3.2. Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados

Como parte de la estructuración del Fideicomiso Fibra E, se adquiere una participación de 5.96% sobre los derechos fiduciarios del Fideicomiso Promovido a través de su oferta pública inicial.

Derivado de lo anterior, para efectos de esta información pro forma, se asume que la porción de los derechos fideicomisarios adquiridos del Fideicomiso Promovido tendrían un valor equivalente al monto esperado a ser pagado en la adquisición de \$20,500. Este valor es considerado como instrumento financiero para efectos del estado de situación financiera. Para efectos de esta información financiera pro forma, el efectivo distribuible se estima equivalente a la ganancia realizada por el instrumento financiero, en consecuencia, el valor del instrumento permanece estático durante los períodos presentados.

3.3 Oferta Pública Inicial de los CBFES

Este ajuste incluye la emisión de CFBE a inversores en la Oferta. Para efectos de este estado financiero proforma, se estima que se emitirían 750,000,000 Series "A" CFBE y 250,000,000 Series "B" CFBE. De acuerdo con la valoración preliminar de estos derechos fiduciarios, el precio estimado por la venta de cada certificado es de \$20.50 por certificado que representa un punto medio del rango estimado de precio basado en el modelo financiero de la Administración considerando los flujos de efectivo descontados asociados con los derechos de cobro mantenidos por el Fideicomiso Promovido y otros factores. El monto total esperado de la participación del Fideicomiso Fibra E ascendería a \$20,500 que no incluye costos de oferta relacionados. El Fideicomiso utilizará los recursos obtenidos para invertir la entidad elegible descrita en el numeral 3.2. La oferta pública correspondiente está programada para los primeros días de febrero de 2018.

3.4 Resultados acumulados

El saldo de resultados acumulados, representa: (i) remanente del ejercicio en términos de flujo distribuible a tenedores de certificados y (ii) el 95% de dicho remanente que se considera será efectivamente distribuido. La diferencia se captura como efectivo distribuible sujeto a reinversiones de capital (5%), de acuerdo con las consideraciones de operación del Fideicomiso.

(Continúa)

3.5 Efecto por el valor razonable de los instrumentos financieros y gastos por administración del Fideicomiso

(i) Efecto por el valor razonable de los instrumentos financieros

Para efectos de esta información financiera pro forma, se considera que el efecto por el valor razonable de los instrumentos financieros es equivalente al monto total asociado a los ingresos por "distribuciones derivado de sus participaciones de certificados en el fideicomiso de inversión en Energía e Infraestructura". Estas distribuciones se reconocen en función del efectivo distribuible restante del Fideicomiso Promovido correspondiente a su titularidad de derechos fideicomisarios (5.96%). Las distribuciones de capital significan todas y cada una de las cantidades de dinero recibidas por dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualquier otra distribución de capital, productos, cantidades u otros beneficios de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados o relacionados con acciones, o recursos de desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier entidad elegible.

Para propósitos de la información financiera pro forma, el Fideicomiso Promovido reportó los siguientes importes como remanente distribuible.

	2017	2016
Remanente distribuible del Fideicomiso promovido	\$29,560	\$34,460
% de participación Fideicomiso Fibra E	5.96%	5.96%
Distribuciones derivadas de participación en Fideicomiso Promovido	\$1,762	\$2,054
Gastos de operación de fideicomiso	(51)	(68)
Flujo de efectivo distribuible a GP's	1,711	1,986
Distribución mínima de 95%	\$ 1,625	\$ 1,887
Ingreso por interés, neto	5	3
Efectivo (no distribuido) sujeto a reinversiones de capital	\$91	\$102

(ii) Gastos de operación del fideicomiso.

El Fideicomiso Fibra E reconoce gastos de operación principalmente relacionados con gastos administrativos incurridos por la el Administrador que gestiona la operación y administración del Fideicomiso Fibra E. El gasto operacional estimado por el período de nueve meses y el año terminado el 30 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 fue de \$51 y \$68, respectivamente.

3.6 Ingresos por intereses, neto

El monto representa el ingreso neto de intereses que se espera obtener en efectivo y cuentas de efectivo restringidas y el costo de la comisión financiera pagado a las instituciones financieras que administran las cuentas.

(Continúa)

Los ingresos por intereses por el período de nueve meses y el año terminado el 30 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2016, respectivamente, fueron de \$5 y \$3, respectivamente, de acuerdo con el remanente efectivo invertido relacionado al con el remanente distribuible. La Compañía estima que dichos saldos remanentes en cada mes generarán ingresos a una tasa anual promedio de 5.59% por el periodo de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2017 y 3.31% por el año terminado el 31 de diciembre de 2016, respectivamente (de acuerdo con las tasas de interés actuales de inversión de tesorería corporativa).

4. Revelaciones adicionales en materia fiscal

El estado Proforma de resultados no auditado fue preparado atendiendo al supuesto de que la FIBRA E se constituye como tal, de acuerdo con la normatividad vigente en México. En México las FIBRAS no están sujetas a ningún tipo de tributación, sin embargo, de conformidad con la Legislación Fiscal Mexicana, están obligadas a distribuir por lo menos el 95% de su resultado fiscal anual a fin de cumplir los requisitos para que puedan mantenerse en éste régimen fiscal, por lo tanto, en el estado de resultados condensados pro forma no auditados, no se incluye un concepto de impuesto sobre la renta.

5. Emisión de la información financiera condensada Proforma no auditada

La emisión de la información financiera condensada pro forma no auditada y las notas correspondientes fueron autorizados para su emisión el 2 de febrero de 2018, por el Lic. Joaquín Escamilla Orozco, Representante legal, Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso y están sujetos a la aprobación del Consejo Técnicos el cual puede modificar los estados financieros.

Anexo B Opinión Legal

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México, México

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Hacemos referencia a la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie A y Serie B (conjuntamente, los “*Certificados Bursátiles*”), a ser realizada de conformidad con, y sujeto a los términos del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión número CIB/2919 (el “*Contrato de Fideicomiso*”), celebrado entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., (el “*Fideicomitente*”) y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario Emisor*”), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “*Representante Común*”).

La presente opinión legal se expide para efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la “*LMV*”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso c) y fracción VIII, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*CNBV*”) y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, la “*Circular Única de Emisoras*”).

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los documentos siguientes:

- (a) Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita bajo el folio mercantil número 384235 el 16 de enero de 2015, en la cual constan la compulsas de los estatutos del Fiduciario Emisor.
- (b) Copia certificada de la escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi

Aguario, titular de la notaria número 121 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita bajo el folio mercantil número 384235 el 10 de julio de 2015, en la cual constan los poderes otorgados a favor de Priscilla Vega Calatayud y Juan Pablo Baigts Lastiri, delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor (los “*Delegados Fiduciarios del Fiduciario Emisor*”);

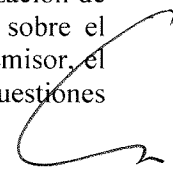
- (c) Copia certificada de la escritura pública número 49,522 de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante el licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México; en la cual consta el poder otorgado por el Representante Común en favor de José Luis Urrea Saucedo (el “*Apoderado del Representante Común*”);
- (d) Copias certificadas de las escrituras públicas número 104,041 y 112, 243 de fechas 9 de septiembre de 2009 y 1 de marzo de 2013, respectivamente, otorgadas ante el licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría número 74 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en las cuales constan los poderes otorgados por Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (el “*Intermediario Colocador*”) en favor de José Juan Sánchez Tendilla (el “*Apoderado A del Intermediario Colocador*”) y Sylvia Isabel Martínez García (el “*Apoderado B del Intermediario Colocador*”), como apoderados del Intermediario Colocador;
- (e) Segundo testimonio de la escritura pública número 70,310, de fecha 7 de diciembre de 2017, otorgada ante el licenciado Francisco I. Hugues Velez, titular de la notaria número 246 de la Ciudad de México, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio por lo reciente de su emisión, en la cual consta el acta constitutiva del Fideicomitente, así como los poderes otorgados por CFECapital, S. de R.L. de C.V. en favor de Joaquín Escamilla Orozco (el “*Apoderado del Fideicomitente*”).
- (f) Copia certificada de la escritura pública número 46,518 de fecha 1 de febrero de 2018, otorgada ante el licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría pública número 174 de la Ciudad de México; en la cual consta el poder otorgado por CFE Transmisión en favor de Gregorio Gerardo Cortés Viveros (el “*Apoderado de CFE Transmisión*”);
- (g) La solicitud inicial de autorización dirigida a esa CNBV, de fecha 22 de septiembre de 2017, así como la documentación adjunta a la misma (la “*Solicitud*”);
- (h) El Contrato de Fideicomiso;
- (i) El Contrato de Fideicomiso Promovido;

- (j) El Prospecto Preliminar (el “*Prospecto*”);
- (k) Los títulos que documentan los Certificados Bursátiles (los “*Títulos*”);
- (l) El Contrato de Administración;
- (m) El Contrato de Cesión de Derechos de Cobro; y
- (n) El Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios.

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones y garantías establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. Que los documentos que revisamos han sido debidamente suscritos;
- III. La fidelidad y suficiencia de todas las copias certificadas de documentos originales que nos fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, el Representante Común, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador;
- IV. Que a la fecha de la presente opinión, los estatutos sociales del Fiduciario Emisor no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en la compulsa de estatutos a que hace referencia el inciso (a) anterior;
- V. Que a la fecha de la presente opinión, los poderes otorgados al Delegado Fiduciario del Fiduciario Emisor, al Apoderado del Representante Común, al Apoderado del Fideicomitente, y al Apoderado A del Intermediario Colocador y al Apoderado B del Intermediario Colocador, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; y
- VI. Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo.

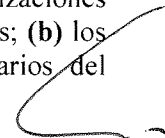
Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente o el Representante Común. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones



particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Fiduciario Emisor es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que sus estatutos sociales la autorizan para celebrar operaciones de fideicomiso, tal como el Contrato de Fideicomiso.
2. El Fideicomitente se encuentra debidamente constituido como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, y de acuerdo con sus estatutos sociales se encuentra autorizada para celebrar el Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.
3. A la fecha de la presente, los Delegados Fiduciarios del Fiduciario Emisor, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso y suscribir los títulos que documenten la emisión, conforme a los proyectos de Títulos que ampararán los Certificados Bursátiles.
4. A la fecha de la presente, el Apoderado del Representante Común, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso y suscribir los Títulos que ampararán los Certificados Bursátiles.
5. A la fecha de la presente, el Apoderado del Fideicomitente, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.
6. El Contrato de Fideicomiso ha sido debidamente celebrado y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario Emisor.
7. En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario Emisor **(a)** ha adquirido los bienes o derechos que integrarán el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso); **(b)** podrá recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos bienes o derechos; **(c)** podrá emitir y realizar la oferta pública de los Certificados Bursátiles; y **(d)** una vez satisfechos los demás requisitos aplicables, celebrar y llevar a cabo los demás actos a que se refieren los fines del Contrato de Fideicomiso.
8. Asumiendo adicionalmente que **(a)** se obtengan todas las autorizaciones gubernamentales, administrativas, corporativas y demás necesarias; **(b)** los Títulos sean debidamente suscritos por los Delegados Fiduciarios del

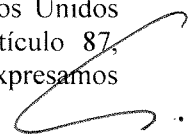


Fiduciario Emisor y el Apoderado del Representante Común; **(c)** los Títulos sean depositados en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de los Valores, S.A. de C.V., y **(d)** los Certificados Bursátiles sean colocados; *entonces*, los Títulos que documentan la emisión serán válidos y exigibles, los Certificados Bursátiles cumplirán con los requisitos de la LMV, y las obligaciones contenidas en los mismos serán exigibles en contra del Fiduciario Emisor por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

9. El Contrato de Fideicomiso Promovido ha sido debidamente celebrado y constituye un contrato válido y exigible en contra del fiduciario del Fideicomiso Promovido.
10. En términos del Contrato de Fideicomiso Promovido, el fiduciario del Fideicomiso Promovido **(a)** ha recibido los bienes o derechos que integrarán el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Promovido); **(b)** podrá recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos bienes o derechos; y **(c)** una vez satisfechos los demás requisitos aplicables, celebrar y llevar a cabo los demás actos a que se refieren los fines del Contrato de Fideicomiso Promovido.
11. El Contrato de Administración ha sido debidamente celebrado y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fideicomitente y el Fiduciario Emisor.
12. El Contrato de Cesión de Derechos de Cobro ha sido debidamente celebrado y constituye un contrato válido y exigible en contra de CFE Transmisión y el fiduciario del Fideicomiso Promovido, y la cesión de los Derechos de Cobro (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Promovido) al Fideicomiso Promovido es válida y exigible.
13. El Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios ha sido debidamente celebrado y constituye un contrato válido y exigible en contra de CFE Transmisión y el Fiduciario Emisor.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basa exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común, para efectos de rendir la presente opinión;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos

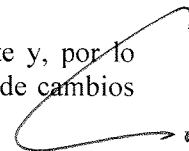


opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles o de la emisión;

- C. Únicamente hemos asesorado al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace *referencia* esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de los contratos que otorguen facultades discrecionales, en su caso, a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Representante Común, o a cualquiera otra de sus partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los distintos contratos que se celebran con motivo de los Certificados Bursátiles y/o del Fiduciario Emisor bajo los Certificados Bursátiles, pudiera estar limitado o afectado por prelación legal, hechos o actos jurídicos, incluyendo: **(a)** leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; **(b)** leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los contratos a personas protegidas por dichas leyes o **(c)** situaciones tales como concurso mercantil, insolvencia, actos en fraude de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general, y
- F. La presente opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, y el Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de esas declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso (h) y 7, fracción II, inciso c) y fracción VIII, de la Circular Única de Emisoras.


Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios



en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,


Manuel Groenewold Ortiz Mena
Socio

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo C Título de los CBFES Serie A

MACROTÍTULO

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E
INFRAESTRUCTURA SERIE A**

FCFE 18

**AMPARA 862.500.000 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)
TÍTULOS AL PORTADOR EMITIDOS POR**

**CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE**

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO CIB/2919

Ciudad de México. a 8 de febrero de 2018

Mediante la suscripción del presente título al portador (el "*Título Serie A*") que ampara 862.500.000 (ochocientos sesenta y dos millones quinientos mil) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de la serie A, sin expresión de valor nominal (los "*CBFEs Serie A*"), el cual es emitido por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*") del Contrato de Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante), el Emisor realizará las distribuciones que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en el presente Título Serie A, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

El presente Título Serie A se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("*Indeval*"), justificando así la tenencia de los CBFES Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "*LMV*").

Los CBFES amparados por el presente Título Serie A han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de CBFES Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*") mediante oficio No. 153/11339/2018 de fecha 6 de febrero de 2018 en los términos que más adelante se indican y de conformidad con lo artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los CBFES Serie A se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.81-2018-009.

Los CBFES Serie A amparados por el presente Título Serie A han sido emitidos al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificado como "CFE Fibra E", con número CIB/2919, de fecha 22 de enero de 2018 (el "*Contrato de Fideicomiso Emisor*"), celebrado entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador (el

"Fideicomitente" o el *"Administrador"*) y CI Banco. S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFES (el *"Representante Común"* y los *"Tenedores Serie A"*, respectivamente).

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título Serie A no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, los CBFES no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

SIMULTÁNEAMENTE CON LA INSCRIPCIÓN DE LOS CBFES SERIE A, EL FIDEICOMISO ESTARÁ LLEVANDO A CABO LA EMISIÓN DE 287,500,000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SUBORDINADOS (LOS "CBFES SERIE B" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CBFES SERIE A, LOS "CBFES"), MISMOS QUE NO ESTARÁN LISTADOS EN LA BOLSA DE VALORES Y QUE OTORGARÁN A SU TENEDOR EL DERECHO DE RECIBIR DISTRIBUCIONES QUE ESTARÁN SUBORDINADAS RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL MÍNIMA QUE SE PAGUEN A LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE A EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y EL PRESENTE TÍTULO SERIE A.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES SERIE A. EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR A LOS TENEDORES SERIE A, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDEICOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E, SIN EMBARGO, EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SERIES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SEGÚN CORRESPONDA A LA SERIE RESPECTIVA.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO SERIE A, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

Primera. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Título Serie A. y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título Serie A y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Emisor:

“*Administrador*” significa CFECapital. S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador de Fideicomiso Emisor o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y del Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“*Aportación Inicial*” significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a la Sección 2.01(a)1) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Aportaciones Adicionales*” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)2) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Asamblea de Tenedores*” significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor. el presente Título Serie A, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“*Auditor Externo*” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Bolsa de Valores*” significa cualquier sociedad autorizada para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“*Causa*” tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

“*CBFEs*” significa conjuntamente los *CBFEs* Serie A y los *CBFEs* Serie B emitidos por el Emisor conforme a lo establecido, en su caso, en el Contrato de Fideicomiso Emisor, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, en el entendido que solo los *CBFEs* Serie A serán inscritos en el RNV.

“*CBFEs Adicionales*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*CBFEs Iniciales*” significa, conjuntamente, los *CBFEs* Serie A y los *CBFEs* Serie B que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

“*CBFEs Serie A*” significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“*CBFEs Serie B*” significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto y subordinados a los *CBFEs* Serie A con respecto a la Distribución Trimestral Mínima, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“*CENACE*” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“*CFE*” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“*CFE Transmisión*” significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión.

“*Circular Única de Emisoras*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Comisión por Administración*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“*Comité de Auditoría*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 33 del presente Título Serie A.

“*Comité de Conflictos*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 32 del presente Título Serie A.

“*Comité de Nominaciones*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 34 del presente Título Serie A.

“*Comité Técnico*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie A.

“*Contador del Fideicomiso*” significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

“*Contrato de Fideicomiso Emisor*” significa el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2919 denominado “CFE Fibra E”, de fecha 22 de enero de 2018, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Administración*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Contrato de Colocación*” significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los CBFES Serie A por medio de una oferta pública a través de la BMV.

“*Convenio CENACE*” significa el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y la CFE, quien mediante convenio de transferencia de fecha 10 de octubre de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo mediante el convenio modificadorio y de re-expresión de fecha 17 de enero de 2018, celebrado entre el CENACE y CFE Transmisión.

“*Cuenta General*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Cuenta para Distribuciones*” significa la cuenta que establezca de que el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador abra, administre y mantenga en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

- (i). la Cuenta General;
- (ii). la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;
- (iii). la Cuenta para Distribuciones; y

(iv). cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“Derechos de Voto” significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

“Derechos de Cobro” significa todos los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene CFE Transmisión frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido” significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales” significa los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E” significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución Trimestral Mínima” significa una Distribución por un monto inicial de \$0.575 Pesos por cada CBF E en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular, se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBF E considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

“Distribuciones” significa cualquier distribución que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los CBF Es.

“Distribuciones de Capital” significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciba el Fideicomiso derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones, o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración, al presente Título Serie A, el Prospecto de Colocación y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos,

documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBFEs, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“*Dólares*” significa la moneda de curso legal en los EEUU.

“*EEUU*” significa los Estados Unidos de América.

“*Emisión Adicional*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 25 del presente Título Serie A.

“*Emisión Inicial*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título Serie A.

“*Endeudamiento*” significa, en relación con cualquier Persona, **(i)** todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, **(ii)** todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, **(iii)** todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, **(iv)** todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, **(v)** todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y **(vi)** todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.

“*Entidades Elegibles*” significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E), incluyendo al Fideicomiso Promovido.

“*Fecha de Distribución*” significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

“*Fecha de Emisión Inicial*” 8 de febrero de 2018.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso irrevocable número CIB/2919, denominado “CFE Fibra E” constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Fideicomiso Promovido*” significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758.

“*Fideicomitente*” significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Fiduciario*” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Fines del Fideicomiso*” significa todos aquellos fines señalados en el numeral 14 del presente Título Serie A.

“*Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Funcionarios Clave*” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; *en el entendido* que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso Emisor y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“*Gastos de Emisión*” significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la BMV, así como por la inscripción y listado de los respectivos CBFES en el RNV y la BMV, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Indeval para el depósito del presente Título Serie A, (iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de estructuración, negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFES relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.


“*Gastos de Mantenimiento*” significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, (ii) las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, (iii) los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFES, (iv) los honorarios pagaderos al Auditor Externo, (v) los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes

y, en su caso, al proveedor de precios, (vi) los honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, (vii) los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, (viii) la Comisión por Administración, (ix) los gastos generados por el otorgamiento de poderes, (x) seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de la Secciones 15.03 y 15.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor, (xi) cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso, (xii) los gastos relacionados con la determinación del Fideicomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de EEUU y (xiii) cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.

“*Gastos de Inversión*” significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el Contrato de Fideicomiso Emisor que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos, incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

“*Gastos del Administrador*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“*Gastos del Fideicomiso*” significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. 

“*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie A.

“*Inversiones Permitidas*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*ISR*” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

“*Ley Aplicable*” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso Emisor, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LISR*” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*Lineamientos de Apalancamiento*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie A.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Miembro Independiente*” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“*Miembros Iniciales*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie A.

“*Monto a Distribuirse*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 19 del presente Título Serie A.

“*Monto Distribuible*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 19 del presente Título Serie A.

“*Oferta*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título Serie A.

“*Partes*” significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 15 del presente Título Serie A.

“*Persona*” significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

“*Personal*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Persona Cubierta*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Persona Independiente*” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de las Entidades Elegibles, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“*Persona Relacionada*” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“*Pesos*” o “*S*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Presidente*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie A así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Presupuesto Anual*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“*Ratio de Distribuciones*” significa inicialmente la razón de 1:1.1, la cual será utilizada para el cálculo del Monto a Distribuirse y que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Recursos de la Oferta*” significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los CBFES Serie A de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Régimen de Inversión*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 20 del presente Título Serie A.

“*Reporte Anual*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Reporte de Desempeño*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.04(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Representante Común*” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Resultado Fiscal*” significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal del Fideicomiso determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

“*RFC*” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

“*RMF*” significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie A.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que autorice la CNBV a la Bolsa de Valores de que se trate.

“STII” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tenedor Serie A” significa cada tenedor de CBFES Serie A.

“Título Serie A” significa el presente título al portador que ampara los CBFES Serie A, elaborado de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (i) pagos relacionados con la inversión o adquisición de participaciones en Entidades Elegibles; (ii) pagos relacionados con los proyectos de energía o infraestructura propiedad de cualquier Entidad Elegible; (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; (iv) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Entidad Elegible; y (v) realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Segunda. CARACTERÍSTICAS.

1. **Emisor:** CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, o quien lo sustituya en sus funciones.
2. **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** CFECapital, S. de R.L. de C.V.
3. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los CBFES Serie A.
4. **Fideicomisarios en Segundo Lugar:** Los Tenedores de los CBFES Serie B.
5. **Administrador:** El Fideicomitente.
6. **Tipo de Instrumento:** Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura. Los CBFES objeto de la presente Emisión son del tipo al que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

7. **Clave de Pizarra:** FCFE 18
8. **Denominación:** Los CBFES no tienen expresión de valor nominal, y no están denominados en ninguna moneda, sin embargo su precio de colocación estará expresado en Pesos.
9. **Precio de Colocación:** \$19.00 a \$22.00 Pesos por CBFES.
10. **Número de CBFES después de la Oferta:** CBFES Serie A: 862.500.000 CBFES Serie A.
CBFES Serie B: 287.500.000 CBFES Serie B.
11. **Fecha de Vencimiento:** Los CBFES Serie A no tendrán una fecha de vencimiento.
12. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México, México.
13. **Fideicomiso Emisor:** Los CBFES Serie A documentados por el presente Título Serie A han sido emitidos al amparo y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.
14. **Fines del Fideicomiso:** El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en Entidades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e (ii) invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya).

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFES Serie A y su listado en la BMV, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otros derechos de Entidades Elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades

del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración). de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor (los "*Fines del Fideicomiso*"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y las instrucciones previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFEs en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFEs Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la BMV y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFEs Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFEs en la BMV;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para

mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFES en el RNV y el listado de los CBFES en la BMV;

- (vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;
- (vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada título;
- (viii) celebrar cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales;
- (ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades;
- (xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos, reducciones o

reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

- (xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración;
- (xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría;
- (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de los CBFES Serie "A", a los Tenedores de CBFES Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa,

obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y al Contrato de Administración;

- (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;
- (xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;
- (xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y

demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

- (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), así como revocar los poderes otorgados

cuando sea instruido para tales efectos;

- (xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;
- (xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso Emisor y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo;
- (xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;
- (xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y de las Distribuciones;
- (xxx) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable;

y

- (xxxii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFEs, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

15. Patrimonio del Fideicomiso:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "*Patrimonio del Fideicomiso*"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales.
- (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;
- (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador;
- (v) las Aportaciones Adicionales;
- (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos

obtenidos de dichas Inversiones Permitidas:

- (vii) CBFES emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles;
- (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; y
- (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

- 16. Amortización:** Los CBFES Serie A no serán amortizables.
- 17. Intereses:** Los CBFES Serie A no devengarán intereses.
- 18. Límite de Distribuciones:** Las Distribuciones que deban realizarse al amparo de los CBFES serán realizadas exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. No podrá excluirse a uno o más tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- 19. Distribuciones:**
- (a) **Tiempo y forma para hacer Distribuciones:** El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor: *en el entendido*, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir

entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

(b) Divisas:

Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

(c) Proceso de Distribución:

Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "*Monto a Distribuirse*") a los Tenedores de cada serie de CBFEs en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFEs Serie B establecida en el presente Título Serie A (las "*Distribuciones*").

Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más los ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo (el "*Monto Distribuible*"), dividido entre el Ratio de Distribuciones.

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente, a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFEs en circulación, así como el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores Serie A, esta se instruirá contra entrega del Título Serie A. Para tales efectos se deberá de informar al Indeval por escrito de que se llevará a cabo la última Distribución.

(d) Distribución Trimestral Mínima:

El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFEs de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFEs Serie B y bajo los

términos establecidos en la Sección 6.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFES, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima, en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFES.

El Fiduciario deberá informar al Indeval con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para permitirles cumplir con la obligación establecida en el LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E.

La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberán de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

(e) Entregas del Monto a Distribuirse:

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación: en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad:

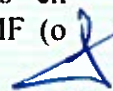
- (i) *Primero*, el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie A, en una base *pro rata* por cada CBFES Serie A en circulación, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFES Serie A equivalentes a la Distribución Trimestral

Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBF E Serie A en trimestres anteriores, en su caso;

- (ii) *Segundo*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBF Es Serie B, en una base *pro rata* por cada CBF E Serie B en circulación hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBF E Serie B equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBF E Serie B en trimestres anteriores, en su caso; y
- (iii) *Tercero*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBF Es Serie A y los Tenedores de CBF Es Serie B, en una base *pro rata*.

20. Inversiones y Régimen de Inversión:

El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles, cuya actividad consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y (ii) invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, *en el entendido adicional* que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya).

Para cumplir con el objetivo de inversión anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "*Régimen de Inversión*"): 

- (i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de

la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

- (ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.

21. Apalancamiento:

(a) *Lineamientos de Apalancamiento:*

El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al índice de cobertura de servicio de deuda (el "*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (los "*Lineamientos de Apalancamiento*"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido y cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que

se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes en dicho momento.

(b) Exceso al Límite de Apalancamiento:

En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores:

- (i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y
- (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior: en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (b).

(c) Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de

entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.

22. Uso de Recursos derivados de la Emisión:

El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFES Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

23. Derechos que confieren a los Tenedores:

Conforme a lo previsto en el presente Título Serie A, los CBFES confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título Serie A. Dichos derechos incluyen sin limitación: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se

presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFES en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

24. Emisión de CBFES:

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "*Emisión Inicial*"):

- 1) *Oferta de CBFES Serie A.* El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "*Oferta*") de CBFES Serie A consistente en (y) una oferta pública inicial de CBFES Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y (z) una oferta de CBFES Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFES Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFES Serie A se emitirán en el presente Título Serie A que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV.

Los CBFES Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFES Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión Inicial.

- 2) *Emisión de CBFES Serie B.* El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFES Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFES Serie A y estarán subordinados a los CBFES Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiarias o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales. Los CBFES Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFES Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFES Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFES de la Emisión Inicial. Los CBFES Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFES que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFES Serie B.



25. Emisiones Adicionales de CBFES:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "*CBFES Adicionales*"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "*Emisión Adicional*") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los

términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos. Los CBFEs emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFEs de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFEs de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFEs en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFEs Serie A conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFEs Serie A gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFEs Serie A que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFEs Serie A de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFEs Serie A dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador; *en el entendido* que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFEs Adicionales correspondientes en una fecha posterior a la fecha en que notifique su derecho de preferencia en la adquisición de la Emisión Adicional de que se trate según lo acuerde la Asamblea de Tenedores.

El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los CBFEs Serie A adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV) o una oferta en los mercados internacionales.

Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción o, según corresponda, la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFEs en el RNV en términos del Artículo

14. fracción II. tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores que corresponda, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFES Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean ofrecidos públicamente o sean entregados a los Tenedores correspondientes que hubieren ejercido su derecho de preferencia en términos de la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFES Adicionales en el RNV o la actualización de la inscripción existente y su listado respectivo en la Bolsa de Valores que corresponda y, en su caso, en los mercados internacionales; y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten los CBFES en Indeval, según sea el caso.

26. Recompra de CBFES:

(a) *Requisitos:*

El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFES de cualquier Serie que no sea la Serie B de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

- (i) la recompra deberá llevarse a cabo en alguna bolsa de valores mexicana;
- (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFES deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;
- (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (iv) la suma de (1) el monto de CBFES recomprado por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E de tiempo en tiempo;
- (v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá

destinar a la recompra de CBFEs, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

- (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en el pago de la Distribución Trimestral Mínima de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor:
- (vii) las operaciones de recompra deberán realizarse de conformidad con lo siguiente:
 - (a) sobre CBFEs sin ninguna distinción respecto de los Tenedores de dichos CBFEs que pueda restar generalidad a la operación;
 - (b) a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere la orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las Series de CBFEs del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFEs Serie B;
 - (c) en caso de que se pretenda recomprar más del 1% del total de los CBFEs emitidos distintos a los CBFEs Serie B, en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie de CBFEs a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFEs emitidos, distintos a los CBFEs Serie B y el precio de recompra. Dicha información deberá ser

transmitida en la misma fecha al Representante Común;

- (d) mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFES que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% del total de los CBFES emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFES Serie B;
 - (e) ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFES por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFES que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y al artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y
 - (f) a través de una casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.
- (viii) las órdenes de recompra no podrán realizarse durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, se deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo operaciones en los referidos periodos;
- (ix) solamente se podrán instruir órdenes con vigencia diaria;
- (x) se deberá dar aviso a la Bolsa de Valores a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a la concertación de la operación de recompra, a través del SEDI correspondiente, debiendo incluir, cuando menos, la siguiente información:
- (a) la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente;
 - (b) el tipo de operación;
 - (c) el número de CBFES recomprados y la serie a la que corresponden;

- (d) precio unitario e importe de la operación;
 - (e) intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y
 - (f) el remanente de los recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de los CBFEs que mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores se hubiere asignado para la adquisición de CBFEs, una vez se haya realizado el pago de la recompra notificada en términos del presente inciso.
- (xi) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFEs (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFEs y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista.
 - (xii) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de instrumentos de deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV;
 - (xiii) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs;
 - (xiv) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii) iii. y (viii) anteriores; y
 - (xv) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

(b) *Derechos de CBFEs sujetos a Recompra:*

Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con la sección anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.

- (c) **Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:** No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
27. **Lugar y Forma de Pago:** Todos los pagos en efectivo a los Tenedores por concepto de Distribuciones se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.
28. **Depositario:** Indeval.
29. **Representante Común:**
- (a) **Designación:** Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con el artículo 69 de la LMV, y con las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el presente Título Serie A.
- (b) **Facultades del Representante Común:** El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:
- (i) suscribir el presente Título Serie A y cualquier título que ampare CBFES Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título Serie A y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;
 - (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;
 - (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta;
 - (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso

Emisor, al presente Título Serie A y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:

- (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título Serie A y el Contrato de Fideicomiso Emisor así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos CBFes y el Contrato de Fideicomiso Emisor, si las hubiera, así como

para cualesquiera otros asuntos que se requieran:

- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título Serie A. en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y
- (xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**(c) Deberes
Adicionales del
Representante**

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente

Común:

Título Serie A y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFES), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFES o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso Emisor, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, y en el entendido de que dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante

Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año, salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie A y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFEs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores

lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(d) Personal del Representante

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero

Común:

por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "*Personal*") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(e) Remoción del Representante Común:

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

(f) Renuncia del Representante Común:

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar

notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones. lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(g) Terminación de las Obligaciones del Representante Común:

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFES o en caso de liquidación en términos de la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

30. Asamblea de Tenedores:

(a) Reglas:

Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFES emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFES, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de

Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (iv) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberán expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico

de amplia circulación nacional y en el sistema electrónico que establezca la Bolsa de Valores correspondiente, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva.
- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución

deberán decidirse en una sola sentencia.

- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión. en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFEs de ambas series. se computará un voto por cada CBFEs sin distinción de la serie.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor

respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xiii) El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) *Facultades de la Asamblea de Tenedores:*

Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFEs, tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento propuestos por el Administrador, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que

sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, y aprobar la propuesta del Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras;

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFES Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada

del Contrato de Fideicomiso Emisor:

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFES y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFES Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFES en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al presente Título Serie A, salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor no requiere consentimiento de los Tenedores;
- (xvi) discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité

de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto:

(xvii) discutir y, en su caso, calificar de manera anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en cuyo caso los Tenedores de CBFEs Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xix) discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor; y

(xx) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.

(c) Conflicto de Interés; Asuntos Exclusivos de los Tenedores de CBFEs Serie A:

Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que (1) los CBFEs de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de

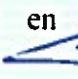
Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFES Serie B de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, dichos Tenedores de CBFES Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01(b)(iv), (xvi) y (xvii) del Contrato de Fideicomiso Emisor. En dichos supuestos, los CBFES Serie B no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.

**(d) *Quórum de
Instalación y
Votación:***

- 1) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFES en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFES con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFES con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- 2) *Remoción y Sustitución del Administrador sin Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFES Serie A que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de

Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES Serie A en circulación con derecho a voto.

- 3) **Remoción y Sustitución del Administrador con Causa.** Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFES Serie A que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES Serie A en circulación con derecho a voto.
- 4) **Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario.** Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01(b)(xii) y Sección 9.01(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto. 
- 5) **Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV.** Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01(b)(i), Sección 9.01(b)(vi), Sección 9.01(b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en

dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.

- 6) *Modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie A y Documentos de la Emisión.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones al Contrato de Fideicomiso Emisor (exceptuando modificaciones a los Fines del Fideicomiso y al Régimen de Inversión del Fideicomiso), al presente Título Serie A, en la medida en que dicha modificación afecte adversamente los derechos u obligaciones de los Tenedores, de conformidad con lo señalado en la Sección 9.01(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso Emisor, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs de la serie respectiva en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- 7) *Convenios de Voto.* Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

31. Comité Técnico:

(a) *Integración del Comité Técnico:*

El Fideicomiso contará con un comité técnico (el "*Comité Técnico*") el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

El Administrador deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario y al Representante Común, indicando la integración

inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "*Miembros Iniciales*") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(b) *Designación de Miembros del Comité Técnico:*

En cualquier momento, el Administrador podrá designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales; en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes.

Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité de Nominaciones deberá presentar al Administrador una

o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

**(c) Duración y
Revocación de los
Miembros del
Comité Técnico:**

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

**(d) Sustitución y
Muerte de
Miembros del
Comité Técnico:**

Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

- (e) **Planes de Compensación:** Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (f) **Información Confidencial:** Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (g) **Convenios de Voto:** Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.
- (h) **Procedimiento aplicable a las Sesiones del Comité Técnico:**
- (a) **Convocatoria.** El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera

de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (b) *Quórum de Instalación y Votación.* Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso Emisor prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.
- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "*Presidente*"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "*Secretario*"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

- (d) *Actas de Sesión.* El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su

representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.

- (h) *Disidencia de Miembros Independientes.* En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente.
- (i) *Comité de Conflictos, Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (j) *Conflictos de Interés.* En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de la sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) ***Facultades del Comité Técnico:***

Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFES. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. En

cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

- (i) Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.
- (ii) Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo.
- (iii) Revisar y, en su caso, aprobar en su caso las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.
- (iv) Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- (v) A partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción.
- (vi) Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.

- (vii) Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.
- (viii) Discutir y, en su caso, aprobar la celebración de operaciones de cualquier restructura o refinanciamiento de Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores.
- (ix) Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso.
- (x) Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones propuestas por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula VI Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (xi) Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico.
- (xii) Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes.
- (xiii) Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico, del Comité de Conflictos y, en su caso, de los directivos y empleados del Administrador.
- (xiv) Instruir al Fiduciario la publicación oportuna de cualesquier eventos relevantes al público inversionista, incluyendo cualesquier decisiones formales tomadas por el comité técnico del Fideicomiso Promovido o los órganos de gobierno corporativo de cualesquier Entidad Elegible, en caso que el Administrador incumpla con la publicación de tales eventos relevantes.
- (xv) Discutir y, en su caso, aprobar reglas de control interno y

reglas de auditorías internas, previa aprobación y recomendación del Comité de Auditoría.

- (xvi) Discutir y, en su caso, aprobar, previa recomendación del Comité de Auditoría, los estados financieros del Fideicomiso para su presentación a la Asamblea de Tenedores.
- (xvii) Discutir y, en su caso, aprobar las políticas de recompra de CBFEs que sean propuestas por el Administrador.
- (xviii) Discutir y, en su caso, aprobar un administrador sustituto interino en caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, o cualquier procedimiento similar, sea voluntario o involuntario.
- (xix) En su caso, establecer las políticas y lineamientos para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección 17.03 del Fideicomiso.
- (xx) Discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos según la propuesta por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores, con el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador, por el Fiduciario o por quien se le encomienden dichas funciones, y establecer el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), el cual deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras.
- (xxi) Si el Fideicomiso excede sus límites de Endeudamiento o no cumple con los límites mínimos del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, aprobar, con el voto previo y favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean

funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), cualquier plan correctivo para cumplir con los límites máximos o mínimos, según corresponda, de Endeudamiento o del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda para aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores, sujeto a los términos establecidos en la legislación aplicable. la aprobación del plan correctivo aquí descrito deberá tener lugar en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer el incumplimiento a dicho límite de Endeudamiento o en su caso del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda.

(xxii) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a la Distribución Trimestral Mínima.

(j) Asuntos de Mayoría Calificada:

Como se menciona en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor, los asuntos que se mencionan en los numerales (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor, deberán de ser autorizados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, para modificar la Distribución Trimestral Mínima en términos del numeral (xxii) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico.

El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

32. Comité de Conflictos:

(a) Integración y Función:

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "*Comité de Conflictos*") que tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o (2) que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una

de dichas operaciones. un "**Conflicto Potencial**");

- (ii). discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola;
- (iii). discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador;
- (iv). discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos;
- (v). discutir y, en su caso, aprobar y someter a autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría/administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse;
- (vi). discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas Personas no podrán ser nombradas como Funcionarios Clave del Administrador sustituto;
- (vii). discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un Administrador Sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier Administrador Sustituto deberá ser una empresa filial o subsidiaria de CFE);
- (viii). Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple

cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior. aprobar el Presupuesto Anual; y

- (ix) ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso en términos del Fideicomiso Promovido.

(b) Integración Inicial del Comité de Conflictos:

Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(c) Duración del Nombramiento:

El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros:

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos

dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

**(c) Procedimiento
Aplicable a las
Sesiones:**

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la

cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Publicación de Eventos Relevantes.* En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de

Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente.

- (h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.
- (j) *Deberes de Diligencia.* Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso.
- (k) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para

el cumplimiento de sus funciones.

33. Comité de Auditoría:

(a) *Integración y Funcionamiento:*

El Comité Técnico nombrará al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el “*Comité de Auditoría*”) que tendrá las siguientes facultades:

- (i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico en relación con la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, así como en relación con la remuneración y términos de contratación de dichas Personas.
- (iv) Revisar y aprobar las nuevas políticas contables que sean propuestas por el Administrador.
- (v) Revisar los estados financieros del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles.
- (vi) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Conflictos relacionados con sus funciones.
- (vii) Elaborar un informe anual de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate.

(b) *Integración Inicial del Comité de Auditoría:*

Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren

sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(c) Duración del Nombramiento:

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros:

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Procedimiento Aplicable a las Sesiones:

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la

sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.
- (d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores.* Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.
- (h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoría.

así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría.

- (j) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

34. Comité de Nominaciones:

(a) *Integración y Funcionamiento:*

Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de Tenedores o expiración y por un miembro adicional que será designado por el Administrador (el "*Comité de Nominaciones*"). y tendrá las siguientes facultades:

- (i) En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado como Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente.
- (ii) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones.
- (iii) Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el

Representante Común de tiempo en tiempo.

El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.

**(b) Procedimiento
Aplicable a las
Sesiones.**

(a) *Convocatoria.* El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un

miembro del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones.

- (d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las

resoluciones respectivas.

- (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores.* Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con los candidatos para sustituir a los Miembros Independientes, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.
- (h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité de Nominaciones, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Nominaciones, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Nominaciones por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Nominaciones ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Nominaciones y/o los actos y actividades del Comité de Nominaciones.
- (j) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Nominaciones podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

35. Legislación Aplicable:

El presente Título Serie A será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

36. Jurisdicción:

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de CBFES Serie A, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad

de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

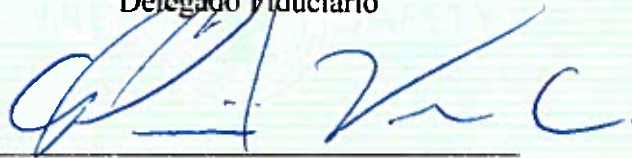


[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EMISOR:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número
CIB/2919, identificado como "CFE Fibra E"

Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Delegado Fiduciario



Priscilla Vega Calatayud
Delegada Fiduciaria

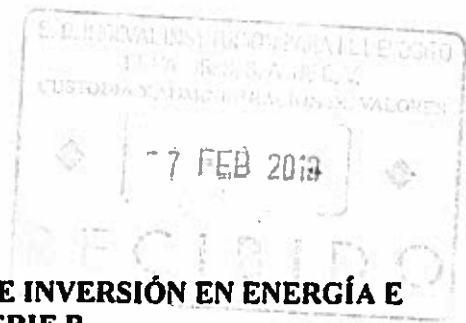
**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS
CBFES SERIE A:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los
Tenedores de los CBFES Serie A.

José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS CBFES SERIE A EMITIDOS POR CI
BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/2919, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Anexo D Título de los CBFES Serie B



MACROTÍTULO

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E
INFRAESTRUCTURA SERIE B**

FCFE 18-2

**AMPARA 287.500.000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL)
TÍTULOS AL PORTADOR EMITIDOS POR**

**CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE**

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN NÚMERO CIB/2919

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018

Mediante la suscripción del presente título al portador (el "*Título Serie B*") que ampara 287.500.000 (doscientos ochenta y siete millones quinientos mil) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de la serie B, sin expresión de valor nominal (los "*CBFEs Serie B*"), el cual es emitido por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "*Fiduciario*" o "*Emisor*") del Contrato de Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante), el Emisor realizará las distribuciones que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en el presente Título Serie B, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

El presente Título Serie B se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("*Indeval*"), justificando así la tenencia de los CBFES Serie B por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "*LMV*").

Los CBFES Serie B amparados por el presente Título Serie B han sido emitidos al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificado como "CFE Fibra E", con número CIB/2919, de fecha 22 de enero de 2018 (el "*Contrato de Fideicomiso Emisor*"), celebrado entre CFECapital, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador (el "*Fideicomitente*" o el "*Administrador*") y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los CBFES Serie A (el "*Representante Común*" y los "*Tenedores Serie A*", respectivamente).

Los CBFES Serie B se inscribieron en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-1.81-2018-009, de conformidad con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "*CNBV*") emitida mediante oficio No. 153/11339/2018 de fecha 6 de febrero de 2018.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título Serie B no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval, harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

SIMULTÁNEAMENTE CON LA EMISIÓN DE LOS CBFES SERIE B, EL FIDEICOMISO ESTARÁ LLEVANDO A CABO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE 862,500,000 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA (LOS "CBFES SERIE A" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CBFES SERIE B, LOS "CBFES"), MISMOS QUE ESTARÁN LISTADOS EN LA BMV Y OTORGARÁN A SU TENEDOR EL DERECHO DE RECIBIR DISTRIBUCIONES PREFERENTES RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL MÍNIMA QUE SE PAGUEN A LOS TENEDORES DE LOS CBFES SERIE B EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y EL PRESENTE TÍTULO SERIE B.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES SERIE B. EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR A LOS TENEDORES SERIE B, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDEICOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA E, SIN EMBARGO EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁ DE LOS RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS O PÉRDIDAS A LOS TENEDORES SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES RESPECTO DE CADA UNA DE LAS SERIES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SEGÚN CORRESPONDA A LA SERIE RESPECTIVA.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO SERIE B, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR.

Primera. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Título Serie B, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título Serie B y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Emisor:

“*Administrador*” significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso Emisor o quienquiera que sea subsecuentemente designado como administrador sustituto del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y del Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“*Aportación Inicial*” significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1.000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a la Sección 2.01(a)1) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Aportaciones Adicionales*” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)2) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Asamblea de Tenedores*” significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“*Auditor Externo*” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Causa*” tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

“*CBFEs*” significa conjuntamente los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B emitidos por el Emisor conforme a lo establecido, en su caso, en el Contrato de Fideicomiso Emisor, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, en el entendido que solo los CBFEs Serie A serán inscritos en el RNV.

“*CBFEs Adicionales*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*CBFEs Iniciales*” significa, conjuntamente, los CBFEs Serie A y los CBFEs Serie B que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

“*CBFEs Serie A*” significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, en términos de los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“*CBFEs Serie B*” significan los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos Derechos de Voto y subordinados a los CBFEs Serie A con respecto a la Distribución Trimestral Mínima, al portador, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Emisor conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, de conformidad con artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 y 64 de la LMV y demás disposiciones aplicables, los cuales no estarán listados en la BMV.

“*CENACE*” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“*CFE*” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“*CFE Transmisión*” significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión.

“*Circular Única de Emisoras*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Comisión por Administración*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“*Comité de Auditoría*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 33 del presente Título Serie B.

“*Comité de Conflictos*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 32 del presente Título Serie B.

“*Comité de Nominaciones*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 34 del presente Título Serie B.

“*Comité Técnico*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie B.

“*Contador del Fideicomiso*” significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

“*Contrato de Fideicomiso Emisor*” significa el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2919 denominado “CFE Fibra E”, de fecha 22 de enero de 2018, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Administración*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Contrato de Colocación*” significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los CBFES Serie A por medio de una oferta pública a través de la BMV.

“*Convenio CENACE*” significa el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y la CFE, quien mediante convenio de transferencia de fecha 10 de octubre de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo, incluyendo mediante el convenio modificadorio y de re-expresión de fecha 17 de enero de 2018, celebrado entre el CENACE y CFE Transmisión.

“*Cuenta General*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Cuenta para Distribuciones*” significa la cuenta que establezca de que el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador abra, administre y mantenga en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

- (i). la Cuenta General;
- (ii). la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;
- (iii). la Cuenta para Distribuciones; y
- (iv). cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Derechos de Voto*” significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

“Derechos de Cobro” significa todos los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene CFE Transmisión frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido” significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales” significa los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E” significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución Trimestral Mínima” significa una Distribución por un monto inicial de \$0.575 Pesos por cada CBF E en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular, se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBF E considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

“Distribuciones” significa cualquier distribución que realice el Fideicomiso a los Tenedores de los CBF Es.

“Distribuciones de Capital” significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciba el Fideicomiso derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones, o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible..

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración, al presente Título Serie B, el Prospecto de Colocación y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBF Es, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los EEUU.

“*EEUU*” significa los Estados Unidos de América.

“*Emisión Adicional*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 25 del presente Título Serie B.

“*Emisión Inicial*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título Serie B.

“*Endeudamiento*” significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.

“*Entidades Elegibles*” significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E), incluyendo al Fideicomiso Promovido.

“*Fecha de Distribución*” significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

“*Fecha de Emisión Inicial*” 8 de febrero de 2018.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso irrevocable número CIB/2919, denominado “CFE Fibra E” constituido mediante el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Fideicomiso Promovido*” significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758.

“*Fideicomitente*” significa CFECapital, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Fiduciario*” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Fines del Fideicomiso*” significa todos aquellos fines señalados en el numeral 14 del presente Título Serie B.

“*Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Funcionarios Clave*” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; *en el entendido* que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso Emisor y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“*Gastos de Emisión*” significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la BMV, así como por la inscripción y listado de los CBFES Serie A en el RNV y la BMV, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Indeval para el depósito del Título Serie A y del presente Título Serie B, (iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de estructuración, negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFES relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

“*Gastos de Mantenimiento*” significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, (ii) las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, (iii) los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFES, (iv) los honorarios pagaderos al Auditor Externo, (v) los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes y, en su caso, al proveedor de precios, (vi) los honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, (vii) los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, (viii) la Comisión por Administración, (ix) los gastos

generados por el otorgamiento de poderes. (x) seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de la Secciones 15.03 y 15.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor. (xi) cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso. (xii) los gastos relacionados con la determinación del Fideicomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de EEUU y (xiii) cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.

“*Gastos de Inversión*” significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el Contrato de Fideicomiso Emisor que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos, incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

“*Gastos del Administrador*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“*Gastos del Fideicomiso*” significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie B.

“*Inversiones Permitidas*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*ISR*” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

“*Ley Aplicable*” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso Emisor, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos.

sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LISR*” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*Lineamientos de Apalancamiento*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 21 del presente Título Serie B.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Miembro Independiente*” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“*Miembros Iniciales*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie B.

“*Monto a Distribuirse*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 19 del presente Título Serie B.

“*Monto Distribuible*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 19 del presente Título Serie B.

“*Oferta*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 24 del presente Título Serie B.

“*Partes*” significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 14 del presente Título Serie B.

“*Persona*” significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

“*Personal*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Persona Cubierta*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Persona Independiente*” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de las Entidades Elegibles, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“*Persona Relacionada*” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Presidente*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie B así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Presupuesto Anual*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“*Ratio de Distribuciones*” significa inicialmente la razón de 1:1.1, la cual será utilizada para el cálculo del Monto a Distribuirse y que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Recursos de la Oferta*” significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los CBFES Serie A de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Recursos Netos Derivados de la Oferta*” significa los Recursos de la Oferta menos los Gastos de Emisión.

“*Régimen de Inversión*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 20 del presente Título Serie B.

“*Reporte Anual*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Reporte de Desempeño*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.04(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Representante Común*” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Resultado Fiscal*” significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal del Fideicomiso determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

“*RFC*” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

“*RMF*” significa la Resolución Miscelánea Fiscal.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores.

“*RUG*” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“*Secretario*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 31 del presente Título Serie B.

“*SEDI*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que autorice la CNBV a la Bolsa de Valores de que se trate.

“*STIV*” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“*Tenedor Serie B*” significa cada tenedor de CBFES Serie B.

“*Título Serie B*” significa el presente título al portador que ampara los CBFES Serie B. elaborado de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

“*Usos Autorizados*” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (i) pagos relacionados con la inversión o adquisición de participaciones en Entidades Elegibles; (ii) pagos relacionados con los proyectos de energía o infraestructura propiedad de cualquier Entidad Elegible; (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; (iv) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Entidad Elegible; y (v) realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Segunda. CARACTERÍSTICAS.

1. **Emisor:** CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor, o quien lo sustituya en sus funciones.
2. **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** CFECapital. S. de R.L. de C.V.
3. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los CBFES Serie A.
4. **Fideicomisarios en Segundo Lugar:** Los Tenedores de los CBFES Serie B.
5. **Administrador:** El Fideicomitente.
6. **Tipo de Instrumento:** Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura. Los CBFES objeto de la presente Emisión son del tipo al que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.
7. **Clave de Pizarra:** FCFE 18-2
8. **Denominación:** Los CBFES no tienen expresión de valor nominal, y no están

denominados en ninguna moneda, sin embargo su precio de colocación estará expresado en Pesos.

9. **Precio de Colocación:** \$19.00 a \$22.00 Pesos por CBFEE.
10. **Número de CBFEEs después de la Oferta:** CBFEEs Serie A: 862,500,000 CBFEEs Serie A.
CBFEEs Serie B: 287,500,000 CBFEEs Serie B.
11. **Fecha de Vencimiento:** Los CBFEEs Serie B no tendrán una fecha de vencimiento.
12. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México, México.
13. **Fideicomiso Emisor:** Los CBFEEs Serie B documentados por el presente Título Serie B han sido emitidos al amparo y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.
14. **Fines del Fideicomiso:** El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en Entidades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e (ii) invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya).

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFEEs Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFEEs Serie A y su listado en la BMV, la colocación de los CBFEEs Serie B, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de Entidades Elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor; y (v) realizar todas aquéllas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor (los "*Fines del*

Fideicomiso). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y las instrucciones previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFEs en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFEs Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la BMV, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFEs Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFEs en la BMV;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFEs en el RNV y el listado de los CBFEs Serie A en la

BMV:

- (vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;
- (vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada título;
- (viii) celebrar cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales;
- (ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades;
- (xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos, reducciones o

reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

- (xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración;
- (xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría;
- (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de los CBFEs Serie A, a los Tenedores de CBFEs Serie B, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como

utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor y al Contrato de Administración:

- (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;
- (xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;
- (xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la

Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;
- (xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso Emisor y cualquier modificación al mismo en el RUG, la cual en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo;
- (xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;
- (xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y de las Distribuciones;
- (xxx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de

México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso Emisor, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxx) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable; y

(xxxi) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFES, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor.

15. Patrimonio Fideicomiso:

del Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "*Patrimonio del Fideicomiso*"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales,
- (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

- (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador;
- (v) las Aportaciones Adicionales;
- (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas;
- (vii) CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles;
- (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor; y
- (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o

rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

- 16. Amortización:** Los CBFES Serie B no serán amortizables.
- 17. Intereses:** Los CBFES Serie B no devengarán intereses.
- 18. Límite de Distribuciones:** Las Distribuciones que deban realizarse al amparo de los CBFES serán realizadas exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. No podrá excluirse a uno o más tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

19. Distribuciones:

(a) Tiempo y forma para hacer Distribuciones: El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor; *en el entendido*, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFES cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

(b) Divisas: Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

(c) Proceso de Distribución: Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "*Monto a Distribuirse*") a los Tenedores de cada serie de CBFES en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFES Serie B establecida en el presente Título Serie B (las "*Distribuciones*").

Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más los ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo (el "*Monto Distribuible*").

dividido entre el Ratio de Distribuciones.

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente, a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFES en circulación, así como el Monto a Distribuirse por cada título amparado por el presente. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores Serie B, esta se instruirá contra entrega del Título Serie B. Para tales efectos se deberá de informar al Indeval por escrito de que se llevará acabo la última Distribución.

(d) *Distribución Trimestral Mínima:*

El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFES de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFES Serie B y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFES, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima, en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFES.

El Fiduciario deberá informar al Indeval con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para

permitirles cumplir con la obligación establecida en el LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E.

La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberán de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

(e) Entregas del Monto a Distribuirse:

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad:

- (i) *Primero*, el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie A, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie A en circulación, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie A equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie A en trimestres anteriores, en su caso;
- (ii) *Segundo*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie B, en una base *pro rata* por cada CBFE Serie B en circulación hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFE Serie B equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie B en trimestres anteriores, en su caso; y
- (iii) *Tercero*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie A y los Tenedores de CBFES Serie B, en una base *pro rata*.

20. Inversiones y Régimen de Inversión:

El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles, cuya actividad consista en (i) invertir en activos o proyectos de

generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y (ii) invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. *en el entendido adicional* que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya).

Para cumplir con el objetivo de inversión anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "*Régimen de Inversión*"):

- (i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).
- (ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso Emisor (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.

21. Apalancamiento:

- (a) **Lineamientos de Apalancamiento:** El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total

que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al índice de cobertura de servicio de deuda (el "*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (los "*Lineamientos de Apalancamiento*"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido y cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes en dicho momento.

(b) Exceso al Límite de Apalancamiento:

En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores:

- (i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y
- (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de

Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (b).

(c) Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento:

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis I de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.

22. Uso de Recursos derivados de la Emisión:


El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFES Serie A para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

23. Derechos que confieren a los Tenedores:

Conforme a lo previsto en el presente Título Serie B, los CBFES confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato de Fideicomiso Emisor respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en

términos de la LMV en la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título Serie B. Dichos derechos incluyen sin limitación: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFES en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

24. Emisión de CBFES:

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "*Emisión Inicial*"): 

- 1) *Oferta de CBFES Serie A.* El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "*Oferta*") de CBFES Serie

A consistente en (y) una oferta pública inicial de CBFES Serie A registrada en el RNV de la CNBV y listados en la BMV; y (z) una oferta de CBFES Serie A en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFES Serie A se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los CBFES Serie A se emitirán en el Título correspondiente que será depositado en Indeval, registrados en el RNV y listados en la BMV.

Los CBFES Serie A de los que sean titulares la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales en exceso a los CBFES Serie B que tengan la obligación de mantener en todo momento la CFE o sus empresas subsidiarias y filiales conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, no podrán ser enajenados o transmitidos de cualquier forma a ningún tercero distinto a la propia CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, durante un periodo de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la Fecha de Emisión Inicial.

- 2) *Emisión de CBFES Serie B.* El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá CBFES Serie B, los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFES Serie A y estarán subordinados a los CBFES Serie A únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor y serán emitidos por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiarias o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales. Los CBFES Serie B se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente la CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFES Serie B. La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo

momento titulares de forma conjunta de CBFES Serie B que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFES de la Emisión Inicial. Los CBFES Serie B no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFES que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFES Serie B.

25. Emisiones Adicionales de CBFES:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "*CBFES Adicionales*"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "*Emisión Adicional*") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos. Los CBFES emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFES de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFES de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFES en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFES Serie A conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFES Serie A gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES Serie A que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFES Serie A de los que sean

titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES Serie A dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador; *en el entendido* que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFES Adicionales correspondientes en una fecha posterior a la fecha en que notifique su derecho de preferencia en la adquisición de la Emisión Adicional de que se trate según lo acuerde la Asamblea de Tenedores.

El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los CBFES Serie A adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV) o una oferta en los mercados internacionales.

Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción o, según corresponda, la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFES en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores que corresponda, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFES Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean ofrecidos públicamente o sean entregados a los Tenedores correspondientes que hubieren ejercido su derecho de preferencia en términos de la Sección 4.01(d) del Contrato de Fideicomiso Emisor, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFES Adicionales en el RNV o la actualización de la inscripción existente y su listado respectivo en la Bolsa de Valores que corresponda y, en su caso, en los mercados internacionales; y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten los CBFES en Indeval, según sea el caso.

26. Recompra de CBFES:

(a) *Requisitos:*

El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFES de cualquier Serie que no sea la Serie B de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso

a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

- (i) la recompra deberá llevarse a cabo en alguna bolsa de valores mexicana;
- (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFES deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;
- (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (iv) la suma de (1) el monto de CBFES recomprado por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E de tiempo en tiempo;
- (v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFES, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;
- (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFES, el Fideicomiso deberá estar al corriente en el pago de la Distribución Trimestral Mínima de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (vii) las operaciones de recompra deberán realizarse de conformidad con lo siguiente:
 - (a) sobre CBFES sin ninguna distinción respecto de los Tenedores de dichos CBFES que pueda restar generalidad a la operación;
 - (b) a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, el Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico, deberá instruir que se opere la orden como limitada, para

lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las Series de CBFES del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFES Serie B:

- (c) en caso de que se pretenda recomprar más del 1% del total de los CBFES emitidos distintos a los CBFES Serie B, en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie de CBFES a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFES emitidos, distintos a los CBFES Serie B y el precio de recompra. Dicha información deberá ser transmitida en la misma fecha al Representante Común;
- (d) mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFES que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% del total de los CBFES emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFES Serie B;
- (e) ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFES por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFES que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y al artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y
- (f) a través de una casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.

(viii) las órdenes de recompra no podrán realizarse durante

los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, se deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo operaciones en los referidos periodos:

- (ix) solamente se podrán instruir órdenes con vigencia diaria:
- (x) se deberá dar aviso a la Bolsa de Valores a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a la concertación de la operación de recompra, a través del SEDI correspondiente, debiendo incluir, cuando menos, la siguiente información:
 - (a) la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente;
 - (b) el tipo de operación;
 - (c) el número de CBFES recomprados y la serie a la que corresponden;
 - (d) precio unitario e importe de la operación;
 - (e) intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y
 - (f) el remanente de los recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de los CBFES que mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores se hubiere asignado para la adquisición de CBFES, una vez se haya realizado el pago de la recompra notificada en términos del presente inciso.
- (xi) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFES (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFES y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista.
- (xii) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFES, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de instrumentos de

deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV:

(xiii) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFES:

(xiv) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económico desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii) iii. y (viii) anteriores; y

(xv) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

(b) Derechos de CBFES sujetos a Recompra: Los CBFES que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con la sección anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.

(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E: No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

27. Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores por concepto de Distribuciones se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc. 06500, Ciudad de México, México.

28. Depositario: Indeval.

29. Representante Común:

(a) Designación: Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con el artículo 69 de la LMV, y con las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el presente Título Serie B.

(b) *Facultades del Representante Común:*

El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el presente Título Serie B y cualquier título que ampare CBFES Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título Serie A y/o del Título Serie B y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta;
- (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al presente Título Serie B y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título Serie B y el Contrato de Fideicomiso Emisor así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener

confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas:

- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos CBFs y el Contrato de Fideicomiso Emisor, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título Serie B, en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de

Fideicomiso Emisor para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y

- (xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**(c) *Deberes
Adicionales del
Representante
Común:***

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFEs), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFEs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso Emisor, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el

Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera y en el entendido de que dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo., incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año, salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores..

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el presente Título Serie B y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación

de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso Emisor y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFEs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(d) Personal del Representante Común:

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "*Personal*") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Entidades Elegibles y demás

operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02(b) del Contrato de Fideicomiso Emisor) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y/o el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(e) *Remoción del Representante Común:*

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso Emisor; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

(f) *Renuncia del Representante Común:*

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(g) *Terminación de las Obligaciones del Representante Común:*

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFES o en caso de liquidación en términos de la Sección 17.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

30. Asamblea de Tenedores:

(a) *Reglas:*

Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFES emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 9.01

del Contrato de Fideicomiso Emisor, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFES, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a

la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá de exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberán expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el día en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el sistema electrónico que establezca la Bolsa de Valores correspondiente, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFes en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la

Asamblea de Tenedores respectiva.

- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado Bursátil en circulación con

derecho a votar respecto del asunto en cuestión, en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFES de ambas series, se computará un voto por cada CBFES sin distinción de la serie.

- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFES en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xiii) El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de

Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) *Facultades de la Asamblea de Tenedores:*

Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFEs, tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento propuestos por el Administrador, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, y aprobar la propuesta del Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus

miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);

- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFES Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFES y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFES Serie A, de conformidad con la Sección 4.06 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFES en el RNV, conforme a lo previsto en la

fracción III del Artículo 108 de la LMV;

- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al Título de los CBFES Serie A, salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor no requiere consentimiento de los Tenedores;
- (xvi) discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos casos los Tenedores de CBFES Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- (xvii) discutir y, en su caso, calificar de manera anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en cuyo caso los Tenedores de CBFES Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier

tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 14.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor:

(xix) discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del Contrato de Fideicomiso Emisor; y

(xx) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.

(c) *Conflicto de Interés; Asuntos Exclusivos de los Tenedores de CBFES Serie A:*

Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que (1) los CBFES de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFES Serie B de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la Sección 9.01 del Contrato de Fideicomiso Emisor, dichos Tenedores de CBFES Serie B deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01(b)(iv), (xvi) y (xvii) del Contrato de Fideicomiso Emisor. En dichos supuestos, los CBFES Serie B no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.

**(d) *Quórum de
Instalación y
Votación:***

- 1) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFEs en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o posteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFEs con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- 2) *Remoción y Sustitución del Administrador sin Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.
- 3) *Remoción y Sustitución del Administrador con Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie A que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por

ciento) de los CBFEs Serie A en circulación con derecho a voto.

- 4) *Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01(b)(xii) y Sección 9.01(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.
- 5) *Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01(b)(i), Sección 9.01(b)(vi), Sección 9.01(b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso Emisor se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto.
- 6) *Modificación al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Título Serie A y Documentos de la Emisión.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones al Contrato de Fideicomiso Emisor (exceptuando modificaciones a los Fines del Fideicomiso y al Régimen de Inversión del Fideicomiso), al Título Serie A, en la medida en que dicha modificación afecte adversamente los derechos u obligaciones de los Tenedores, de conformidad con lo señalado en la Sección 9.01(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso Emisor, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs de la serie

respectiva en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente. en primera o ulterior convocatoria. cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los CBFES con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- 7) *Convenios de Voto.* Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario. al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

31. Comité Técnico:

(a) *Integración del Comité Técnico:*

El Fideicomiso contará con un comité técnico (el "*Comité Técnico*") el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros. de los cuales. por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

El Administrador deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario y al Representante Común. indicando la integración inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "*Miembros Iniciales*") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(b) *Designación de Miembros del Comité Técnico:*

En cualquier momento, el Administrador podrá designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales: en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes.

Por cada miembro designado del Comité Técnico. el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes. que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que. si más de un miembro suplente es designado. el Administrador deberá indicar el orden en que

dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité de Nominaciones deberá presentar al Administrador una o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

**(c) Duración y
Revocación de los
Miembros del
Comité Técnico:**

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al

Representante Común.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(d) *Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico:*

Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 del Contrato de Fideicomiso Emisor. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) *Planes de Compensación:*

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Emisor, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(f) *Información Confidencial:*

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán

sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

- (g) **Convenios de Voto:** Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.
- (h) **Procedimiento aplicable a las Sesiones del Comité Técnico:**
- (a) **Convocatoria.** El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
 - (b) **Quórum de Instalación y Votación.** Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso Emisor, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que

tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso Emisor prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "**Presidente**"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "**Secretario**"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (d) *Actas de Sesión.* El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus

miembros en tiempo real: en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.

- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico: en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.
- (h) *Disidencia de Miembros Independientes.* En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI

correspondiente.

- (i) *Comité de Conflictos, Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (j) *Conflictos de Interés.* En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de la sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(i) *Facultades del Comité Técnico:*

Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFES. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

- (i) Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.
- (ii) Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Emisor y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo.
- (iii) Revisar y, en su caso, aprobar en su caso las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el

Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

- (iv) Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- (v) A partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción.
- (vi) Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso Emisor, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.
- (vii) Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.
- (viii) Discutir y, en su caso, aprobar la celebración de operaciones de cualquier restructura o refinanciamiento de Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores.
- (ix) Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso.
- (x) Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones propuestas por el Administrador en

términos de lo establecido en la Cláusula VI Contrato de Fideicomiso Emisor.

- (xi) Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico.
- (xii) Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes.
- (xiii) Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico, del Comité de Conflictos y, en su caso, de los directivos y empleados del Administrador.
- (xiv) Instruir al Fiduciario la publicación oportuna de cualesquier eventos relevantes al público inversionista, incluyendo cualesquier decisiones formales tomadas por el comité técnico del Fideicomiso Promovido o los órganos de gobierno corporativo de cualesquier Entidad Elegible, en caso que el Administrador incumpla con la publicación de tales eventos relevantes.
- (xv) Discutir y, en su caso, aprobar reglas de control interno y reglas de auditorías internas, previa aprobación y recomendación del Comité de Auditoría.
- (xvi) Discutir y, en su caso, aprobar, previa recomendación del Comité de Auditoría, los estados financieros del Fideicomiso para su presentación a la Asamblea de Tenedores.
- (xvii) Discutir y, en su caso, aprobar las políticas de recompra de CBFes que sean propuestas por el Administrador.
- (xviii) Discutir y, en su caso, aprobar un administrador sustituto interino en caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, o cualquier procedimiento similar, sea voluntario o involuntario.
- (xix) En su caso, establecer las políticas y lineamientos para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso en términos

de lo establecido en la Sección 17.03 del Fideicomiso.

- (xx) Discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos según la propuesta por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores, con el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador, por el Fiduciario o por quien se le encomienden dichas funciones, y establecer el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), el cual deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras.
- (xxi) Si el Fideicomiso excede sus límites de Endeudamiento o no cumple con los límites mínimos del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, aprobar, con el voto previo y favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), cualquier plan correctivo para cumplir con los límites máximos o mínimos, según corresponda, de Endeudamiento o del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda para aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores, sujeto a los términos establecidos en la legislación aplicable, la aprobación del plan correctivo aquí descrito deberá tener lugar en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer el incumplimiento a dicho límite de Endeudamiento o en su caso del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda.
- (xxii) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a la Distribución Trimestral Mínima.

(j) **Asuntos de Mayoría** Como se menciona en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor, los asuntos que se mencionan en los



Calificada:

numerales (vi). (viii). (ix). (x). (xi). (xii). (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor, deberán de ser autorizados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, para modificar la Distribución Trimestral Mínima en términos del numeral (xxii) de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico.

El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

32. Comité de Conflictos:

(a) Integración y Función:

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "*Comité de Conflictos*") que tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o (2) que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una de dichas operaciones, un "*Conflicto Potencial*");
- (ii). discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola;
- (iii). discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador;
- (iv). discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del

Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos:

- (v). discutir y, en su caso, aprobar y someter a autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría/administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse;
- (vi). discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas Personas no podrán ser nombradas como Funcionarios Clave del Administrador sustituto;
- (vii). discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un Administrador Sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier Administrador Sustituto deberá ser una empresa filial o subsidiaria de CFE);
- (viii). Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar el Presupuesto Anual; y
- (ix) ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso en términos del Fideicomiso Promovido.

(b) Integración Inicial del Comité de Conflictos:

Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso Emisor.

**(c) Duración del
Nombramiento:**

El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

**(d) Sustitución y
Muerte de
Miembros:**

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

**(e) Procedimiento
Aplicable a las
Sesiones:**

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros

puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.
- (d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus

miembros en tiempo real: en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Publicación de Eventos Relevantes.* En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un “evento relevante” en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente.
- (h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin

derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.

- (j) *Deberes de Diligencia.* Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso.
- (k) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

33. Comité de Auditoría:

(a) *Integración y
Funcionamiento:*

El Comité Técnico nombrará al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "*Comité de Auditoría*") que tendrá las siguientes facultades:

- (i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la Sección

10.09 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

- (iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico en relación con la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, así como en relación con la remuneración y términos de contratación de dichas Personas.
- (iv) Revisar y aprobar las nuevas políticas contables que sean propuestas por el Administrador.
- (v) Revisar los estados financieros del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles.
- (vi) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Conflictos relacionados con sus funciones.
- (vii) Elaborar un informe anual de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate.

(b) Integración Inicial del Comité de Auditoría:

Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor.

(c) Duración del Nombramiento:

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro

Independiente. dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

(d) *Sustitución y Muerte de Miembros:*

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) *Procedimiento Aplicable a las Sesiones:*

(a) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría

deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.
- (d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si

las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

- (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores.* Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.
- (h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.
- (i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoría, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría.
- (j) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para

el cumplimiento de sus funciones.

34. Comité de Nominaciones:

(a) Integración y Funcionamiento:

Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de Tenedores o expiración y por un miembro adicional que será designado por el Administrador (el "*Comité de Nominaciones*"). y tendrá las siguientes facultades:

- (i) En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado como Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente.
- (ii) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones.
- (iii) Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el Representante Común de tiempo en tiempo.

El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.

(b) Procedimiento Aplicable a las Sesiones.

- (a) *Convocatoria.* El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha

propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión. (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (b) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un miembro del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones.
- (d) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus

respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Convocatoria de Asamblea de Tenedores.* Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con los candidatos para sustituir a los Miembros Independientes, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.
- (h) *Información Confidencial.* Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la

Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor.

- (i) *Otros Representantes.* Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité de Nominaciones, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Nominaciones, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Nominaciones por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Nominaciones ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del Contrato de Fideicomiso Emisor) relacionado con el Comité de Nominaciones y/o los actos y actividades del Comité de Nominaciones.
- (j) *Experto Independiente.* Cualquier miembro del Comité de Nominaciones podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

35. Legislación Aplicable: El presente Título Serie B será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.


36. Jurisdicción: El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de CBFES Serie B, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



EMISOR:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión número
CIB/2919. identificado como "CFE Fibra E"



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Delegado Fiduciario



Priscilla Vega Calatayud
Delegada Fiduciaria

**REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS
CBFES SERIE A:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los
Tenedores de los CBFES Serie B.



José Luis Cereza Saucedo
Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS CBFES SERIE B EMITIDOS POR CI
BANCO. S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/2919, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Anexo E Contrato de Fideicomiso Emisor



№ 71193 "A"

Versión de Firma

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2919

celebrado por y entre:

CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.
como Fideicomitente y Administrador

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
como Fiduciario

y

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
como Representante Común
de los Tenedores

22 de enero de 2018



Índice

	Página
CLÁUSULAS	6
Cláusula I TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN	6
Sección 1.01 Términos Definidos	6
Sección 1.02 Encabezados	16
Sección 1.03 Otras Reglas de Interpretación	16
Cláusula II CONSTITUCIÓN	17
Sección 2.01 Constitución del Fideicomiso	17
Sección 2.02 Nombramiento del Fiduciario	18
Sección 2.03 Partes del Fideicomiso	19
Sección 2.04 Fines del Fideicomiso	19
Cláusula III PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	24
Cláusula IV CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA	26
Sección 4.01 Emisión de Certificados	26
Sección 4.02 Inscripción y Listado; Actualización	28
Sección 4.03 Títulos de los CBFEs	29
Sección 4.04 Términos y Condiciones	29
Sección 4.05 Autorización de los Tenedores	29
Sección 4.06 Recompra de CBFEs	29
Cláusula V ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO	32
Sección 5.01 Contrato de Administración	32
Sección 5.02 Facultades del Administrador	33
Sección 5.03 Régimen de Responsabilidad y Remoción del Administrador	35
Sección 5.04 Reportes y Eventos Relevantes	36
Sección 5.05 Apertura y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso	37
Sección 5.06 Administración de Cuentas del Fideicomiso	39
Sección 5.07 Cuenta General	40
Sección 5.08 Cuenta de Gastos del Fideicomiso	41
Sección 5.09 Cuenta para Distribuciones	41
Sección 5.10 Inversiones Permitidas	42
Sección 5.11 Operaciones con Divisas	44
Sección 5.12 Operaciones de Cobertura	44
Sección 5.13 Entrega de Información	45
Cláusula VI POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	45
Sección 6.01 Distribuciones	45
Sección 6.02 Proceso de Distribución	45
Sección 6.03 Distribución Trimestral Mínima	46
Sección 6.04 Entregas del Monto a Distribuirse	46
Cláusula VII APALANCAMIENTO	47
Sección 7.01 Lineamientos de Apalancamiento	47
Sección 7.02 Exceso al Límite de Apalancamiento	47
Sección 7.03 Revelación de Lineamientos de Apalancamiento	48
Cláusula VIII POLÍTICAS DE INVERSIÓN	48
Sección 8.01 Objetivo de Inversión	48



№ 71193

	Page
Sección 8.02 Régimen de Inversión.....	48
Cláusula IX ASAMBLEA DE TENEDORES	49
Sección 9.01 Procedimientos para Asamblea de Tenedores	49
Cláusula X COMITÉ TÉCNICO	57
Sección 10.01 Establecimiento del Comité Técnico	57
Sección 10.02 Designación de Miembros del Comité Técnico.....	58
Sección 10.03 Duración y Revocación de los Miembros del Comité Técnico.	59
Sección 10.04 Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico.	59
Sección 10.05 Planes de Compensación.	59
Sección 10.06 Información Confidencial.....	60
Sección 10.07 Convenios de Voto.	60
Sección 10.08 Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.....	60
Sección 10.09 Facultades del Comité Técnico.....	62
Sección 10.10 Miembros Sin Derecho a Voto.	65
Sección 10.11 Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario.	65
Sección 10.12 Obligación de Establecer Métodos y Controles.....	65
Sección 10.13 Asuntos de Mayoría Calificada.	65
Sección 10.14 Facultades del Apoderado.	66
Sección 10.15 Reconocimiento del Administrador.....	67
Cláusula XI COMITÉ DE CONFLICTOS	67
Sección 11.01 Integración y Función del Comité de Conflictos.....	67
Sección 11.02 Integración Inicial del Comité de Conflictos.....	68
Sección 11.03 Duración del Nombramiento.	68
Sección 11.04 Sustitución y Muerte de Miembros.....	68
Sección 11.05 Procedimiento Aplicable a las Sesiones.	69
Cláusula XII COMITÉ DE AUDITORÍA.....	71
Sección 12.01 Integración y Función del Comité de Auditoría.	71
Sección 12.02 Integración Inicial del Comité de Auditoría.....	71
Sección 12.03 Duración del Nombramiento.	71
Sección 12.04 Sustitución y Muerte de Miembros.....	72
Sección 12.05 Procedimiento Aplicable a las Sesiones.	72
Cláusula XIII COMITÉ DE NOMINACIONES.....	74
Sección 13.01 Función e Integración del Comité de Nominaciones.....	74
Sección 13.02 Procedimiento Aplicable a las Sesiones.	74
Cláusula XIV REPRESENTANTE COMÚN.....	76
Sección 14.01 Derechos y Obligaciones del Representante Común.....	76
Sección 14.02 Deberes Adicionales del Representante Común.....	78
Sección 14.03 Personal del Representante Común.	80
Sección 14.04 Remoción del Representante Común.....	81
Sección 14.05 Renuncia del Representante Común.....	81
Sección 14.06 Terminación de las Obligaciones del Representante Común.	81
Sección 14.07 Honorarios del Representante Común.....	81
Cláusula XV CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES	81
Sección 15.01 Obligaciones Adicionales del Fiduciario.....	81



	Page
Sección 15.02 Transparencia.....	82
Cláusula XVI INDEMNIZACIÓN	83
Sección 16.01 Ausencia de Responsabilidad.....	83
Sección 16.02 Indemnización.....	84
Sección 16.03 Seguros de Responsabilidad.....	85
Sección 16.04 Gastos de Personas Cubiertas.....	85
Sección 16.05 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.....	85
Sección 16.06 Actos que Conllevan Responsabilidad.....	86
Sección 16.07 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	86
Cláusula XVII DURACIÓN y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO.....	87
Sección 17.01 Duración del Fideicomiso.....	87
Sección 17.02 Enajenación de Inversiones.....	88
Sección 17.03 Liquidación.....	88
Cláusula XVIII DEL FIDUCIARIO	89
Sección 18.01 Desempeño de la Actividad del Fiduciario.....	89
Sección 18.02 Honorarios del Fiduciario y Gastos.....	90
Sección 18.03 Renuncia y Sustitución del Fiduciario.....	90
Cláusula XIX CONSIDERACIONES FISCALES	91
Sección 19.01 Régimen Fiscal.....	91
Sección 19.02 Obligaciones Formales.....	93
Cláusula XX ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES.....	94
Sección 20.01 Acceso a la Información.....	94
Sección 20.02 Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.....	94
Sección 20.03 Reportes.....	96
Sección 20.04 Limitación de la Obligación del Fiduciario.....	96
Cláusula XXI DISPOSICIONES GENERALES	97
Sección 21.01 Instrucciones al Fiduciario.....	97
Sección 21.02 Confidencialidad.....	100
Sección 21.03 Inscripción en el RUG.....	101
Sección 21.04 Modificaciones.....	102
Sección 21.05 Notificaciones y Avisos.....	102
Sección 21.06 Anexos y Encabezados.....	103
Sección 21.07 Independencia de Disposiciones.....	103
Sección 21.08 Acuerdo Total.....	104
Sección 21.09 No Terceros Beneficiarios.....	104
Sección 21.10 Anticorrupción y Prevención de Lavado de Dinero.....	104
Sección 21.11 Intercambio de Información.....	104
Sección 21.12 Lista de Personas Bloqueadas.....	104
Sección 21.13 Otorgamiento de Poderes.....	105
Sección 21.14 Prohibiciones Legales.....	106
Sección 21.15 Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	109



№ 71193

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2919 de fecha 22 de enero de 2018 identificado como "CFE Fibra E" (el "**Contrato**") que celebran:

- (A) **CFE Capital, S. de R.L. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado legal, Joaquín Escamilla Orozco, en su carácter de fideicomitente y administrador (indistintamente, el "**Fideicomitente**", el "**Administrador**" o "**CFE Capital**");
- (B) **CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, representada en este acto por sus delegados fiduciarios, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Priscilla Vega Calatayud, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"); y
- (C) **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero**, representada en este acto por su apoderado, José Luis Urrea Saucedo, en su carácter de representante común (el "**Representante Común**") de los Tenedores (según dicho término se define más adelante).

Para los fines aquí descritos y de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

Salvo que sean definidos de otra manera en este Contrato, los términos con inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera de este Contrato.

DECLARACIONES

- I. **Declara el Fideicomitente y Administrador, por conducto de su apoderado legal, que a esta fecha:**
 - a. Es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Fideicomiso y obligarse conforme a los términos del mismo.
 - b. Es una empresa filial de participación directa de CFE de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, su reglamento y los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad.
 - c. Cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos.
 - d. (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente, de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de sus acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o por celebrarse por el Fideicomitente, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquéllos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento



relevante o significativo bajo sus estatutos sociales ni ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

- e. Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa de Valores requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y oferta pública, según aplique, de los CBFEs en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos.
- f. No existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; o (ii) que impida la emisión de los CBFEs o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.
- g. Es el único y legítimo propietario de los bienes y derechos que transmite al Fiduciario, mismos que provienen de fuentes lícitas y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos y actividades ilegales o de terrorismo.
- h. Su apoderado legal cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en escritura pública número 70,310 de fecha 7 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- i. El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Sección 21.14 del presente Contrato.
- j. Con la firma del presente Contrato, autoriza expresamente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la celebración del presente Contrato y en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente.



Nº 71193

- k. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que reconoce que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal desarrollada para la Emisión no sea alterada con subsecuentes modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
 - l. Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.
 - m. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario.
 - n. El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.
 - o. En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.
 - p. Es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:**
- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV de la LIC.
 - b. Cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus



obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos.

- c. (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o por celebrarse por el Fiduciario, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquéllos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- d. Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa de Valores requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y oferta pública, según aplique, de los CBFEs en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos.
- e. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235 y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- f. El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.
- g. Ha hecho saber en forma inequívoca a las Partes el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y de lo dispuesto en el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, mediante la inserción de las mismas en el presente Contrato.



NO 71193

- h. Es su voluntad celebrar este Contrato, aceptar su nombramiento como fiduciario y obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que a esta fecha:

- a. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como representante común e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV.
- b. Cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, de conformidad con sus respectivos términos.
- c. (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Representante Común, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o por celebrarse por el Representante Común, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquéllos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- d. Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa de Valores requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y oferta pública, según aplique, de los CBFES en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos.
- e. Su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, con fecha 12 de febrero de 2016, y que dichas



facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.

- f. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario.
- g. Es su voluntad celebrar este Contrato, aceptar su designación como representante común y obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula I TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 **Términos Definidos.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula I y serán utilizados en forma singular o plural, según sea aplicable:

"*Administrador*" significa CFECapital, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al presente Contrato, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Administración. Lo anterior, en el entendido de que cualquier otra Persona que sustituya al Administrador designado en este acto siempre deberá ser una empresa filial a la CFE.

"*Afiliada*" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

"*Aportación Inicial*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)1) del presente Contrato.

"*Aportaciones Adicionales*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.01(a)2) del presente Contrato.

"*Asamblea de Tenedores*" significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 9.01(a) del presente Contrato, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"*Auditor Externo*" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso previa recomendación del Comité de Auditoría.



Nº 71193

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“*Bolsa de Valores*” significa cualquier sociedad autorizada para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“*Causa*” tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Administración.

“*CBFEs*” o “*Certificados*” significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura emitidos por el Fiduciario, los cuales se refieren conjuntamente a los CBFEs Iniciales y los CBFEs Adicionales.

“*CBFEs Adicionales*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del presente Contrato, los cuales se refieren conjuntamente a los CBFEs Serie “A” y los CBFEs Serie “B” que sean emitidos de tiempo en tiempo por el Fiduciario en Emisiones Adicionales.

“*CBFEs Iniciales*” significa, conjuntamente, los CBFEs Serie “A” y los CBFEs Serie “B” que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

“*CBFEs Serie “A”*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a)1) del presente Contrato.

“*CBFEs Serie “B”*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a)2) del presente Contrato.

“*CENACE*” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“*CFE*” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“*CFE Transmisión*” significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, denominada CFE Transmisión.

“*Circular 1/2005*” significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“*Circular Única de Emisoras*” significa las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores”, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Comisión por Administración*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.



“*Comité de Auditoría*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.01 del presente Contrato.

“*Comité de Conflictos*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.01 del presente Contrato.

“*Comité de Nominaciones*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.01 del presente Contrato.

“*Comité Técnico*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.01 del presente Contrato.

“*Conflicto Potencial*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a)1)11.01 (i) del presente Contrato.

“*Contador del Fideicomiso*” significa aquella persona que sea contratada por el Fiduciario para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal, según dicha designación sea instruida por el Administrador.

“*Contrato*” significa este contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2919 denominado “*CFE Fibra E*”, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Administración*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.01 del presente Contrato.

“*Contrato de Colocación*” significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los intermediarios colocadores, con la comparecencia de otras partes, respecto de la oferta y colocación de los CBFES por medio de una oferta pública a través de alguna Bolsa de Valores en México o cualquier otra jurisdicción autorizada.

“*Control*” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por”, “sujeto al control común con”, “controle” y “sea controlada”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes, miembros del comité técnico o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social, haber o patrimonio de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“*Convenio CENACE*” significa el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica de fecha 28 de marzo de 2016, celebrado originalmente entre el CENACE y CFE, quien mediante transferencia de fecha 10 de octubre de 2016 cedió sus derechos y obligaciones como Transportista (según dicho término se define en el citado Convenio CENACE) en favor de CFE Transmisión, según dicho convenio sea modificado de tiempo en tiempo.



Nº 71193

“CUCA” significa la cuenta de capital de aportación prevista por las disposiciones fiscales en México.

“Cuenta General” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del presente Contrato.

“Cuenta de Gastos del Fideicomiso” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del presente Contrato.

“Cuenta para Distribuciones” significa la cuenta que establezca de que el Fiduciario conforme a la Sección 5.05 del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador abra, administre y mantenga en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:

- (i). la Cuenta General;
- (ii). la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;
- (iii). la Cuenta para Distribuciones; y
- (iv). cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.02 del presente Contrato.

“Derechos de Voto” significa los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos inherentes a las participaciones en cada Entidad Elegible.

“Derechos de Cobro” todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene CFE Transmisión frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido” significa los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, así como cualesquier derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adicionales, que sean adquiridos de tiempo en tiempo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas del Administrador.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales” significa los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, que sean adquiridos por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta conforme a las instrucciones previas del Administrador, con copia al Representante Común.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.



"*Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E*" significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidos en la LISR y en la RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"*Distribución Trimestral Mínima*" significa una Distribución por un monto inicial de \$0.575 Pesos por cada CBF E en circulación a ser realizada de manera trimestral de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección 6.03 del presente Contrato, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado de tiempo en tiempo previa aprobación del Comité Técnico, en el entendido además, que en la primera Fecha de Distribución, por tratarse de un periodo irregular, se realizará el pago de una Distribución proporcional por cada CBF E considerando los días efectivamente transcurridos en este primer periodo.

"*Distribuciones*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.02 del presente Contrato.

"*Distribuciones de Capital*" significa todas y cada una de las cantidades de dinero que reciban derivados de los dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades, o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las participaciones, o recursos provenientes de la desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Entidad Elegible.

"*Documentos de la Emisión*" significa la referencia conjunta al presente Contrato, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos y con los CBF E s, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"*Dólares*" significa la moneda de curso legal en los EEUU.

"*EEUU*" significa los Estados Unidos de América.

"*Emisión Adicional*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(d) del presente Contrato.

"*Emisión Inicial*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a) del presente Contrato.

"*Emisiones*" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de CBF E s que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"*Endeudamiento*" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las



№ 71193

obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.

"Entidades Elegibles" significa cualquier persona moral o fideicomiso, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.9 de la RMF o cualquier regla que las sustituya (o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E), incluyendo el Fideicomiso Promovido.

"Fecha de Distribución" significa el último Día Hábil de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre a partir de la fecha de la Oferta; en el entendido, que el primer periodo será irregular siendo la primera Fecha de Distribución el día 29 de junio de 2018.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los CBFES Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso irrevocable número CIB/2919 constituido mediante el presente Contrato.

"Fideicomiso Promovido" significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80758, de fecha 22 de enero de 2018, celebrado por CFE Transmisión como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Créditos, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario.

"Fideicomitente" o "CFE Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preoio del presente Contrato.

"Fiduciario" significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" significa todos aquellos fines señalados en la Sección 2.04 del presente Contrato.

"Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.07 del presente Contrato.

"Funcionario Autorizado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 21.01 del presente Contrato.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; en el entendido que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo



previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"*Gastos de Emisión*" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, y los honorarios de administración por el primer año del Fiduciario y, en su caso, del Representante Común, (ii) el pago de los derechos de estudio y trámite pagaderos a la CNBV y a la Bolsa de Valores, así como por la inscripción y listado de los respectivos CBFEs en el RNV y una Bolsa de Valores, respectivamente, en su caso, (iii) los pagos a Ineval para el depósito de los Títulos representativos de los respectivos CBFEs, (iv) los honorarios de auditores, incluyendo al Auditor Externo, asesores fiscales, asesores contables, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (v) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador en relación con el Contrato de Colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (vi) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de estructuración, negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, honorarios, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (vii) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFEs relacionados con dicha Emisión, en su caso, (viii) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (ix) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"*Gastos de Mantenimiento*" significa, en relación con el Fideicomiso, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos relacionados con el mantenimiento del mismo, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario distintos a los honorarios pagaderos al Representante Común y al Fiduciario como Gastos de Emisión, (ii) las compensaciones pagaderas a los Miembros Independientes del Comité Técnico por su actuación en dicho comité y en otros comités del Fideicomiso y Entidades Elegibles, (iii) los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento del registro y listado de los CBFEs, (iv) los honorarios pagaderos al Auditor Externo, (v) los honorarios pagaderos por el Fideicomiso a los valuadores independientes y, en su caso, al proveedor de precios, (vi) los honorarios de otros auditores, contadores, asesores fiscales, financieros, legales y cualquier otro asesor que asesore al Representante Común y/o al Fiduciario respecto del Fideicomiso, (vii) los honorarios de especialistas que asesoren a la Asamblea de Tenedores y/o al Comité de Conflictos y/o al Comité Técnico y/o al Comité de Auditoría y/o al Comité de Nominaciones, (viii) la Comisión por Administración, (ix) los gastos generados por el otorgamiento de poderes, (x) seguros de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico, en caso de ser necesario, incluyendo sin limitar los gastos por seguros contratados por el Fiduciario en términos de la Secciones 15.03 y 15.04 del presente Contrato, (xi) cualesquier otros gastos incurridos por el Fideicomiso en relación con el mantenimiento del Fideicomiso, (xii) los gastos relacionados con la determinación del Fideicomiso como un *Passive Foreign Investment Company* conforme a la legislación fiscal de los EEUU, y (xiii) cualquier IVA que resulte aplicable en relación con lo anterior.



№ 71193

“*Gastos de Inversión*” significa (i) cualesquier cantidades necesarias para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas participaciones en Entidades Elegibles, así como para realizar las desinversiones correspondientes, incluyendo sin limitar, honorarios de asesores legales, fiscales o financieros, así como cualesquier otros gastos necesarios para realizar inversiones en Entidades Elegibles, para mantener o supervisar dichas inversiones, así como para realizar las desinversiones correspondientes relacionadas con dichas Entidades Elegibles, y (ii) todos los gastos en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador en relación con sus obligaciones correspondientes bajo el presente Contrato que sean incurridas respecto de potenciales adquisiciones de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de Entidades Elegibles (sean o no consumadas) y respecto de la evaluación, adquisición, venta, financiamiento o cobertura de cualquier Entidad Elegible, así como de los gastos incurridos por el Administrador en nombre del Fideicomiso como resultado del pago de impuestos, litigios, indemnizaciones y seguros en relación con una Entidad Elegible, y en caso de que estos gastos sean incurridos de manera anticipada por el Administrador y/o por el Fiduciario, dichos gastos deberán ser reembolsados al Administrador y/o al Fiduciario, según corresponda, previo envío de la factura o comprobante correspondiente que ampare dichos gastos incluyendo, respecto de los Gastos de Inversión que resulten aplicables, el IVA correspondiente.

“*Gastos del Administrador*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“*Gastos del Fideicomiso*” significa conjuntamente, pero sin duplicación, los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 7.01 del presente Contrato.

“*Información Fiscal*” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 19.01(h) del presente Contrato.

“*Inversiones Permitidas*” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 5.10 del presente Contrato.

“*ISR*” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por cualquier Autoridad Gubernamental o el impuesto que lo sustituya.

“*Ley Aplicable*” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el presente Contrato, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.



“*LISR*” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores.

“*Líneamientos de Apalancamiento*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.01 del presente Contrato.

“*Liquidador*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 17.03 del presente Contrato.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Miembro Independiente*” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“*Miembros Iniciales*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.01 del presente Contrato.

“*Monto a Distribuirse*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.02 del presente Contrato.

“*Monto Distribuible*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.02 del presente Contrato.

“*NIIF*” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards* o IFRS), según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“*Oferta*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a)1 del presente Contrato.

“*Operaciones*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.10 del presente Contrato.

“*Partes*” significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula III del presente Contrato.

“*Persona*” significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

“*Personal*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.03 del presente Contrato.

“*Persona Cubierta*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 16.01 del presente Contrato.



№ 71193

“*Persona Independiente*” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de las Entidades Elegibles, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“*Persona Relacionada*” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“*Pesos*” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“*Presidente*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.08(c) del presente Contrato.

“*Presupuesto Anual*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“*Ratio de Distribuciones*” significa inicialmente la razón de 1:1.1, la cual será utilizada para el cálculo del Monto a Distribuirse y que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el presente Contrato.

“*Recursos de la Oferta*” significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los CBFES Serie “A” de conformidad con el presente Contrato.

“*Recursos Netos de la Oferta*” significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“*Régimen de Inversión*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.02 del presente Contrato.

“*Reglamento de la Bolsa de Valores*” significa el reglamento interior de cualquier Bolsa de Valores, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“*Reporte Anual*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(b) del presente Contrato.

“*Reporte de Desempeño*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.04(b) del presente Contrato.

“*Reporte Trimestral*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20.03(a) del presente Contrato.

“*Representante Común*” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, o cualquier Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del presente Contrato.

“*Resultado Fiscal*” significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal del Fideicomiso determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

“*RFC*” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

“*RMF*” significa la Resolución Miscelánea Fiscal.



“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores.

“*RUG*” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“*Secretario*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.08(c) del presente Contrato.

“*SEDI*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que autorice la CNBV a la Bolsa de Valores de que se trate.

“*STIV-2*” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“*Tenedor*” significa cada tenedor de CBFES.

“*Título*” significa, respecto de cada serie de CBFES emitidos por el Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato, el título global que documente los CBFES de dicha serie.

“*Usos Autorizados*” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (i) pagos relacionados con la inversión o adquisición de participaciones en Entidades Elegibles; (ii) pagos relacionados con los proyectos de energía o infraestructura propiedad de cualquier Entidad Elegible; (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; (iv) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Entidad Elegible; y (v) realizar cualesquiera otros pagos previstos en el presente Contrato o en la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Sección 1.02 Encabezados.

Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

Sección 1.03 Otras Reglas de Interpretación.

Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documentos de la Emisión:

- (i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos de acuerdo con sus respectivos significados;
- (ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;
- (iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;



NO 71193

- (iv) todas las referencias a cláusulas, secciones, incisos, párrafos y anexos, deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, incisos, párrafos y anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa o expresamente se establezca lo contrario;
- (v) Las referencias a "Declaración", "Cláusula", "Sección", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Declaraciones, Cláusulas, Secciones, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece;
- (vi) todos y cada uno de los anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;
- (vii) las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que la sustituya en sus términos;
- (viii) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato; y
- (ix) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma;
- (x) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; y
- (xi) las referencias a "días" significarán días naturales.

Cláusula II CONSTITUCIÓN

Sección 2.01 Constitución del Fideicomiso.

(a) Constitución. Para la creación del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto nombra a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del presente Contrato, y éste último acepta el cargo, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y la Ley Aplicable, el cual será denominado "*CFE FIBRA E*". El Fideicomitente afecta en este acto al Fideicomiso los bienes y derechos que se mencionan a continuación para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:



- 1) Aportaciones del Fideicomitente. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente, en este acto transfiere irrevocablemente al Fiduciario, libres de cualquier carga, gravamen o limitación de dominio, la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial (la "*Aportación Inicial*"), recursos que se aplicarán a la Cuenta General.
- 2) Aportaciones Adicionales. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente, CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, o cualquier tercero, aporten bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados conforme a los requisitos establecidos en la Ley Aplicable entre el Fideicomitente, cualquiera de las empresas filiales o subsidiarias de la CFE o algún tercero, según corresponda, y el Fiduciario, en virtud de los cuales el Fideicomitente, CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias o cualquier tercero, según corresponda, aporte, transmita, ceda y afecte bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo (las "*Aportaciones Adicionales*"). En caso de que quien lleve a cabo la Aportación Adicional sea una Persona distinta al Fideicomitente, se deberá entregar al Fiduciario toda la documentación e información que éste solicite al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

Sección 2.02 Nombramiento del Fiduciario.

El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por éste en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial y se obliga a recibir, en su oportunidad, las Aportaciones Adicionales que en su caso se realicen de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de la Aportación Inicial, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquiera otros bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas aquellas acciones que resulten necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las instrucciones del Administrador y/o cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato tenga facultades para girar instrucciones, incluyendo sin limitación, el Representante Común. El Fideicomitente y el Representante Común se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.



№ 71193

Sección 2.03 Partes del Fideicomiso.

Las Partes de este Contrato son las siguientes:

<i>Fideicomitente y Administrador</i>	CFECapital, S. de R.L. de C.V.
<i>Fiduciario</i>	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
<i>Fideicomisarios en Primer Lugar</i>	Los Tenedores de los CBFES Serie "A", conforme a lo previsto en el presente Contrato.
<i>Fideicomisarios en Segundo Lugar</i>	Los Tenedores de los CBFES Serie "B", conforme a lo previsto en el presente Contrato.
<i>Representante Común</i>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Sección 2.04 Fines del Fideicomiso.

El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en Entidades Elegibles, cuya actividad exclusiva consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; e (ii) invertir en o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (o cualquier disposición que las sustituya).

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el RNV, y la oferta pública de los CBFES Serie "A" y su listado en la Bolsa de Valores, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otros derechos de Entidades Elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Comité Técnico, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del presente Contrato (los "*Fines del Fideicomiso*"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;



- (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones previas del Administrador, o del Representante Común en el caso previsto en la Sección 14.02 de este Contrato;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFEs en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública de los CBFEs Serie "A" (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común por instrucciones del Administrador), su listado en la Bolsa de Valores y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFEs Adicionales de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFEs en una o varias Bolsas de Valores;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFEs en el RNV y el listado de los CBFEs en una o varias Bolsas de Valores;
- (vi) solicitar, a través del Administrador, la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;
- (vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (viii) celebrar cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de las inversiones o participaciones en las Entidades Elegibles y para la desinversión de las mismas, y llevar a cabo todos los actos para que se perfeccionen dichas participaciones en Entidades Elegibles, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común); en el entendido, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta para adquirir y pagar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales;
- (ix) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;



№ 71193

- (x) ser propietario, mantener y administrar participaciones en Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas participaciones, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador o el Comité de Conflictos, o de cualquier otra persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades;
- (xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan, en su caso, a las participaciones en las Entidades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Entidades Elegibles las cantidades que por concepto de distribuciones, dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las participaciones en dichas Entidades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al presente Contrato y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;
- (xii) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.03 del presente Contrato;
- (xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración;
- (xiv) contratar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y recomendación del Comité de Auditoría;
- (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de CBFES Serie "A" y a los Tenedores de CBFES Serie "B", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula VI, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;
- (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración;
- (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador, sujeto a cualquier autorización o recomendación que se requiera en términos del presente Contrato y de la Ley Aplicable, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier



tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

- (xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 14.02 del presente Contrato;
- (xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el presente Contrato y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;
- (xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los Artículos 19, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), celebrar operaciones financieras derivadas siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible, conforme a los términos de la Sección 5.12 del presente Contrato;
- (xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de



№ 71193

reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;
- (xxvi) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato;
- (xxvii) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG; la cual, en caso de no realizarse tendrá como consecuencia que el mismo no será oponible ante terceros distintos a las partes del mismo;
- (xxviii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;
- (xxix) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos del Monto Distribuible, el Monto a Distribuirse y las Distribuciones;
- (xxx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (xxxí) en general, llevar a cabo cualquier acto u otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; y
- (xxxii) una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFes, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula III PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Durante la vigencia del presente Contrato, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y obligaciones (en lo sucesivo el "*Patrimonio del Fideicomiso*"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales;
- (iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;
- (iv) los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y cualesquier otras acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios representativos de las participaciones en una Entidad Elegible que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del presente Contrato, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dicha Entidad Elegible), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las participaciones a las que hace referencia este inciso (iv). El porcentaje antes mencionado será calculado por el Administrador en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, el cual será incluido en los Reportes Trimestrales preparados por el Administrador;
- (v) las Aportaciones Adicionales;
- (vi) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas;



№ 71193

- (vii) CBFes emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y el presente Contrato;
- (viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de participaciones en Entidades Elegibles;
- (ix) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el presente Contrato incluyendo, sin limitar, los recursos y obligaciones derivados de los Endeudamientos que contrate el Fideicomiso en términos del presente Contrato; y
- (x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales incluirán el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, publicada por el Banco de México, las Partes reconocen que los bienes y derechos a los que se refieren los incisos anteriores, constituyen el Patrimonio del Fideicomiso se considerará el inventario del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que llegaren a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la firma de este Contrato y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; *en el entendido que* si por cualquier causa se llegaran a pagar cualquier parte de los montos correspondientes en relación con los anteriores de manera directa al Fideicomitente, éste deberá: (i) recibir el pago correspondiente por cuenta del Fiduciario actuando como mandatario del mismo y como depositario de las cantidades correspondientes; (ii) entregar al Fiduciario el monto de que se trate a más tardar el siguiente Día Hábil, mediante depósito o transferencia a la respectiva Cuenta del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por los días en los que hubiera mantenido en sus cuentas; y (iii) notificar lo ocurrido inmediatamente y en todo caso en la misma fecha en que deba transferir los recursos, es decir, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido dichos recursos, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico del Fideicomiso, a fin de que se adopten las medidas necesarias para evitar que vuelva a ocurrir.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

Las Partes del presente Contrato, reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional.



En caso de que el Fiduciario requiera entregar a las autoridades bancarias y regulatorias reportes del valor de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá solicitar al Administrador y al Auditor del Fideicomiso el valor de los mismos; en caso de que el Administrador y el Auditor del Fideicomiso no entregue dicha información en los plazos que para tales efectos señale el Fiduciario en la solicitud que para cada caso realice al Administrador, el Fiduciario dará aviso al Representante Común y al Comité Técnico, para que, una vez aprobado por el Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate a un asesor que lo auxilie en dicha determinación.

Cláusula IV **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E** **INFRAESTRUCTURA**

Sección 4.01 Emisión de Certificados.

(a) Emisión Inicial de CBFES. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario llevará a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura de conformidad con lo siguiente (la "Emisión Inicial"):

- 1) Oferta de CBFES de la Serie "A". El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública primaria (la "Oferta") de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura con plenos derechos de voto de la serie "A" (los "CBFES Serie "A"") consistente en (i) una oferta pública inicial de CBFES Serie "A" registrada en el RNV de la CNBV y listados en una Bolsa de Valores; y (ii) una oferta de CBFES Serie "A" en los mercados internacionales de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 de E.U.A. (*Rule 144A and Regulation S of the U.S. Securities Act of 1933*). Dichos CBFES Serie "A" se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones autorizados por la CNBV y las Bolsas de Valores que correspondan. Dichos CBFES Serie "A" se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, deberán estar registrados en el RNV y deberán estar listados en una Bolsa de Valores.

- 2) Emisión de CBFES de la Serie "B". El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, emitirá certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura subordinados con plenos derechos voto de la serie "B" (los "CBFES Serie "B""), los cuales tendrán los mismos derechos corporativos que los CBFES Serie "A" y estarán subordinados a los CBFES Serie "A" únicamente en relación con la Distribución Trimestral Mínima, en los términos establecidos en la Sección 6.03 del presente Contrato, y serán emitidos inicialmente por el Fiduciario en favor de CFE Transmisión o cualquiera de las empresas subsidiarias o filiales de la CFE como parte de la contraprestación por los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales. Los CBFES Serie "B" se emitirán en un solo Título que será depositado en Indeval, y según sea instruido por el Administrador, podrán o no estar registrados en el RNV y listados o no en una Bolsa de Valores, ser objeto



NO 71193

de oferta pública en términos de lo establecido en el artículo 89 de la LMV o de oferta privada. Únicamente CFE y sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) y filiales podrán ser titulares de los CBFES Serie "B". La CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias (incluyendo a CFE Transmisión) o filiales deberán ser en todo momento titulares de forma conjunta de CBFES Serie "B" que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFES de la Emisión Inicial. Los CBFES Serie "B" no podrán ser transmitidos o enajenados de cualquier forma a ningún tercero distinto a la CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias. Adicionalmente, en caso de realizarse Emisiones Adicionales para la adquisición de o inversiones en acciones, derechos fideicomisarios o partes sociales de Entidades Elegibles de las que sea titular CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, CFE y cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, deberán adquirir al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los CBFES que se emitan en dicha Emisión Adicional, los cuales se deberán emitir como CBFES Serie "B".

(b) Uso de los Recursos de la Oferta de CBFES Serie "A". El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta de los CBFES Serie "A" para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar parte del precio de la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, (iii) constituir el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento; y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para otros Usos Autorizados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) Contrato de Colocación. A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial de CBFES Serie "A" y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar un Contrato de Colocación con los intermediarios colocadores que indique por escrito el Administrador, precisamente en los términos instruidos por el Administrador.

(d) Emisiones Adicionales. El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, en una o varias series existentes o emitiendo nuevas series (los "*CBFES Adicionales*"), públicas o privadas, dentro o fuera de México (cada una, una "*Emisión Adicional*") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos. Los CBFES emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional que pertenezcan a una misma serie estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFES de la misma serie se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de CBFES de alguna serie ya inscrita en el RNV conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los CBFES en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras.



En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFES Serie "A" conforme al párrafo anterior, los Tenedores de los CBFES Serie "A" gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES Serie "A" que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFES Serie "A" de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. El derecho de preferencia a que hace referencia el presente párrafo deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES Serie "A" dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador; en el entendido que el Tenedor respectivo podrá pagar los CBFES Adicionales correspondientes en una fecha posterior a la fecha en que notifique su derecho de preferencia en la adquisición de la Emisión Adicional de que se trate según lo acuerde la Asamblea de Tenedores.

El derecho de preferencia a que hace referencia el párrafo anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los CBFES Serie "A" adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV) o una oferta en los mercados internacionales.

Sección 4.02 Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Sección 4.01 del presente Contrato, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores en la que vayan a cotizar los CBFES, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para (i) inscribir los CBFES Iniciales en el RNV; (ii) realizar la oferta pública de los CBFES Serie "A", incluyendo la obtención de la autorización del listado respectivo de los mismos, así como el listado de los CBFES Serie "B", en la Bolsa de Valores respectiva y, en su caso, en los mercados internacionales; y (iii) depositar el Título que documente los CBFES Serie "A" y el Título que documente los CBFES Serie "B" en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la inscripción o, según corresponda, la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFES en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la Circular Única de Emisoras, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores que corresponda, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFES Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean ofrecidos públicamente o sean entregados a los Tenedores correspondientes que hubieren ejercido su derecho de preferencia en términos de la Sección 4.01(d) anterior, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFES Adicionales en el RNV o la actualización de la inscripción existente y su listado respectivo en la Bolsa de Valores que corresponda y, en su caso, en los mercados internacionales; y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten dichos CBFES en Indeval, según sea el caso.



Nº 71193

Sección 4.03 Títulos de los CBFEs.

Los CBFEs de cada serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo Título que ampare todos los CBFEs de dicha serie, el cual estará sujeto a las leyes de México. Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos aplicables de conformidad con la LMV, la Circular Única de Emisoras y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos representativos de los CBFEs que se emitan en la Emisión Inicial deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de CBFEs de una serie existente, el Título anterior de dicha serie será canjeado por un nuevo Título que represente todos los CBFEs de dicha serie (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas y de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, según resulte necesario.

Sección 4.04 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de cada serie de CBFEs se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que los CBFEs de una misma serie contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a los Tenedores de la misma serie los mismos derechos.

Sección 4.05 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de CBFEs (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 21.09 del presente Contrato y del Título correspondiente; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos CBFEs, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de CBFEs autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 4.06 Recompra de CBFEs.

(a) Requisitos de Recompra. El Fideicomiso podrá, previa autorización del Comité Técnico, llevar a cabo recompras de CBFEs de cualquier serie que no sea la Serie "B" de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E:

- (i) la recompra deberá llevarse a cabo en alguna Bolsa de Valores;
- (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFEs deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;



- (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula VI del presente Contrato;
- (iv) la suma de (1) el monto de CBFes recomprado por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E de tiempo en tiempo;
- (v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFes, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;
- (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFes, el Fideicomiso deberá estar al corriente en el pago de la Distribución Trimestral Mínima de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (vii) las operaciones de recompra deberán realizarse de conformidad con lo siguiente:
 - i. sobre CBFes sin ninguna distinción respecto de los Tenedores de dichos CBFes que pueda restar generalidad a la operación;
 - ii. a través de una orden de mercado; en el entendido de que en caso de que no hubiere posturas, el Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico deberá instruir que se opere la orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compra-venta registrada en alguna Bolsa de Valores, a menos que conforme a lo previsto en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate, o bien, que a solicitud justificada del Fiduciario, Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico proceda la operación mediante subasta en la que en todo caso deberán considerarse los precios de todas las series de CBFes del Fideicomiso que existan al momento de la recompra, distintas a los CBFes Serie "B";
 - iii. en caso de que se pretenda recomprar más del 1% del total de los CBFes emitidos distintos a los CBFes Serie "B", en una misma sesión bursátil, deberá informarse a través del SEDI correspondiente, cuando menos con 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes a su orden. Dicho comunicado deberá contener como mínimo, la información relativa a la serie de CBFes a adquirir, porcentaje que representa dicha orden del total de los CBFes emitidos y el precio de



NO 71193

recompra, distintos a los CBFES Serie "B". Dicha información deberá ser transmitida en la misma fecha al Representante Común;

- iv. mediante oferta pública de compra cuando el número de CBFES que se pretenda recomprar en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% del total de los CBFES emitidos por el Fideicomiso, distintos a los CBFES Serie "B";
 - v. ordenándola por conducto de la persona designada como el responsable del manejo de los recursos para la recompra de los CBFES por el Comité Técnico o el Administrador, ajustándose a las políticas de recompra y colocación de CBFES que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y al artículo 60 de la Circular Única de Emisoras; y
 - vi. a través de una casa de bolsa, cuando se lleve a cabo en una misma fecha.
- (viii) las órdenes de recompra no podrán realizarse durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión. Adicionalmente, se deberán tomar las providencias necesarias para que los intermediarios financieros a los que les giren las instrucciones no lleven a cabo operaciones en los referidos periodos;
- (ix) solamente se podrán instruir órdenes con vigencia diaria;
- (x) se deberá dar aviso a la Bolsa de Valores a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a la concertación de la operación de recompra, a través del SEDI correspondiente, debiendo incluir, cuando menos, la siguiente información:
- i. la fecha y número consecutivo de la operación de adquisición correspondiente;
 - ii. el tipo de operación;
 - iii. el número de CBFES recomprados y la serie a la que corresponden;
 - iv. precio unitario e importe de la operación;
 - v. intermediarios por conducto de los cuales se efectúan las adquisiciones; y
 - vi. el remanente de los recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de los CBFES que mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores se hubiere asignado para la adquisición de CBFES, una vez se haya realizado el pago de la recompra notificada en términos del presente inciso.



- (xi) no se podrán realizar operaciones de recompra de CBFEs (i) desde el momento en que se tenga conocimiento de cualquier potencial oferta pública sobre los CBFEs y hasta que el periodo de dicha oferta haya concluido; y (ii) cuando existan eventos relevantes que no hubieran sido dados a conocer al público inversionista;
- (xii) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFEs, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago derivadas de instrumentos de deuda que en su caso haya emitido e inscritos en el RNV;
- (xiii) el Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs;
- (xiv) El Administrador o la persona designada para tales efectos por el Comité Técnico podrá, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica desarrollada por el Fideicomiso así lo justifique, exceptuar lo previsto en las fracciones (vii) iii. y (viii) anteriores; y
- (xv) cualesquier otros requisitos que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

(b) Derechos de CBFEs sujetos a Recompra. Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en cualquier Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quorum de instalación y votación correspondientes.

(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. No obstante los términos y condiciones establecidos en la presente Sección 4.06 cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

Cláusula V ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 5.01 Contrato de Administración.

El Fiduciario por medio del presente nombra al Administrador como administrador del Fideicomiso, y éste asume todas las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A" (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Administración"), el cual contiene, entre otros, los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de los poderes de actos de administración y actos de dominio que en su caso le otorgue el Fiduciario.



№ 71193

Sección 5.02 Facultades del Administrador.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, el Administrador tendrá las siguientes facultades y deberes, en cada caso y según sea aplicable, sujeto a las otras aprobaciones y facultades de vigilancia de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría, según corresponda, establecidas en este Contrato:

- (i). elaborar y entregar de manera trimestral, durante los primeros 10 Días Hábiles de cada trimestre, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados que así lo soliciten por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Reporte de Desempeño en términos de lo establecido en la Sección 5.04(a) del presente Contrato, así como la información y documentación solicitada al respecto;
- (ii). elaborar el reporte trimestral y reportes correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones de reporte a cargo del Fideicomiso ante la Bolsa de Valores que corresponda y/o ante las autoridades que regulen la oferta internacional;
- (iii). instruir al Fiduciario la publicación de "eventos relevantes" al público inversionista de conformidad con la regulación aplicable, considerando en todo caso lo establecido en el artículo 50 de la Circular Única de Emisoras, así como la publicación del reporte trimestral y demás reportes a los que hace referencia el numeral anterior;
- (iv). analizar y aprobar las potenciales inversiones, desinversiones y adquisiciones de participaciones en Entidades Elegibles a ser realizadas por el Fideicomiso; en el entendido que deberán someterse al análisis y aprobación del Comité de Conflictos, sujeto a la Ley Aplicable y a lo dispuesto en la Sección 11.01 del presente Contrato, las potenciales inversiones, desinversiones o adquisiciones que pretendan realizarse (y) cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola, o (z) cuando sean operaciones con Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o de la CFE o que de cualquier manera representen un conflicto de interés;
- (v). designar y revocar, según corresponda, a los miembros del Comité Técnico que no sean designados como Miembros Independientes, así como a los respectivos suplentes y designar a miembros adicionales;
- (vi). desempeñar las acciones necesarias para el cumplimiento de cualquier obligación de carácter fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, especialmente aquellas relacionadas con los CBFEs o derivadas de la Ley Aplicable;



- (vii). desempeñar las actividades de relación con inversionistas del Fideicomiso;
- (viii). vigilar la coordinación con auditores internos y externos, así como la asesoría legal, contable y financiera y de otros proveedores de servicios;
- (ix). proponer a la Asamblea de Tenedores (y) cualquier modificación o plan correctivo con respecto al límite de Endeudamiento y al límite de Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, y (z) los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos, sujeto en ambos casos, a la aprobación del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);
- (x). asegurarse que se establezcan mecanismos y controles para verificar que cada Endeudamiento del Fideicomiso cumple con las regulaciones aplicables, sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento;
- (xi). implementar, reestructurar y refinanciar cualquier Endeudamiento aprobado por el Comité Técnico, sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento;
- (xii). asesorar en la formulación e implementación de las estrategias financieras y de inversión, sujeto a la aprobación del Comité Técnico;
- (xiii). instruir al Fiduciario a que incurra en cualesquier gastos u obligaciones para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sujeto a las políticas del Fideicomiso y a los límites de autorización aplicables;
- (xiv). calcular el Monto a Distribuirse y el Monto Distribuible en anticipación a cada Fecha de Distribución en términos de lo previsto en la Sección 6.02;
- (xv). proponer modificaciones al Ratio de Distribuciones del Fideicomiso al Comité de Conflictos;
- (xvi). seleccionar e instruir la contratación de los terceros prestadores de servicios del Fideicomiso y del Administrador, así como definir sus compensaciones y otros términos de contratación, incluyendo proponer al Comité Técnico y al Comité de Auditoría la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso;
- (xvii). asesorar en cualesquier asuntos que afecten los derechos y obligaciones del Fideicomiso o del Administrador;
- (xviii). proponer al Comité de Auditoría las políticas contables del Fideicomiso;
- (xix). proponer la recompra y cancelación de CBFES al Comité Técnico, así como las políticas de recompra de CBFES a las que deberán sujetarse dichas recompras;
- (xx). contratar, en su caso, al formador de mercado de los CBFES;
- (xxi). revisar la opinión anual del Auditor Externo y monitorear los riesgos principales a los que esté expuesto el Fideicomiso, según se identifiquen en la información entregada por el Auditor Externo y en su caso, dar a conocer al Fiduciario y al



№ 71193

Representante Común el resultado de dicha revisión dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la opinión del Auditor Externo; dicho informe contendrá también las medidas que se implementarán para mitigar dichos riesgos identificados (bajo el entendido que el Administrador podrá cumplir con la obligación establecida a su cargo incluso a través del Reporte de Desempeño cuya entrega sea en una fecha inmediata siguiente, pero en todo caso dentro de los siguientes 10 Días Hábiles, a la fecha en que el Auditor Externo hubiera entregado su opinión anual);

- (xxii). asesorar al Comité Técnico y llevar a cabo las negociaciones relacionadas con el Fideicomiso con las Autoridades Gubernamentales y/o con el Consejo de Administración de CFE, sus empresas filiales y empresas productivas subsidiarias, incluyendo CFE Transmisión, en caso de ser necesario;
- (xxiii). instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) en relación con el sentido en que el Fideicomiso deberá ejercer sus derechos corporativos (incluyendo sus Derechos de Voto) y otros derechos bajo las inversiones realizadas en Entidades Elegibles, salvo por aquellos derechos cuyo ejercicio se encuentre reservado a los Miembros Independientes del Comité Técnico o al Comité de Conflictos;
- (xxiv). proponer al Comité de Conflictos para su aprobación el nombramiento y remoción de los Funcionarios Clave del Administrador;
- (xxv). en su caso, ejecutar el proceso de liquidación del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores e instrucción del Comité de Conflictos;
- (xxvi). preparar el Presupuesto Anual y presentarlo al Comité de Conflictos para su conocimiento y, en su caso, aprobación a más tardar el 5 de diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediato siguiente, en caso que dicho día sea inhábil;
- (xxvii). instruir al Fiduciario (con copia al Comité Técnico) sobre la reconstitución del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;
- (xxviii). instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las acciones a ser realizadas en defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y
- (xxix). cualesquier otras funciones no reservadas de manera expresa a la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría que pudieran ser necesarias para cumplir los Fines del Fideicomiso.

Sección 5.03 Régimen de Responsabilidad y Remoción del Administrador.

El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de



Administración. Las Partes acuerdan que el Administrador deberá pagar los daños y perjuicios causados o derivados del incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la presente Sección.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el administrador sustituto designado por la Asamblea de Tenedores siempre deberá ser una empresa filial de la CFE.

El Administrador deberá notificar al Comité de Conflictos y al Representante Común de la existencia de un conflicto de interés del Administrador tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho conflicto de interés.

Sección 5.04 Reportes y Eventos Relevantes.

(a) Reportes de Desempeño. Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en la Sección 20.03 del presente Contrato, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente o a través del Representante Común, por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo que incluya por lo menos el total de las recompras de CBFes Serie A que se hubieren llevado a cabo durante el trimestre reportado así como los precios por los que dichas recompras hubieren sido pactadas, información de si cuentan con algún formador de mercado, estado que guardan las inversiones en las Entidades Elegibles, una relación de los Gastos de Inversión y de los Gastos de Mantenimiento que se hubieren pagado, información de cualquier demanda interpuesta en relación con las Entidades Elegibles o con el Fideicomiso Promovido, así como cualquier otra información de carácter jurídico, contable, económico en relación con las inversiones en las Entidades Elegibles, el Fideicomiso Promovido o el Fideicomiso, que se cumple con el Régimen de Inversión y con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E incluyendo los descritos en la Sección 8.02 del presente Contrato así como cualquier cálculo en relación con lo anterior (el "Reporte de Desempeño") mismo que será entregado dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre calendario. Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o le sea posible obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable. El formato del Reporte de Desempeño deberá ser aprobado por el Comité Técnico y podrá ser modificado de tiempo en tiempo de conformidad con la información que durante la vigencia de la Emisión se vaya solicitando.

(b) Eventos Relevantes. El Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única de Emisoras) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en



Nº 71193

los términos del presente Contrato. En caso de que el Fiduciario incumpla con su obligación de publicar cualquier "evento relevante" que le haya sido solicitado por el Administrador dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha de instrucción de publicación enviada por el Administrador, el Administrador podrá solicitar al Representante Común que realice dicha publicación.

Sección 5.05 Apertura y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.

Para efectos del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá en la fecha de firma del presente Contrato, administrará y mantendrá en nombre del Fideicomiso en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier institución financiera que el Administrador le instruya previamente y por escrito, las siguientes cuentas y subcuentas (conjuntamente, junto con cualquier otra que el Fiduciario llegare a necesitar, y según se lo instruya por escrito el Fideicomitente, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las "*Cuentas del Fideicomiso*"). Las Cuentas del Fideicomiso serán establecidas únicamente para fines de cobranza y pago conforme a lo previsto en este Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar este Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en las cuales y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo estipulado en este Contrato, los recursos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas en México, en Pesos y/o Dólares, en instituciones de crédito que cuenten con la más alta calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo al momento de abrir las cuentas mencionadas (salvo que sean aperturadas con el mismo Fiduciario), según lo instruya el Fideicomitente. En caso de que las calificaciones crediticias de las instituciones de crédito con las que se mantengan las Cuentas del Fideicomiso disminuyan durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que las cancele y abra las Cuentas del Fideicomiso en instituciones de crédito que cuenten con la más alta calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. El saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa Cuenta del Fideicomiso le corresponda conforme a esta Cláusula, incluyendo los intereses que se generen por las Inversiones Permitidas. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas Cuentas del Fideicomiso carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada Cuenta del Fideicomiso para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una Cuenta del Fideicomiso distinta.

Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Administrador y del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador y del Representante Común, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común le instruyan mediante el formato que el Fiduciario le entregue para dichos fines, con la finalidad de que puedan verificar el fondeo correcto de cada



una de las Cuentas del Fideicomiso indicando: (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) correo electrónico; (iv) teléfono; y (v) copia de su identificación oficial con firma de cada una de ellas, con la finalidad de que pueda verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso. Se establecerá una política de firmas mancomunadas para las Cuentas del Fideicomiso.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles de dicha apertura, al Administrador y al Representante Común, y en su caso, el Administrador quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de que el Administrador no cumpla con dicha obligación las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

El Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá abrir, mantener y administrar:

- (i) Una cuenta en Pesos (la "*Cuenta General*") en la cual se depositarán todas aquellas cantidades que sean recibidas por el Fideicomiso, incluyendo, (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos de la Oferta, (iii) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, (iv) los recursos derivados de pagos por concepto de distribuciones, principal, intereses, dividendos y/o rendimientos, incluyendo sin limitación, Distribuciones de Capital, derivados de, o relacionados con, los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido y/o cualesquiera otra Entidad Elegible, para ser aplicadas inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se establece en la Sección 5.07 y (v) cualesquier otros montos obtenidos por el Fideicomiso por cualquier otro concepto, incluyendo sin limitar, recursos derivados de la contratación de Endeudamiento.
- (ii) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser registradas o depositadas en dicha cuenta para el pago de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato (la "*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*").
- (iii) Una cuenta en Pesos en la que el Fiduciario recibirá los recursos que deban ser distribuidos por el Fideicomiso (la "*Cuenta para Distribuciones*") en términos de lo establecido en el presente Contrato y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para Usos Autorizados, sujeto en todo caso a los requisitos de distribución establecidos en la Cláusula VI.



№ 71193

Sección 5.06 Administración de Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y realizará las transferencias necesarias en las demás Cuentas del Fideicomiso que correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta del Fideicomiso, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta del Fideicomiso, según sea aplicable.

Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden: (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y, en su caso, registrarlo en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta del Fideicomiso, y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación. Las operaciones que realice el Fiduciario en términos de lo dispuesto en el presente inciso deberán ser siempre por instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida altamente líquida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir a un intermediario para que venda una parte de las Inversiones Permitidas altamente líquidas por lo menos igual que lo menor entre (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo; y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta del Fideicomiso en ese momento. Las operaciones que realice el Fiduciario en términos de lo dispuesto en el presente inciso deberán ser siempre por instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las Partes del presente Contrato, por el Fiduciario, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales y se enviará por correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el formato respectivo en PDF. Las Partes tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes. Sin embargo si después de vencido dicho plazo, se encontrarán cualesquier observaciones el Fiduciario seguirá siendo responsable de rendir cuentas al respecto. El Fiduciario tendrá la obligación de aclarar observaciones sobre los saldos o movimientos en las Cuentas del Fideicomiso o cualquier otra información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que le solicite el Comité Técnico, el Representante Común, el Comité de Conflictos o el Administrador por escrito, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha solicitud por escrito, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato.



Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las demás Partes del presente Contrato por el Fiduciario, en relación a las Cuentas del Fideicomiso, serán copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato que hayan emitido desde la fecha del reporte mensual anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, y/o copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado dichas Inversiones Permitidas; dichos estados de cuenta y/o reportes serán enviados únicamente mediante correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el archivo electrónico correspondiente.

Sección 5.07 Cuenta General.

El Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta General a los siguientes registros y, en los casos que así se indique, a las siguientes transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; *en el entendido que no se realizará registro y/o transferencia alguna hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros y/o transferencias que le precedan:*

- (i) Los Recursos de la Oferta depositados en la Cuenta General se aplicarán inicialmente para pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial;
- (ii) Los Recursos Netos de la Oferta serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con copia al Representante Común), para Usos Autorizados, de conformidad lo siguiente:
 - *Primero*, transferir a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso una cantidad equivalente a \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "*Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento*"), y
 - *Segundo*, el remanente de la Cuenta General será utilizado, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita el Administrador, (1) para adquirir participaciones en Entidades Elegibles, en el entendido que con los recursos obtenidos en la Emisión Inicial se adquirirán los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido Iniciales, y (2) para otros Usos Autorizados.
- (iii) El Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento será utilizado por el Fiduciario, por instrucciones del Administrador (con copia al Comité Técnico):
 - *Primero*, para pagar Gastos de Mantenimiento (distintos a la Comisión por Administración); y
 - *Segundo*, para pagar la Comisión por Administración en términos de lo previsto en la Sección 5.08 y en el Contrato de Administración; en el entendido que el Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento será



NO 71193

reconstituido por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador (con copia al Comité Técnico).

- (iv) Las Distribuciones de Capital serán aplicadas, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, de conformidad lo siguiente:
- *Primero*, la cantidad que sea aprobada por el Comité Técnico como Monto a Distribuirse será depositada en la Cuenta de Distribuciones y distribuida entre los Tenedores; y
 - *Segundo*, las cantidades remanentes se mantendrán en la Cuenta General y serán utilizadas de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita el Administrador para Usos Autorizados.

Sección 5.08 Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, durante cada mes calendario, y a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a que el Fiduciario reciba una instrucción del Administrador, acompañada de las facturas correspondientes de cualesquier Gasto del Fideicomiso, transferirá a dicha Persona, en la medida en que existan fondos disponibles en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, la cantidad que le indique el Administrador a las cuentas que para tal efecto se establezcan en dicha instrucción, para el pago de los Gastos del Fideicomiso.

Al respecto, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar la transferencia de los anticipos que requiera de la Comisión por Administración para efecto de aplicar conforme el Presupuesto Anual y al final de cada periodo trimestral emitirá la factura correspondiente acompañada de la comprobación de los Gastos del Administrador que permita conciliar (i) los anticipos recibidos con (ii) los gastos efectivamente realizados en el periodo correspondiente; en el entendido que, (a) en caso que resulte una cantidad faltante de entregar al Administrador para efecto de recibir el pago completo de la Comisión por Administración del periodo trimestral en cuestión, entonces el Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Comité Técnico, realizar la transferencia de dicha cantidad faltante del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento, y (b) en caso que el monto total de anticipos recibidos por el Administrador para el periodo trimestral en cuestión, sea superior al monto total de la Comisión por Administración del periodo trimestral en cuestión, entonces el Administrador mantendrá dicha cantidad excedente y la utilizará para efecto de cubrir los Gastos del Administrador en el periodo trimestral inmediato siguiente conforme al Presupuesto Anual y el Fiduciario deducirá dicha cantidad excedente del pago de la Comisión por Administración en el periodo trimestral inmediato siguiente. La Comisión por Administración es parte integrante de los Gastos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Administración.

Sección 5.09 Cuenta para Distribuciones.

El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta para Distribuciones, en cada Fecha de Distribución, transferirá el Monto a Distribuir entre los Tenedores de CBFES Serie "A" a través del Indeval de conformidad con la política de Distribuciones que se incluye en la Cláusula VI del presente Contrato, así como entre los Tenedores de CBFES Serie "B".



Sección 5.10 Inversiones Permitidas.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones vigentes del Administrador, invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 10:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en (i) títulos o instrumentos emitidos por el Gobierno Federal a plazo inferior o igual a un año, denominados en moneda nacional; (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte y colateral cumpla con calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquier agencia calificadora sea por lo menos AA; y/o (iii) depósitos bancarios de dinero a la vista en instituciones de crédito, clasificadas con nivel 1 de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito (las "*Inversiones Permitidas*").

A falta de dichas instrucciones el Fiduciario invertirá las cantidades en numerario que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en plazos no mayores a 1 (un) Día Hábil en las instituciones de crédito con las que se tengan aperturados los contratos de inversión, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal de México, con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En el caso de reportos, deberán realizarse respecto de instrumentos de deuda denominados en Pesos emitidos por el Gobierno Federal. Dichas inversiones también serán consideradas como Inversiones Permitidas.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios (a más tardar a las 12:00 horas tiempo del centro de la Ciudad de México), disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que el Fiduciario reciba cantidad alguna para inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán al Día Hábil siguiente.

El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 5.10 cumplan con los términos establecidos en la misma, así como con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula III.

El Fiduciario proporcionará al Administrador y al Representante Común copia simple de los estados de cuenta bancarios y de inversión de las Cuentas del Fideicomiso e información



Nº 71193

respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas, en los términos del presente Contrato.

El Fiduciario no podrá invertir cantidad alguna que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Administrador.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia, mala fe o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del presente Contrato dichos montos de efectivo permanecerán depositados sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas sin ser responsable alguna para el Fiduciario.

En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera que actúa como Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Las Partes acuerdan que cualesquiera rendimientos derivados de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que provengan de Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario en términos del presente continuarán depositados en la Cuenta del Fideicomiso, y seguirán la misma suerte que los fondos que dieron origen a dichos rendimientos.

El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato o en cualquier otra institución financiera autorizada por la Autoridad Gubernamental competente que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario para tales efectos.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."



El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "*Operaciones*").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Administrador mediante las instrucciones escritas que entreguen al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

Las Inversiones Permitidas a que se hace referencia la presente Sección se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente.

El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

Sección 5.11 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar la inversión en las Entidades Elegibles, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 5.12 Operaciones de Cobertura.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que celebre operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan exclusivamente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo directo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Entidad Elegible; en el entendido, que en ningún caso el Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados con fines especulativos.

El Fiduciario será responsable de notificar mensualmente al Representante Común, junto con la entrega de los estados de cuenta, todas las operaciones de cobertura que durante el mes de que se trate se hubieren realizado, detallando las características de las mismas, y será responsable de revelar toda la información correspondiente a este tipo de operaciones que se requieran por las disposiciones legales aplicables, incluyendo las de la Circular Única de Emisoras.



Nº 71193

Sección 5.13 **Entrega de Información.**

En adición a cualesquiera otras obligaciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Administración, el Fiduciario y el Representante Común se obligan a entregar de manera oportuna al Administrador, la información financiera, contable, legal y de otro tipo, que solicite de conformidad con la Ley Aplicable, así como cualquier otro reporte y/o información, incluyendo sin limitar, resúmenes o sumarios de los registros y libros de contabilidad del Fideicomiso para lo que bastará un simple escrito por parte del Administrador. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de solicitar al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso, así como a asesores legales o terceros, que proporcionen al Administrador la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca.

Cláusula VI POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

Sección 6.01 **Distribuciones.**

(a) Tiempo y Forma para hacer Distribuciones. El Fiduciario deberá realizar Distribuciones a los Tenedores de manera trimestral en cada Fecha de Distribución conforme a la Sección 6.02, del presente Contrato; en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

(b) Divisas. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

Sección 6.02 **Proceso de Distribución.**

Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "***Monto a Distribuirse***") a los Tenedores de cada serie de CBFEs en una base *pro rata*, y sujeto a la subordinación de los CBFES Serie "B" establecida en el presente Contrato (las "***Distribuciones***").

Al respecto, el Monto a Distribuirse de un trimestre determinado será equivalente a la parte que reciba el Fideicomiso de las Distribuciones de Capital, más ingresos por las Inversiones Permitidas, menos los Gastos del Fideicomiso y el gasto de principal e intereses derivados de los Endeudamientos contratados por el Fideicomiso, en cada caso respecto del trimestre respectivo, (el "***Monto Distribuible***"), dividido entre el Ratio de Distribuciones.

Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito, al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, el Monto a Distribuirse a ser distribuido en la Fecha de Distribución respectiva acompañado del cálculo citado en el párrafo anterior, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico (para su aprobación), desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de cada serie de CBFES en circulación, según corresponda. El Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Indeval (únicamente con respecto al monto de las Distribuciones), a la CNBV a través del



STIV-2 y a la Bolsa de Valores a través del SEDI, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Sección 6.03 Distribución Trimestral Mínima.

El Fiduciario deberá pagar la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de CBFES de manera trimestral, sujeto a la subordinación establecida para los CBFES Serie "B" y bajo los términos establecidos en la Sección 6.04 siguiente.

El Administrador tendrá la facultad de complementar el Monto a Distribuirse a los Tenedores de cada serie de CBFES, con montos del balance de efectivo disponible en la Cuenta General al cierre del trimestre inmediato anterior. Lo anterior en el entendido que el balance de efectivo disponible de la Cuenta General podrá utilizarse únicamente para el pago de la Distribución Trimestral Mínima; en el entendido que en ningún caso se podrá contratar Endeudamiento para el pago de la Distribución Trimestral Mínima a los Tenedores de los CBFES.

El Fiduciario deberá informar al Indeval, con copia al Representante Común, respecto del origen de las Distribuciones a ser realizadas con la periodicidad indicada en la Sección 6.02 del presente Contrato. Dichas Distribuciones podrán provenir del resultado fiscal del periodo correspondiente, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso, de un reembolso por reducción del Patrimonio del Fideicomiso en exceso al saldo de la CUCA o cualquier otro concepto. Esta información deberá ser transmitida por el Indeval a los intermediarios financieros para permitirles cumplir con la obligación establecida en el LISR y en la RMF, en materia de retención de impuesto sobre ingresos provenientes de distribuciones efectuadas por una Fibra E.

La suma de las Distribuciones Trimestrales Mínimas que se efectúen durante un ejercicio fiscal deberán de cumplir en todos los casos con la disposición de la RMF relativa a distribuir a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Sección 6.04 Entregas del Monto a Distribuirse.

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto a Distribuirse en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos a continuación deberá hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad.

- (i) *Primero*, el 100% (cien por ciento) del Monto a Distribuirse será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie "A", en una base *pro rata*, hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFES Serie "A" equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFES Serie "A" en trimestres anteriores, en su caso;
- (ii) *Segundo*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme al inciso (i) anterior será distribuido a los Tenedores de CBFES Serie "B", hasta que se hubieren distribuido recursos a los Tenedores por cada CBFES



Nº 71193

Serie "B" equivalentes a la Distribución Trimestral Mínima, más cualquier monto por concepto de Distribución Trimestral Mínima no pagado por cada CBFE Serie "B" de trimestres anteriores, en su caso; y

- (iii) *Tercero*, el excedente del Monto a Distribuirse sobre las distribuciones realizadas conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores será distribuido a los Tenedores de CBFEs Serie "A" y los Tenedores de CBFEs Serie "B", en una base *pro rata*.

Cláusula VII APALANCAMIENTO

Sección 7.01 **Lineamientos de Apalancamiento.**

El Fideicomiso podrá contratar créditos o préstamos o constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), por un monto total que no podrá exceder, de manera agregada, del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y sujeto al índice de cobertura de servicio de deuda (el "*Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda*") que en su momento sea propuesto por el Administrador y sea aprobado por la Asamblea de Tenedores (los "*Lineamientos de Apalancamiento*"); en el entendido que, la modificación al límite máximo antes referido y cualquier otra modificación a los Lineamientos de Apalancamiento requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes) y dentro de los límites de apalancamiento definidos por la CFE. Los Lineamientos de Apalancamiento deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras; en el entendido adicional que, dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior o cualquier otro monto que se requiera para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E vigentes en dicho momento.

Sección 7.02 **Exceso al Límite de Apalancamiento.**

En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores:

- (i) no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación, misma que estará a disposición del Representante Común en todo momento. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y



- (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento y/o del faltante para el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, en su caso, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan correctivo deberá ser aprobado por el Comité Técnico (cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere la presente Sección 7.02.

Sección 7.03 Revelación de Lineamientos de Apalancamiento.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda de conformidad con el Artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, así como toda la información requerida en los términos de dicho artículo incluyendo la relativa a los créditos asumidos, amortizaciones e intereses pagados y adeudados, las garantías que en su caso se hayan pactado y las características más relevantes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV (con copia al Representante Común) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada año, estados financieros proforma del Fideicomiso para el siguiente ejercicio, que reflejen la capacidad de la emisora para cumplir con los Lineamientos de Apalancamiento.

Cláusula VIII POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Sección 8.01 Objetivo de Inversión.

El Fideicomiso realizará inversiones en Entidades Elegibles, cuya actividad consista en (i) invertir en activos o proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y proyectos de infraestructura; y (ii) invertir o realizar cualquier otra actividad prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E; lo anterior en el entendido que las inversiones están sujetas a ajustes con base en cualesquier modificaciones a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, en el entendido adicional que el Fideicomiso en ningún caso llevará a cabo, o causará que las Entidades Elegibles lleven a cabo, actividad alguna que cause que el Fideicomiso incumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y en la Regla 3.21.3.9 de la RMF (o cualquier otra disposición legal que las sustituya).

Sección 8.02 Régimen de Inversión

Para cumplir con el objetivo de inversión descrito en la Sección 8.01 anterior, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en Entidades Elegibles de conformidad con lo siguiente (el "*Régimen de Inversión*"):



Nº 71193

- (i) Al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de dicha Entidad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del presente Contrato (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).
- (ii) No más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Entidad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las reglas 3.21.3.2 y 3.21.3.9 de la RMF vigente a la fecha del presente Contrato (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán por el Administrador de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E y se incluirán dentro del Reporte de Desempeño.

Cláusula IX
ASAMBLEA DE TENEDORES

Sección 9.01 Procedimientos para Asamblea de Tenedores

- (a) Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las series de CBFES emitidos y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección 9.01 del presente Contrato, se registrará por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 68 de la LMV y Artículo 7 fracción VIII de la Circular Única de Emisoras, siendo válidas sus resoluciones respecto de los Tenedores de todas las series de CBFES, aún respecto de los ausentes y disidentes.
 - (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, según corresponda, en el entendido, que todas las series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores respectiva serán llamados bajo la misma convocatoria. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
 - (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del



término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el Día Hábil en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (iv) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador y cuando así lo prevea el presente Contrato, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que cuando el Fiduciario lleve a cabo la convocatoria respectiva, deberá obtener el visto bueno del Representante Común previo a la publicación de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada, y deberá otorgarse o negarse (en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido, además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria respectiva, en los términos en los que le fue presentada. El Fiduciario o el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la solicitud respectiva y sin contar el Día Hábil en que se celebre la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario o el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en el SEDI correspondiente, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFes en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una



№ 71193

Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que quedaron pendientes de tratar en la Asamblea de Tenedores respectiva.

- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones sobre las cuales tenían derecho a emitir su voto, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFES de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada CBFE en circulación con derecho a votar respecto del asunto en cuestión, en el entendido, que en las Asambleas de Tenedores en las que tengan derecho a votar los Tenedores de CBFES de ambas series, se computará un voto por cada CBFE sin distinción de la serie.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se



incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en cualquier momento, previa solicitud por escrito, incluyendo mediante correo electrónico. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario, del Representante Común, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva y/o en el domicilio que para tales efectos se indique en la convocatoria correspondiente, o en caso de que el Tenedor respectivo así lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), enviados por correo electrónico, para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a emitir su voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xiii) El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores, en la que tendrán derecho a participar y votar los Tenedores de CBFEs, tendrá las siguientes facultades:



№ 71193

- (i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento propuestos por el Administrador, cuya propuesta requiere el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, y aprobar la propuesta del Administrador del límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (índice que deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el presente Contrato y el Contrato de Administración, en cuyo caso los Tenedores de CBFES Serie "B" deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento o cambio a cualquier esquema de compensación pagadera por el Fideicomiso en favor del Administrador, propuestos por el Comité de Conflictos, incluyendo cualquier incremento a la Comisión por Administración (únicamente en la medida en que dicho incremento sea superior a la inflación observada de los últimos 12 meses y en términos del Contrato de Administración), o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, incluyendo los Miembros Independientes del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.05 del presente Contrato;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del presente Contrato;



- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del presente Contrato;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFES y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFES Serie "A", de conformidad con la Sección 4.06 del presente Contrato;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFES en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 108 de la LMV;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 14.04 del presente Contrato;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 18.03 del presente Contrato;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier inversión en Entidades Elegibles cuyo negocio sea distinto a la transmisión y distribución de energía eléctrica; en el entendido que una vez se obtenga la aprobación respecto de un negocio específico, inversiones futuras en Entidades Elegibles cuyo negocio sea similar al previamente aprobado, no requerirán aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato (distinta a la modificación a los Fines del Fideicomiso prevista en el inciso (vi) anterior) y al Título de los CBFES Serie "A", salvo por aquellos supuestos en que, de conformidad con la Sección 21.04 del presente Contrato no requiere consentimiento de los Tenedores;
- (xvi) discutir y, en su caso, (a) aprobar la propuesta del Comité de Nominaciones o del Administrador sobre, según corresponda, el nombramiento de las Personas Independientes que fungirán como los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, y (b) renovar o revocar los nombramientos de los Miembros Independientes del Comité Técnico, así como a los suplentes respectivos, en ambos caso los Tenedores de CBFES Serie "B" deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;



№ 71193

- (xvii) discutir y, en su caso, calificar de manera anual (a) la independencia y (b) el desempeño en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso de los Miembros Independientes del Comité Técnico y los suplentes respectivos, en cuyo caso los Tenedores de CBFES Serie "B" deberán abstenerse de participar y votar respecto de dicho asunto;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 14.02 del presente Contrato;
- (xix) discutir y, en su caso, instruir cuando así proceda al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 16.07 del presente Contrato; y
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores.

(c) Conflicto de Interés: Asuntos Exclusivos de los Tenedores CBFES Serie "A".

Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior y/o respecto de operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que sean Personas Relacionadas de dicho Tenedor, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que (1) los CBFES de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Sin perjuicio de la facultad de los Tenedores de CBFES Serie "B" de votar respecto de los asuntos a que hace referencia el inciso (b) de la presente Sección 9.01, dichos Tenedores de CBFES Serie "B" deberán abstenerse de participar y votar respecto de los asuntos a que hace referencia la Sección 9.01(b)(iv), (xvi) y (xvii) del presente Contrato. En dichos supuestos, los CBFES Serie "B" no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto.

(d) Quórum de Instalación y Votación.

- 1) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (2) a (5) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la



mayoría de los CBFEs en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFEs con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- 2) *Remoción y Sustitución del Administrador sin Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie "A" que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie "A" en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs Serie "A" en circulación con derecho a voto.
- 3) *Remoción y Sustitución del Administrador con Causa.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores de CBFEs Serie "A" que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie "A" en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs Serie "A" en circulación con derecho a voto.
- 4) *Remoción o Sustitución del Representante Común y del Fiduciario.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 9.01(b)(xii) y Sección 9.01(b)(xiii) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el



№ 71193

voto favorable de por lo menos el 75%(setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto.

- 5) *Régimen de Inversión, Terminación Anticipada, Fines del Fideicomiso y Cancelación de la Inscripción en el RNV.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 9.01(b)(i), Sección 9.01(b)(vi), Sección 9.01(b)(vii) y Sección 9.01(b)(xi) del presente Contrato se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto.
- 6) *Modificación al Presente Contrato, los Títulos y Documentos de la Emisión.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualesquier modificaciones al Contrato de Fideicomiso (exceptuando modificaciones a los Fines del Fideicomiso y al Régimen de Inversión del Fideicomiso) y a los Títulos, en la medida en que dicha modificación afecte adversamente los derechos u obligaciones de los Tenedores, de conformidad con lo señalado en la Sección 9.01(b)(xv) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES de la serie respectiva en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los CBFES con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- 7) *Convenios de Voto.* Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Cláusula X COMITÉ TÉCNICO

Sección 10.01 **Establecimiento del Comité Técnico.**

De conformidad con las disposiciones del artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, en virtud del presente se establece un comité técnico para este Fideicomiso (el "*Comité Técnico*") en la



fecha de este Contrato, que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato y que estará constituido por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

El Administrador deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario y al Representante Común, indicando la integración inicial de todos los miembros del Comité Técnico (los "*Miembros Iniciales*") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 10.03 más adelante

En tanto el Administrador no gire la instrucción antes referida, el propio Administrador por conducto de su gerente único, estará encargado y podrá ejercer las facultades establecidas a favor del Comité Técnico en el presente Contrato.

Sección 10.02 Designación de Miembros del Comité Técnico.

En cualquier momento, el Administrador podrá designar y remover a los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común y designar a miembros adicionales; en el entendido que en todo momento por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes.

Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros propietarios en su ausencia.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, en caso de que en la revisión anual o en cualquier otro momento la Asamblea de Tenedores decida revocar el nombramiento de uno o más Miembros Independientes o cualquier Miembro Independiente renuncie a su cargo, entonces el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones para que presente al Administrador una propuesta de Persona Independiente que sustituya a cada Miembro Independiente cuyo nombramiento fuere revocado o que hubiere renunciado, en el entendido que en caso de revocar el nombramiento de o renunciar todos los Miembros Independientes, será el Administrador el encargado de presentar las propuestas con los candidatos correspondientes. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

De la misma manera, en caso de que en cualquier momento el Comité Técnico deje de cumplir con el requisito de que al menos la mayoría de sus miembros sean Miembros Independientes, el Comité de Nominaciones deberá presentar al Administrador una o varias propuestas de Personas para ser designadas como Miembro Independiente a efecto de cumplir con dicho requisito. Una vez recibida dicha propuesta, el Administrador solicitará al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que la misma apruebe la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.



NO 71193

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe dicha propuesta, el Administrador instrumentará la designación de dicha Persona Independiente como Miembro Independiente del Comité Técnico.

Sección 10.03 Duración y Revocación de los Miembros del Comité Técnico.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y que no sean Miembros Independientes, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité Técnico en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.

Por lo que respecta a los Miembros Independientes, el nombramiento de los mismos también tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado por periodos consecutivos de 1 (un) año previa revisión anual realizada por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover a cualquier Miembro Independiente del Comité Técnico en cualquier momento, mediante resolución debidamente adoptada por mayoría simple. En dicho caso, se seguirá el proceso establecido en el tercer párrafo de la Sección 10.02 anterior.

Sección 10.04 Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico.

Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos y el Administrador deberá designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.03 anterior. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Sección 10.05 Planes de Compensación.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualquier incremento) para los Miembros Independientes del Comité Técnico por su participación en los comités del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.



Sección 10.06 Información Confidencial.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato.

Sección 10.07 Convenios de Voto.

Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Sección 10.08 Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(a) **Convocatoria.** El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) **Quórum de Instalación y Votación.** Salvo que se prevea algún quórum distinto en el presente Contrato, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el presente Contrato prevea algún quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(c) **Designación de Presidente y Secretario.** En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "**Presidente**"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "**Secretario**"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico,



NO 71193

y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el presente Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(d) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.

(f) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del presente Contrato) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.

(h) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal



situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del SEDI correspondiente.

(i) Comité de Conflictos, Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

(j) Conflictos de Interés. En caso que un miembro del Comité Técnico (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de la sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 10.10 del presente Contrato.

Sección 10.09 Facultades del Comité Técnico.

Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los CBFES. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los Artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

- (i). Verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión.
- (ii). Aprobar el formato del Reporte de Desempeño y revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.04 del presente Contrato, y entregar al Fiduciario y al Representante Común un informe del resultado de dicha revisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hayan reunido para revisarlo.
- (iii). Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas de inversión que presente el Administrador, salvo aquellas inversiones que tengan que ser aprobadas por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.
- (iv). Solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- (v). A partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción.



№ 71193

- (vi). Discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula III del presente Contrato, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.
- (vii). Discutir y, en su caso, aprobar las políticas contables aplicables al Fideicomiso, en el entendido que dicha aprobación deberá contar con la opinión favorable previa del Comité de Auditoría.
- (viii). Discutir y, en su caso, aprobar la celebración, reestructura o refinanciamiento de cualquier Endeudamiento, previa propuesta del Administrador y sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento aprobados por la Asamblea de Tenedores.
- (ix). Discutir y, en su caso, aprobar la designación del Auditor Externo y de los asesores fiscales y contables del Fideicomiso propuestos por el Administrador, con la previa recomendación del Comité de Auditoría del Fideicomiso.
- (x). Discutir y, en su caso, aprobar el Monto a Distribuirse y las Distribuciones propuestas por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula VI del Fideicomiso.
- (xi). Crear cualesquier comités que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades; en el entendido que los comités creados en términos de esta sección deberán ser integrados por Miembros Independientes del Comité Técnico.
- (xii). Solicitar, a petición de cualquier miembro del Comité Técnico (1) a cualquiera de los comités adicionales la aprobación de cualquier asunto; y (2) la opinión de expertos independientes en los casos que lo considere necesario para el cumplimiento de sus deberes.
- (xiii). Discutir y, en su caso, aprobar la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, del Comité de Conflictos y, en su caso, de los directivos y empleados del Administrador.
- (xiv). Instruir al Fiduciario la publicación oportuna de cualesquier eventos relevantes al público inversionista, incluyendo cualesquier decisiones formales tomadas por el comité técnico del Fideicomiso Promovido o los órganos de gobierno corporativo de cualesquier Entidad Elegible, en caso que el Administrador incumpla con la publicación de tales eventos relevantes.
- (xv). Discutir y, en su caso, aprobar reglas de control interno y reglas de auditorías internas, previa aprobación y recomendación del Comité de Auditoría.



- (xvi). Discutir y, en su caso, aprobar, previa recomendación del Comité de Auditoría, los estados financieros del Fideicomiso para su presentación a la Asamblea de Tenedores.
- (xvii). Discutir y, en su caso, aprobar las políticas de recompra de CBFes que sean propuestas por el Administrador.
- (xviii). Discutir y, en su caso, aprobar un administrador sustituto interino en caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, o cualquier procedimiento similar, sea voluntario o involuntario, en el entendido que dicho administrador sustituto interino deberá en todo caso ser una empresa filial de la CFE.
- (xix). En su caso, establecer las políticas y lineamientos para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Sección 17.03 del Fideicomiso.
- (xx). Discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos según la propuesta por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores, con el voto de la mayoría de los miembros del Comité Técnico y el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), o aprobar cualesquier otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador, por el Fiduciario o por quien se le encomienden dichas funciones, y establecer el límite mínimo del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda que el Fideicomiso pretenda asumir (con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE, es decir, no Miembros Independientes), el cual deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras.
- (xxi). Si el Fideicomiso excede sus límites de Endeudamiento o no cumple con los límites mínimos del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, aprobar, con el voto previo y favorable de los miembros del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y el voto favorable de los miembros que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes), cualquier plan correctivo para cumplir con los límites máximos o mínimos, según corresponda, de Endeudamiento o del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda para aprobación posterior de la Asamblea de Tenedores, sujeto a los términos establecidos en la legislación aplicable, la aprobación del plan correctivo aquí descrito deberá tener lugar en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer el incumplimiento a dicho límite de Endeudamiento o en su caso del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda.



№ 71193

- (xxii). Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a la Distribución Trimestral Mínima.

Sección 10.10 Miembros Sin Derecho a Voto.

En la medida que, de conformidad con los términos de la presente Sección 10.10 del presente Contrato, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Sección 10.11 Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario.

Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, lo anterior, en el entendido que a partir de la fecha de constitución del presente Fideicomiso y hasta la Fecha de Emisión Inicial, la persona autorizada para girar instrucciones al Fiduciario será el Administrador, por conducto de su gerente único. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Sección 10.12 Obligación de Establecer Métodos y Controles.

El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos e inversiones en las Entidades Elegibles que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos e inversiones en las Entidades Elegibles.

Sección 10.13 Asuntos de Mayoría Calificada.

Como se menciona en la presente Cláusula X, los asuntos que se mencionan en los numerales (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xvii) y (xx) de la Sección 10.09 anterior, deberán de ser autorizados por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo,



para modificar la Distribución Trimestral Mínima en términos del numeral (xxii) de la Sección 10.09 anterior se requerirá aprobación de la totalidad de los miembros que integren el Comité Técnico.

El resto de los asuntos descritos en la Sección 10.09 anterior deberán de ser autorizados por mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

Sección 10.14 Facultades del Apoderado.

El Fiduciario otorgará, de conformidad con las instrucciones previas entregadas por escrito por el Comité Técnico, todas las facultades como apoderado a aquellas personas que el Comité Técnico pudiere designar por escrito y no deberá revocar dichas facultades sin el consentimiento previo entregado por escrito por el Comité Técnico, con excepción del derecho unilateral de revocación de los poderes por parte del Fiduciario en caso de incumplimiento de los apoderados a sus obligaciones. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio o suscripción de títulos de crédito bajo ninguna circunstancia, salvo que el Comité Técnico instruya lo contrario y en el entendido que el ejercicio de dichas facultades queden sujetas a una carta autorización del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados, ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, ni de pagar los honorarios o gastos derivados de su desempeño.

El Fideicomitente se encuentran obligado a indemnizar y a mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes y/o empleados en contra de cualquier reclamación, acción, demanda, denuncia, requerimiento y/o litigio ya sea de carácter civil, laboral, penal, administrativo o de cualquier otra índole (incluyendo los honorarios razonables de abogados) interpuesto en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo por los apoderados en el ejercicio de sus poderes; salvo por negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes y/o empleados, determinado por autoridad competente mediante sentencia definitiva.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por los apoderados deberá establecer que el Fiduciario no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada del poder otorgado y/o de los contratos, convenios o cualquier otro documento que los apoderados celebren en ejercicio del poder, sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Los apoderados están obligados a entregar al Fiduciario un informe de su actuación de manera semestral respecto del ejercicio del poder que se les otorgue de conformidad con la presente Cláusula, sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar a los apoderados, un informe de su actuación en cualquier tiempo.

El Fiduciario únicamente podrá otorgar poderes que cumplan con las políticas internas que apliquen en la fecha en que el poder sea expedido.



Nº 71193

Sección 10.15 Reconocimiento del Administrador.

El Administrador reconoce, concuerda con y aprueba los derechos otorgados por el Fiduciario a aquellas personas que el Comité Técnico pudiere designar de conformidad con la Sección 10.14.

**Cláusula XI
COMITÉ DE CONFLICTOS**

Sección 11.01 Integración y Función del Comité de Conflictos.

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "*Comité de Conflictos*") que tendrá las siguientes facultades:

- (i). discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse con una o más Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, de CFE, del Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible; o (2) que, de otra manera, dichas Personas tengan un conflicto de interés (cada una de dichas operaciones, un "*Conflicto Potencial*");
- (ii). discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones (incluyendo inversiones, desinversiones y adquisiciones) del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola;
- (iii). discutir y, en su caso, aprobar el Ratio de Distribuciones propuesto por el Administrador;
- (iv). discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento y remoción de los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido y de los comités técnicos o consejos de administración de otras Entidades Elegibles que tenga derecho a designar el Fideicomiso de entre los miembros del Comité de Conflictos;
- (v). discutir y, en su caso, aprobar y someter a autorización de la Asamblea de Tenedores cualquier modificación a los honorarios de consultoría/administración, incluyendo la Comisión por Administración y cualesquier incentivos por desempeño, al Administrador y la compensación de los miembros del Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría y de cualquier otro comité que llegara a formarse;
- (vi). discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de los Funcionarios Clave; en el entendido que, si el Administrador es removido con Causa, dichas



Personas no podrán ser nombradas como Funcionarios Clave del administrador sustituto;

- (vii). discutir y, en su caso, proponer a la Asamblea de Tenedores un administrador Sustituto si el Administrador es removido (en el entendido que cualquier administrador sustituto deberá ser una empresa filial de CFE);
- (viii). Conocer y revisar el Presupuesto Anual presentado por el Administrador, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar el Presupuesto Anual; y
- (ix). ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones aplicables a los miembros del comité técnico del Fideicomiso Promovido designados por el Fideicomiso Emisor en términos del Fideicomiso Promovido.

Sección 11.02 Integración Inicial del Comité de Conflictos.

Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Cláusula X.

Sección 11.03 Duración del Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

Sección 11.04 Sustitución y Muerte de Miembros.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación,



Nº 71193

dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Sección 11.05 Procedimiento Aplicable a las Sesiones.

(a) **Convocatoria.** El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) **Quórum de Instalación y Votación.** Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) **Designación de Presidente y Secretario.** En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(d) **Actas de Sesión.** El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) **Sesiones.** Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de



Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) Resoluciones Unánimes. El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) Publicación de Eventos Relevantes. En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos a través del SEDI correspondiente.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato.

(i) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del presente Contrato) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.

(j) Deberes de Diligencia. Los miembros del Comité de Conflictos, en todo momento, deberán cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Entidades Elegibles en las que éste participe, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato. Para dichos efectos, los miembros del Comité de Conflictos deberán actuar en todo momento de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, por lo que deberá analizar, para el caso de cualquier inversión, si la misma le genera valor al Fideicomiso.

(k) Experto Independiente. El Comité de Conflictos podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato o aquéllas establecidas en la Ley Aplicable.



Nº 71193

Cláusula XII COMITÉ DE AUDITORÍA

Sección 12.01 Integración y Función del Comité de Auditoría.

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "*Comité de Auditoría*") que tendrá las siguientes facultades:

- (i) Monitorear el cumplimiento de las políticas contables del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del presente Contrato.
- (ii) Monitorear el cumplimiento de las reglas de control interno y las reglas de auditoría del Fideicomiso y del Fideicomiso Promovido, o de cualquier otra Entidad Elegible, y realizar las recomendaciones que sean necesarias al Comité Técnico en términos de la Sección 10.09 del presente Contrato.
- (iii) Evaluar el desempeño del Auditor Externo y realizar recomendaciones al Comité Técnico en relación con la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, así como en relación con la remuneración y términos de contratación de dichas Personas.
- (iv) Revisar y aprobar las nuevas políticas contables que sean propuestas por el Administrador.
- (v) Revisar los estados financieros del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles.
- (vi) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Conflictos relacionados con sus funciones.
- (vii) Elaborar un informe anual de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate

Sección 12.02 Integración Inicial del Comité de Auditoría.

Inicialmente, el Comité de Auditoría estará integrado por los Miembros Independientes del Comité Técnico que se listen en la instrucción que girará el Administrador por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

Sección 12.03 Duración del Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de



Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, resolución que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace con la ratificación de la Asamblea de Tenedores.

Sección 12.04 Sustitución y Muerte de Miembros.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Sección 12.05 Procedimiento Aplicable a las Sesiones.

(a) Convocatoria. El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.



NO 71193

(d) Actas de Sesión. El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) Sesiones. Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) Resoluciones Unánimes. El Comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) Convocatoria de Asamblea de Tenedores. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con la situación financiera del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato.

(i) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Auditoría, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Auditoría, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Auditoría por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Auditoría ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos



de la Sección 21.02 del presente Contrato) relacionado con el Comité de Auditoría y/o los actos y actividades del Comité de Auditoría.

(j) Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Cláusula XIII COMITÉ DE NOMINACIONES

Sección 13.01 Función e Integración del Comité de Nominaciones.

Un comité de nominaciones estará conformado por los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto de los cuales sus nombramientos no estén sujetos a revocación por la Asamblea de Tenedores o expiración y por un miembro adicional que será designado por el Administrador (el "*Comité de Nominaciones*"), y tendrá las siguientes facultades:

- (i) En el supuesto que se revoque el nombramiento de o de otra forma finalice el cargo desempeñado por un Miembro Independiente, proponer al Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores a la Persona Independiente que sea candidato a ser nombrado como Miembro Independiente o para sustituir a un Miembro Independiente.
- (ii) Dar seguimiento a los acuerdos de Asambleas de Tenedores relacionados con sus funciones.
- (iii) Elaborar un informe de los trabajos que realice de conformidad con los puntos anteriores y presentarlo a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que termine el año de que se trate y según lo soliciten el Fiduciario y el Representante Común de tiempo en tiempo.

El Comité de Nominaciones únicamente se integrará previa convocatoria enviada por escrito por el Administrador a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común de conformidad con la Sección 13.02 (a) siguiente. El Administrador podrá sustituir a su miembro en cualquier momento mediante notificación por escrito al Comité Técnico, con copia para el Fiduciario y el Representante Común.

Sección 13.02 Procedimiento Aplicable a las Sesiones.

(a) Convocatoria. El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Nominaciones mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (i) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (ii) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, (iii) aquellos Miembros Independientes del Comité Técnico y el miembro adicional que integrarán el Comité de Nominaciones, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan



№ 71193

deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Nominaciones podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Nominaciones, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(b) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité de Nominaciones se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 2 (dos) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Nominaciones deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(c) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones designarán a un miembro del Comité de Nominaciones como presidente del mismo, y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Nominaciones, como secretario del Comité de Nominaciones.

(d) Actas de Sesión. El secretario de una sesión del Comité de Nominaciones preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Nominaciones y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Nominaciones, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(e) Sesiones. Las sesiones del Comité de Nominaciones podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Nominaciones. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Nominaciones para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(f) Resoluciones Unánimes. El Comité de Nominaciones podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Nominaciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Nominaciones. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Nominaciones, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) Convocatoria de Asamblea de Tenedores. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Nominaciones podrá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que



convoque a una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que sean relevantes en relación con los candidatos para sustituir a los Miembros Independientes, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Nominaciones, los miembros del Comité de Nominaciones estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato.

(i) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité de Nominaciones, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Nominaciones, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité de Nominaciones por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Nominaciones ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 21.02 del presente Contrato) relacionado con el Comité de Nominaciones y/o los actos y actividades del Comité de Nominaciones.

(j) Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité de Nominaciones podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Cláusula XIV REPRESENTANTE COMÚN

Sección 14.01 Derechos y Obligaciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el presente Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el presente Contrato, en los demás documentos de los que sea parte, en la LMV, la Circular Única de Emisoras o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a la Emisión Inicial y cualquier Título que ampare CBFES Adicionales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;



№ 71193

- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y facultad de verificar el destino de los Recursos de la Oferta;
- (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato, al Título y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al presente Contrato, los Títulos y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 21.02 del presente Contrato;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos



del presente Contrato, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma de manera oportuna, en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; y
- (xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité de Auditoría, Comité de Conflictos, Comité de Nominaciones o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 14.02 Deberes Adicionales del Representante Común.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Títulos y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos que no tengan una relación directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFes), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFes o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera y en el entendido de que dicha información se encuentra prevista dentro del ámbito de sus obligaciones conforme al presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y, en su caso, el contrato prestación de servicios respectivo, incluyendo, sin limitar, la situación



Nº 71193

financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Entidades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 21.02 del presente Contrato, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 21.02 del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera dentro de los plazos que razonablemente establezca.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que salvo por visitas extraordinarias debidamente justificadas, el derecho del Representante Común a que hace referencia este inciso estará limitado a 2 (dos) visitas al año salvo causas justificadas o a solicitud de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de



verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Sección 14.03 Personal del Representante Común.

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "*Personal*") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Entidad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Entidades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Entidades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Entidad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 19.02(b) de este Contrato) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico



Nº 71193

y/o el Comité de Conflictos y/o el Comité de Auditoría y/o el Comité de Nominaciones, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Sección 14.04 Remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

Sección 14.05 Renuncia del Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Sección 14.06 Terminación de las Obligaciones del Representante Común.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFES o en caso de liquidación en términos de la Sección 17.03 del presente Contrato.

Sección 14.07 Honorarios del Representante Común.

Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

**Cláusula XV
CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES**

Sección 15.01 Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones adicionales durante la vigencia de este Contrato:

- (i) entregar de manera oportuna al Fideicomitente, al Comité Técnico y al Representante Común la información financiera y de otro tipo, que reciba del



Auditor Externo requerida de conformidad con la Ley Aplicable, el presente Contrato, así como cualquier reporte establecido en el presente Contrato;

- (ii). celebrar los contratos por medio de los cuales el Fideicomitente o cualquier Persona ceda o transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte del Administrador y/o del Comité Técnico;
- (iii). llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Administrador respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos de este Contrato;
- (iv). llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de cualesquiera bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, ya sea a través de él o a través de un tercero que designe el Administrador;
- (v). abrir, administrar y mantener por instrucciones previas y por escrito del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Fideicomiso en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución financiera mexicana que en la instrucción se designe, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos;
- (vi). abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato;
- (vii). tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual;
- (viii). otorgar poderes de conformidad con el presente Contrato;
- (ix). entregar y/o procurar que se entregue de manera oportuna al Administrador, los reportes e información contable y financiera que le solicite; y
- (x). las demás establecidas en el presente Contrato.

Sección 15.02 Transparencia.

En este acto el Fiduciario asume cualquier obligación de información y entrega de documentación a las Autoridades Gubernamentales relativa al presente y a los actos contemplados en el mismo, que por disposición de la Ley Aplicable requieran dicha información. Las Partes autorizan al Fiduciario para que proporcione a las Autoridades Gubernamentales competentes cualquier información relativa al Fideicomiso y a los actos contemplados por el mismo siempre que por disposición de la Ley Aplicable requieran dicha información, a efecto de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Lo dispuesto en este párrafo no limita las obligaciones de información y



Nº 71193

transparencia que sean aplicables al Fideicomitente de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que exista duda sobre la procedencia de cualquiera de dichos requerimientos o entrega de documentación, el Fiduciario podrá consultar al Comité Técnico, quien deberá instruir al Fiduciario lo conducente.

Cláusula XVI INDEMNIZACIÓN

Sección 16.01 Ausencia de Responsabilidad.

En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni la CFE, el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, empresas filiales, empresas productivas subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico ni los miembros del Comité de Conflictos ni del Comité de Auditoría (cada uno una "*Persona Cubierta*") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Cubierta, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o fraude de la Persona Cubierta determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable y en cuyo caso la Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario, determinada por autoridad competente mediante sentencia definitiva; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en el presente Contrato; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; (vii) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos, el Comité de Auditoría, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Cubierta estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico, del Comité de Conflictos o del Comité de Auditoría (1) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y (2) no será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Comité de Conflictos o del Comité de Auditoría, del Fideicomiso o de los



Tenedores por daños o por cualquier otra razón, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del miembro del Comité Técnico respectivo, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el presente Contrato, en los documentos que se celebren conforme al mismo y aquellas que deriven de la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes convienen que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato así como de conformidad con los demás términos establecidos en el mismo que sean aplicables al Fiduciario.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Sección 16.02 Indemnización.

En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Cubierta, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Cubierta ("*Daños*"), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso o cualquier Entidad Elegible, o la operación del Administrador, el Fideicomiso o las Entidades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a negligencia, dolo, mala fe o



№ 71193

fraude de dicha Persona Cubierta, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

Sección 16.03 Seguros de Responsabilidad.

El Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Sección 16.04 Gastos de Personas Cubiertas.

Los gastos incurridos por una Persona Cubierta que sea parte de un procedimiento de los que se mencionan en la Sección 16.07 serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Cubierta en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Cubierta para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la Sección 16.01 del presente Contrato.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 16.05 Indemnización al Fiduciario y al Representante Común.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y/o de la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario o del Representante Común o cualquiera de las personas descritas en la Sección 16.01 del presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.



Sección 16.06 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el presente Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el presente Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 16.07 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá actuar siempre en el interés del Fideicomiso y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir el demérito del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme al párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso que el Administrador o el Representante Común, no soliciten el otorgamiento de un poder de conformidad con lo anterior dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibieron la notificación del Fiduciario, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 16.07 del presente Contrato serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

En caso que a juicio del Fiduciario sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y resulte imposible notificar dicha circunstancia al



Nº 71193

Administrador, entonces el Fiduciario tomará todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido que* el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Ley Aplicable salvo que medie dolo, culpa o mala fe, determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable. Todos y cada uno de los honorarios y gastos razonables incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única, exclusiva e ilimitadamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario y el Representante Común no asumirán responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable y todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario o el Representante Común incurran en responsabilidad alguna en relación con lo anterior salvo que medie dolo, culpa o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

Cláusula XVII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 17.01 Duración del Fideicomiso.

El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el presente Contrato terminará **(i)** cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.02 y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con la Cláusula VI; o **(ii)** por resolución de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 9.01(b) mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso, única y exclusivamente con el consentimiento del Administrador. No obstante lo anterior, este Contrato no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

No obstante lo anterior, el plazo del presente Contrato no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en caso de que el plazo del presente Contrato bajo dicho Artículo 394 fuera a expirar, la Asamblea de Tenedores deberá instruir al Fiduciario, ya sea para **(i)** crear un nuevo fideicomiso al cual se transfieran todos los bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los CBFes con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los CBFes emitidos bajo el Fideicomiso terminante, conforme a lo acordado por la Asamblea de Tenedores, o **(ii)** llevar a cabo la disolución y liquidación del Fideicomiso e términos de la Sección 17.03 del presente Contrato, y la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a *pro rata*, considerando en todo momento la subordinación de los CBFes Serie "B" establecida en el presente Contrato, conforme a los términos, que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo la disolución y liquidación del Fideicomiso y la distribución



del Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a pro rata. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso de que el Fiduciario haga la cancelación de su registro de los CBFES en el RNV según lo establecido en este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

El presente Fideicomiso y la aportación de bienes al mismo por el Fideicomitente son irrevocables y cada Fideicomitente al realizar su aportación renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualquiera de dichas aportaciones.

El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo.

Sección 17.02 Enajenación de Inversiones.

No obstante lo anterior, el Administrador, podrá llevar a cabo la desinversión de las inversiones realizadas en Entidades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, cesiones, oferta pública inicial y cualesquier otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones u otros medios.

Sección 17.03 Liquidación.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso con la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

(a) Liquidador. El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Liquidador"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, reembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del Contrato de Administración.

(b) Acciones del Liquidador. El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u organizaciones auto-reguladas para cancelar la inscripción de los CBFES en el RNV y en cualquier otro registro, y el listado de los CBFES en la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.

(c) Pago de Obligaciones. El Liquidador deberá instruir al Fiduciario para que aplique el Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional, sujeto a la subordinación de los CBFES Serie "B" descrita en la Sección 6.03 del presente Contrato.



Nº 71193

(d) Proceso de Liquidación. A fin de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador, sujeto a la subordinación de los CBFEs Serie "B" descrita en la Sección 6.03 del presente Contrato, implementará el siguiente procedimiento:

- (i). el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico;
- (ii). el Administrador en su carácter de Liquidador instruirá al Fiduciario, para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;
- (iii). el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y
- (iv). cualquier operación relacionada con la liquidación que se lleve a cabo con (1) Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente, CFE, Fideicomiso Promovido y/o de cualquier Entidad Elegible o (2) que represente un conflicto de interés, deberá ser aprobada por el Comité de Conflictos.

Cláusula XVIII DEL FIDUCIARIO

Sección 18.01 Desempeño de la Actividad del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la(s) firma(s) de la(s) Persona(s) o Funcionarios Autorizados que firme(n) cualquiera de dichas instrucciones.

El Fiduciario deberá revisar y verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común en los respectivos reportes que deban preparar en términos del presente Contrato, concuerden con los datos entregados al Fiduciario previamente por cada uno de ellos así como con los saldos y cantidades que el mismo mantenga en las Cuentas del Fideicomiso, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los CBFEs sea consistente con la información proporcionada.



El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado establecido en las Leyes Aplicables.

El Fiduciario no será responsable de actos u omisiones del Administrador, el Representante Común, terceras Personas o Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa o dolo y así lo determine una autoridad judicial competente de última instancia mediante resolución que no admita recurso alguno.

El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa de Valores, a través del Administrador o de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa de Valores, cualquier información requerida bajo el Reglamento de la Bolsa de Valores, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en dicho Reglamento de la Bolsa de Valores.

Sección 18.02 Honorarios del Fiduciario y Gastos.

Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios señalados en el **Anexo "C"**, así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que debió haberse realizado el pago de cualesquiera honorarios del Fiduciario, y el Fiduciario no haya recibido dicho pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más 2 puntos porcentuales, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que los honorarios correspondientes sean pagados.

Los honorarios del Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable.

Sección 18.03 Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores con el consentimiento del Administrador, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito por el Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; *en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, un Fiduciario Sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común actuando conforme a las*



Nº 71193

instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho Fiduciario Sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento (el "*Fiduciario Sustituto*").

El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC y en el señalado en el presente Contrato; *en el entendido que* el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además, que* el Fiduciario no será liberado de su responsabilidad como tal hasta que el Representante Común actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores haya designado un Fiduciario Sustituto y dicho Fiduciario Sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho Fiduciario Sustituto, de conformidad con la Ley Aplicable.

Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "*Fiduciario*" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

Cláusula XIX CONSIDERACIONES FISCALES

Sección 19.01 Régimen Fiscal.

(a) Tratamiento Fiscal. El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E ("*Régimen Fiscal de FIBRA E*"), aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, de tal forma que el Fideicomiso, las Entidades Elegibles y los Tenedores deberán cumplir con sus obligaciones fiscales por las actividades que se realicen a través del Fideicomiso, en términos del Régimen Fiscal de FIBRA E.

(b) Resultado Fiscal. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso, deberá determinar el resultado fiscal del Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, para lo cual deberá considerar:

- (i) Como ingreso acumulable, (1) la parte del resultado fiscal que le corresponda de cada Entidad Elegible y, en su caso, (2) la ganancia diferida a razón del 15% (quince por ciento) en cada año por la adquisición de acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de Entidades Elegibles (y de los activos subyacentes), así como (3) la ganancia que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de sus acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios; y



- (ii) Como deducciones autorizadas, (1) los gastos de operación del Fideicomiso y, en su caso, (2) el gasto diferido por la adquisición de las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de cada Entidad Elegible (y de los activos subyacentes), así como (3) la pérdida que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de sus acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios.

El enajenante de las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de la Entidad Elegible deberá proporcionar al Fiduciario la información necesaria para determinar la ganancia o gasto diferido antes referidos.

(c) CUCA. El Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso, deberá llevar una CUCA a nivel del Fideicomiso, no a nivel de los Tenedores ni de las Entidades Elegibles en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E. El saldo de la CUCA se deberá adicionar con las aportaciones de patrimonio (en efectivo o en especie) y disminuir con los reembolsos de patrimonio. Las distribuciones de resultado fiscal por parte del Fideicomiso no deberán disminuir el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso del resultado fiscal por parte del Fideicomiso deberán considerarse como reembolsos de patrimonio hasta por el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso de la CUCA por parte del Fideicomiso deberán considerarse como distribuciones de resultado fiscal y serán acumulables por parte de los Tenedores de CBFES conforme al régimen fiscal que a cada uno le resulte aplicable.

(d) Retenciones. Tratándose de distribuciones que se realicen a través de intermediarios financieros residentes en México, el Fiduciario no estará obligado a efectuar retención de ISR. Tratándose de distribuciones que se realicen a través de intermediarios financieros residentes en el extranjero, el Fiduciario deberá efectuar la retención de ISR que corresponda en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, así como las establecidas en la LISR.

(e) Entero de retenciones. Efectuar el entero de las retenciones de ISR en tiempo y forma como lo establecen las disposiciones fiscales aplicables.

(f) Información a las autoridades fiscales. En término de las disposiciones fiscales aplicables, enviar a las autoridades fiscales la información relativa a las distribuciones efectuadas en el año calendario, así como las constancias de ingresos y retenciones a quien corresponda tratándose de distribuciones que se efectúen a través de intermediarios financieros residentes en el extranjero.

(g) Impuesto al Valor Agregado. En principio el Fideicomiso no realizará actos o actividades sujetas al IVA. En consecuencia, el IVA que le trasladen sus proveedores de bienes y servicios no será acreditable, por lo que en términos de la LISR el importe correspondiente es una deducción en la determinación del resultado fiscal distribuible.

(h) Intercambio de información. Con base en los acuerdos celebrados por el gobierno de México en cuanto a intercambio de información fiscal, el Fiduciario y el Administrador, con apoyo del Contador del Fideicomiso, deberán cumplir con la entrega de información que corresponda en los términos y forma establecidos en la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA por sus siglas en inglés), así como el Acuerdo Global de



№ 71193

Intercambio de Información (CRS por sus siglas en inglés). El Fideicomitente y el Fiduciario estarán obligados a proporcionar al Administrador y/o al Contador del Fideicomiso toda la documentación o información que razonablemente soliciten respecto de su identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas que ejercen el control), ingresos, activos, o cualquier otra documentación o información relacionada, o de sus beneficiarios efectivos (o personas que ejercen el control), de modo que el Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, puedan cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier documentación o información relacionada con las disposiciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la "Información Fiscal"). En adición, el Fideicomitentes y el Fiduciario deberán actualizar, modificar o sustituir su Información Fiscal en la medida que se presente cualquier cambio material (incluyendo cualquier cambio de circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Sección 19.02 Obligaciones Formales.

(a) Inscripción en el RFC. El Fiduciario, a través del Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberá solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles previsto por el artículo 187 de la LISR.

(b) Participaciones en Entidades Elegibles. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábilés inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiera las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de una Entidad Elegible, cada uno de los accionistas, socios o fideicomisarios de la Entidad Elegible deberá realizar las manifestaciones previstas en la Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra- E, tales como (i) que ejercen la opción de aplicar el Régimen Fiscal de FIBRA E, (ii) que asumen la responsabilidad solidaria prevista en dichas disposiciones y (iii) que asumen la obligación de someterse a las reglas de distribuciones de la Entidad Elegible correspondiente.

Las Personas que adquieran acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de la Entidad Elegible con posterioridad a que se realicen las manifestaciones del párrafo anterior, deberán realizar dichas manifestaciones dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábilés inmediatos siguientes a aquel en el que las adquieran.

Adicionalmente, los accionistas, socios o fideicomisarios de las Entidades Elegibles deberán establecer disposiciones en los estatutos o convenios de accionistas o socios de dichas sociedades o en los contratos de fideicomiso, según sea el caso, que obliguen a la Entidad Elegible a que realice distribuciones a sus accionistas, incluido el Fideicomiso, consistentes con las reglas de distribución previstas en el presente Contrato.

(c) Aviso Anual. El Fiduciario y los demás tenedores de participación de las Entidades Elegibles deberán presentar un aviso, a través del buzón tributario, a más tardar el 15 de julio de los años siguientes a aquel en el que presentaron el aviso a que se refiere el inciso (b) anterior, en el que manifiesten que continuarán aplicando el Régimen Fiscal de Fibra- E.



(d) Reporte de Información. El Fiduciario deberá proporcionar a la Institución para el Depósito de Valores que tenga en depósito los CBFES, la información prevista en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, tal como el monto por CBFE (i) del patrimonio que reembolse; (ii) del reembolso de patrimonio en exceso al saldo de la CUCA; y (iii) del resultado fiscal que distribuya.

Cláusula XX **ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES**

Sección 20.01 Acceso a la Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y al Representante Común (y a las personas físicas que el Administrador y el Representante Común instruyan por escrito) acceso de consulta vía internet a la información para efectos de consulta de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador y el Representante Común tengan acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XX. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Sección, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 20.02 Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito (con copia al Representante Común), para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México. En caso de que no se contrate al Contador del Fideicomiso, el Administrador será quien se encargará de llevar la contabilidad diaria del Fideicomiso y de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que correspondan al Fideicomiso.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a KPMG Cárdenas Dosal, S.C., como el Auditor Externo del Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, bajo recomendación previa del Comité de Auditoría y con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada



№ 71193

ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, a través del SEDI correspondiente, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación con al menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a los miembros del Comité de Auditoría tan pronto como sea posible una vez concluido el ejercicio fiscal respectivo; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única de Emisoras. Los estados financieros auditados del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles (incluyendo en su caso al Fideicomiso Promovido) que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser dictaminados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única de Emisoras.

(e) Revisión de Distribuciones. Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia el inciso (d) anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el año fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito y con independencia a su obligación de entrega de estados financieros anuales dictaminados, si identificó alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores de la serie respectiva de CBFES, de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato.

En caso que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Cláusula VI del presente Contrato.

(f) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, el Fiduciario deberá enviar electrónicamente y poner a disposición de consulta del Administrador y del Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso que las Cuentas del Fideicomiso sean mantenidas por una institución financiera distinta de CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de



cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 21.05 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Sección 21.05 del presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Sección 20.03 Reportes.

(a) Reporte Trimestral. El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, a través del SEDI correspondiente, un reporte trimestral con respecto al Fideicomiso y a las inversiones en Entidades Elegibles (cada uno, un "*Reporte Trimestral*"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la presente Sección para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la Circular Única de Emisoras y a los formatos electrónicos de la Bolsa de Valores, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista a través del SEDI correspondiente, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 20.03(a) del presente Contrato.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador y el Fiduciario prepararán y entregarán al Representante Común, al Comité Técnico, a la Bolsa de Valores y a la CNBV, un reporte anual (el "*Reporte Anual*") en los términos del Anexo N Bis 4 de la Circular Única de Emisoras; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Entidades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato.

(c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso y/o a las Entidades Elegibles en que haya invertido el Fideicomiso, incluyendo al Fideicomiso Promovido, de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única de Emisoras y con cualquier otra disposición legal, normativa o contractual relacionada con la oferta de CBFES en los mercados internacionales.

Sección 20.04 Limitación de la Obligación del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de



№ 71193

Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

Cláusula XXI
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 21.01 Instrucciones al Fiduciario.

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean vía telefax/facsimile/correo electrónico con el formato adjunto en PDF y/o carta original; *en el entendido que dicho telefax/facsimile y/o correo electrónico deberá estar seguido de la versión original, sin que lo anterior impida al Fiduciario seguir las instrucciones desde el momento de recepción del telefax/facsimile y/o correo electrónico.* En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados y, por lo tanto, las Partes de este Contrato, expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

Cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a las instrucciones que el Administrador, el Representante Común y/o el Comité Técnico, según corresponda, deban dar al Fiduciario, para que éstas sean aceptadas por el Fiduciario, deberán, a menos que otra cosa se disponga en el presente Contrato:

- (i). realizarse por escrito, en idioma español y estar debidamente firmadas por un representante o Funcionario Autorizado;
- (ii). estar dirigidas al Fiduciario;
- (iii). hacer referencia al número del Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;
- (iv). contener la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades, cuentas de cargo y abono o actividades de manera concreta;
- (v). Deben hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello;



- (vi). Deben contener la firma autógrafa de las personas acreditadas en el documento denominado "*Certificación de Firmas*", solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas "*KYC*" previamente a la firma del presente Contrato y mediante el cual designan a sus Funcionarios Autorizados;
- (vii). En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá indicar la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la Sección 21.05; y
- (viii). En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactivadas hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinado por una Autoridad Gubernamental competente en resolución inapelable.

En virtud de lo anterior, el Administrador, el Representante Común y, en su caso, el Comité Técnico, respectivamente, designarán a las Personas para girar dichas instrucciones al Fiduciario (cada una, un "*Funcionario Autorizado*"); en el entendido que dichos Funcionarios Autorizados podrán ser sustituidos periódicamente por el Administrador y el Representante Común, según corresponda, mediante notificación por escrito al Fiduciario, en términos del presente Contrato entregando copia de la identificación oficial vigente de los nuevos funcionarios, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula; en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.



Nº 71193

El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso), por escrito ya sea vía telefax/facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con el/lo(s) Funcionario(s) Autorizado(s) por las Partes del presente Contrato; *en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y que, a juicio razonable del Fiduciario, efectivamente lo sea.* Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (1) el beneficiario, (2) el banco del beneficiario o (3) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los recursos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aun cuando esto resulte en que se pague a una Persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Para el caso de instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos a las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción.

Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i). La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii). Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o



de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

- (iii). La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv). La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v). La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi). Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- (vii). Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- (viii). Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Sección 21.02 Confidencialidad.

El Fiduciario, el Representante Común y el Fideicomitente o Administrador, según sea el caso, mediante la firma del presente Contrato convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, del Comité de Conflictos, del Comité de Auditoría, del Comité de



№ 71193

Nominaciones, así como las Personas designadas por el Fiduciario y/o el Representante Común para asistir o participar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, por medio de la aceptación de su encargo y su asistencia a la junta se considerará que conviene en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, con el Administrador, CFE, el Fideicomiso Promovido, cualquier Entidad Elegible o cualquier afiliada de cualquier Entidad Elegible, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una inversión o respecto de cualquier afiliada de dichas Personas; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la presente Sección 21.02 del Contrato; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier autoridad; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones y/o que se revele en ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre que dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad. A partir de la fecha del presente Contrato el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

En la medida que fuere permitido por la Ley Aplicable, los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a las actas de sesión del Comité Técnico, Comité de Conflictos, Comité de Auditoría o Comité de Nominaciones, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, y estará sujeto en todo caso a las restricciones aplicables relacionadas con la posesión de información privilegiada, de ser el caso.

Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Sección 21.02, las partes del presente Contrato se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que les sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Sección 21.03 Inscripción en el RUG.

El presente Contrato, y sus convenios modificatorios, deberán inscribirse y mantenerse inscritos en el RUG inmediatamente después de la firma de los referidos documentos, pero en todo caso en un plazo que no deba exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de su celebración, para lo cual Fiduciario deberá contratar un fedatario público, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento, que lleve a cabo la inscripción. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles, deberá enviar copia de las boletas de inscripción al Representante Común. En caso de no realizar



o mantener vigente dicha inscripción en el RUG, se estará a las consecuencias establecidas para tal efecto en el Código de Comercio y demás Ley Aplicable.

Sección 21.04 Modificaciones.

El presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo los Títulos) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común sujeto a las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido*, que la aprobación de los Tenedores de conformidad con lo anterior, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental o incluida en cualquier Ley Aplicable; (ii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores; (iii) incrementar las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador o a sus Personas Relacionadas; y (iv) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten los derechos de cualquier Tenedor.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que, previa a la Fecha de Emisión, el presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario, previa instrucción girada por el Administrador al Fiduciario y el Representante Común.

Sección 21.05 Notificaciones y Avisos.

Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las Partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada, por transmisión vía fax y/o formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico; *en el entendido que* dicho fax y/o correo electrónico deberá estar seguido de la versión original, sin que lo anterior impida al Fiduciario o alguna de las Partes a actuar de conformidad desde el momento de recepción del fax y/o correo electrónico. Los avisos, notificaciones, y solicitudes presentadas o requeridas por las Partes deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada parte, ha dicho otro domicilio o número de fax que designe dicha parte mediante un aviso por escrito a las otras Partes. Mientras las demás Partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Cláusula, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

Al Fideicomitente y Administrador:

CFECapital, S. de R.L. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 164
Colonia Juárez
Delegación Cuauhtémoc



№ 71193

06600, Ciudad de México,
Atención: Joaquín Escamilla Orozco
Dirección de correo electrónico: joaquinescamilla@cfk.com.mx

Al Fiduciario:

El Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México, 11000
Teléfono: +52 (55) 5063-3900
Atención: Delegado Fiduciario
Correo electrónico: pvega@cibanco.com / instruccionesmexico@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México
Tel: +52 (55) 5231 0161 / +52 (55) 5230 0239
Atención: Alejandra Tapia Jiménez y/o Cyntia María Velázquez Catalán
Correo electrónico: altapia@monex.com.mx / cmvelazquezc@monex.com.mx

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, *en el entendido que*, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Sección 21.06 Anexos y Encabezados.

Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como sí a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 21.07 Independencia de Disposiciones.

En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.



Sección 21.08 Acuerdo Total.

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las Partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato..

Sección 21.09 No Terceros Beneficiarios.

Ninguna disposición contenida en el presente Contrato se considerará que constituye u otorga derecho alguno a favor de algún tercero que no comparezca en la celebración del presente Contrato, ya sea como tercero beneficiario o de cualquier otra manera, excepto por lo expresamente dispuesto en el presente Contrato.

Sección 21.10 Anticorrupción y Prevención de Lavado de Dinero.

El Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi) cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

Sección 21.11 Intercambio de Información.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC, las Partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

Sección 21.12 Lista de Personas Bloqueadas.

Las Partes reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo,

el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto las Partes reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Sección 21.13 Otorgamiento de Poderes.

Salvo por los casos expresamente estipulados en el presente Contrato, el Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, poderes para abrir cuentas bancarias, poderes para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades. Estos poderes y facultades serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Cualesquiera poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso, causarán las siguientes obligaciones a los apoderados, mismas que deberán transcribirse en la escritura pública o documento en el que se otorguen:

(a) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(b) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se les otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(c) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado:

“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones



ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se dispara únicamente cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada”.

(d) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(e) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

(f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en ésta Sección podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 21.14 Prohibiciones Legales.

De conformidad con lo dispuesto por la Circular 1/2005 y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.



№ 71193

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.



Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...

En adición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la número 5.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones relevantes de la Sección 6 de dicha Circular 1/2005 se transcriben a continuación para todos los efectos a los que haya lugar:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/200, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa



Nº 71193

según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

Sección 21.15 Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se regirá conforme a las leyes aplicables en México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Contrato, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben en la fecha que aparece en el proemio del presente Contrato.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúan hojas de firmas.]



Nº 71193

El Fideicomitente y Administrador
CFECapital, S. de R.L. de C.V.



Por: Joaquín Escamilla Orozco
Cargo: Apoderado legal


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2019 CELEBRADO POR Y ENTRE CFECAPITAL S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.



Nº 71193


El Fiduciario

Ci Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor

Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Priscilla Vega Calatayud

Cargo: Delegado Fiduciario



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2919 CELEBRADO POR Y ENTRE CFECAPI TAL, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.



Nº 71193

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (el "Convenio Modificatorio") al "*Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión*", número TC-001-MAR-2016, de fecha 28 de marzo de 2016 (el "Convenio Original"), que con fecha 17 de enero de 2018, celebran: (1) CFE Transmisión, una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (indistintamente "CFE Transmisión" o el "Transportista"), representada en este acto por: (i) Gregorio Gerardo Cortés Viveros y (ii) Carlos Gonzalo Meléndez Román; y (2) el Centro Nacional de Control de Energía (el "CENACE") y conjuntamente con CFE Transmisión (las "Partes"), representado en este acto por su apoderado, el Ing. Martín Maximino Vivar López, y comparecencia del Señor Primo Salvador Ibarra Herrera, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de marzo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad y el CENACE celebraron el Convenio Original, con objeto de acordar, entre otros aspectos, los términos y condiciones para la prestación y facturación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como la coordinación entre las Partes para la operación técnica y comercial de la transmisión de energía eléctrica, bajo criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. Una copia simple del Convenio Original se adjunta al presente como Anexo 1.

2. Con fecha 10 de octubre de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, CENACE y el Transportista, celebraron un convenio de transferencia en virtud del cual la Comisión Federal de Electricidad transfirió el Convenio Original al Transportista, con efectos a partir del 1° de noviembre de 2016. Una copia simple de dicho convenio de transferencia se adjunta al presente como Anexo 2.

3. Con fecha 31 de octubre de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, el CENACE y el Transportista celebraron un convenio modificatorio en virtud del cual acordaron la modificación de la Cláusula Primera del convenio de transferencia antes referido, para establecer que la transferencia del Convenio Original al Transportista, surtiría efectos a partir del 1 de enero de 2017. Una copia simple de dicho convenio se adjunta al presente como Anexo 3.

4. Que mediante Acuerdo No. A/059/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, la Comisión Reguladora de Energía autorizó el contenido del Convenio Modificatorio y la celebración del mismo, con objeto de prever, los siguientes aspectos: (i) la modificación y reexpresión total del Convenio Original en los términos del presente, (ii) la cesión de los derechos de cobro del Transportista de los que es titular conforme al Convenio Original (según como el mismo es modificado en términos del presente) en favor del Fideicomiso (como dicho término se define más adelante), (iii) que, en caso de que se cedan los derechos de cobro al Fideicomiso, el CENACE efectúe los pagos que correspondan directamente al Fideicomiso, (iv) el sometimiento de controversias entre el CENACE y el Transportista (o el Fideicomiso), a un procedimiento de arbitraje en términos de lo previsto por el *Manual de Controversias* emitido en términos de las Bases del Mercado Eléctrico, y (v) el otorgamiento de un periodo de cura para que el Transportista cumpla con sus obligaciones antes que el CENACE pueda demandar la rescisión del Convenio Original (según como el mismo es modificado en términos del presente). Una copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como Anexo 4.

DECLARACIONES

I. CENACE declara, a través de sus apoderados, que:

(a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto, entre otros, ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión, de conformidad con su Decreto de creación.

(b) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, los cuales no les han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo.

(c) Que cuentan con la autorización referida en el inciso 4 de los Antecedentes, la cual ha sido debidamente obtenida y no ha sido revocada o modificada a la fecha del presente.

(d) Que sus representantes no tienen conocimiento de que la celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio viole: (i) el Decreto de creación del CENACE, (ii) la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones que emanan de ésta, ni (iii) alguna otra disposición contractual de la que sea parte.

II. El Transportista declara, a través de sus apoderados, que:

(a) Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto en la *Ley de la Comisión Federal de Electricidad* y en su acuerdo de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de marzo de 2016, cuyo objeto consiste en realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de transmisión.

(b) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, los cuales no les han sido limitados o revocados en forma alguna a la fecha de celebración del mismo.

(c) No requieren del consentimiento o autorización de persona o autoridad gubernamental alguna, para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, salvo por la autorización referida en el inciso 4 de los Antecedentes, la cual ha sido debidamente obtenida y no ha sido revocada o modificada a la fecha del presente.

(d) La celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio por parte del Transportista no violan (i) el Acuerdo de creación de CFE Transmisión, (ii) cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, ni (iii) las disposiciones de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que sea parte.

III. Las Partes declaran, a través de sus respectivos apoderados, que se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio Modificatorio.

CLÁUSULAS

PRIMERA DEFINICIONES

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Convenio Modificatorio tendrán el mismo significado que se les atribuye: (i) en el Convenio Original, según el mismo sea modificado conforme a este Convenio Modificatorio, salvo que se definan de otra manera en el presente Convenio Modificatorio, o (ii) en caso de no estar definido en el Convenio Original, en la Ley de la Industria Eléctrica (la "LIE").

SEGUNDA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN DEL CONVENIO ORIGINAL

Con efectos a partir de la fecha de firma de este Convenio Modificatorio, las Partes convienen en modificar y reexpresar en su totalidad las cláusulas del Convenio Original, en la forma que se señala a continuación:

"DEFINICIONES"

Además de las definiciones previstas en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- CGPSTD:** *Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.*
- Transportista:** *CFE Transmisión, una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.*
- CRE:** *Comisión Reguladora de Energía.*
- CPEUM:** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Fideicomiso:** *Contrato de fideicomiso que celebre el Transportista, como fideicomitente y/o fideicomisario, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, al cual el Transportista podrá ceder sus derechos de cobro al amparo del presente Convenio.*
- LCFE:** *La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.*
- LIE:** *La Ley de la Industria Eléctrica.*
- LORCME:** *La Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.*
- RNT:** *La Red Nacional de Transmisión.*

Secretaría: La Secretaría de Energía.

SEN: El Sistema Eléctrico Nacional.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

Regir la prestación y facturación del servicio público de Transmisión, estableciendo las acciones de coordinación necesarias entre el CENACE y el Transportista, para la operación técnica y comercial de dicho servicio, bajo criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad del SEN, garantizando el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a la RNT.

Segunda. Vigencia

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas Partes y permanecerá en vigor de manera indefinida hasta que se actualicen los supuestos de terminación o rescisión previstos en el mismo.

Tercera. Terminación y Rescisión

Ninguna de las Partes tendrá el derecho de terminar unilateralmente este Convenio sin causa o por conveniencia.

En caso de que ocurra y continúe, de manera sostenida, un incumplimiento grave de una Parte, respecto de sus obligaciones previstas en la Cláusula Sexta del presente Convenio, la Parte cumplida podrá demandar la rescisión del presente Convenio en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima siguiente.

Las Partes acuerdan que deberán concluir las acciones específicas que estén en proceso o que hayan iniciado su trámite con anterioridad a la fecha de terminación anticipada o de rescisión, siempre y cuando no pongan en riesgo la RNT.

En caso de controversia sobre si un incumplimiento es grave para efectos de este Contrato, las Partes podrán dirimir la misma en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima.

Cuarta. Modificación

Previa autorización de la CRE, el presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito celebrado entre el CENACE y el Transportista, debiendo el segundo obtener el consentimiento previo y por escrito del Fideicomiso.

Quinta. De la Información Requerida

El Transportista deberá cumplir con los requisitos de datos, información y medición establecidos en las Reglas del Mercado y en el Código de Red. Esta información se requiere para la supervisión, control, operación del Mercado Eléctrico Mayorista y para fines estadísticos, así como para los demás usos con el objetivo de mantener la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico.

La información relacionada con los límites de diseño de equipos de transmisión, estados operativos, protecciones, esquemas de acción remedial, salidas forzadas de equipos, programación de mantenimientos y condiciones que pudieran ocasionar que el SEN abandone su estado operativo normal, deberá ser notificada de inmediato por el Transportista al CENACE para su oportuna atención. En las Reglas del Mercado se establece la periodicidad con la que el CENACE y el Transportista revisarán los límites operativos de los

equipos de transmisión.

El Transportista presentará al CENACE la información que le solicite referente a la entrada de nuevos equipos y retiro de elementos de transmisión para la elaboración de los programas de ampliación y modernización de la RNT.

El Transportista deberá proveer y mantener la infraestructura de comunicación y de adquisición de datos según se establece en las CGPSTD y en el Código de Red.

Sexta. De los Derechos y Obligaciones de las Partes

- a) El CENACE y el Transportista tendrán derecho a adoptar y aplicar procedimientos adicionales a los establecidos en los criterios de eficiencia, Calidad y Confiabilidad y las especificaciones técnicas correspondientes, que consideren necesarios para proteger las instalaciones eléctricas de cualquier daño físico o para evitar daños o lesiones a personas o bienes;
- b) De acuerdo con la LIE y su Reglamento, el CENACE tiene el derecho y la facultad para ejercer el control operativo mediante la emisión de instrucciones y la supervisión de las instalaciones del Transportista y, en caso de ser necesario, determinar las acciones de control sobre dichas instalaciones, mismas que el Transportista deberá acatar con la debida oportunidad y prontitud;
- c) El CENACE facturará y cobrará a los Participantes del Mercado los cargos que resulten de su Participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas del Mercado, sujeto a las tarifas y demás disposiciones aplicables expedidas por la CRE, para posteriormente pagar lo que corresponda al Transportista, de acuerdo con la normatividad antes mencionada. Asimismo, el CENACE queda facultado por el Transportista para cobrar o aplicar a través de las facturas correspondientes, los conceptos vinculados con: (i) sanciones, (ii) penas convencionales, (iii) indemnizaciones, y (iv) demás conceptos que se determine conforme a la normatividad aplicable. El CENACE efectuará todos los pagos respecto de la cobranza que se realice a los Participantes del Mercado, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta que el Transportista le notifique al CENACE por escrito, o en el caso de que el Transportista le hubiere cedido sus derechos de cobro al Fideicomiso, a la cuenta del Fideicomiso que sea notificada por escrito al CENACE por el Transportista o por el Fideicomiso, quedando facultado por el Transportista para tal efecto. El cambio de cuentas, las transferencias o cualquier otro aspecto relacionada con pagos, se efectuarán en los plazos y en las condiciones establecidas en lo aplicable, en el Manual de Registro, Acreditación de Participantes del Mercado y el Manual Sistema de Información del Mercado, e igualmente en lo aplicable el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos. El Transportista se dará por pagado respecto de las cantidades y por los conceptos que, en su caso, sean transferidos por el CENACE a la cuenta del Transportista o del Fideicomiso, según corresponda.
- d) Los importes por indemnizaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, podrá requerirlos al Transportista responsable de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD.
- e) El Transportista se sujetará a las CGPSTD que establezca la CRE de acuerdo con los artículos 12, fracción III, y 27 de la LIE.
- f) El CENACE está obligado a:
 - i) Coordinar los recursos destinados al control del voltaje, contenidos en el Anexo B.
 - ii) Operar los elementos de transmisión (líneas, transformadores y equipo de compensación) dentro de límites prestablecidos, de acuerdo con el Anexo C.

- iii) Emitir las instrucciones para la operación de la RNT y sus elementos.
 - iv) Evaluar el cumplimiento del presente Convenio y emitir un reporte en los plazos establecidos en las Reglas del Mercado.
 - v) En caso de darse alguno de los supuestos previstos en el artículo 31, fracciones I, III o IV, de la LIE, informar de forma inmediata a la Secretaría a fin de que la misma ejerza las atribuciones y realice las acciones legales y administrativas señaladas en dicho artículo para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, a través de un contratista.
- g) El Transportista está obligado a:
- i) Medir las inyecciones y retiros de energía eléctrica en su RNT.
 - ii) Cumplir con los requerimientos de la información y medición en los términos que establezca el CENACE.
 - iii) Poner a disposición del CENACE todos los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad dentro de la RNT, para que sean operados dentro de los límites establecidos en el presente Convenio, o tal como se dispone en el Anexo C.
 - iv) Notificar al CENACE las condiciones de emergencia de los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad.
 - v) Determinar y reportar al CENACE los cambios en las capacidades y los límites operativos de todos los elementos de la RNT de su ámbito de responsabilidad.
 - vi) Cubrir el importe de los daños a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la LIE de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD o en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Suministro Eléctrico, según corresponda. En dichas Condiciones Generales se establecerá la manera en que los reembolsos por suspensiones indebidas del servicio o por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán pagados a estos con cargo al Transportista responsable.
 - vii) Cubrir los importes por indemnizaciones que el CENACE haya realizado a los Usuarios Calificados Participantes del Mercado bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD.

Séptima. Confidencialidad de la información

Las Partes, incluyendo en su caso, sus empresas subsidiarias y filiales, los directores, consejeros, empleados, apoderados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la LIE y demás disposiciones que de esta emanen, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cualquier disposición que emane de éstas y en cualquier ordenamiento que los sustituya en materia de transparencia y acceso a la información pública, en cuyo caso las Partes se obligan a mantenerla en estricta confidencialidad.

No obstante, lo anterior, esta Cláusula no será aplicable respecto de la obligación de entregar la información o documentación propia, o de terceros con que tengan cualquier relación de negocios, que le requiera una persona moral de derecho público, en cualquier momento, de conformidad con la LIE, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Partes reconocen y acuerdan que el Transportista estará facultado para divulgar al público el contenido del presente al Fideicomiso.

Octava. Programa de Mantenimiento

El Transportista debe atender los lineamientos emitidos por el CENACE para la elaboración de los Programas de Mantenimiento de los equipos a su cargo, así como respecto de la ampliación y modernización de la RNT, con el fin de garantizar que no se violen los criterios de Confiabilidad ni las Reglas del Mercado, así como poner a disposición del CENACE los equipos en los tiempos establecidos y por los periodos especificados por el CENACE.

Si el SEN entra en un estado operativo de emergencia, el CENACE determinará las modificaciones o los ajustes necesarios a los Programas de Mantenimiento para garantizar la operación del SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad.

Novena. Evaluación del cumplimiento del Programa de Mantenimiento

El CENACE evaluará el cumplimiento de los Programas de Mantenimiento de acuerdo con lo establecido en las Reglas del Mercado. Asimismo, instrumentará las herramientas necesarias para el seguimiento y cálculo de los indicadores de calidad, evaluando el desempeño de la planeación con base en su cumplimiento, lo cual permitirá al Transportista conducirse de acuerdo con las mejores prácticas de la industria.

Décima. Procedimiento de Solución de Controversias

Las Partes podrán intentar, de común acuerdo, la solución de cualquier controversia que derive del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, su incumplimiento, resolución o validez, mediante una Reconsideración Informada iniciada de conformidad con lo previsto en la Sección 3.3.1 del Manual de Solución de Controversias emitido por la Secretaría de Energía (el "Manual de Controversias").

En términos de las Secciones 3.3.5, párrafo (b), inciso (ii), y 3.5.1, párrafo (b), del Manual de Controversias, a falta de dicho acuerdo o bien, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Sección 3.3.5, párrafo (a), del Manual de Controversias, la controversia será resuelta exclusiva y definitivamente mediante arbitraje, administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution) de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, por uno o más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será la Ciudad de México y el arbitraje se conducirá en idioma español. La ley aplicable al fondo del arbitraje serán las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones que emanan de éstas.

En caso de que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Convenio hasta en tanto no se emita el laudo arbitral y se considere firme.

Sin perjuicio de lo anterior, previa notificación de una resolución del CENACE, el Transportista podrá optar por interponer un recurso de revisión ante la CRE, de conformidad con el artículo 12, fracción XXXIII de la LIE, así como con la disposición 3.6 del Manual de Controversias.

Décima primera. Caso fortuito o Fuerza mayor

Ninguna de las Partes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por ello los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por las Partes con el uso de la debida diligencia, siempre y cuando los efectos causados no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.

Para los efectos del presente Convenio, dentro del caso fortuito o fuerza mayor se incluirá, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya causado o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor de que se trate.*
- b) Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.*

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las Partes, cualquier subcontratista o proveedor de cualquiera de las Partes, cualquiera de sus afiliadas o cualquier otra persona en relación con el cumplimiento de las obligaciones respectivas de las Partes en virtud de este Convenio.*
- b) Cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de la formalización de este Convenio que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable y que hubiera podido evitar o contra la cual se hubiera protegido utilizando esfuerzos comercialmente disponibles y razonables.*
- c) Cambios en la condición financiera de cualquiera de las Partes, o cualquier proveedor o subcontratista que afecte la capacidad de cualquiera de las Partes para cumplir sus obligaciones respectivas.*
- d) Cambios en la "paridad cambiaria" o en las condiciones del Mercado Eléctrico Mayorista.*

Décima segunda. Obligación de notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de que ocurriere el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte cuyo cumplimiento se viere afectado deberá notificar por medio electrónico y por escrito a la otra Parte dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;*
- b) Pruebas documentales que de manera fehaciente demuestren la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;*
- c) El plazo durante el que se prevé que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes conforme a este Convenio;*

- d) *La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y*
- e) *Las medidas que tomará la Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.*

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes solo parcialmente, dicha Parte deberá notificarlo en plazo establecido en la presente Cláusula y continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Décima tercera. Cesión de derechos

El Transportista podrá ceder sus derechos de cobro, presentes o futuros, de que fuera titular de acuerdo con este Convenio, en favor del Fideicomiso.

La cesión en favor del Fideicomiso no eximirá al Transportista del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente, ni le dará al Fideicomiso ningún derecho adicional a los derechos que se pueden ceder de conformidad con el presente Contrato y que sean necesarios para hacer efectiva la cesión de los derechos de cobro.

Décima cuarta. Relación entre las Partes

Las Partes convienen de manera expresa que el presente Convenio no crea un vínculo laboral entre ellas, por lo que quedan liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral y de seguridad social derivada de las relaciones laborales de su contraparte.

Cada una de las Partes se compromete a mantener el personal calificado y suficiente para dar cumplimiento al presente Convenio, y se hace responsable del mismo, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Cada una de las Partes se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la otra Parte en relación con las obligaciones previstas en el presente Convenio, obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier controversia que pudiera derivarse de los mismos, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas, o de estas últimas entre sí.

Cada una de las Partes será responsable de los accidentes que se originen con motivo del cumplimiento del presente Convenio y responderá de todos los accidentes, daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la contraparte o a terceros, con motivo o como consecuencia de la deficiente, mala prestación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Convenio.

Ninguna de las Partes podrá dar instrucciones al personal de la otra sin el previo consentimiento de la Parte que tenga la relación contractual con el trabajador o prestador de servicios.

Ninguna de las Partes deberá considerar a la otra como patrón sustituto o como prestatario, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la otra por ese concepto, la responsable reembolsará a la afectada cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere, incluyendo gastos para el pago de honorarios de abogados con base en el arancel vigente en la plaza en que se resuelva el procedimiento judicial o administrativo.

El Transportista será responsable por todos los permisos, impuestos, derechos y cualquier otro cargo o autorización que le corresponda, derivado del presente Convenio.

Décima quinta. Cambio de Ley y actualización de documentos

Para efectos de este Convenio, cambio de ley significa:

- a) *La modificación, derogación, abrogación o interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del Convenio.*
- b) *La imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Convenio de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual en cualquier forma establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente el cumplimiento de las obligaciones que asume cualquiera de las Partes al amparo del Convenio y sus Anexos.*

En caso de que ocurra un cambio de ley, las Partes acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones que sean necesarias a este Convenio para que se mantengan el equilibrio económico y sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos, teniendo en cuenta que toda modificación deberá contar con autorización previa de la CRE.

Décima sexta. Domicilios convencionales

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, en sus aspectos técnicos y comerciales, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus apoderados para el presente Convenio los siguientes:

El CENACE: Ing. Martin Maximino Vivar López, con domicilio en Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de Los Padres, Código Postal 01780, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El Transportista: Ing. Román Ramírez Rodríguez, con domicilio en Don Manuelito número 32, Segundo Piso, Colonia Olivar de Los Padres, Código Postal 01780, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio.

Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Décima séptima. Garantías

Bajo ninguna circunstancia las partes podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

Décima octava. Legislación aplicable

Este Convenio será regido por, e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Décima novena. Derechos del Fideicomiso

En caso de que el CENACE pretenda demandar la rescisión del Convenio en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima, deberá notificar dicha intención al Transportista y al Fideicomiso, para lo cual el Transportista informará al CENACE el domicilio del Fideicomiso para recibir notificaciones.

Antes de que el CENACE pueda demandar la rescisión del Convenio, el Transportista tendrá un periodo de 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la recepción de la notificación del CENACE, para subsanar el incumplimiento de que se trate; en el entendido de que el CENACE y el Transportista se sujetarán en todo momento al Código de Red y a las Reglas del Mercado. Tratándose de un incumplimiento de pago de indemnizaciones u otras cantidades a cargo del Transportista, el Fideicomiso podrá pagar dichas cantidades directamente en favor del CENACE, debiendo el CENACE darse por pagado, y emitir una factura o comprobante de pago, según resulte aplicable."

TERCERA
OTRAS DISPOSICIONES

3.1. No Novación. El presente Convenio Modificatorio no constituye novación de las obligaciones establecidas en el Convenio Original, según como este último se modifica conforme al presente Convenio Modificatorio.

3.2. Conflicto. En caso de algún conflicto en la interpretación de las disposiciones de este Convenio Modificatorio y del Convenio Original, las disposiciones de este Convenio Modificatorio prevalecerán.

3.3. Acuerdo total. El presente Convenio Modificatorio constituye el acuerdo total celebrado entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier acuerdo, contrato preparatorio, declaración o entendimiento previo celebrado entre las Partes con anterioridad, respecto del objeto y alcance del presente Convenio Modificatorio, y cualquier otro relacionado con el objeto del presente Convenio Modificatorio.

3.4. Independencia. En caso de que cualquier disposición de este Convenio Modificatorio sea considerada como inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición se separará del resto del Convenio Modificatorio y la validez, legalidad y exigibilidad de las disposiciones restantes no se verá afectada de ninguna manera.

3.5. Encabezados. Los encabezados del presente Convenio Modificatorio son incluidos exclusivamente con fines de conveniencia y no tendrán la intención de afectar la interpretación de alguna disposición de este Convenio Modificatorio.

3.6. Notificaciones. Todos los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Original.

CUARTA
LEY APLICABLE Y ARBITRAJE


4.1. Ley Aplicable. Este Convenio Modificatorio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes federales de México.

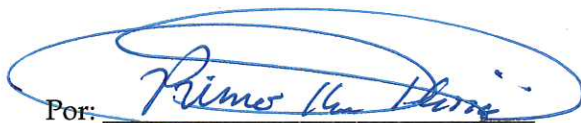

4.2. Arbitraje. Toda controversia que derive del presente Convenio Modificatorio, o que guarde relación con el mismo, su incumplimiento, resolución o validez, deberán ser resueltas exclusiva y definitivamente de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del Convenio Original, según

como este último se modifica conforme al presente Convenio Modificatorio.

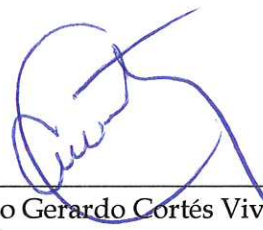
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio en la Ciudad de México, en la fecha que se señala al inicio del Convenio Modificatorio, estando de acuerdo con lo que se prevé en el mismo, y reconociendo su alcance y consecuencias legales, se firma en seis tantos iguales, conservando tres tantos cada una de las partes.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Por: 
Nombre: Martín Maximino Vivar López
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Primo Salvador Ibarra Herrera
Carácter: Ejecutor 

CFE TRANSMISIÓN

Por: 
Nombre: Gregorio Gerardo Cortés Viveros
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Carlos Gonzalo Meléndez Román
Cargo: Apoderado



Anexo G Contrato de Administración

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado por y entre:

CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.
como Administrador

y

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2919

con la comparecencia de:

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
como Representante Común de los Tenedores

1 de febrero de 2018

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (EL “CONTRATO” O EL “CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN”) QUE CELEBRAN:

- (1) **CFECapital, S. de R.L. de C.V.** (“*CFECapital*” o el “*Administrador*”) en su carácter de administrador, representada en este acto por su apoderado el señor Joaquín Escamilla Orozco, y
- (2) **CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple** (el “*Fiduciario*”) en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2919, representada en este acto por sus delegados fiduciarios Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Priscilla Vega Calatayud;
- (3) Con la comparecencia de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** (el “*Representante Común*”, conjuntamente con el Administrador y el Fiduciario, las “*Partes*”) en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados representada en este acto por su apoderado José Luis Urrea Saucedo.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Para efectos de este Contrato de Administración, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán los significados que se señalan en la Cláusula 1.1 del presente Contrato.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 22 de enero de 2018, CFECapital, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario en dicho carácter y el Representante Común en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2919 (*indistintamente* el “*Fideicomiso*” o el “*Contrato de Fideicomiso*”), con el fin de establecer un mecanismo para la emisión y oferta de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, de forma que los recursos que se obtengan de la Emisión sean utilizados por el Fiduciario para la realización de las Inversiones que, de tiempo en tiempo, le indique el Administrador en los términos del mismo.
- II. En cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato de Administración para designar a CFECapital como administrador conforme a los términos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

D E C L A R A C I O N E S

- I. **Declara el Administrador, por conducto de su apoderado, que:**
 - (a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 70,310, de fecha 7 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de la Ciudad de México,

pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México por lo reciente de su otorgamiento.

- (b)** Su representante cuenta con las facultades y capacidades legales necesarias para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas y/o o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (c)** La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, se encuentran dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios y no contravienen **(i)** cualquier disposición establecida en los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas contenidas en los artículos de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual dicho Administrador o cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.
- (d)** Conoce los términos del Contrato de Fideicomiso y es su voluntad celebrar el presente Contrato de Administración en los términos aquí establecidos.
- (e)** Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato y el presente Contrato constituye obligaciones válidas, legales y vinculantes del Administrador exigibles en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a procedimientos de insolvencia.
- (f)** Cuenta con elementos técnicos y personal suficientes para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Administración.
- (g)** Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para celebrar el presente Contrato y cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato, y ha acordado actuar como Administrador conforme a los términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.
- (h)** A la fecha de celebración del presente Contrato no existen acciones, demandas, denuncias, emplazamientos o procedimientos judiciales o extrajudiciales y no tiene conocimiento de ninguno que pudiera existir o instituirse en el futuro, que afecten o pudieran afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato.
- (i)** No se encuentra: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas; **(ii)** en incumplimiento general de

sus obligaciones, o **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

- (j)** Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Administración y obligarse a fungir como administrador en los términos establecidos en el mismo.
- (k)** El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- (a)** Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV de la LIC.
- (b)** Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235 y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- (c)** La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, se encuentran dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios y no contravienen **(i)** cualquier disposición establecida en los estatutos sociales del Fiduciario o cualesquiera de las cláusulas contenidas en los artículos de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otra orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual dicho Fiduciario o cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.
- (d)** Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato y el presente Contrato constituye obligaciones válidas, legales y vinculantes del Fiduciario exigibles en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a procedimientos de insolvencia.
- (e)** Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para celebrar el presente Contrato y cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato.

- (f) Es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones que más adelante quedarán pactados, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (g) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderada, que:

- (a) Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV.
- (b) Su apoderado, acredita su personalidad con la escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, con fecha 12 de febrero de 2016, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma del presente Contrato.
- (c) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración del presente Contrato de Administración.
- (d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato en su carácter de Representante Común de los Certificados, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 TÉRMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. Definiciones. Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; *en el entendido*, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso, copia del cual (sin anexos) se adjunta al presente Contrato como **Anexo “A”**:

“*Administrador*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Apoderado*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1.

“*Causa*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(b) del presente Contrato.

“*Código Civil Federal*” significa el Código Civil Federal de México.

“*Comisión por Administración*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“*Comité de Auditoría*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Comité de Conflictos*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Comité Técnico*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.01 del Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato*” significa el presente Contrato de Administración.

“*Contrato de Fideicomiso*” o “*Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“*Daños*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.02 del Contrato de Fideicomiso.

“*Fecha Efectiva de Remoción*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del presente Contrato.

“*Fecha Efectiva de Renuncia*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del presente Contrato.

“*Fiduciario*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea designado subsecuentemente como fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“*Funcionarios Clave*” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente integrado por los señores Joaquín Escamilla Orozco y Alain Gerard Jaubert Luengas; *en el entendido* que el número de Funcionarios Clave podrá incrementar o disminuir de tiempo en tiempo y que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Fideicomiso, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“*Gastos del Administrador*” significan los siguientes gastos en los que incurra el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso Emisor, según los mismos estén contenidos en el Presupuesto Anual correspondiente: **(i)** todos los gastos de oficina, equipo y mobiliario, energía, agua, servicios telefónicos, seguros, consultorías en materia contable, legal o fiscal, tecnologías de la información, transporte y cualquier otro gasto en relación con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador que utiliza exclusivamente para proporcionar los Servicios o emolumentos de potenciales consejeros independientes del Administrador, **(ii)** los sueldos de los empleados contratados por el Administrador exclusivamente para proporcionar los Servicios, **(iii)** las comisiones, gastos y honorarios que se deberán pagar a cualquier subcontratista contratado por el Administrador para que cumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso y **(iv)** otros gastos relacionados con cualquiera de sus obligaciones o facultades de administración establecidas en el presente Contrato que autorice el Comité de Conflictos.

“*Notificación de Causa*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(c) del presente Contrato.

“*Periodo de Cura*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(c) del presente Contrato.

“*Presupuesto Anual*” significa, para cada año calendario, el presupuesto que incluya un desglose estimado trimestral de los Gastos del Administrador, que sea preparado anualmente por el Administrador y enviado al Comité de Conflictos para su revisión y, en caso de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, aprobación, al Fiduciario para su información y aplicación y al Representante Común para su información, en el entendido de que el presupuesto anual inicial aplicable para el ejercicio 2018 se agrega al presente Contrato como **Anexo “B”**.

“*Representante Común*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato, o cualquier persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“*Servicios*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2. del presente Contrato.

Cláusula 1.2 Reglas de Interpretación.

- (a)** Las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.03 del Contrato de Fideicomiso, serán aplicables al presente Contrato y se tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen.
- (b)** En caso de inconsistencia entre lo acordado en el presente Contrato de Administración y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será aplicable lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 2

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR; OTORGAMIENTO DE PODERES

Cláusula 2.1 Nombramiento y Aceptación del Administrador.

- (a) El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador como el administrador del Fideicomiso con las responsabilidades y obligaciones y conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso. El Administrador, mediante la celebración del presente Contrato, acepta dicho nombramiento.
- (b) Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que dichas instrucciones deberán cumplir con los términos del presente Contrato, del Contrato de Fideicomiso y de la Circular Única de Emisoras.

Cláusula 2.2 Facultades del Administrador.

El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir por escrito al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Administrador tendrá las facultades, derechos y obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las establecidas en la Cláusula V del Contrato de Fideicomiso, las cuales incluyen, entre otras:

- (i). elaborar y entregar de manera trimestral, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada trimestre, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados que así lo soliciten por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Reporte de Desempeño en términos de lo establecido en la Sección 5.04(a) del Contrato de Fideicomiso, así como la información y documentación solicitada al respecto;
- (ii). elaborar el reporte trimestral y reportes correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones de reporte a cargo del Fideicomiso ante la Bolsa de Valores que corresponda y/o ante las autoridades que regulen la oferta internacional de los CBFES;
- (iii). instruir al Fiduciario la publicación de “eventos relevantes” al público inversionista de conformidad con la regulación aplicable, considerando en todo caso lo establecido en el artículo 50 de la Circular Única de Emisoras, así como la publicación del reporte trimestral y demás reportes a los que hace referencia el numeral anterior;

- (iv). analizar y aprobar las potenciales inversiones, desinversiones y adquisiciones de participaciones en Entidades Elegibles a ser realizadas por el Fideicomiso; en el entendido que deberán someterse al análisis y aprobación del Comité de Conflictos, sujeto a la Ley Aplicable y a lo dispuesto en la Sección 11.01 del Contrato de Fideicomiso, las potenciales inversiones, desinversiones o adquisiciones que pretendan realizarse (y) cuando representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola, o (z) cuando sean operaciones con Personas Relacionadas del Administrador o de la CFE o que de cualquier manera representen un conflicto de interés;
- (v). designar y revocar, según corresponda, a los miembros del Comité Técnico que no sean designados como Miembros Independientes, así como los respectivos suplentes, y designar a miembros adicionales;
- (vi). desempeñar las acciones necesarias para el cumplimiento de cualquier obligación de carácter fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, especialmente aquellas relacionadas con los CBFES o derivadas de la Ley Aplicable;
- (vii). desempeñar las actividades de relación con inversionistas del Fideicomiso;
- (viii). vigilar la coordinación con auditores internos y externos, así como la asesoría legal, contable y financiera y de otros proveedores de servicios;
- (ix). proponer a la Asamblea de Tenedores (y) cualquier modificación o plan correctivo con respecto al límite de Endeudamiento y al límite de Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda, y (z) los Lineamientos de Apalancamiento y cualquier modificación a los mismos, sujeto en ambos casos, a la aprobación del Comité Técnico, cuya decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros y con el voto favorable de los miembros del Comité Técnico que sean funcionarios de la CFE (no Miembros Independientes);
- (x). asegurarse que se establezcan mecanismos y controles para verificar que cada Endeudamiento del Fideicomiso cumple con las regulaciones aplicables, sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento;
- (xi). implementar, reestructurar y refinanciar cualquier Endeudamiento aprobado por el Comité Técnico, sujeto a los Lineamientos de Apalancamiento;
- (xii). asesorar en la formulación e implementación de las estrategias financieras y de inversión, sujeto a la aprobación del Comité Técnico;
- (xiii). instruir al Fiduciario a que incurra en cualesquier gastos u obligaciones para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sujeto a las políticas del Fideicomiso y a los límites de autorización aplicables;

- (xiv). calcular el Monto a Distribuirse y el Monto Distribuible en anticipación a cada Fecha de Distribución en términos de lo previsto en la Sección 6.02 del Contrato de Fideicomiso;
- (xv). proponer modificaciones al Ratio de Distribuciones del Fideicomiso al Comité de Conflictos;
- (xvi). seleccionar e instruir la contratación de los terceros prestadores de servicios del Fideicomiso y del Administrador, así como definir sus compensaciones y otros términos de contratación, incluyendo proponer al Comité Técnico y al Comité de Auditoría la designación del Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso;
- (xvii). asesorar en cualesquier asuntos que afecten los derechos y obligaciones del Fideicomiso o del Administrador;
- (xviii). proponer al Comité de Auditoría las políticas contables del Fideicomiso;
- (xix). proponer la recompra y cancelación de CBFEs al Comité Técnico, así como las políticas de recompra de CBFEs a las que deberán sujetarse dichas recompras;
- (xx). contratar, en su caso, al formador de mercado de los CBFEs;
- (xxi). revisar la opinión anual del Auditor Externo y monitorear los riesgos principales a los que esté expuesto el Fideicomiso, según se identifiquen en la información entregada por el Auditor Externo y en su caso, dar a conocer al Fiduciario y al Representante Común el resultado de dicha revisión dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la fecha en que hubiera recibido la opinión del Auditor Externo; dicho informe contendrá también las medidas que se implementarán para mitigar dichos riesgos identificados (bajo el entendido que el Administrador podrá cumplir con la obligación establecida a su cargo incluso a través del Reporte de Desempeño cuya entrega sea en una fecha inmediata siguiente, pero en todo caso dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábilés, a la fecha en que el Auditor Externo hubiera entregado su opinión anual);
- (xxii). asesorar al Comité Técnico y llevar a cabo las negociaciones relacionadas con el Fideicomiso con las Autoridades Gubernamentales y/o con el Consejo de Administración de CFE, sus empresas filiales y empresas productivas subsidiarias, incluyendo CFE Transmisión, en caso de ser necesario;
- (xxiii). instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) en relación con el sentido en que el Fideicomiso deberá ejercer sus derechos corporativos (incluyendo sus Derechos de Voto) y otros derechos bajo las inversiones realizadas en Entidades Elegibles, salvo por aquellos derechos cuyo ejercicio se encuentre reservado a los Miembros Independientes del Comité Técnico o al Comité de Conflictos;
- (xxiv). proponer al Comité de Conflictos para su aprobación el nombramiento y remoción de los Funcionarios Clave del Administrador;

- (xxv). en su caso, ejecutar el proceso de liquidación del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores e instrucción del Comité de Conflictos;
- (xxvi). preparar el Presupuesto Anual y presentarlo al Comité de Conflictos para su conocimiento y, en su caso, aprobación a más tardar el 5 de diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediato siguiente, en caso que dicho día sea inhábil;
- (xxvii). instruir al Fiduciario (con copia al Comité Técnico) sobre la reconstitución del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento;
- (xxviii). instruir al Fiduciario respecto de todas y cada una de las acciones a ser realizadas en defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y
- (xxix). cualesquier otras funciones no reservadas de manera expresa a la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría que pudieran ser necesarias para cumplir los Fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA 3 OTORGAMIENTO DE PODERES

Cláusula 3.1 Otorgamiento de Poderes. Sujeto a las facultades de los Tenedores, del Comité Técnico, del Comité de Conflictos y del Comité de Auditoría, según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración, el funcionamiento y el establecimiento de las políticas del Fideicomiso corresponden al Administrador, quien, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso deberá llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso que no estuvieren reservados al Fiduciario y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios, recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador y de aquellas Personas designadas por el Administrador bajo su responsabilidad (cada una, un “*Apoderado*”), ante notario público en México dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, los siguientes poderes:

- (a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:
 - (i) para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal, federal o extranjero y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los estados de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

cualquiera de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales;

- (ii) para entablar o iniciar toda clase de demandas, reconvencciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fiduciario se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público en procedimientos penales, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación;
 - (iii) para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fiduciario;
 - (iv) para solicitar el amparo de la justicia federal;
 - (v) para desistirse, aún en el juicio de amparo;
 - (vi) para celebrar convenios y presentar renunciaciones;
 - (vii) para otorgar perdón;
 - (viii) para transigir;
 - (ix) para comprometer en árbitros;
 - (x) para articular y absolver posiciones y responder a solicitudes de documentos;
 - (xi) para recusar; y
 - (xii) para recibir pagos.
- (b)** Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México, incluyendo sin limitación, aquellas facultades para realizar toda clase de gestiones y presentar todo tipo de documentos, de cualquier naturaleza, ante cualquier autoridad gubernamental o de cualquier otra índole, incluyendo sin limitación la CNBV, la BMV, CRE, el CENACE, la Secretaría de Energía, o cualquier empresa filial o subsidiaria de la CFE , la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
- (c)** Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.
- (d)** Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil

Federal, y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de promociones, trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la presentación de avisos ante dicho Registro y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada, la E.FIRMA o cualesquier otra firma digital ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público).

Cláusula 3.2. Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la Sección 3.1 anterior estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; *en el entendido*, que en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario.

Cláusula 3.3. Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la Sección 3.1 anterior no libera al Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. Revocación de Poderes. En caso de que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en la fecha que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador, los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la Sección 3.1 anterior se darán por revocados automáticamente y sin requerir acción alguna de ninguna de las partes y dejarán de surtir efecto.

CLÁUSULA 4 OBLIGACIONES Y SERVICIOS DEL ADMINISTRADOR; AUDITORIAS Y REPORTES

Cláusula 4.1. Obligaciones del Administrador. El Administrador acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, instruir al Fiduciario respecto del ejercicio y/o del sentido de los Derechos de Voto o ejercer a través de un Apoderado, las demás actividades de administración relacionadas con las participaciones en Entidades Elegibles y los activos propiedad de las Entidades Elegibles, actividades de administración de activos de infraestructura, actividades de recursos humanos, Inversiones e Inversiones Permitidas, desinversiones, distribuciones, contratación de créditos (sujeto a las reglas aprobadas al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso), así como el ejercicio de todos los derechos respecto de los intereses del Fideicomiso en cualquiera de las Entidades Elegibles, en cada caso, según dichas facultades y obligaciones sean facultades exclusivas del Administrador. El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el beneficio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. Servicios del Administrador. (i) El Administrador deberá prestar al Fiduciario los servicios de administración conforme a las facultades que se mencionan en la cláusula 2.2 del presente Contrato (los "**Servicios**") de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(ii) El Administrador acuerda prestar los Servicios de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que deberá obtener la aprobación previa del Comité de Conflictos en caso de que en la prestación de los Servicios el Administrador celebre una operación (x) con Personas que sean personas relacionadas de CFE, del Administrador y/o de cualquier Entidad Elegible; o (y) que representen un conflicto de interés.

Cláusula 4.3. Autoridad Delegada. El Administrador estará facultado para actuar en nombre y en representación del Fiduciario y también podrá dar instrucciones al Fiduciario a ser ejecutadas por los delegados fiduciarios, con el fin de cumplir con todas las obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso sin requerir ninguna instrucción previa o notificación del Fiduciario o de terceros, de conformidad con los poderes otorgados por el Fiduciario al Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato.

Asimismo, el Administrador tendrá derecho a ceder su cargo como Administrador, y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, incluyendo los Servicios, en cualquier momento a cualquiera empresa subsidiaria o filial de CFE, siempre que dicha cesión sea aprobada previamente por la Asamblea de Tenedores.

Cláusula 4.4. Dedicación de Tiempo. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y siempre que no haya sido removido o haya renunciado conforme a la Cláusula VII del presente Contrato de Administración, el Administrador a través de sus Funcionarios Clave y equipo de administración dedicará el tiempo necesario para que este desempeñe todas sus obligaciones en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, dicho equipo de administración podrá:

- (a) dedicar el tiempo y esfuerzo que consideren necesario a los asuntos de CFE o cualquiera de sus Afiliadas;
- (b) participar en los consejos de administración de empresas públicas y privadas y recibir las comisiones por estos servicios por su propia cuenta;
- (c) participar en actividades civiles, profesionales, industriales o altruistas de su elección; y
- (d) efectuar y administrar sus actividades de inversión personales o familiares. Sujeto a lo anterior, el Administrador, CFE y cada una de sus empresas filiales y subsidiarias y cualesquier de su personal respectivo (excepto por el equipo de administración del Administrador), tienen permitido participar de manera independiente o en conjunto con otros en otras inversiones o negocios de cualquier tipo.

Lo anterior, siempre y cuando las actividades arriba mencionadas (i) no interfieran con su labor como Administrador; (ii) sean reportadas a los Comités respectivos; y (iii) no impliquen un conflicto de interés.

Cláusula 4.5. Apoyo de Terceros.

- (a) El Administrador podrá contratar a uno o más asesores, incluyendo a CFE o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, sujeto a cualquier aprobación requerida para operaciones con personas relacionadas, atendiendo a lo establecido por los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, así como las disposiciones emitidas por el consejo de administración de la Comisión Federal de Electricidad; lo anterior, con el fin de que lo apoyen con respecto a cualquiera de sus obligaciones o facultades de administración establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Administrador continuará como responsable directo de sus obligaciones frente al Fiduciario; en el entendido que, los honorarios y gastos de dichos asesores serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. En todo caso, el Administrador tendrá la obligación de informar respecto de estas contrataciones al Fiduciario y al Representante Común incluyendo la información relacionada en el Reporte de Desempeño y queda obligado a proporcionar la información que al respecto se le solicite en cualquier tiempo, en relación con dichas contrataciones de terceros.
- (b) El Administrador deberá apoyar al Fiduciario en la preparación y presentación de todas las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable y en la preparación y presentación de cualquier reporte o solicitud de autorización que sea requerido por o de parte de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los que estén relacionados con inversión extranjera y competencia económica (dicha asesoría deberá incluir el nombramiento de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos cuando sea apropiado, cuyos gastos relacionados con la misma serán considerados Gastos del Fideicomiso).

Cláusula 4.6. Deberes Exclusivos del Administrador. Durante la vigencia del presente Contrato los deberes y obligaciones impuestos sobre el Administrador de conformidad con la Sección 4.1 del presente Contrato, serán llevadas a cabo exclusivamente por el Administrador o sus delegados, agentes, Apoderados o cesionarios permitidos y el Fiduciario no podrá nombrar a cualquier otra Persona para llevar a cabo los deberes y obligaciones del Administrador, excepto en circunstancias en las cuales sea necesario para cumplir con la legislación aplicable o lo permita el Administrador.

Cláusula 4.7. Reportes del Administrador.

- (a) El Administrador deberá preparar y entregar un Reporte de Desempeño, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Sección 19.03 del Contrato de Fideicomiso y considerando en todo caso cualquier información que le soliciten el Comité Técnico, el Comité de Conflictos, el Comité de Auditoría, la Asamblea de Tenedores o el Representante Común de tiempo en tiempo.

- (b) Adicionalmente y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se le haya requerido (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que expida el intermediario financiero correspondiente), un Reporte de Desempeño trimestral de sus funciones durante el trimestre respectivo dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre, de conformidad con la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 4.8. Información Adicional. El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor, cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración, y únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable.

Cláusula 4.9. Presupuesto Anual.

- (a) Presupuesto Anual Inicial. Se adjunta al presente como **Anexo “B”** el Presupuesto Anual inicial aplicable al ejercicio 2018, el cual estará vigente desde la fecha de celebración del Contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2018; en el entendido de que el mismo no requiere aprobación alguna por parte del Comité de Conflictos.
- (b) Entrega del Presupuesto Anual. A más tardar el primer Día Hábil del mes de noviembre de cada año, el Fideicomitente deberá enviar al Comité de Conflictos y al Fiduciario un Presupuesto Anual para el ejercicio social siguiente, el cual contemple todos los Gastos del Administrador presupuestados para dicho ejercicio social.
- (c) Incrementos en el Presupuesto. En términos del inciso anterior, el Presupuesto Anual deberá ser actualizado año con año, en el entendido que en caso de que dicha actualización implique un aumento al Presupuesto Anual que sea superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año sobre el Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio inmediato anterior, el Administrador deberá entregar dicho Presupuesto Anual al Comité de Conflictos para su aprobación en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, justificando el aumento. Mientras los incrementos anuales al Presupuesto Anual no excedan dicho porcentaje, el Administrador únicamente entregará dicho Presupuesto Anual para información del Comité de Conflictos, al Representante Común y al Fiduciario para el pago de la Comisión por Administración.

CLÁUSULA 5 RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 5.1. Responsabilidad Laboral. Las partes en este acto acuerdan que este Contrato no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados y Funcionarios Clave del Administrador) y el Fiduciario y, por tanto, el Fiduciario no

será considerado como patrón directo o indirecto o patrón sustituto de los empleados del Administrador o sus empresas filiales y subsidiarias en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato.

Cláusula 5.2. Entrega de Información. La partes acuerdan que el Administrador estará obligado a realizar los esfuerzos y gastos razonables, para obtener la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador no será responsable por la demora o incumplimiento en la integración o entrega de la información o documentación que esté obligado a proporcionar.

CLÁUSULA 6 CONTRAPRESTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN

Cláusula 6.1. Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración de activos y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador todos los Gastos del Administrador incurridos en un trimestre en la prestación de los servicios como Administrador conforme al Presupuesto Anual *más* el 7% (siete por ciento) sobre los Gastos del Administrador que se hayan incurrido en dicho periodo (la “*Comisión por Administración*”), misma que será pagada por el Fiduciario al Administrador de manera trimestral mediante la entrega de los anticipos que el Administrador le solicite al Fiduciario conforme al Presupuesto Anual; en el entendido que dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del trimestre inmediato siguiente, el Administrador emitirá la factura correspondiente acompañada de la comprobación de los Gastos del Administrador que permita conciliar (i) los anticipos recibidos con (ii) los gastos efectivamente realizados en el periodo correspondiente; en el entendido que, (a) en caso que resulte una cantidad faltante de entregar al Administrador para efecto de recibir el pago completo de la Comisión por Administración del periodo trimestral en cuestión, entonces el Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Comité Técnico, realizar la transferencia de dicha cantidad faltante del Fondo de Reserva de Gastos de Mantenimiento, y (b) en caso que el monto total de anticipos recibidos por el Administrador para el periodo trimestral en cuestión, sea superior al monto total de la Comisión por Administración del periodo trimestral en cuestión, entonces el Administrador mantendrá dicha cantidad excedente y la utilizará para efecto de cubrir los Gastos del Administrador en el periodo trimestral inmediato siguiente conforme al Presupuesto Anual y el Fiduciario deducirá dicha cantidad excedente del pago de la Comisión por Administración en el periodo trimestral inmediato siguiente.

Cláusula 6.2. Requisitos de Facturación. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada trimestre, el Administrador enviará al Fiduciario, una factura por el monto correspondiente a la Comisión por Administración conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el trimestre inmediato anterior, más el IVA correspondiente.

Cláusula 6.3. Pagos. Todos los pagos de la Comisión por Administración conforme al presente Contrato serán realizados por el Fiduciario al Administrador en Pesos, utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria

que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario haya recibido la factura que se estipula en la Cláusula 6.2 anterior. En caso de que el Administrador preste servicios como Administrador por menos de un trimestre completo, la Comisión por Administración será prorrateada con base en los gastos incurridos en el periodo del trimestre respectivo en el cual el Administrador haya actuado en dicho carácter.

Cláusula 6.4. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable

Cláusula 6.5 Esquema de Compensación del Administrador. Las partes del presente Contrato de Administración acuerdan que durante la vigencia del mismo, procurarán que el esquema de comisión, reembolsos y compensación del Administrador esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

Cláusula 6.6 Gastos del Administrador. El Administrador acuerda que deberá cubrir con su patrimonio los gastos en que incurra con respecto al desempeño normal de sus actividades en términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 7 REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 7.1 Remoción sin Causa.

De conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores (en la que no tendrán derecho a votar los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador o sus Afiliadas) podrá en cualquier momento solicitar la remoción del Administrador sin Causa en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 7.2 Remoción con Causa.

- (a) **Aprobación de la Asamblea de Tenedores.** De conformidad con la Sección 9.01(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores (en la que no tendrán derecho a votar los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador o sus Afiliadas) podrá en cualquier momento, después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa conforme a la Sección 7.2(c) del presente Contrato, solicitar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya notificado la existencia de dicha Causa y la remoción respectiva al Administrador (la “***Fecha Efectiva de Remoción***”).
- (b) **Causas de Remoción.** Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador (cada una, una “***Causa***”):

- (i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;
 - (ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de distribuciones de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula VI y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;
 - (iii) la existencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave del Administrador en el desempeño de sus funciones, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, cuando dicho fallo no admita apelación o recurso alguno y por lo tanto hubiere causado ejecutoria; y
 - (iv) incumplimientos graves del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, que no admita apelación o recurso alguno y por lo tanto hubiere causado ejecutoria.
- (c) Determinación de la existencia de Causa. La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas de remoción a que hace referencia la Sección 7.1(b)(i) y (ii) del presente Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
- (i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que hacen referencia los incisos (b)(i) o (ii) anteriores, cualquier Tenedor, el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador con copia al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, en la que: **(1)** se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador haciendo referencia al inciso b(i) o (ii) anterior, según corresponda, así como la evidencia que respalde dicho argumento; y **(2)** se adjunte las constancias de depósito que expida el Indeval para efectos de acreditar su calidad de Tenedor en caso que dicha notificación sea presentada por un Tenedor (la “*Notificación de Causa*”).
 - (ii) A partir de la recepción de una Notificación de Causa, el Administrador contará con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se alega en la Notificación de Causa (el “*Periodo de Cura*”). El Administrador deberá, dentro del Periodo de Cura, presentar al Tenedor respectivo, en su caso, al Fiduciario y al Representante Común, la evidencia que hagan constar que se subsanó el incumplimiento que se alegó en la Notificación de Causa respectiva.

- (iii) En caso de que: el Administrador no subsane o no compruebe el cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se alegó en la Notificación de Causa dentro del Periodo de Cura, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que éste publique un “*evento relevante*” en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores que discuta, y en su caso apruebe la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 7.3. Renuncia del Administrador.

Si llegase a ser ilegal que el Administrador funja como el administrador del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso.

Adicionalmente, el Administrador podrá, mediante notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso; *en el entendido*, que la fecha efectiva de renuncia establecida en dicha notificación por escrito (la “*Fecha Efectiva de Renuncia*”) no podrá ser anterior al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. En dicho caso, el Administrador no cesará en su encargo y obligaciones hasta que un administrador sustituto acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso.

Cláusula 7.4. Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador.

- (a) Prestación de Servicios. Si el Administrador es removido o renuncia de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda. Por lo anterior, el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas dejarán de estar obligadas a prestar los Servicios a partir de esa fecha.
- (b) Administrador Sustituto y Modificación de Documentos. Cualquier administrador sustituto del Fideicomiso deberá ser una empresa filial o subsidiaria de CFE previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores para actuar como el administrador del Fideicomiso. Posterior a la designación del administrador sustituto, el Administrador y el Fiduciario deberán inmediatamente modificar el Contrato de Fideicomiso sin mediar ninguna otra acción, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, para reflejar (x) el nombramiento de dicho administrador sustituto, y (y) el cese del Administrador como administrador del Fideicomiso.
- (c) Comisión por Administración. En caso que el Administrador sea removido con o sin causa o renuncie de conformidad con la presente Cláusula 7, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todas las Comisiones por Administración insolutas pagaderas por el Fideicomiso desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia del Administrador, según aplique, que no hayan sido previamente pagadas conforme al presente Contrato de Administración.

- (d) Continuación del Fideicomiso. Para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, cualquier administrador sustituto del Fideicomiso será considerado como el “*Administrador*” de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y se considerará designado como el administrador del Fideicomiso sin requerir cualquier otra medida, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato que acredite su consentimiento para obligarse conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, el cual surtirá efectos inmediatamente con anterioridad a que la renuncia del Administrador que haya renunciado surta efectos, y el Administrador sustituto continuará con las inversiones y otras actividades del Fideicomiso sin disolución, en el entendido que, en todo momento, el administrador deberá de ser una empresa subsidiaria o filial de la CFE.

CLÁUSULA 8 CESIÓN DE OBLIGACIONES

Cláusula 8.1. Cesión de Obligaciones.

- (a) El Administrador podrá ceder, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso a un tercero, siempre y cuando la cesión se haga a una empresa filial directa o indirecta de la CFE, y dicha cesión sea aprobada previamente por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.
- (b) El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la cesión.

CLÁUSULA 9 IMPUESTOS

Cláusula 9.1. Impuestos.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto o contribución que le sea trasladado al Fideicomiso. Cada una de las Partes del presente Contrato será responsable del pago de los impuestos y contribuciones a su cargo en términos de la legislación aplicable.

CLÁUSULA 10 PLAZO Y TERMINACIÓN.

Cláusula 10.1. Plazo. El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; *en el entendido*, que

el presente Contrato de Administración será dado por terminado de forma anticipada y automáticamente:

- (a) cuando surta efectos la renuncia del Administrador de conformidad con el presente Contrato; o
- (b) cuando surta efectos la remoción del Administrador de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 10.2. Demandas y Operaciones. La terminación del presente Contrato no afectará:

- (a) cualquier operación debidamente celebrada con anterioridad a la terminación del presente Contrato;
- (b) cualquier reclamación hecha por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en relación con la Comisión por Administración con respecto al periodo de terminación; o
- (c) cualquier otra reclamación que cualquiera de las partes pueda tener contra la otra parte.

CLÁUSULA 11 MODIFICACIONES

Cláusula 11.1 Modificaciones.

El presente Contrato y sus anexos podrán ser exclusivamente modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, en su caso, con el consentimiento previo de la Asamblea Tenedores, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 12 NOTIFICACIONES

Cláusula 12.1. Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios que a continuación se establecen:

Administrador

CFECapital, S. de R.L. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 164
Colonia Juárez
Delegación Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México,
Atención: Joaquín Escamilla Orozco
Dirección de correo electrónico:
joaquinescamilla@cfk.com.mx

Fiduciario

*CI Banco, S.A., Institución de
Banca Múltiple*

Cordillera de los Andes 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México, 11000
Teléfono: +52 (55) 5063-3900
Atención: Delegado Fiduciario
Correo electrónico: pvega@cibanco.com /
instruccionesmexico@cibanco.com

Representante Común

*Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero*

Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9
Colonia Juárez,
Ciudad de México, 06600
Tel. +52 (55) 5230-0239
Atención: Alejandra Tapia Jiménez y/o Cyntia María
Velázquez Catalán
Dirección de correo electrónico: altapia@monex.com.mx
/ cmvelazquezc@monex.com.mx

En caso de cambio de domicilio de las Partes, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones se registrarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**CLÁUSULA 13
MISCELÁNEOS**

Cláusula 13.1 Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes del presente, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

Cláusula 13.2 Acuerdo Integral.

El presente Contrato constituye el acuerdo y entendimiento total, y sobresee a la totalidad de los acuerdos y entendimientos previos (tanto escritos como orales), entre las Partes respecto de los asuntos objeto del presente Contrato.

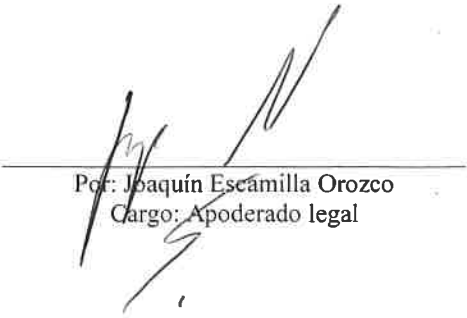
Cláusula 13.3 Legislación aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la legislación aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y las Partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo

[Intencionalmente en blanco/Firmas en la siguiente página]

El Fideicomitente y Administrador

CFECapital, S. de R.L. de C.V.

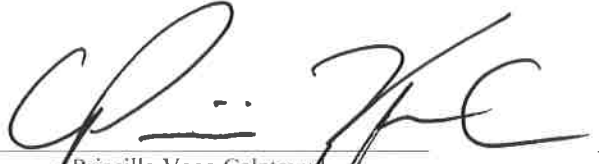


Por: Joaquín Escámilla Orozco
Cargo: Apoderado legal

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/2919 Y CFECAPITAL, S. DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN.

El Fiduciario

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
En su carácter de Fiduciario del Contrato
De Fideicomiso Irrevocable número CIB/2919**



Priscilla Vega Calatayud
Cargo: Delegado fiduciario



Ricardo Antonio Bunge Fernández Macgregor
Cargo: Delegado fiduciario

Con la comparecencia de:

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero,
Como Representante Común de los Tenedores

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Luis Urrea Saucedo', written over a horizontal line. To the right of the signature is a small, stylized mark that looks like a lowercase 'm'.

Pof: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado

Anexo H Contrato de Fideicomiso Promovido



VERSIÓN DE FIRMA

№ 71231 'A'

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE
DE PAGO NÚMERO 80758**

celebrado por y entre:

CFE TRANSMISIÓN
como Fideicomitente y Fideicomisario

y

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**
como Fiduciario

22 de enero de 2018



Índice

	<u>Página</u>
CLÁUSULA I. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN	6
Sección 1.1. Términos definidos.	6
Sección 1.2. Encabezados.	15
Sección 1.3. Otras Reglas de Interpretación.	16
CLÁUSULA II. CONSTITUCIÓN	17
Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso	17
Sección 2.2. Nombramiento de Fiduciario	18
Sección 2.3. Partes del Fideicomiso	18
Sección 2.4. Fines del Fideicomiso	18
Sección 2.5. Inscripción en el RUG.	22
CLÁUSULA III. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	22
Sección 3.1. Integración	22
Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso	23
Sección 3.3. Impuestos	24
Sección 3.4. Obligaciones del Fideicomitente	25
CLÁUSULA IV. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	28
Sección 4.1. Apertura y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso	28
Sección 4.2. Administración de Cuentas del Fideicomiso	31
Sección 4.3. Cuenta General	32
Sección 4.4. Cuenta IVA	33
Sección 4.5. Cuenta de Reservas	33
Sección 4.6. Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente	34
Sección 4.7. Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor	34
Sección 4.8. Cuenta de Operaciones Intercompañías	34
Sección 4.9. Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización	35
Sección 4.10. Cuenta de Gastos por Obligaciones.	35
Sección 4.11. Cuenta de Gastos del Fideicomiso.	35
Sección 4.12. Cuenta de Pago de Financiamientos	35
Sección 4.13. Cuenta para Distribuciones	36
Sección 4.14. Costos y Gastos Adicionales.	36
Sección 4.15. Falta de recursos en la Cuenta General.	36
Sección 4.16. Gastos no Presupuestados.	37
Sección 4.17. Facultad de Supervisión de Reembolsos.	37
Sección 4.18. Inversiones Permitidas	38
Sección 4.19. Operaciones con Medios Electrónicos.	40
CLÁUSULA V. PRESUPUESTO ANUAL	42
Sección 5.1. Presupuesto Anual.	42



71231

CLÁUSULA VI. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	43
Sección 6.1. Distribuciones.	43
Sección 6.2. Proceso de Distribución.	44
CLÁUSULA VII. EL COMITÉ TÉCNICO	44
Sección 7.1. Establecimiento del Comité Técnico	44
Sección 7.2. Presidente y Secretario del Comité Técnico	45
Sección 7.3. Remoción y Renuncia de los Miembros del Comité Técnico.	45
Sección 7.4. Sesiones del Comité Técnico.	45
Sección 7.5. Resoluciones Unánimes del Comité Técnico	46
Sección 7.6. Actas de Sesión del Comité Técnico.	46
Sección 7.7. Facultades del Comité Técnico	46
Sección 7.8. Resoluciones del Comité Técnico	49
Sección 7.9. Facultades del Apoderado	49
Sección 7.10. Conflictos de Interés.	49
Sección 7.11. Miembros Sin Derecho a Voto.	49
Sección 7.12. Experto Independiente.	50
CLÁUSULA VIII. DISPOSICIONES APLICABLES A RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS	50
Sección 8.1. Conflictos de Interés.	50
CLÁUSULA IX. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES	51
Sección 9.1. Del Fiduciario	51
Sección 9.2. Transparencia	52
CLÁUSULA X. INDEMNIZACIÓN	52
Sección 10.1. Indemnización al Fiduciario	52
CLÁUSULA XI. DURACIÓN	53
Sección 11.1. Duración del Fideicomiso	53
Sección 11.2. Extinción.	54
CLÁUSULA XII. DEL FIDUCIARIO	54
Sección 12.1. Desempeño de la Actividad Fiduciaria; Términos y Condiciones	54
Sección 12.2. Honorarios del Fiduciario y Gastos	55
Sección 12.3. Renuncia y Sustitución del Fiduciario	55
Sección 12.4. Prohibiciones Legales	56
CLÁUSULA XIII. CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS	59
Sección 13.1. Cesión de Derechos Fideicomisarios.	59
CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES	60
Sección 14.1. Régimen Fiscal.	60



Sección 14.2. Obligaciones Formales.	61
Sección 14.3. Elección para efectos del impuesto sobre la renta federal en los Estados Unidos de América.	61
CLÁUSULA XV. DISPOSICIONES GENERALES	62
Sección 15.1. Naturaleza del Fideicomiso	62
Sección 15.2. Cesión.	62
Sección 15.3. Modificaciones	62
Sección 15.4. Costos y Gastos	63
Sección 15.5. Notificaciones y Avisos	63
Sección 15.6. Anexos y Encabezados	64
Sección 15.7. Independencia de Disposiciones	64
Sección 15.8. Acuerdo Total	64
Sección 15.9. Legislación Aplicable y Jurisdicción	64
Sección 15.10. Anticorrupción y Antilavado de Dinero	64
Sección 15.11. Intercambio de Información	65
Sección 15.12. Otorgamiento de Poderes	65



NO 71231

ANEXOS:

- Anexo "A" Formato de Contrato de Cesión.
- Anexo "B" Formato de Instrucción de Reembolso.
- Anexo "C" Conceptos que deberá incluir el Presupuesto Anual.
- Anexo "D" Presupuesto Anual Inicial.
- Anexo "E" Honorarios del Fiduciario.
- Anexo "F" Formato de Convenio de Adhesión.
- Anexo "G" Modelo de Constancia de Derechos Fideicomisarios.
- Anexo "H" Funcionarios Autorizados.
- Anexo "I" Consideraciones fiscales aplicables para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de América.



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 80758 (indistintamente, el "*Contrato*" o el "*Fideicomiso*") que celebran:

- (A) CFE TRANSMISIÓN, representada en este acto por su apoderado legal, **Gregorio Gerardo Cortes Viveros**, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario (según corresponda, el "*Fideicomitente*", el "*Fideicomisario*" o "*TransCo*"); y
- (B) **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**, representada en este acto por su delegada fiduciaria general, Lic. Karina Hernández Ángele, en su carácter de fiduciario (el "*Fiduciario*").

Para los fines aquí descritos y de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Salvo que sean definidos de otra manera en este Contrato, los términos con letra mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en la Sección 1.1 de este Contrato.

ANTECEDENTES

I. Creación de TransCo

- a) Con fecha 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "*DOF*") el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad ("*CFE*") se transformó en una empresa productiva del Estado.
- b) Con fecha 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (la "*Ley de CFE*"), la cual establece en su artículo 57 que la CFE actuará a través de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para la realización de sus actividades, las cuales operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de CFE y sus respectivos acuerdos de creación, en términos de la estricta separación legal establecida por la Secretaría de Energía.
- c) Con fecha 11 de enero de 2016, la Secretaría de Energía publicó en el DOF los "Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad" (los "*Términos de Estricta Separación de CFE*"), en virtud de los cuales se establecen, entre otros, los términos bajo los cuales la CFE llevará a cabo la estricta separación legal y la asignación de activos a subsidiarias y filiales, para realizar las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, suministro básico, suministro calificado, suministro de último recurso y proveeduría de insumos primarios.
- d) Con fecha 29 de marzo de 2016, la CFE publicó en el DOF el Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Transmisión (el "*Acuerdo de Creación*"), en el cual se estableció que TransCo tendría por objeto la realización de las actividades



NO 71231

necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de CFE, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos de Estricta Separación de CFE y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

II. Firma del Convenio CENACE

- a) Con fecha 25 de enero de 2016, el Centro Nacional de Control de Energía ("**CENACE**") publicó en el DOF, el modelo del Convenio para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión el cual tiene por objeto regir la prestación y facturación del servicio público de transmisión, estableciendo las acciones de coordinación necesarias entre el CENACE, el transportista (según dicho término es ahí definido) y, en su caso, el contratista (según dicho término es ahí definido), para la operación técnica y comercial de dicho servicio, garantizando así el acceso a la Red Nacional de Transmisión.
- b) Con fecha 28 de marzo de 2016, la CFE y el CENACE celebraron el convenio para la operación técnica y comercial de la transmisión número TC-001-MAR-2016 (el "**Convenio Original**").
- c) Con fecha 10 de octubre de 2016, la CFE, el CENACE y TransCo, celebraron un convenio de transferencia en virtud del cual la CFE transfirió sus derechos bajo el Convenio Original en favor de TransCo, con efectos a partir del 1° de noviembre de 2016.
- d) Con fecha 31 de octubre de 2016, la CFE, el CENACE y TransCo celebraron un convenio modificatorio en virtud del cual acordaron la modificación de la Cláusula Primera del Convenio Original, para establecer que la transferencia del Convenio Original a TransCo surtiría efectos a partir del 1° de enero de 2017 (el "**Primer Convenio Modificatorio**").
- e) Con fecha 17 de enero de 2017, el CENACE y TransCo celebraron un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Convenio Original, en virtud del cual acordaron, entre otros, la modificación y reexpresión del Convenio Original, para establecer, entre otras cosas, la posibilidad de ceder los Derechos de Cobro, presentes o futuros, de TransCo derivados del Convenio CENACE (conjuntamente con el Convenio Original, el "**Convenio CENACE**"), modificación que fue autorizada por la Comisión Reguladora de Energía (la "**CRE**") mediante el Acuerdo número A/059/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante, que:



- (a) Es una empresa productiva subsidiaria de la CFE, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo de Creación;
- (b) Tiene, entre otras funciones, la de celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y las demás que establezcan el Consejo de Administración de la CFE o su Consejo de Administración en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de CFE y otros ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracciones XVII, XXI, XXII y XXIII del Acuerdo de Creación;
- (c) Se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato y para constituir el Fideicomiso a que se refiere el mismo;
- (d) Es el único y legítimo propietario de, y tiene la titularidad sobre los bienes que aporte al Patrimonio del Fideicomiso, y dichos bienes se encuentran libres de todo gravamen y sin reserva, condición ni limitación alguna de dominio o derechos de preferencia o derechos del tanto de cualquier naturaleza;
- (e) Los bienes por él afectos y los que aportará al Patrimonio del Fideicomiso han sido y serán obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y que no existe conexión alguna con actividades ilícitas;
- (f) La Aportación Inicial y los Derechos de Cobro que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso no se encontrarán sujetos a ningún convenio, contrato, acuerdo u otro tipo de documento conforme al cual (i) se otorgue a cualquier tercero cualquier opción o derecho de administración o de cualquier otro tipo en relación con la Aportación Inicial, los Derechos de Cobro o cualquier parte de los mismos, o (ii) se otorgue a un tercero cualquier opción o derecho de compra o de otra naturaleza a adquirir, ahora o en el futuro, la Aportación Inicial, los Derechos de Cobro o cualquier parte de los mismos, o (iii) se restrinja, de manera alguna, cualquier prenda, gravamen, cesión, transmisión o ejercicio de la Aportación Inicial, los Derechos de Cobro o cualquier parte de los mismos;
- (g) (i) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él en los términos previstos en el presente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de sus acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o por celebrarse por el Fideicomitente, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquéllos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante o significativo bajo sus documentos constitutivos ni bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual



NO 71231

esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;

- (h) Con excepción de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos;
- (i) A esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de circunstancia, hecho o razón que pudiera dar lugar a una acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato;
- (j) Su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;
- (k) El Fideicomitente, en términos de la LISR vigente, será solidario responsable en caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fiduciario, en el entendido que, en términos de la propia LISR, el Fiduciario deberá cumplir por cuenta del Fideicomitente y los Fideicomisarios, según corresponda, con las obligaciones fiscales que la misma establece;
- (l) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la LIC (según dicho término se define más adelante) y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula 12 del presente Contrato;
- (m) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que reconoce que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal desarrollada para la Emisión no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Legislación Aplicable en materia fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;
- (n) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Nacional Financiera, Sociedad



Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria (identificadas como "know your customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita Persona en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito;

- (o) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario;
- (p) El Convenio CENACE es válido y exigible conforme a sus términos, y se encuentra en pleno vigor y efecto;
- (q) A la fecha del presente Contrato, se encuentra en cumplimiento con todas sus obligaciones derivadas del Convenio CENACE;
- (r) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Contrato; y
- (s) Es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegada fiduciaria general, que:

- (a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el DOF el 26 de diciembre de 1986, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones aplicables y que, de acuerdo con la misma, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda y celebrar el presente Contrato de Fideicomiso;
- (b) (i) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o por celebrarse por el Fiduciario, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquéllos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento



NO 71231

relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;

- (c) Su delegada fiduciaria general acredita su personalidad mediante la escritura pública número 51,110, de fecha 18 de mayo de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública 131 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la protocolización del nombramiento de delegado fiduciario general y el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato;
- (d) En términos de la LISR vigente, el Fiduciario deberá cumplir por cuenta del Fideicomitente y los Fideicomisarios con las obligaciones fiscales establecidas en la propia LISR, para lo cual contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los servicios del Asesor Fiscal y del Asesor Contable que le instruya el Fideicomitente, con la autorización previa del Comité Técnico, con la finalidad de que dicho Asesor Fiscal y Asesor Contable cumplan con lo establecido en la normatividad fiscal aplicable. En todo caso, y también en términos de la LISR, el Fideicomitente será solidario responsable en caso de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquier obligación fiscal.
- (e) Ha hecho saber en forma inequívoca a las Partes el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b), de la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC y de lo dispuesto en el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, mediante la inserción de las mismas en el presente Contrato; y
- (f) Es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN

Sección 1.1. Términos definidos.

Los términos con letra mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Sección 1.1 y serán utilizados en forma singular o plural, según sea aplicable:

"Acuerdo de Creación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I(d) del presente Contrato.



“*Acuerdo Tarifario Vigente*” significa el acuerdo por el que la CRE expide las tarifas que aplicará TransCo por el servicio público de transmisión de energía eléctrica, que se encuentre vigente de tiempo en tiempo.

“*Agencia Calificadora*” significa, cualquier institución calificadora de valores debidamente autorizada para actuar como tal bajo la Legislación Aplicable.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.1 del presente Contrato.

“*Aportaciones Adicionales*” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.1 del presente Contrato.

“*Asesor Contable*” significa cualquier Persona a ser contratada por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente con la autorización previa del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para apoyar al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones contables derivadas de las actividades que se realicen en el presente Contrato.

“*Asesor Fiscal*” significa cualquier Persona a ser contratada por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente con la autorización previa del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para apoyar al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades que se realicen en el presente Contrato.

“*CENACE*” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“*CFE*” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“*Circular Única de Emisoras*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Comité Técnico*” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1 del presente Contrato.

“*Contrato*” significa este contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Cesión*” significa el contrato de cesión que celebren el Fideicomitente, como cedente, y el Fiduciario, como cesionario, mediante el cual el Fideicomitente ceda al Fiduciario la totalidad de los Derechos de Cobro, quedando los mismos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “A”**.

“*Convenio CENACE*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II(e) del presente Contrato.



NO 71231

“*Convenio Original*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II(b) del presente Contrato.

“*CRE*” significa la Comisión Reguladora de Energía.

“*Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta IVA*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta General*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta de Gastos por Obligaciones*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta de Operaciones Intercompañías*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta de Pago de Financiamientos*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta de Reservas*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuenta para Distribuciones*” significa la cuenta que establezca el Fiduciario conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuentas Adicionales*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del presente Contrato.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa, de forma conjunta, las cuentas que se enlistan a continuación y las cuentas de cheques y/o de inversión y/o cuentas a nivel de registro contable en los estados financieros del Fideicomiso plenamente identificables unas de otras, que de tiempo en tiempo el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico abra, administre y mantenga en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o en la institución que se le indique en la propia instrucción para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso:



- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta IVA;
- (iii) la Cuenta de Reservas;
- (iv) la Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente;
- (v) la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor;
- (vi) la Cuenta de Operaciones Intercompañías;
- (vii) la Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización;
- (viii) la Cuenta de Gastos por Obligaciones;
- (ix) la Cuenta de Gastos del Fideicomiso;
- (x) la Cuenta de Pago de Financiamientos;
- (xi) la Cuenta para Distribuciones; y
- (xii) las Cuentas Adicionales que en su caso abra el Fiduciario por instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico.

“*Derechos de Cobro*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.1 del presente Contrato.

“*Derechos Fideicomisarios*” significa los derechos otorgados a los Fideicomisarios del presente Contrato.

“*Deuda*” significa, en relación con cualquier Persona, **(i)** todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, **(ii)** todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, **(iii)** todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, **(iv)** todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, **(v)** todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y **(vi)** todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores.



NO 71231

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E*” significa las disposiciones en materia fiscal aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura contenidas en la LISR y en la RMF, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

“*Distribuciones*” significa las distribuciones que haga el Fideicomiso a los Fideicomisarios, en términos de la Política de Distribuciones que se establece en la Sección 6.1 del presente Contrato.

“*DOF*” significa el Diario Oficial de la Federación.

“*Factor de Tenencia*” significa el porcentaje de tenencia de cada Fideicomisario conforme a su respectiva Constancia de Derechos Fideicomisarios para efectos de las Distribuciones que le corresponda a cada Fideicomisario.

“*Fecha de Barrido*” significa el día jueves de cada una de las semanas del año; en el entendido de que, si la Fecha de Barrido cae en un día que no sea Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Barrido es el Día Hábil inmediato siguiente al día jueves en cuestión.

“*Fecha de Distribución*” significa el día 15 de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre; en el entendido de que, si la Fecha de Distribución cae en un día que no sea Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Distribución es el Día Hábil inmediato siguiente al día 15 en cuestión; en el entendido, adicionalmente, de que la primera Fecha de Distribución será el día 15 de junio de 2018.

“*FIBRA E*” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable número CIB/2919, denominado “*CFE Fibra E*”.

“*Fideicomisarios*” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido mediante el presente Contrato.

“*Fideicomitente*” significa CFE Transmisión.

“*Fiduciario*” significa Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

“*Financiamientos TransCo*” significa cualquier inversión y los costos de financiamientos asociados con la misma (excluyendo cualquier retorno de inversión) realizada directa o indirectamente por TransCo, que cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser reembolsados al Fideicomitente por el Fiduciario con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Pago de Financiamientos:



- (i) que sea Deuda asumida por o inversión realizada directa o indirectamente por TransCo;
- (ii) cuyos recursos sean destinados a actividades relacionadas directamente con la expansión, modernización y ampliación de la Red Nacional de Transmisión; y
- (iii) que la inversión que se realice con dichos recursos sea reconocida en los ingresos requeridos de TransCo para el cálculo de la tarifa por transporte de energía eléctrica mediante la Red Nacional de Transmisión, por parte de la CRE y, consecuentemente, reconocido en la tarifa por transporte de energía eléctrica; en el entendido que el reembolso se realizará con base en la misma proporción del monto de la inversión que fue reconocida por la CRE en la tarifa.

“*Financiamientos Contingentes*” significa cualquier inversión o Deuda asumida directa o indirectamente por TransCo, que se utilice para realizar gastos extraordinarios para la reparación o mantenimiento a la Red Nacional de Transmisión, ocasionados por cualquier emergencia, fuerza mayor o caso fortuito, los cuales deberán ser reembolsados al Fideicomitente por el Fiduciario con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Pago de Financiamientos.

“*Fines del Fideicomiso*” significa todos aquellos fines señalados en la Sección 2.4 del presente Contrato.

“*Funcionario Autorizado*” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 4.19 del presente Contrato.

“*Gastos del Fideicomiso*” significa las comisiones, honorarios, cuotas, derechos, gastos y demás cantidades que periódicamente deban cubrirse al Fiduciario, los Auditores, el Asesor Contable, el Asesor Fiscal, los asesores legales y cualquier otro tercero contratado por el Fiduciario o el Comité Técnico en términos del presente Contrato, así como gastos relacionados con pólizas de seguro de responsabilidad que cubran únicamente a los miembros del Comité Técnico designados por la CFE y el Fideicomitente, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y derechos del Fiduciario y del Comité Técnico al amparo del presente Contrato, así como cualquier gasto debidamente documentado derivado de la modificación al Contrato de Fideicomiso, y cualesquier otros gastos razonables que indique el Fideicomitente al Fiduciario previamente y por escrito, por medio de la Instrucción de Reembolso, y que hayan sido autorizados previamente por acuerdo del Comité Técnico, los cuales deberán ser pagados por el Fiduciario con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

“*Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización*” significa aquellos gastos e inversiones erogados por el Fideicomitente que se generen por actividades de conservación, mantenimiento mayor por falla o modernización por obsolescencia de la Red Nacional de Transmisión, incluyendo, sin limitar, la contratación de bienes, servicios de terceros y por administración directa, así como obra pública, de conformidad con el Presupuesto Anual, en cada caso, que indique el Fideicomitente al Fiduciario previamente y por escrito, por medio de la Instrucción de Reembolso, los cuales deberán ser reembolsados por el Fiduciario al



NO 71231

Fideicomitente con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización, según lo señale el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso.

“*Gastos de Operación y Mantenimiento Menor*” significa aquellos gastos erogados por el Fideicomitente por actividades de operación y mantenimiento menor de la Red Nacional de Transmisión, incluyendo, sin limitar, remuneraciones al personal, materiales y servicios del Fideicomitente, de conformidad con el Presupuesto Anual, en cada caso, que indique el Fideicomitente al Fiduciario previamente y por escrito, por medio de la Instrucción de Reembolso, los cuales deberán ser reembolsados por el Fiduciario al Fideicomitente con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, según lo señale el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso referida.

“*Gastos por Obligaciones*” significa aquellos pagos erogados por el Fideicomitente por concepto del componente en efectivo de cualquier pago relacionado con cualesquier obligaciones laborales frente a los pensionados de TransCo, distintos al pasivo laboral de TransCo y a salarios, liquidaciones, indemnizaciones u otras prestaciones laborales frente a los empleados actuales de TransCo, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Anual correspondiente, los cuales deberán ser reembolsados por el Fiduciario al Fideicomitente con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Gastos por Obligaciones, según lo señale el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso que entregue al Fiduciario para dichos efectos; en el entendido de que dichas Obligaciones corresponden al Fideicomitente, quedando el Fiduciario obligado únicamente a rembolsar las cantidades solicitadas en los términos instruidos, siempre y cuando existan recursos en la cuenta correspondiente.

“*Gastos por Operaciones Intercompañías*” significa aquellos gastos erogados por el Fideicomitente que se generen entre Partes Relacionadas a TransCo, por actividades administrativas y operativas, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Anual y los cuales deberán ser reembolsados por el Fiduciario al Fideicomitente y/o a la CFE con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Operaciones Intercompañías, según lo señale el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso que entregue al Fiduciario para dichos efectos.

“*Gastos por Indemnizaciones del Fideicomitente*” significa cualquier pago realizado directamente por TransCo al CENACE proveniente de sanciones, penas convencionales, indemnizaciones o demás conceptos análogos relacionados con la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar la Ley de la Industria Eléctrica y el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, emitido por la Secretaría de Energía y publicado en el DOF el 15 de marzo de 2016 (según sea modificado de tiempo en tiempo), tal y como las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, los cuales deberán ser reembolsados por el Fiduciario al Fideicomitente con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente, según lo señale el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso que entregue al Fiduciario para dichos efectos.

“*Instrucción de Reembolso*” significa la instrucción que emita el Fideicomitente al Fiduciario en términos del Anexo “B” del presente Contrato, en la cual se señalen los reembolsos que deberá realizar el Fiduciario al Fideicomitente, con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso, la cual deberá de estar firmada por el director general o el encargado



de área de finanzas de TransCo, o a falta de cualquiera de los anteriores, por la Persona debidamente facultada para suplir a cualquiera de ellos en su ausencia de conformidad con la Legislación Aplicable, y deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los reembolsos solicitados en dicha instrucción se realizan conforme al Presupuesto Anual correspondiente y que dichos reembolsos fueron por costos, gastos o inversiones incurridas por el Fideicomitente durante el periodo de que se trata, y por los conceptos que son reembolsables conforme a los términos del presente Contrato.

“*Inversiones Permitidas*” significa la inversión de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que de tiempo en tiempo le sea instruida previamente y por escrito al Fiduciario en:

- (i) títulos o instrumentos emitidos por el Gobierno Federal a plazo inferior o igual a un año, denominados en moneda nacional; y/o
- (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte y colateral cumpla con calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquier Agencia Calificadora de por lo menos AA; y/o
- (iii) depósitos bancarios de dinero a la vista en instituciones de crédito, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico del Fideicomiso Promovido con aprobación del Consejo de Administración de TransCo, podrá modificar el alcance de las Inversiones Permitidas.

“*ISR*” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado sobre cualquier pago o el impuesto que lo sustituya.

“*Legislación Aplicable*” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, a los cuales se encuentren sujetos cualquier Persona o su patrimonio.

“*Ley de CFE*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I(b) del presente Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



NO 71231

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Liquidador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2 del presente Contrato.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Manual de Contratos de Cobertura” significa el Manual de Contratos de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución publicado en el DOF por la Secretaría de Energía, aplicable a los participantes del mercado eléctrico mayorista y al Fideicomitente (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo).

“Manuales” significa el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, y cualesquier otros manuales publicados en el DOF por la Secretaría de Energía aplicables a los participantes del mercado eléctrico mayorista y al Fideicomitente (según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo).

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Operaciones” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.18 del presente Contrato.

“Partes” significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios.

“Partes Relacionadas” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 3.1 del presente Contrato.

“Persona” significa cualquier persona física, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad mercantil, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fiduciario de un fideicomiso, entidad o autoridad gubernamental u otra entidad pública o privada de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Prestador de Servicios” significa el Asesor Contable, el Asesor Fiscal, los asesores legales y cualquier otra Persona que designe el Fideicomitente, con la aprobación, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, para que proporcione servicios legales, de auditoría, corretaje, vigilancia, profesionales, técnicos o servicios de cualquier naturaleza al Fiduciario con relación al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.



“*Presupuesto Anual*” significa, para cada año calendario, el presupuesto que incluya el monto anual total de los Financiamientos TransCo, los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, los Gastos por Operaciones Intercompañías, los Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización, Gastos por Obligaciones, Pago de Financiamiento y Gastos del Fideicomiso que sea preparado anualmente por el Fideicomitente y enviado al Comité Técnico para su revisión y, en caso de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, aprobación y al Fiduciario para su información y aplicación, y que incluya los conceptos que se señalan en el **Anexo “C”** del presente Contrato; en el entendido que el presupuesto anual inicial aplicable para el ejercicio 2018 se agrega al presente Contrato como **Anexo “D”**; en el entendido además que el Fideicomitente entregará cada año, junto con el Presupuesto Anual, al Comité Técnico un programa de ejercicio del presupuesto, no obligatorio ni vinculante, el cual contendrá de forma preliminar e indicativa los montos que se estima serán ejercidos de forma trimestral con respecto a cada uno de los conceptos contenidos en el Presupuesto Anual.

“*Red Nacional de Transmisión*” significa el conjunto de instalaciones, equipos y sistemas necesarios para transmitir la energía eléctrica en niveles de tensión iguales o superiores a 69 kilovoltios, o que tengan por objeto elevar el nivel de tensión por niveles iguales o superiores a 69 kilovoltios.

“*Régimen Fiscal de FIBRA E*” significa el régimen fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, así como en la RMF (o cualesquiera otras reglas aplicables a dichos fideicomisos contenidas en la RMF vigente para cualquier ejercicio fiscal), referente a la inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias.

“*Reserva de Flujos*” significa, inicialmente, la cantidad de \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), y posteriormente, la cantidad que determine el Comité Técnico de tiempo en tiempo para cubrir cualquier déficit en las Cuentas del Fideicomiso para el pago o reembolso de cualquier gasto conforme a la Cláusula 4 del presente Contrato, la cual deberá ser depositada en la Cuenta de Reservas.

“*RMF*” significa la Resolución Miscelánea Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria y que resulte aplicable en cualquier ejercicio fiscal que corresponda.

“*RUG*” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“*Términos de Estricta Separación de CFE*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I(c) del presente Contrato.

“*TransCo*” significa CFE Transmisión, una empresa productiva subsidiaria de la CFE.

Sección 1.2. **Encabezados.**

Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.



NO 71231

Sección 1.3. **Otras Reglas de Interpretación.**

Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato:

- (i) los términos utilizados con letra mayúscula inicial serán igualmente aplicables a las formas en singular y plural de dichos términos de acuerdo con sus respectivos significados;
- (ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;
- (iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;
- (iv) todas las referencias a cláusulas, secciones, incisos, párrafos y anexos, deberán entenderse hechas respecto de las cláusulas, secciones, incisos, párrafos y anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa o expresamente se establezca lo contrario;
- (v) Las referencias a "Antecedente", "Declaración", "Cláusula", "Sección", "Anexo", o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas, Secciones, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece;
- (vi) todos y cada uno de los anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;
- (vii) las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que la sustituya en sus términos;
- (viii) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato;
- (ix) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de los Financiamientos significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma;



- (x) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; y
- (xi) las referencias a “días” significarán días naturales.

CLÁUSULA II. CONSTITUCIÓN

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso.

(a) Constitución. Para la creación del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto nombra a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria como fiduciario del presente Contrato, quien en este mismo acto acepta su encargo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y la Legislación Aplicable.

1) Aportación Inicial. El Fideicomitente en este acto transmite irrevocablemente al Fiduciario, libre de cualquier carga, gravamen o limitación de dominio, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, la cantidad de \$1,000.00 M.N. (mil Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial (la “*Aportación Inicial*”), la cual deberá ser depositada en la Cuenta de Reservas.

2) Derechos de Cobro. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato, el Fideicomitente cederá la propiedad y titularidad de todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene y tenga el Fideicomitente frente al CENACE derivados de o relacionados con el Convenio CENACE (los “*Derechos de Cobro*”) para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, mediante la celebración del Contrato de Cesión y de conformidad con los términos y condiciones ahí establecidos. Como contraprestación por dicha cesión de Derechos de Cobro, el Fiduciario entregará al Fideicomitente una Constancia de Derechos Fideicomisarios en la que se establecerá que, a dicha fecha, el Fideicomitente tendrá el derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a los términos establecidos en la Cláusula VI del presente Contrato.

Con la finalidad de verificar que el total de los flujos derivados de los Derechos de Cobro ingresen de manera correcta al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Prestador de Servicios que le instruya el Fideicomitente con la autorización previa del Comité Técnico, para que por lo menos de manera trimestral lleve a cabo las conciliaciones correspondientes a dichos flujos.

3) Aportaciones Adicionales. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente transmita bienes adicionales al Fiduciario, dicha transmisión deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados conforme a los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable entre el Fideicomitente y el Fiduciario, en virtud de los cuales el Fideicomitente aporte, transmita, ceda y afecte bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo (las “*Aportaciones Adicionales*”). Cualesquiera Aportaciones



NO 71231

Adicionales deberán ser aprobadas por el Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato.

Sección 2.2. **Nombramiento de Fiduciario.**

El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por éste en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe el Patrimonio del Fideicomiso y se obliga a recibir, en su oportunidad, las Aportaciones Adicionales que en su caso se realicen de conformidad con los términos del presente Contrato y que deban formar parte del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, y conviene en ostentar dicha titularidad y la de cualesquiera otros bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo solamente para los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas aquellas acciones que resulten necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las instrucciones del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios, así como del Comité Técnico, según corresponda conforme al presente Contrato. El Fideicomitente y los Fideicomisarios se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.3. **Partes del Fideicomiso.** Las Partes de este Contrato son las siguientes (conjuntamente, las "Partes"):

- Fideicomitente:*** TransCo, sus causahabientes y cesionarios.
- Fiduciario:*** Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, sus causahabientes y cesionarios.
- Fideicomisarios:*** TransCo, en su carácter de fideicomisario del presente Contrato, y/o cualquier otra Persona que adquiera dicho carácter mediante la adquisición de Derechos Fideicomisarios a través de la firma de un Convenio de Adhesión y la emisión de una Constancia de Derechos Fideicomisarios, de conformidad con los términos previstos en el presente Contrato (los "***Fideicomisarios***").

Sección 2.4. **Fines del Fideicomiso.** (a) Los fines del presente Contrato (los "***Fines del Fideicomiso***") son que el Fiduciario: (i) reciba y administre la Aportación Inicial, las Aportaciones Adicionales y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al, o de cualquier manera lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; (ii) a partir de la celebración del Contrato de Cesión, reciba, administre y sea titular de los Derechos de Cobro;



(iii) abra, administre y mantenga las Cuentas del Fideicomiso en los términos que se disponen en el presente Contrato; (iv) realice las transferencias y pagos que se señalan en el presente Contrato, de conformidad con el mecanismo que se señala en la Sección 4.3 del presente Contrato; (v) reembolse los gastos no presupuestados solicitados por TransCo, en términos de la Sección 4.14 del presente Contrato; (vi) a partir de la celebración del Contrato de Cesión, reciba cualesquier pagos provenientes de los Derechos de Cobro y de cualesquier otros derechos derivados del Convenio CENACE, para su aplicación conforme al mecanismo de pago que se señala en la Sección 4.3 del presente Contrato; (vii) en caso que el Fideicomitente celebre cualquier Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que implique una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución (según dichos términos se definen en el Manual de Contratos de Cobertura) con algún participante del mercado eléctrico mayorista, entonces el Fideicomitente deberá (a) contar con la autorización previa del Comité Técnico, y (b) aportar y ceder irrevocablemente la propiedad y titularidad de todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes y futuros, derivados de o relacionados con dichos contratos, sustancialmente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Cesión, incluyendo el Periodo de Irrevocabilidad, en favor del Fiduciario, con el objetivo de que el Fiduciario reciba la totalidad de los pagos provenientes de o relacionados con dichos contratos que tenga derecho a recibir el Fideicomitente, para su aplicación conforme al mecanismo de pago que se señala en la Sección 4.3 del presente Contrato; y (viii) cumpla con cualesquiera instrucciones que le sean entregadas por el Fideicomitente, el Comité Técnico o los Fideicomisarios, en la medida que estén autorizado para ello en términos de este Contrato y en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) reciba del Fideicomitente y conserve la Aportación Inicial y las Aportaciones Adicionales en términos del presente Contrato, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Contrato, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (ii) reciba cualesquier recursos y los aplique en términos de la CLÁUSULA IV del presente Contrato;
- (iii) conserve la titularidad y la administración del Patrimonio del Fideicomiso (transmitido al Fiduciario en esta fecha o en cualquier momento posterior conforme a los términos previstos en este Contrato de Fideicomiso) y lo destine a los Fines del Fideicomiso;
- (iv) abra, mantenga y administre las Cuentas del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas que requiera o solicite el Fideicomitente, o en su caso, el Comité Técnico y que sean convenientes o necesarias para la operación del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (v) a partir de la celebración del Contrato de Cesión, ejerza los derechos derivados de los Derechos de Cobro, incluyendo el derecho de reclamar,



71231

demandar, procurar y/o recibir todos los pagos derivados de los Derechos de Cobro en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Cesión;

- (vi) en el supuesto que el Fideicomitente celebre, con la autorización previa del Comité Técnico, cualquier Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que implique una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución (según dichos términos se definen en el Manual de Contratos de Cobertura) con algún participante del mercado eléctrico mayorista, y el Fideicomitente aporte y ceda irrevocablemente la propiedad y titularidad de todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes y futuros, derivados de o relacionados con dichos contratos, sustancialmente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Cesión, incluyendo el Periodo de Irrevocabilidad, al Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ejerza los derechos derivados de dichos contratos, incluyendo el derecho de reclamar, demandar, procurar y/o recibir todos los pagos derivados de dichos contratos en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato;
- (vii) solicite y obtenga, previa instrucción del Comité Técnico o del Fideicomitente, cualesquiera autorizaciones, gubernamentales o de cualquier otro tipo, que sean necesarias de conformidad con la Legislación Aplicable, a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (viii) celebre los actos jurídicos necesarios para formalizar el Contrato de Cesión y, en su caso, las Aportaciones Adicionales, y reciba los bienes y derechos que sean objeto de las mismas;
- (ix) celebre, por instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, según corresponda conforme a los términos del presente Contrato, los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Cesión y los contratos de intermediación de valores que el Fiduciario deba celebrar para llevar a cabo las Inversiones Permitidas;
- (x) realice los pagos, distribuciones y desembolsos que se señalan en el presente Contrato, conforme se señala en la CLÁUSULA IV, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xi) invierta los fondos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- (xii) contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los servicios profesionales de Prestadores de Servicios que sean necesarios o convenientes en relación con el Patrimonio del Fideicomiso que le



instruya el Fideicomitente, incluyendo al Asesor Contable y al Asesor Fiscal, en cada caso, con la autorización previa del Comité Técnico;

- (xiii) permita a cualquiera de los Fideicomisarios el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con, este Contrato; *en el entendido que* el Fiduciario deberá recibir un aviso por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;
- (xiv) lleve a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso como se prevé en la Sección 3.2, y/u otorgue los poderes o mandatos necesarios conforme a dicha Sección 3.2 y la Sección 7.9 a las personas físicas designadas conforme a las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente;
- (xv) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a cada Cuenta del Fideicomiso, de conformidad con sus propios formatos institucionales;
- (xvi) lleve a cabo la extinción del Fideicomiso en los términos previstos en el presente Contrato;
- (xvii) cumpla, a través del Asesor Contable y el Asesor Fiscal, con las obligaciones contables y fiscales del Fideicomiso establecidas en la Legislación Aplicable, particularmente las contenidas en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;
- (xviii) a través del Asesor Fiscal, solicite la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR;
- (xix) contrate las pólizas de seguro de responsabilidad que cubran a los miembros del Comité Técnico que resulten necesarias, con cargo a los Gastos del Fideicomiso, y según lo instruya el Fideicomitente o cualquiera de los Fideicomisarios, debiendo estos últimos señalar las aseguradoras a contratar, los términos generales de dicha contratación y el monto de los seguros;
- (xx) en su caso, comparezca a la celebración de cualquier contrato de colocación o contrato de compraventa respecto de cualquier oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios para inversión en energía e infraestructura que lleve a cabo la FIBRA E, según se lo instruya el Fideicomitente por escrito;
- (xxi) con la ayuda del Asesor Contable, entregue la información financiera a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras al fiduciario de la FIBRA E, con el fin que este último la revele al público inversionista, en términos de la Circular Única de Emisoras;



NO 71231

- (xxii) emita las Constancias de Derechos Fideicomisarios y celebre los Convenios de Adhesión y los convenios de cesión de Derechos Fideicomisarios en los términos establecidos en el presente Contrato;
- (xxiii) con la finalidad de verificar que el total de los flujos derivados de los Derechos de Cobro ingresen de manera correcta al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá contratar al Prestador de Servicios que le instruya el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para que trimestralmente realice las conciliaciones correspondientes; y
- (xxiv) lleve a cabo todos los demás actos encomendados al Fiduciario conforme a este Contrato, y celebre todos los contratos, convenios, instrumentos o documentos, así como llevar a cabo todos y cualesquiera actos que sean necesarios o convenientes para efectos de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, la celebración de los mismos y cualesquiera modificaciones a estos, conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, el Comité Técnico o de los Fideicomisarios.

Sección 2.5. **Inscripción en el RUG.**

El Fideicomitente contará con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, para inscribir el presente Contrato (así como cualquier modificación al mismo) en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose el Fideicomitente a entregar evidencia de dicha inscripción al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que la reciba. Asimismo, el Fideicomitente deberá mantener vigente dicha inscripción y cancelarla cuando sea procedente conforme a lo dispuesto en este Contrato o la Legislación Aplicable. Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Fideicomitente no realice la inscripción del presente Contrato en el RUG, así como cualesquier modificaciones al mismo y, en caso de ser procedente, la cancelación correspondiente, el Fiduciario podrá realizar dicha inscripción, modificación o cancelación directamente o a través de fedatario público.

En caso que el Fideicomitente no lleve a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del RUG conforme al párrafo anterior, se estará a lo que establece el artículo 32 bis 6 del Código de Comercio.

CLÁUSULA III. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 3.1. **Integración.** El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "*Patrimonio del Fideicomiso*") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) en su momento, los Derechos de Cobro;



- (c) en su momento, los recursos que, en su caso, pague el CENACE en relación con los Derechos de Cobro o cualesquier otros recursos que el Fiduciario reciba o tenga derecho de recibir bajo el Convenio CENACE;
- (d) en su momento, los recursos que, en su caso, pague cualquier participante del mercado eléctrico mayorista que tenga celebrado un Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que implique una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución (según dichos términos se definen en el Manual de Contratos de Cobertura) con el Fideicomitente o cualesquier otros recursos que el Fiduciario reciba o tenga derecho de recibir bajo los mismos;
- (e) las Aportaciones Adicionales;
- (f) los recursos y valores que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) el efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos obtenidos de dichas Inversiones Permitidas;
- (h) cualesquiera montos en efectivo recibidos por el Fiduciario en relación con los Fines del Fideicomiso;
- (i) cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; y
- (j) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos anteriores.

Conforme a lo establecido en la Circular 1/2005, publicada por el Banco de México, las Partes reconocen que los bienes y derechos a los que se refieren los incisos anteriores, constituyen el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que llegaren a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la firma de este Contrato.

Las Partes del presente Contrato, reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso, la cual es exclusiva del Fideicomitente.

Sección 3.2. **Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre en el interés del Fideicomiso y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir el demérito del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.



Nº 71231

(b) En caso de defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario solo estará obligado a dar aviso por escrito al Fideicomitente y al Comité Técnico, en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de tener conocimiento respecto de cualquier amenaza a los bienes y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y/o de cualquier incumplimiento del Fideicomiso del cual tuviera conocimiento; *en el entendido que* el Fiduciario no tendrá obligación de investigar la existencia de dicha amenaza o incumplimiento. Si el Fiduciario recibe una reclamación, queja, notificación judicial o de cualquier otra naturaleza, o una demanda contra el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, el Fiduciario enviará, a más tardar el Día Hábil siguiente en que reciba dicha reclamación, queja, notificación o demanda, una copia de dicha notificación o demanda al Fideicomitente y al Comité Técnico, a efecto de que el Comité Técnico le instruya el otorgamiento de poderes a las Personas que éste le indique para que dicho apoderados se aboquen a efectuar la referida defensa, cesando la responsabilidad del Fiduciario a partir de dicho otorgamiento.

(c) En caso que a juicio del Fiduciario sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y resulte imposible notificar dicha circunstancia al Fideicomitente, entonces el Fiduciario tomará todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido que* el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con relación a dichas medidas inmediatas, siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable, salvo que medie dolo, negligencia, culpa o mala fe, determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable. Todos y cada uno de los honorarios y gastos documentados razonables incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única, exclusiva e ilimitadamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, salvo que medie dolo, negligencia, culpa o mala fe, determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

(d) El Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, tendrá la obligación de otorgar a las Personas designadas por escrito por el Fideicomitente, los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido que* el Fiduciario no otorgará poderes para actos de dominio o suscripción de títulos de crédito bajo ninguna circunstancia.

El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna con relación a los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados y todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario incurra en responsabilidad alguna en relación con lo anterior salvo que medie dolo, culpa o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

En caso de no existir recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno.

Sección 3.3. **Impuestos.**

El Fiduciario, en términos de la LISR cumple por cuenta de los Fideicomisarios, o en su caso del Fideicomitente, a través del Asesor Fiscal, las obligaciones señaladas en la propia LISR.



En este sentido, el Fiduciario deberá cubrir, con cargo al Patrimonio del fideicomiso, los impuestos que correspondan a las actividades empresariales que se realicen a través del Fideicomiso.

Si bien a través del Fideicomiso se realizarán actividades empresariales, la RMF en las reglas aplicables a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura otorga el beneficio fiscal de no efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR anual y establece un mecanismo particular para la distribución de su resultado fiscal, eximiendo de retener cantidad alguna por la distribución de su resultado fiscal y, en su caso, de reembolsos patrimoniales en cantidades en exceso al saldo de la CUCA. En particular la RMF establece el procedimiento aplicable a los Fideicomisarios por la recepción de estos ingresos.

En este sentido, el ISR que corresponda al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios derivados de las Distribuciones, corresponde exclusivamente a éstos, por lo que no deberá afectarse el Patrimonio del Fideicomiso por dicho ISR.

En el caso de que por cualquier motivo las Autoridades Gubernamentales en materia fiscal requieran el pago de cualquier Impuesto al Fiduciario con motivo del presente Contrato, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente y los Fideicomisarios, para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, a través del Asesor Fiscal, lleven a cabo los trámites y pagos necesarios que les correspondan, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 3.4. Obligaciones del Fideicomitente.

(a) Durante la vigencia de este Contrato, el Fideicomitente se obliga a **(i)** cumplir con sus obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable; **(ii)** designar a los miembros del Comité Técnico a los que tiene derecho a designar; **(iii)** realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener y defender la propiedad y titularidad del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso contra cualesquier reclamaciones y actos de cualquier Persona distinta al Fiduciario y a los Fideicomisarios, **(iv)** abstenerse de crear, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen o garantía, u opciones a favor de cualquier reclamación de cualquier Persona en relación con, el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, **(v)** no vender, transmitir, gravar, pignorar, entregar, transmitir en fideicomiso, otorgar, usufructuar o disponer de cualquier manera (o intentar cualquiera de las anteriores) del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, **(vi)** dar cumplimiento a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, incluyendo las incluidas en la RMF vigente, en la parte que le sean aplicables; **(vii)** cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Convenio CENACE; **(viii)** celebrar, firmar y entregar al Fiduciario aquellos documentos y llevar a cabo cualquier acto en relación con el presente Contrato, y con el Patrimonio del Fideicomiso que el Fiduciario pueda solicitar razonablemente y por escrito en cualquier momento a efecto de proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y/o, perfeccionar la transmisión de la propiedad y titularidad de cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario; **(ix)** a su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable para lograr los Fines del Fideicomiso, o que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, o con el propósito de permitir al Fiduciario ejercer



NO 71231

cualquiera y todos sus derechos y recursos conforme a este Contrato; **(x)** transferir inmediatamente o dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hayan sido recibidas, directamente a la Cuenta General cualesquier cantidades que en su caso reciba TransCo de CENACE derivado del Convenio CENACE, o de cualquier participante bajo cualquier Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que implique una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución (según dichos términos se definen en el Manual de Contratos de Cobertura), y que correspondan al Fiduciario; en el entendido que el legítimo titular de dichas cantidades es el Fideicomiso, y TransCo será considerado como depositario de dichas cantidades como agente del Fiduciario y para beneficio de los Fideicomisarios en los términos establecidos en el presente Contrato; **(x)** llevar a cabo las gestiones que, según les competan, sean necesarias o convenientes para que las tarifas por el uso de la Red Nacional de Transmisión sean actualizadas, en estricto apego a lo considerado en el Acuerdo Tarifario Vigente; **(xi)** llevar y mantener libros adecuados de registros y cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios del Fideicomitente, según corresponda, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Legislación Aplicable; **(xii)** presentar a más tardar el 5 de diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediato siguiente, en caso que dicho día sea inhábil, el Presupuesto Anual que será utilizado para el siguiente año calendario, de conformidad con la Sección 5.1 del presente Contrato; **(xiii)** conservarse como negocio en marcha y obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones, licencias y permisos de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para **(a)** la realización de su actividad preponderante, **(b)** el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y el Convenio CENACE; y **(c)** la validez y exigibilidad de este Contrato y el Convenio CENACE; **(xiv)** instruir al Fiduciario o realizar directamente en su nombre y representación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y con la autorización previa del Comité Técnico, la contratación del Asesor Contable y del Asesor Fiscal a efecto que éstos últimos **(a)** proporcionen al Fiduciario las valuaciones de activos y pasivos, la información necesaria y criterios contables conforme a las normas contables aplicables, **(b)** asesoren al Fiduciario en materia fiscal, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir frente a las autoridades con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato en tiempo y forma y **(c)** realizar los trámites y gestiones que se encuentre obligado a efectuar el Fiduciario en materia fiscal y contable; **(xv)** notificar al Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de ello, de cualquier notificación de terminación anticipada, notificación de rescisión, acontecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor, inicio de cualquier procedimiento de solución de controversias, o cualquier otro evento que tenga, o se espere razonablemente que pueda tener, un efecto adverso sobre la capacidad del Fiduciario de recibir cualesquiera recursos derivados de los Derechos de Cobro; **(xvi)** entregar oportunamente y de acuerdo a los tiempos legales señalados en la solicitud por parte del Fiduciario, cualquier información relacionada con los Derechos de Cobro que sea necesaria para el correcto registro contable del Patrimonio del Fideicomiso, en apego a las normas contables aplicables al Fideicomiso; **(xvii)** atender los requerimientos del Prestador de Servicios contratado para realizar las conciliaciones de ingresos del Fideicomiso con la periodicidad que determine el Comité Técnico; y **(xviii)** tramitar la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del RUG, de conformidad con los plazos que al efecto se establecen en el presente Contrato.

En adición al resto de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en la presente Sección 3.4, el Fideicomitente será responsable e



indemnizará al Fiduciario de cualesquiera daños y perjuicios que ocasione al Patrimonio del Fideicomiso derivados de cualquier incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente Sección 3.4(a), derivados de la negligencia grave, dolo o mala fe del Fideicomitente (determinado por un tribunal de última instancia que no acepte recurso alguno).

(b) En adición a cualesquier otras obligaciones a cargo del Fideicomitente establecidas en este Contrato o derivadas de la Legislación Aplicable, el Fideicomitente se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato, según resulte aplicable:

- 1) Abstenerse de modificar, u otorgar dispensas de, los términos (i) del Convenio CENACE; o (ii) de cualquier otro instrumento que ampare derechos aportados al Fiduciario del cual sean parte, a menos que se cuente con la autorización previa y por escrito del Comité Técnico, en el entendido que el Fideicomitente deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo cualquier modificación o dispensa al Convenio CENACE o cualquier otro instrumento que ampare derechos aportados al Fiduciario del cual sean parte, consentimiento que no podrá ser negado ni retrasado de manera injustificada.
- 2) Abstenerse de dar por terminado el Convenio CENACE, salvo que cuente con la autorización previa del Comité Técnico, conforme a los términos del presente Contrato.
- 3) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea contraria a, y afecte negativamente, los Fines del Fideicomiso, sus obligaciones conforme al Convenio CENACE o el presente Contrato.
- 4) Abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos de Cobro o cualesquier otros derechos conforme el Convenio CENACE, sin la previa autorización del Comité Técnico.
- 5) Abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento o aprobar una resolución para ser disuelto, liquidado (o para que sufra una liquidación o disolución), para encontrarse o ser declarado en incumplimiento generalizado de sus obligaciones, quiebra o insolvencia.
- 6) Abstenerse de celebrar cualquier Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que implique una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución (según dichos términos se definen en el Manual de Contratos de Cobertura) con algún participante del mercado eléctrico mayorista sin el consentimiento previo y por escrito del Comité Técnico. En caso que el Fideicomitente celebre cualquier Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que implique una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución (según dichos términos se definen en el Manual de Contratos de Cobertura) con



NO 71231

algún participante del mercado eléctrico mayorista con la autorización previa del Comité Técnico, el Fideicomitente se obliga a aportar y ceder irrevocablemente la propiedad y titularidad de todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes y futuros, derivados de o relacionados con dichos contratos en la fecha de su celebración (pero en todo caso, a más tardar el Día Hábil siguiente), sustancialmente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Cesión, incluyendo el Periodo de Irrevocabilidad, al Fiduciario, obligándose a notificar dicha cesión al participante del mercado correspondiente a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de cesión respectiva.

En adición al resto de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en la presente Sección 3.4(b), el Fideicomitente será responsable e indemnizará al Fiduciario de cualesquiera daños y perjuicios que ocasione al Patrimonio del Fideicomiso derivados de cualquier incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente Sección 3.4, derivados de la negligencia, dolo o mala fe del Fideicomitente (determinado por un tribunal de última instancia que no acepte recurso alguno).

(c) Asimismo, el Fideicomitente defenderá y deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados (las "*Personas Indemnizadas*") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y gastos razonables y documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Sección (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

CLÁUSULA IV. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1. **Apertura y Mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.** Para efectos del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá, administrará y mantendrá en nombre del Fideicomiso en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o por instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico, en cualquier institución financiera que cuente con la más alta calidad



crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo al momento de abrir las cuentas mencionadas, las siguientes cuentas y subcuentas (conjuntamente, junto con cualquier otra que el Fiduciario llegare a abrir según se lo instruya por escrito el Fideicomitente o el Comité Técnico, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las "*Cuentas del Fideicomiso*"). Las Cuentas del Fideicomiso serán establecidas únicamente para fines de administración y pago conforme a lo previsto en este Contrato, y en las cuales, y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo estipulado en este Contrato, los recursos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas en México, en Pesos. El saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa Cuenta del Fideicomiso le corresponda conforme a esta Cláusula. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas Cuentas del Fideicomiso carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada Cuenta del Fideicomiso para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una Cuenta del Fideicomiso distinta.

Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la supervisión de las Cuentas del Fideicomiso por parte del Fideicomitente y del Comité Técnico, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Comité Técnico, dará acceso a través de medios electrónicos a la consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Fideicomitente o el Comité Técnico le instruyan mediante el formato que el Fiduciario le entregue para dichos fines, proporcionando para tal efecto la documentación para la acreditación de las personas físicas que determine el Fiduciario, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas a través de medios electrónicos, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por Nacional Financiera S.N.C. o la institución bancaria en que se encuentra abierta dicha cuenta, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo, lo cual será considerado para los efectos del presente Contrato como una Aportación Adicional del Fideicomitente. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna de las Cuentas del Fideicomiso por falta de saldo requerido.

El Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario a abrir, mantener y administrar:

(a) Dos cuentas en Pesos (una "principal" y otra de "respaldo", según se detalla más adelante en este párrafo) en las cuales se depositarán y mantendrán todas aquellas cantidades que sean recibidas por el Fideicomiso, incluyendo las cantidades provenientes de los Derechos de Cobro, así como todos los montos de efectivo y/o valores que reciba del Fideicomitente, de



conformidad con lo establecido en el presente Contrato (la "**Cuenta General**"), para ser aplicadas inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y conforme al mecanismo que se establece en la Sección 4.3, en el entendido que para efectos de cumplir con los requisitos previstos en los Manuales y demás Legislación Aplicable en materia de cuentas para el depósito de los recursos derivados de los Derechos de Cobro, el Fiduciario estará obligado a mantener una Cuenta General "principal" y una Cuenta General de "respaldo"; y en el entendido además que ambas fungirán como Cuenta General, pero nunca de manera simultánea, sino de manera alternativa para los efectos previstos en los Manuales y la demás Legislación Aplicable. Todos los recursos depositados en la Cuenta General serán aplicados por el Fiduciario conforme al mecanismo que se establece en la Sección 4.3. Cualquier referencia en el presente Contrato a la "Cuenta General", se entenderá hecha indistintamente a la cuenta "principal" o a la cuenta de "respaldo", según resulte aplicable de tiempo en tiempo como consecuencia de la recepción de recursos en dichas cuentas.

La cuenta de "respaldo" será contratada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o cualquier otra institución financiera que le notifique posteriormente el Fideicomitente o el Comité Técnico por escrito a l Fiduciario, en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a depositar y mantener el saldo mínimo requerido con la finalidad de mantener la activación de la misma y evitar el bloqueo o cancelación de ésta por falta de saldo, lo cual será considerado para los efectos del presente Contrato como una Aportación Adicional del Fideicomitente.

(b) Una cuenta en Pesos en la cual se depositarán cualesquiera cantidades recibidas por el Fideicomiso por concepto de IVA, en relación con los Derechos de Cobro (la "**Cuenta IVA**").

(c) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser reembolsadas al Fideicomitente por concepto del pago de Gastos por Indemnizaciones del Fideicomitente que hayan sido pagadas por el Fideicomitente en el periodo aplicable, de conformidad con lo previsto en este Contrato (la "**Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente**").

(d) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser reembolsadas al Fideicomitente por concepto de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Red Nacional de Transmisión que hayan sido pagados por el Fideicomitente en el periodo aplicable, conforme a lo previsto en este Contrato y de conformidad con el Presupuesto Anual correspondiente (la "**Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor**").

(e) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser reembolsadas al Fideicomitente por concepto de Gastos por Operaciones Intercompañías que hayan sido pagados por el Fideicomitente en el periodo aplicable, conforme a lo previsto en este Contrato y de conformidad con el Presupuesto Anual correspondiente (la "**Cuenta de Operaciones Intercompañías**").

(f) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser reembolsadas al Fideicomitente por concepto de Gastos de Mantenimiento Mayor



y Modernización de la Red Nacional de Transmisión que hayan sido pagados por el Fideicomitente en el periodo aplicable, conforme a lo previsto en este Contrato y de conformidad con el Presupuesto Anual correspondiente (la "*Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización*").

(g) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser reembolsadas al Fideicomitente por concepto de Obligaciones que hayan sido pagadas por el Fideicomitente en el periodo aplicable, conforme a lo previsto en este Contrato y de conformidad con el Presupuesto Anual correspondiente (la "*Cuenta de Gastos por Obligaciones*").

(h) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser reembolsadas al Fideicomitente por concepto de Financiamientos TransCo, conforme a lo previsto en este Contrato y de conformidad con el Presupuesto Anual correspondiente (la "*Cuenta de Pago de Financiamientos*").

(i) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquiera cantidades que deban ser pagadas por el Fiduciario por concepto de Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato (la "*Cuenta de Gastos del Fideicomiso*").

(j) Una cuenta en Pesos en la cual el Fiduciario depositará cualesquier cantidades que deban ser depositadas en dicha cuenta para constituir la Reserva de Flujos, de conformidad con lo previsto en el Contrato (la "*Cuenta de Reservas*").

(k) Una cuenta en Pesos en la que el Fiduciario depositará trimestralmente el remanente de la Cuenta General, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, para el pago de las Distribuciones a los Fideicomisarios (la "*Cuenta para Distribuciones*"), según lo establecido en la Sección 6.1 del presente Contrato.

(l) Cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra de tiempo de tiempo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato (las "*Cuentas Adicionales*").

Sección 4.2. Administración de Cuentas del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y realizará las transferencias necesarias en las demás Cuentas del Fideicomiso que correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las instrucciones que a través del Sistema Fiduciario en Línea reciba del Fideicomitente.

(b) En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta del Fideicomiso, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta del Fideicomiso, según sea aplicable.

(c) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden: (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso que



NO 71231

corresponda y, en su caso, registrarlo en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta del Fideicomiso, y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación. Las operaciones que realice el Fiduciario en términos de lo dispuesto en el presente inciso deberán ser siempre por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, a través del Sistema Fiduciario en Línea.

(d) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida altamente líquida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir a un intermediario para que venda una parte de las Inversiones Permitidas altamente líquidas por lo menos igual que lo menor entre (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo; y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta del Fideicomiso en ese momento. Las operaciones que realice el Fiduciario en términos de lo dispuesto en el presente inciso deberán ser siempre por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, a través del Sistema Fiduciario en Línea.

(e) Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las Partes del presente Contrato por el Fiduciario, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales y estará disponible a través del Sistema Fiduciario en Línea. Las Partes tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes. El Comité Técnico podrá solicitar razonablemente al Fiduciario información relativa a los saldos en las Cuentas del Fideicomiso o cualquier otra información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso mediante instrucción por escrito, idealmente 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Comité Técnico requiera dicha información, salvo que expresamente se establezca otro plazo conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las demás Partes del presente Contrato por el Fiduciario, en relación a las Cuentas del Fideicomiso, serán copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato que hayan emitido desde la fecha del reporte mensual anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, y/o copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado dichas Inversiones Permitidas; dichos estados de cuenta y/o reportes serán enviados únicamente mediante correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el archivo electrónico correspondiente.

Sección 4.3. **Cuenta General.** El Fiduciario mantendrá depositadas todas las cantidades que reciba en la Cuenta General, y realizará las siguientes transferencias:



(a) El Fiduciario descontará de los recursos recibidos en la Cuenta General por concepto de Derechos de Cobro los montos que correspondan a pago de IVA, que le sean notificados a través de medios electrónicos por el Fideicomitente, y los transferirá inmediatamente a la Cuenta IVA conforme a lo dispuesto en la Sección 4.4 del presente Contrato.

(b) Asimismo, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Reservas la cantidad necesaria para reconstituir la Reserva de Flujos, en caso que en periodos anteriores se hayan utilizado recursos de dicha cuenta para cubrir cualquier déficit en las Cuentas del Fideicomiso.

(c) Los recursos se mantendrán depositados en la Cuenta General y serán distribuidos en las demás Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con la Instrucción de Reembolso que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, expresando el concepto de cada uno de los reembolsos del periodo correspondiente:

- (i) Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente;
- (ii) Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor;
- (iii) Cuenta de Operaciones Intercompañías;
- (iv) Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización;
- (v) Cuenta de Gastos por Obligaciones;
- (vi) Cuenta de Gastos del Fideicomiso; y
- (vii) Cuenta de Pago de Financiamientos.

(d) Todos los montos y cantidades que se transfieran a las cuentas antes descritas para realizar reembolsos al Fideicomitente deberán ser conforme al Presupuesto Anual preparado por el Fideicomitente y entregado al Fiduciario y al Comité Técnico.

Sección 4.4. Cuenta IVA.

(a) Transferencias. En primer lugar, de las cantidades depositadas en la Cuenta General, el Fiduciario transferirá a la Cuenta IVA las cantidades recibidas por concepto de IVA, de conformidad con lo estipulado en la Sección 4.3 anterior, de conformidad con la copia de la factura que presente el Fideicomitente, confirmando la cantidad pagada por el CENACE por concepto de IVA.

(b) Forma de pago. El Fiduciario transferirá todos los recursos depositados en la Cuenta IVA en la Fecha de Barrido, directamente a la cuenta que le indique el Fideicomitente al Fiduciario.

Sección 4.5. Cuenta de Reservas.



Nº 71231

(a) Transferencias. El Fiduciario transferirá, de forma semanal, de la Cuenta General a la Cuenta de Reservas una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de los flujos que reciba de los Derechos de Cobro después de descontar el IVA, y así de manera sucesiva hasta constituir en su totalidad la Reserva de Flujos; en el entendido, que si en cualquier momento se llegare a utilizar los montos depositados en la Cuenta de Reserva conforme a lo previsto en el presente Contrato, entonces el Fideicomitente instruirá al Fiduciario para que, a partir de dicha fecha, el Fiduciario transfiera de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de los flujos que reciba de los Derechos de Cobro después de descontar el IVA, y así de manera sucesiva hasta reconstituir en su totalidad la Reserva de Flujos.

(b) Uso de los recursos. El Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reservas para cubrir cualquier reembolso solicitado por el Fideicomitente mediante una Instrucción de Reembolso, únicamente en caso que no haya fondos suficientes en la Cuenta General, sin necesidad de obtener la autorización previa y por escrito del Comité Técnico; en el entendido que, si la Cuenta de Reservas es utilizada, la misma deberá ser restituida conforme a lo que se establece en el párrafo (a) anterior.

Sección 4.6. Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) Transferencias. De conformidad con la Instrucción de Reembolso que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente la cantidad por concepto de Gastos por Indemnizaciones del Fideicomitente pagadas por el Fideicomitente en el periodo correspondiente, que deban ser reembolsadas al Fideicomitente. La Instrucción de Reembolso respectiva deberá estar acompañada por una copia de la factura o recibo correspondiente a cualquier pago realizado por el Fideicomitente por concepto de cualquier Indemnización, en el entendido que dichos Gastos por Indemnizaciones del Fideicomitente, por su naturaleza, no estarán contenidas en el Presupuesto Anual y, por tanto, no requerirán de la aprobación del Comité Técnico para su reembolso al Fideicomitente.

(b) Forma de pago. El Fiduciario transferirá todos los recursos depositados en la Cuenta de Indemnizaciones del Fideicomitente en la Fecha de Barrido, directamente a la cuenta que le indique el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso correspondiente.

Sección 4.7. Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor.

(a) Transferencias. De conformidad con la Instrucción de Reembolso que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor la cantidad por concepto de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor pagados por el Fideicomitente en el periodo correspondiente, que deban ser reembolsados al Fideicomitente.

(b) Forma de pago. El Fiduciario transferirá todos los recursos depositados en la Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Menor en la Fecha de Barrido, directamente a la cuenta que le indique el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso correspondiente.

Sección 4.8. Cuenta de Operaciones Intercompañías.



(a) Transferencias. De conformidad con la Instrucción de Reembolso que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Operaciones Intercompañías la cantidad por concepto de Gastos por Operaciones Intercompañías pagadas por el Fideicomitente en el periodo correspondiente, que deban de ser reembolsados al Fideicomitente.

(b) Forma de pago. El Fiduciario transferirá todos los recursos depositados en la Cuenta de Operaciones Intercompañías en la Fecha de Barrido, directamente a la cuenta que le indique el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso correspondiente.

Sección 4.9. **Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor v Modernización.**

(a) Transferencias. De conformidad con la Instrucción de Reembolso que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización la cantidad por concepto de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización pagadas por el Fideicomitente en el periodo correspondiente, que deban ser reembolsados al Fideicomitente.

(b) Forma de Pago. El Fiduciario transferirá todos los recursos depositados en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización en la Fecha de Barrido, directamente a la cuenta que le indique el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso correspondiente.

Sección 4.10. **Cuenta de Gastos por Obligaciones.**

(a) Transferencias. De conformidad con la Instrucción de Reembolso que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Gastos por Obligaciones la cantidad por concepto de Gastos por Obligaciones pagadas por el Fideicomitente en el periodo correspondiente, que deban ser reembolsadas al Fideicomitente.

(b) Forma de pago. El Fiduciario transferirá todos los recursos depositados en la Cuenta de Gastos por Obligaciones en la Fecha de Barrido, directamente a la cuenta que le indique el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso correspondiente.

Sección 4.11. **Cuenta de Gastos del Fideicomiso.**

(a) Transferencias. El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso la cantidad necesaria para cubrir los Gastos del Fideicomiso del periodo correspondiente.

(b) Forma de Pago. El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, pagará directamente a la Persona que corresponda, contra la entrega de la factura correspondiente, cualesquier Gastos del Fideicomiso.

Sección 4.12. **Cuenta de Pago de Financiamientos.**

(a) Transferencias. De conformidad con la Instrucción de Reembolso que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Pago de



71231

Financiamientos la cantidad por concepto de Financiamientos TransCo y Financiamientos Contingentes que deban ser reembolsados al Fideicomitente.

De conformidad con la Instrucción de Reembolso que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Pago de Financiamientos la cantidad por concepto de Financiamientos Contingentes. La Instrucción de Reembolso respectiva deberá estar acompañada por una copia de la factura o recibo correspondiente a cualquier pago realizado por el Fideicomitente por concepto de cualquier Financiamiento Contingente, en el entendido que dichos Financiamientos Contingentes, por su naturaleza, no estarán contenidos en el Presupuesto Anual y, por lo tanto, no requerirán de la aprobación del Comité Técnico para su reembolso al Fideicomitente.

(b) Forma de pago. El Fiduciario transferirá todos los recursos depositados en la Cuenta de Pago de Financiamientos en la Fecha de Barrido, directamente a la cuenta que le indique el Fideicomitente en la Instrucción de Reembolso correspondiente.

Sección 4.13. Cuenta para Distribuciones.

(a) Transferencias. De forma trimestral, al menos 2 (dos) Días Hábiles previos a cada Fecha de Distribución, y después de llevar a cabo las transferencias y depósitos solicitados por el Fideicomitente mediante la Instrucción de Reembolso del periodo correspondiente, el Fiduciario transferirá a la Cuenta para Distribuciones la totalidad de los recursos depositados en la Cuenta General, así como, en su caso, cualesquier rendimientos de las Inversiones Permitidas en las Cuentas del Fideicomiso, para el pago de las Distribuciones a los Fideicomisarios.

(b) Forma de pago. El Fiduciario distribuirá todos los recursos depositados en la Cuenta para Distribuciones en la Fecha de Distribución correspondiente, de conformidad con la Política de Distribuciones que se incluye en la Sección 6.1 del presente Contrato.

Sección 4.14. Costos y Gastos Adicionales. En el supuesto que cualesquiera de los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, Gastos por Operaciones Intercompañías, Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización, Gastos por Obligaciones, Financiamientos TransCo y cualesquier otros gastos que el Fideicomitente solicite le sean reembolsados excedan individualmente en más de 5% (cinco por ciento) los montos contenidos en el Presupuesto Anual previamente presentado al Comité Técnico, el Fiduciario se abstendrá de realizar reembolsos de las cantidades que excedan del Presupuesto Anual, por los periodos relevantes, y el reembolso de las cantidades excedentes que, en su caso, solicite el Fideicomitente deberá ser autorizado previamente por el Comité Técnico. Para dicha verificación, el Fiduciario podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y mediante instrucción por escrito del Fideicomitente, previa autorización del Comité Técnico, a cualquier tercero para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Sección y para el reporte de dichas actividades al Comité Técnico.

Sección 4.15. Falta de recursos en la Cuenta General.

En caso que no existan recursos suficientes en la Cuenta General para hacer cualquier reembolso solicitado por el Fideicomitente con cargo a cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reservas para



hacer frente a dicho déficit, en el entendido que posteriormente tendrá que restituir dicha cantidad a la Cuenta de Reservas conforme a lo establecido en la Sección 4.5 anterior.

En dicho supuesto, el Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario a utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reservas, especificando el concepto del gasto que se pretende cubrir con dichos recursos, en el entendido que dichos gastos deberán ser consistentes con el Presupuesto Anual correspondiente.

Sección 4.16. Gastos no Presupuestados.

En caso de que existan gastos o costos no presupuestados en el Presupuesto Anual, y que su reembolso no se encuentre previsto en ninguna de las Cuentas del Fideicomiso antes mencionadas, el Fideicomitente podrá cubrir dichos gastos o costos directamente y convocar una sesión del Comité Técnico para someter a aprobación del Comité Técnico el reembolso de dichos gastos o costos.

Asimismo, el Fideicomitente podrá erogar gastos que no estén incluidos en el Presupuesto Anual, incluyendo la contratación de Financiamientos Contingentes, y solicitar su reembolso al Fiduciario sin necesidad de aprobación del Comité Técnico, siempre y cuando dichos gastos resulten exclusivamente por emergencia, fuerza mayor o caso fortuito, y se hayan utilizado para reparaciones o mantenimiento extraordinario a la Red Nacional de Transmisión.

En este supuesto, en caso que dichos gastos no presupuestados sean reembolsados o cubiertos por cualquier póliza de seguro contratada o cualquier otro instrumento de naturaleza contingente por el Fideicomitente o la CFE, el Fideicomitente deberá notificar dicha situación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicho pago, y entregarle evidencia del reembolso por parte de la aseguradora, con el fin que el Fiduciario, con cargo a la siguiente Distribución que le corresponda al Fideicomitente, deduzca cualesquier pagos realizados por la aseguradora al Fideicomitente.

Asimismo, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de cualquier pago realizado por concepto de Gastos por Indemnizaciones del Fideicomitente, sin que los mismos, por su naturaleza, estén incluidos en el Presupuesto Anual, sin necesidad de aprobación del Comité Técnico, siempre y cuando se entregue al Fiduciario una copia de la factura o recibo correspondiente al Gasto por Indemnizaciones del Fideicomitente.

Sección 4.17. Facultad de Supervisión de Reembolsos. El Fiduciario deberá entregar una copia de todas las Instrucciones de Reembolso que sean entregadas por el Fideicomitente durante un trimestre, para que el Comité Técnico se encuentre informado de todos los reembolsos al Fideicomitente realizados durante el trimestre correspondiente y pueda monitorear frente al programa de ejecución del presupuesto que haya elaborado el Fideicomitente y presentado al Comité Técnico respecto del Presupuesto Anual correspondiente.

(b) El Comité Técnico revisará y confirmará que dichos reembolsos fueron realizados conforme al Presupuesto Anual. En caso que los miembros del Comité Técnico consideraran que se realizaron reembolsos en exceso a 5% (cinco por ciento) de los gastos incluidos para dicho concepto en el Presupuesto Anual que no hayan sido aprobados previamente por el Comité



NO 71231

Técnico, el Comité Técnico podrá solicitar una explicación al Fideicomitente sobre dichos reembolsos.

(c) En caso que el Fideicomitente no compruebe que los reembolsos en exceso del Presupuesto Anual no excedían del 5% (cinco por ciento) de los gastos incluidos para dicho concepto en el Presupuesto Anual dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir del requerimiento del Comité Técnico, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario para que descunte del inmediato siguiente reembolso que solicite el Fideicomitente las cantidades que fueron reembolsadas en exceso del Presupuesto Anual; en el entendido, que en caso de que las cantidades descontadas no fueren suficientes para cubrir dicho exceso, entonces se realizarán descuentos de los reembolsos solicitados sucesivos hasta que dicho exceso haya sido cubierto en su totalidad.

(d) Para llevar a cabo la supervisión y verificación que se menciona en la presente Sección, el Comité Técnico podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Sección y para el reporte de dichas actividades al Comité Técnico.

Sección 4.18. **Inversiones Permitidas.**

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones vigentes que reciba del Comité Técnico, invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 10:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio de la Cuenta del Fideicomiso correspondiente. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte de la Cuenta del Fideicomiso correspondiente, en términos de la Sección 4.1.

(b) El Fiduciario deberá realizar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le sean remitidas por parte del Comité Técnico.

(c) En el evento de que el Fiduciario no reciba instrucciones de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en Inversiones Permitidas en los términos que instruya por escrito o por medios electrónicos el Fideicomitente.

(d) A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico o en el supuesto de que el Fiduciario no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, el Fiduciario invertirá en depósitos en Inversiones Permitidas.

(e) De conformidad con las disposiciones contenidas en la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula.

(f) El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización



de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de la negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario.

(g) El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión de las Inversiones Permitidas, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto, salvo que dicho incumplimiento sea consecuencia directa de la negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario.

(h) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se invierta de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciario, este deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(i) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Banca de Desarrollo, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

(j) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones**").

(k) Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Comité Técnico mediante las instrucciones escritas que entreguen al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.



NO 71231

(l) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(m) Las Inversiones Permitidas a que se hace referencia en la presente Sección se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente.

(n) El departamento o área de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

Sección 4.19. Operaciones con Medios Electrónicos.

(a) Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que el Fiduciario determine, para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de los funcionarios autorizados que se mencionan en el Anexo "H" y que sean designadas por el Fideicomitente o mediante resolución del Comité Técnico, según corresponda (los "Funcionarios Autorizados"), conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de los Funcionarios Autorizados el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal y efectos que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de los Funcionarios Autorizados facultados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.



- (v) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:
- Consulta de estado de cuenta.
 - Consulta de estados financieros (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos), los cuales estarán disponibles 20 días naturales posteriores al cierre de mes.
- (vi) El Fiduciario, en este acto, hace del conocimiento del Fideicomitente que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:
- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
 - Imposibilidad de realizar operaciones.
 - Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
 - Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- (vii) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:
- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
 - Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
 - Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
 - Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
 - No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
 - Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
 - Evitar revelar a alguna Persona la información confidencial.



NO 71231

- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario.
- Reportar los correos fraudulentos a la Fiduciario.

(b) Es responsabilidad del Fideicomitente o del Comité Técnico, según corresponda, informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de Funcionarios Autorizados, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo de este Contrato.

(c) El Fideicomitente deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un Usuario de Depósito del Sistema de Fideicomisos, debiendo para tal efecto entregar original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal del Fideicomitente, acompañada de una copia de sus poderes y de su identificación oficial, así como una copia de la identificación de los Funcionarios Autorizados que fungirán como usuarios del sistema, así como de los testigos que comparecen en la solicitud.

(d) El Fideicomitente deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato, un Usuario de Consulta del Sistema de Fideicomisos, debiendo para tal efecto entregar al Fiduciario original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal del Fideicomitente, acompañada de una copia de sus poderes y de su identificación oficial, así como una copia de la identificación de los Funcionarios Autorizados que fungirán como usuarios del sistema, así como de los testigos que comparecen en la solicitud.

CLÁUSULA V. PRESUPUESTO ANUAL

Sección 5.1. Presupuesto Anual.

(a) Presupuesto Anual Inicial. Se adjunta al presente como **Anexo "D"** el presupuesto anual inicial aplicable al ejercicio 2018, el cual estará vigente desde la fecha de celebración del Contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2018; en el entendido de que el mismo no requiere aprobación alguna por parte del Comité Técnico.



(b) Entrega del Presupuesto Anual. A más tardar el 5 de diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediato siguiente, en caso que dicho día sea inhábil, el Fideicomitente deberá enviar al Comité Técnico y al Fiduciario un Presupuesto Anual para el ejercicio social siguiente, el cual contemple todos los costos y gastos presupuestados para dicho ejercicio social, separado por cada uno de los conceptos que se señalan en el Anexo "C".

(c) Incrementos en el Presupuesto. En términos del inciso anterior, el Presupuesto Anual deberá ser actualizado año con año, en el entendido que en caso de que dicha actualización implique un aumento al Presupuesto Anual que sea superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año sobre el Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio inmediato anterior, el Fideicomitente deberá entregar dicho Presupuesto Anual al Comité Técnico para su aprobación en los términos del presente Contrato, justificando el aumento, en el entendido que el Comité Técnico deberá tomar su determinación respecto de dicho Presupuesto Anual a más tardar el 15 de diciembre del año correspondiente.

Mientras los incrementos anuales al Presupuesto Anual no excedan dicho porcentaje, el Fideicomitente únicamente entregará dicho Presupuesto Anual para información del Comité Técnico, y al Fiduciario para la conciliación de los montos transferidos a cada una de las Cuentas del Fideicomiso y reembolsados al Fideicomitente.

CLÁUSULA VI. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

Sección 6.1. Distribuciones.

(a) *Tiempo y forma para hacer Distribuciones.* El Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones a los Fideicomisarios conforme a la Sección 4.13, por los montos que el Comité Técnico determine conforme a los siguientes lineamientos:

- (i) Las Distribuciones deberán realizarse de forma trimestral (excepto por la Distribución inicial que será irregular y se pagará el 15 de junio de 2018), en cada Fecha de Distribución;
- (ii) El Fiduciario deberá distribuir la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta para Distribuciones a los Fideicomisarios;
- (iii) Las Distribuciones deberán hacerse a los Fideicomisarios a *pro rata* conforme al Factor de Tenencia que les corresponda, en el entendido que, el Comité Técnico podrá ajustar las cantidades a distribuir a cada Fideicomisario, de conformidad con la Sección 4.17 del presente Contrato; y
- (iv) Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos, directamente a la cuenta de cada uno de los Fideicomisarios, en proporción a su Factor de Tenencia.

(b) *Cuentas para el pago de Distribuciones.* Los Fideicomisarios deberán informar al Fiduciario las cuentas en las que se deberán depositar las Distribuciones dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato o a la fecha en que adquieran el carácter de Fideicomisarios, según corresponda, en el entendido que los



№71231

Fideicomisarios podrán cambiar las cuentas correspondientes, mediante instrucción por escrito enviada al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos dicho cambio.

Sección 6.2. **Proceso de Distribución.**

(a) Una vez que el Comité Técnico lleve a cabo el proceso de revisión y conciliación de los reembolsos realizados al Fideicomitente conforme a la Sección 4.17 del presente Contrato, el Comité Técnico deberá calcular las Distribuciones a los Fideicomisarios, en proporción a su Factor de Tenencia, y considerando cualquier ajuste aplicable. Una vez realizada dicha determinación, el Comité Técnico deberá notificar por escrito al Fiduciario, el monto de las Distribuciones y la Fecha de Distribución, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a cada uno de los Fideicomisarios. El Comité Técnico deberá entregar dicha notificación al Fiduciario con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución respectiva.

CLÁUSULA VII. EL COMITÉ TÉCNICO

Sección 7.1. **Establecimiento del Comité Técnico.** El Fideicomiso contará con un comité técnico (el "*Comité Técnico*") constituido hasta por 6 (seis) miembros, designados conforme a lo siguiente:

- 1) El Fideicomitente tendrá el derecho de designar a 1 (un) miembro propietario con derecho a voto, y su respectivo suplente;
- 2) La CFE tendrá el derecho de designar a 2 (dos) miembros propietarios con derecho a voto, y sus respectivos suplentes; y
- 3) Una vez que la FIBRA E adquiera Derechos Fideicomisarios del presente Contrato, celebre un Convenio de Adhesión en los términos del presente Contrato, y adquiera una Constancia de Derechos Fideicomisarios, la FIBRA E tendrá derecho a designar a 3 (tres) miembros independientes de su comité técnico como miembros propietarios con derecho a voto, y sus respectivos suplentes.

(a) Cada miembro suplente del Comité Técnico tendrá y deberá ejercer en todos los aspectos las mismas facultades del miembro propietario en cualquier sesión del Comité Técnico en la cual asista como suplente de dicho miembro.

(b) Las designaciones de los miembros del Comité Técnico, junto con sus respectivos suplentes, deberán ser efectuadas a través de notificación por escrito entregada al Fiduciario, señalando el nombre y la firma de cada miembro designado (y su respectivo suplente) acompañando copia simple de una identificación oficial vigente, y el Fiduciario deberá mantener un registro de los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes).

(c) El Fideicomitente, la CFE y el fiduciario de la FIBRA E estarán obligados a entregar al Fiduciario la documentación e información que requiera el Fiduciario por escrito al amparo de las políticas "KYC" ("*know your customer*") de identificación de clientes que el



Fiduciario les solicite al amparo de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC.

(d) El Fiduciario podrá contratar, a solicitud del Fideicomitente o de cualquier Fideicomisario, pólizas de seguro de responsabilidad que cubran únicamente a los miembros del Comité Técnico designados por la CFE y por el Fideicomitente, las cuales deberán ser pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 7.2. **Presidente y Secretario del Comité Técnico.** Presidirá la sesión cualquiera de los miembros del Comité Técnico designados por la CFE, y en su ausencia el miembro designado por el Fideicomitente. Actuará como secretario uno de los miembros designados por la CFE. Podrá también designarse a un prosecretario o secretario suplente para el caso de ausencias ocasionales o temporales del secretario titular. Si en una o más sesiones no estuviera presente el secretario ni el prosecretario designados por el Comité Técnico, asumirá sus funciones la Persona que al efecto señale el Presidente. Ni el Presidente ni el Secretario tendrán voto de calidad.

Sección 7.3. **Remoción y Renuncia de los Miembros del Comité Técnico.**

(a) Cualquier miembro del Comité Técnico podrá ser removido o sustituido por la Persona que lo hubiese designado, en cualquier tiempo mediante notificación escrita al Fiduciario.

(b) Cualquier miembro del Comité Técnico podrá renunciar en cualquier tiempo entregando un escrito de renuncia firmado por dicho miembro del Comité Técnico al Fiduciario. Salvo que se especifique de otra manera en tal escrito, dicha renuncia surtirá efectos al momento de su entrega.

Sección 7.4. **Sesiones del Comité Técnico.**

(a) El Comité Técnico sesionará (i) de manera ordinaria, trimestralmente (cada una, una "*Sesión Ordinaria*"); y (ii) en cualquier otra ocasión sesionará en virtud de solicitud por escrito de cualquier miembro del Comité Técnico o del Fideicomitente, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico (una "*Sesión Extraordinaria*"). La convocatoria a una Sesión Ordinaria deberá entregarla el Presidente del Comité Técnico al Fiduciario y al resto de los miembros del Comité Técnico con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación antes de la fecha propuesta de dicha sesión y deberá estar acompañada de un orden del día por escrito que contenga los asuntos a tratar en dicha Sesión Ordinaria. Para la celebración de una Sesión Extraordinaria, cualquier miembro del Comité Técnico entregará la notificación correspondiente al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta de dicha sesión y deberá estar acompañada de un orden del día por escrito que contenga los asuntos a tratar en dicha Sesión Extraordinaria. Cada una de dichas notificaciones o solicitudes deberá señalar la hora y el lugar en la Ciudad de México, en que la sesión será llevada a cabo.

(b) A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir aquellas Personas que sean invitadas por el Comité Técnico, en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión. Dichas Personas no tendrán derecho de voto en ninguna de las sesiones del Comité Técnico.



№71231

(c) Todas las sesiones del Comité Técnico serán llevadas a cabo en español. Todas las sesiones del Comité Técnico y las resoluciones que sean adoptadas en dicha sesión serán registradas en español y asentadas dentro de un acta que reúna dichas resoluciones.

(d) Por regla general, para que una sesión se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas y vinculantes en primera o ulteriores convocatorias, será necesario que se encuentren presentes en primera y ulterior convocatoria, cuando menos 5 (cinco) de los miembros integrantes del Comité Técnico con derecho a voto, incluyendo siempre cuando menos a 2 (dos) de los miembros designados por FIBRA E. En caso de encontrarse reunida la totalidad de los miembros del Comité Técnico, podrán adoptar resoluciones válidamente, sin que para dicha validez se considere necesario que se hubiere enviado convocatoria alguna.

(e) Los miembros del Comité Técnico podrán participar en una sesión de dicho Comité a través de conferencias telefónicas, de video o por cualquier medio de comunicación similar de audio o audiovisual, en virtud de la cual todos los miembros del Comité Técnico que participen en dicha sesión, puedan escucharse entre ellos al mismo tiempo. La participación en una sesión conforme a estas disposiciones constituirá la asistencia de la Persona en dicha sesión. No obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico, entregarán al Fiduciario un acta con la transcripción de las resoluciones tomadas dicha sesión, conforme a la Sección 7.6 siguiente.

Sección 7.5. **Resoluciones Unánimes del Comité Técnico.** Los miembros del Comité Técnico podrán adoptar resoluciones mediante el voto unánime de todos sus miembros, las cuales deberán confirmarse por escrito y ser suscritas por todos los miembros del Comité Técnico, sin necesidad de realizar una sesión del Comité Técnico. Lo anterior; *en el entendido que* para estos casos no se necesitará ninguna formalidad de convocatoria.

Sección 7.6. **Actas de Sesión del Comité Técnico.** Las resoluciones del Comité Técnico de cualquier sesión en la cual haya existido quórum, deberán ser notificadas al Fiduciario por escrito a través de las actas de dicha sesión del Comité Técnico, o, en ausencia de sesión, en la forma de consentimiento escrito de los miembros del Comité Técnico, y serán válidas cuando contengan la firma de los miembros necesarios para aprobar el asunto correspondiente tratado en dicha sesión.

Sección 7.7. **Facultades del Comité Técnico.** Los derechos y facultades del Comité Técnico serán los siguientes:

- (a) aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, así como su extinción;
- (b) aprobar e instruir la terminación anticipada del Convenio CENACE, de conformidad con los términos del Convenio CENACE, o cualquier modificación material a dicho contrato;
- (c) establecer las autorizaciones genéricas a las que hace referencia la Sección 8.1 del presente Contrato en las que establezca expresamente las operaciones entre Partes Relacionadas que no requerirán aprobación específica en lo individual;
- (d) aprobar operaciones del Fideicomiso con Partes Relacionadas de conformidad con la Sección 8.1 del presente Contrato;



(e) aprobar modificaciones o reformas al presente Contrato; en el entendido que la aprobación del Comité Técnico requerirá de la mayoría calificada que se menciona en la Sección 7.8 del presente Contrato únicamente en la medida que dicha modificación (i) afecte adversamente los derechos económicos de la FIBRA E bajo el presente Contrato, (ii) afecte adversamente los derechos de la FIBRA E relacionados con el Comité Técnico, o (iii) modifique las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente Contrato; en el entendido, adicionalmente, que en caso de cualquier modificación al presente Contrato, con anterioridad a que la FIBRA E sea Fideicomisario, no requerirá de la aprobación antes mencionada;

(f) aprobar el adelanto o prepago de gastos o costos del Fideicomitente, previo a las distribuciones y transferencias que se hagan conforme a la mecánica que se señala en la Sección 4.3 del presente Contrato;

(g) vigilar el cumplimiento del Fiduciario respecto de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(h) conocer y aprobar la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos estipulados en el presente Contrato;

(i) instruir al Fiduciario para celebrar y otorgar cualesquiera contratos, convenios y documentos relacionados con el Fideicomiso, salvo que, de conformidad con los términos del mismo dicha instrucción le corresponda al Fideicomitente, así como instruir al Fiduciario para celebrar y otorgar cualquier modificación a, renuncia o consentimiento conforme a, así como celebrar y otorgar cualesquiera contratos, convenios y documentos relacionados a, o contemplados en dicha modificación, renuncia o consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(j) autorizar al Fideicomitente para que instruya al Fiduciario a que formalice la contratación del Asesor Contable y del Asesor Fiscal que al efecto previamente designe el propio Comité Técnico, debiendo autorizar dicho órgano colegiado las condiciones generales de contratación y el monto de honorarios que el Fiduciario deberá cubrir a los asesores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que estos proporcionen al Fiduciario las valuaciones de activos y pasivos, la información necesaria y criterios contables conforme a las normas aplicables para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso y asesoren y asistan al Fiduciario para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, así como la contratación de cualquier otro Prestador de Servicios que el Comité Técnico determine necesario o conveniente para que periódicamente realice la supervisión de los ingresos aportados al Patrimonio del Fideicomiso o el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(k) instruir al Fiduciario a fin de tomar oportunamente, de conformidad con instrucciones expresas entregadas por escrito por el Comité Técnico, cualquier otra acción que pueda requerirse sea tomada o que fuere necesaria o conveniente para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso;

(l) solicitar información al Fiduciario respecto del cumplimiento del Fideicomiso con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E;



NO 71231

- (m) conocer y revisar el Presupuesto Anual, así como cualquier modificación al mismo y, en caso que el Presupuesto Anual contemple cualquier aumento superior a la inflación observada en los últimos doce meses al cierre de octubre de cada año en cualquiera de sus conceptos, sobre los montos del año inmediato anterior, aprobar el Presupuesto Anual, en el entendido que, el Comité Técnico deberá tomar su determinación respecto del Presupuesto Anual a más tardar el 15 de diciembre del año correspondiente;
- (n) aprobar el reembolso al Fideicomitente de cualquier gasto previsto en el Presupuesto Anual que exceda por más de 5% (cinco por ciento) los montos previamente incluidos en dicho Presupuesto Anual;
- (o) aprobar lineamientos para el reembolso al Fideicomitente de Financiamientos Contingentes o de recursos fuera del Presupuesto Anual que tengan relación con elementos operativos de la Red Nacional de Transmisión, y que pueda requerir TransCo de tiempo en tiempo, que resulten por emergencia, fuerza mayor, o caso fortuito, y que dichos gastos o costos se encuentren relacionados con reparaciones o mantenimiento extraordinario a la Red Nacional de Transmisión;
- (p) aprobar los flujos derivados de inversiones o financiamientos asumidos por TransCo que sean considerados como Financiamientos TransCo y Financiamientos Contingentes para efectos del presente Contrato;
- (q) aprobar el reembolso de gastos no presupuestados conforme a la Sección 4.16 del presente Contrato;
- (r) aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 12.3 del presente Contrato;
- (s) instruir la apertura de Cuentas del Fideicomiso según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (t) llevar a cabo el proceso de revisión y conciliación de los reembolsos realizados al Fideicomitente conforme a la Sección 4.17 del presente Contrato, calcular las Distribuciones a los Fideicomisarios, en proporción a su Factor de Tenencia, y considerando cualquier ajuste aplicable, y notificar por escrito al Fiduciario, el monto de las Distribuciones, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a cada uno de los Fideicomisarios;
- (u) aprobar cualquier Gasto del Fideicomiso no expresamente incluido en la definición de dicho término en el presente Contrato que sea razonable y haya sido propuesto por el Fideicomitente al Fiduciario;
- (v) modificar el monto de la Reserva de Flujos;
- (w) aprobar cualesquiera Aportaciones Adicionales en los términos del presente Contrato;
- (x) aprobar e instruir al Fiduciario el otorgamiento de los poderes generales y especiales que se requieran, a las personas físicas que el Comité Técnico determine, para el



cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, mismos que por ningún motivo podrán ser para actos de dominio, en el entendido que, en ningún caso, dichas facultades se podrán delegar o sustituir;

(y) aprobar la celebración de cualquier Contrato de Cobertura de Servicios de Transmisión y Distribución que implique una Transacción Bilateral de Servicios de Transmisión y Distribución (según dichos términos se definen en el Manual de Contratos de Cobertura) con algún participante del mercado eléctrico mayorista; en el entendido, que el Comité Técnico únicamente podrá aprobar la celebración de dicho contrato si la propiedad y titularidad de todos y cada uno de los derechos de cobro, presentes y futuros, derivados de o relacionados con dicho contrato son aportados y cedidos irrevocablemente al Fiduciario, sustancialmente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Cesión, incluyendo el Periodo de Irrevocabilidad, con el objetivo de que el Fiduciario reciba la totalidad de los pagos provenientes de o relacionados con dichos contratos que tenga derecho a recibir el Fideicomitente, para su aplicación conforme al mecanismo de pago que se señala en la Sección 4.3 del presente Contrato; y

(z) cualesquiera otras facultades reservadas para el Comité Técnico conforme a los términos del presente Contrato.

Sección 7.8. **Resoluciones del Comité Técnico.** Las resoluciones de Comité Técnico se adoptarán por mayoría simple de voto de sus miembros presentes con derecho a voto en la sesión de que se trate, salvo en los asuntos que se mencionan en los numerales (a), (b), (c), (d), (e), (f), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (t), (u), (v), (w) e (y) de la Sección 7.7 anterior, los cuales deberán ser autorizados por todos los miembros del Comité Técnico designados por la FIBRA E presentes en dicha sesión.

Sección 7.9. **Facultades del Apoderado.** El Fiduciario otorgará, de conformidad con las instrucciones previas entregadas por escrito por el Comité Técnico, todas las facultades como apoderado a aquellas Personas que el Comité Técnico pudiere designar por escrito y no deberá revocar dichas facultades sin el consentimiento previo entregado por escrito por el Comité Técnico, con excepción del derecho unilateral de revocación de los poderes por parte del Fiduciario en caso de incumplimiento de los apoderados a sus obligaciones en términos de lo dispuesto en la Sección 15.12 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 7.10. **Conflictos de Interés.**

En caso que un miembro del Comité Técnico tenga un conflicto de interés en algún asunto deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior ajustará el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 7.11 del presente Contrato.

Sección 7.11. **Miembros Sin Derecho a Voto.**

En la medida que, de conformidad con los términos de la presente Sección 7.11 del presente Contrato, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de



Nº 71231

deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y **(iii)** abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que **(1)** un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, ajustándose el quorum únicamente con los miembros restantes; y **(2)** un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que si tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Sección 7.12. **Experto Independiente.**

El Comité Técnico podrá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato o aquéllas establecidas en la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA VIII. DISPOSICIONES APLICABLES A RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Sección 8.1. **Conflictos de Interés.**

El Fiduciario reconoce y acepta que en el curso ordinario de negocios, la CFE y sus empresas filiales y subsidiarias participan en actividades en las que los intereses de la CFE, sus empresas filiales y subsidiarias y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso.

El Fideicomiso se abstendrá de realizar operaciones entre Partes Relacionadas, a menos que dicha operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada previamente por el Comité Técnico, en el entendido, que dichas operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en términos y condiciones de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso) a los términos y condiciones que el Fideicomiso hubieren podido obtener de terceros independientes competentes. Para efectos de claridad, no se entenderán como operaciones entre Partes Relacionadas las Distribuciones que realice el Fideicomiso en términos del presente Contrato.

En el supuesto que se pretenda que el Fideicomiso lleve a cabo una operación entre Partes Relacionadas, en adición a lo previsto en el párrafo anterior y a la aprobación del Comité Técnico, se deberá obtener la opinión de un tercero experto independiente para efectos de referencia, respecto del precio de dicha operación entre Partes Relacionadas, en el entendido, que dicho experto independiente deberá ser designado por los miembros del Comité Técnico designados por FIBRA E.

El Comité Técnico podrá, además, emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada operación entre Partes Relacionadas en lo individual



CLÁUSULA IX. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 9.1. **Del Fiduciario.** En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones adicionales durante la vigencia de este Contrato:

- (a) entregar de manera oportuna al Fideicomitente, al Comité Técnico y a los Fideicomisarios la información financiera y de otro tipo, que reciba del Asesor Contable y del Asesor Fiscal requerida de conformidad con la Legislación Aplicable, el presente Contrato, así como cualquier reporte establecido en el presente Contrato, incluyendo sin limitar reportes mensuales estipulando los saldos de cada una de las Cuentas del Fideicomiso y la aplicación (cargos y débitos) de recursos en cada una de dichas cuentas en cada Fecha de Barrido, así como los estados de cuenta bancarios y de inversión mensuales de las diferentes Cuentas del Fideicomiso;
- (b) celebrar los contratos por medio de los cuales el Fideicomitente le ceda o transmita los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar 4 (cuatro) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte del Fideicomitente y/o del Comité Técnico;
- (c) llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Comité Técnico respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los Fines del Fideicomiso;
- (d) abrir, administrar y mantener por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Fideicomiso en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o en la institución financiera mexicana que en la instrucción se designe, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos;
- (e) abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato;
- (f) tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual;
- (g) otorgar poderes de conformidad con el presente Contrato;
- (h) entregar de manera oportuna al administrador de la FIBRA E, estados financieros y estados de cuenta, así como el acceso correspondiente al Sistema Fiduciario en Línea al fideicomiso de la FIBRA E, bastará un simple aviso por escrito por parte de la FIBRA E para éstos efectos en el que el Fiduciario deberá entregar la información solicitada en un plazo razonable a partir de la fecha de dicha solicitud; y
- (i) las demás establecidas en el presente Contrato.



№71231

Sección 9.2. **Transparencia.** En este acto el Fiduciario asume cualquier obligación de información y entrega de documentación a las Autoridades Gubernamentales relativa al presente y a los actos contemplados en el mismo, que por disposición de la Legislación Aplicable requieran dicha información. Las Partes autorizan al Fiduciario para que proporcione a las Autoridades Gubernamentales competentes cualquier información relativa al Fideicomiso y a los actos contemplados por el mismo siempre que por disposición de la Legislación Aplicable requieran dicha información, a efecto de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Lo dispuesto en este párrafo no limita las obligaciones de información y transparencia que sean aplicables al Fideicomitente de conformidad con la Legislación Aplicable. En caso de que exista duda sobre la procedencia de cualquiera de dichos requerimientos o entrega de documentación, el Fiduciario podrá consultar al Comité Técnico, quien deberá instruir al Fiduciario lo conducente.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fideicomitente establecidas en este Contrato, el Fideicomitente, cumpliendo siempre con cualquier regulación que resulte aplicable, se obliga a entregar al administrador de la FIBRA E, la información que requiera para efectos de cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Legislación Aplicable y el contrato de fideicomiso de la FIBRA E, para lo que bastará un simple aviso por escrito por parte del administrador de la FIBRA E para éstos efectos en el que el Fideicomitente deberá entregar la información solicitada en un plazo razonable.

CLÁUSULA X. INDEMNIZACIÓN

Sección 10.1. Indemnización al Fiduciario.

El Fideicomitente indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados y agentes, contra cualquier demanda, sanción administrativa o judicial, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingente o de cualquier otro tipo (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios de abogados y desembolsos) que surjan de o incurridos en relación con este Contrato o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario, (determinado por un tribunal de última instancia que no acepte recurso alguno) o cualquier otra Persona que tendría derecho a ser indemnizada conforme al presente párrafo, según sea el caso como consecuencia de (a) reclamos que derivados de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones giradas en términos del presente Contrato por el Fideicomitente o el Comité Técnico, en relación con el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, (b) reclamos, sanciones o multas o cualquier responsabilidad respecto a los impuestos del Patrimonio del Fideicomiso o este Contrato (incluyendo cualesquiera contingencias fiscales) que sean determinadas por autoridades administrativas o legales, tribunales de arbitraje o cualquier otra instancia, sea federal, estatal o municipal en México o en el extranjero y (c) determinaciones de las autoridades fiscales que deriven de cualquier incumplimiento de cualesquier obligaciones fiscales. Las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato, así como después de extinto éste.



En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones recibidas o de los Fines del Fideicomiso o de terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido que* el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia en forma personal, sino en su carácter de Fiduciario, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su propio patrimonio como Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

CLÁUSULA XI. DURACIÓN

Sección 11.1. Duración del Fideicomiso.

(a) El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando la FIBRA E haya terminado totalmente su inversión en el Fideicomiso y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Fideicomisarios; o (ii) por resolución del Comité Técnico de conformidad con la Sección 7.7 mediante la cual se apruebe la terminación del Fideicomiso. No obstante lo anterior, este Contrato no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

(b) No obstante lo anterior, el plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en caso de que el plazo del Contrato de Fideicomiso bajo dicho Artículo 394 fuera a expirar, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario, ya sea para (a) crear un nuevo fideicomiso al cual se transfieran todos los bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) llevar a cabo la terminación del Fideicomiso y la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Fideicomisarios en una base a pro rata, salvo por lo que respecta a los Derechos de Cobro, los cuales deberán revertirse a favor del Fideicomitente. Si el Comité Técnico no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Fiduciario, previo consentimiento por parte del Comité Técnico, deberá llevar a cabo la terminación del Fideicomiso y la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Fideicomisarios en una base a pro rata, salvo por lo que respecta a los Derechos de Cobro.

(c) El presente Contrato y la aportación de bienes al mismo por el Fideicomitente son irrevocables y cada Fideicomitente al realizar su aportación renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera llegar a tener para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.



№71231

(d) El presente Contrato se extinguirá por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI de dicho artículo.

Sección 11.2. **Extinción.** En caso de que el Comité Técnico apruebe la terminación del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

(a) *Liquidador.* El Fiduciario actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "*Liquidador*"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación.

(b) *Acciones del Liquidador.* El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Fideicomisarios y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. Asimismo, el Liquidador deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para revertir los Derechos de Cobro a favor del Fideicomitente antes de continuar con la liquidación del Fideicomiso, incluyendo la presentación de cualesquier notificaciones ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo ante el CENACE.

(c) *Pago de Obligaciones.* El Liquidador deberá aplicar el Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Fideicomisarios de manera proporcional, como se señala más adelante, sujeto a la reversión de los Derechos de Cobro.

(d) *Proceso de Liquidación.* A fin de liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento:

- (i) en primer lugar, el Liquidador revertirá, en favor del Fideicomitente, los Derechos de Cobro;
- (ii) el Liquidador deberá llevar a cabo directamente cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado y por instrucciones del Comité Técnico. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;
- (iii) el Comité Técnico en cualquier momento podrá solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y
- (iv) los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizados, en primer lugar, para reembolsar cualesquier gastos pendientes de reembolso al Fideicomitente, y posteriormente, cualquier excedente será distribuido a los Fideicomisarios de manera proporcional al Factor de Tenencia que le sea notificado por el Comité Técnico.

CLÁUSULA XII. DEL FIDUCIARIO

Sección 12.1. **Desempeño de la Actividad Fiduciaria: Términos y Condiciones.**



(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente y el Comité Técnico, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la(s) firma(s) de la(s) Persona(s) o Funcionarios Autorizados que firme(n) cualquiera de dichas instrucciones.

(b) El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado establecido en las Leyes Aplicables.

(c) El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sea expropiado, nacionalizado o confiscado.

(d) El Fiduciario no será responsable de actos u omisiones del Fideicomitente, los Fideicomisarios, terceras Personas o Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(e) El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa, negligencia, mala fe o dolo y así lo determine una autoridad competente de mediante resolución firme e inapelable.

(f) El Asesor Fiscal deberá emitir y entregar los datos e información al Fideicomitente o a los Fideicomisarios, así como a las autoridades fiscales, que establecen o establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

Sección 12.2. **Honorarios del Fiduciario y Gastos.** (a) El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios señalados en el **Anexo "E"**, así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. En caso de que el Fideicomitente incumpla con dichas obligaciones, el Fiduciario podrá de manera automática, sin necesidad de instrucción y/o autorización alguna, cubrir dichos honorarios y/o gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con cargo a la cuenta de Gastos del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente IVA de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente.

(b) Los pagos a los que se refiere el inciso (a) anterior, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, aún sin haberse extinguido el Fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene recursos líquidos, el Fideicomitente se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir los honorarios, las comisiones y gastos del Fiduciario.

Sección 12.3. **Renuncia y Sustitución del Fiduciario.**



NO 71231

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por el Comité Técnico, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; *en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Comité Técnico, y dicho fiduciario sustituto deberá haber aceptado su nombramiento (el "Fiduciario Sustituto")*.

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC y en el señalado en el presente Contrato; *en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Comité Técnico de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado de su responsabilidad como tal hasta que el Comité Técnico haya designado un Fiduciario Sustituto y dicho Fiduciario Sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho Fiduciario Sustituto, de conformidad con la Legislación Aplicable.*

(c) Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "*Fiduciario*" para todos los efectos del presente Contrato.

(d) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Comité Técnico con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

(e) Asimismo, en caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá rendir cuentas sobre su mandato, y el Comité Técnico contará con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos su remoción, para realizar cualquier consulta o solicitar aclaraciones en relación con el mandato del Fiduciario.

Sección 12.4. Prohibiciones Legales

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la Fracción XV del artículo 46 de la LIC y la Fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

"Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;



Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés."

"Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad



№71231

discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.



6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. (Modificado por la Circular 1/2005 Bis 1)."*

CLÁUSULA XIII. CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS

Sección 13.1. Cesión de Derechos Fideicomisarios.

Los Fideicomisarios podrán ceder o de cualquier forma transmitir la totalidad o parte de los Derechos Fideicomisarios de los que son titulares, únicamente en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) El Fideicomisario (el "*Cedente*") podrá ceder los Derechos Fideicomisarios únicamente a favor de la CFE, CFE Transmisión o a favor de la FIBRA E (los "*Cesionario*s"), mediante la celebración de un contrato de cesión de Derechos Fideicomisarios en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**, con la comparecencia y aceptación del Fiduciario.
- (ii) El Cedente deberá proporcionar al Fiduciario un listado de los Cesionario
s, mismo que incluirá los nombres o denominaciones sociales respectivas, el porcentaje que ampara la Constancia de Derechos Fideicomisarios correspondiente a emitirse a favor de cada uno de los Cesionarios, así como otra información general que pudiera ser solicitada razonablemente por escrito por el Fiduciario para identificar a los Cesionarios.- (iii) Por el simple hecho de su inclusión en el listado a que se hace referencia en el inciso (ii) anterior, los Cesionario
s adquirirán el carácter de fideicomisarios del Fideicomiso, debiendo los Cesionarios celebrar un convenio de adhesión al Fideicomiso, utilizando el modelo de Convenio de Adhesión que se adjunta al presente como **Anexo "F"**.



NO 71231

- (iv) Las Partes y los Cesionarios deberán entregar al Fiduciario la documentación "know your customer" a efectos de cumplir con su proceso de identificación de cliente.
- (v) En términos de lo establecido en la RMF sólo podrán ser titulares de los Derechos Fideicomisarios, certificados de participación u otros títulos de crédito que representen dichos Derechos Fideicomisarios, además de la FIBRA E, las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias, cuando sean estas últimas las que presten el servicio público de transmisión de energía eléctrica. En caso contrario, se perderá el derecho a optar por aplicar el Régimen Fiscal de FIBRA E.

El Fiduciario deberá (a) entregar las constancias genéricas de Derechos Fideicomisarios que correspondan a cada Fideicomisario, utilizando el modelo que se agrega a este Contrato como **Anexo "G"** (la "**Constancias de Derechos Fideicomisarios**"), en el entendido que dichas constancias no constituyen títulos de crédito; en el entendido, que en virtud de dicha cesión, el Fiduciario deberá sustituir las Constancias de Derechos Fideicomisarios emitidas con anterioridad para reflejar los Factores de Tenencia resultantes a partir de la cesión respectiva, y (b) llevar un registro de Cesionarios, para lo cual tanto la parte cedente como la parte cesionaria de los Derechos Fideicomisarios deberán notificar la transmisión respectiva al Fiduciario a fin de que dicha transmisión se perfeccione.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Sección 14.1. Régimen Fiscal.

(a) *Tratamiento Fiscal.* El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E (el "**Régimen Fiscal de FIBRA E**"), aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, de tal forma que el Fideicomiso deberá cumplir con sus obligaciones fiscales por las actividades que se realicen a través del Fideicomiso, en términos del Régimen Fiscal de FIBRA E.

(b) *Resultado Fiscal.* El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Fiduciario, a través del Asesor Contable y con la asesoría del Asesor Fiscal deberá determinar el resultado fiscal del Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, para lo cual deberá considerar:

- (i) Como ingreso acumulable, los flujos derivados del Convenio CENACE; y
- (ii) Como deducciones autorizadas, los reembolsos que efectúe de los gastos que le sean asignados por TransCo, sujetos a un proceso de identificación y revisión, los que consistirán de manera enunciativa más no limitativa en los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor, los Gastos por Operaciones Intercompañías, las Obligaciones Laborales y los Gastos de Mantenimiento Mayor y Modernización, entre otros.



También deberá considerar como gasto deducible la amortización del activo intangible equivalente a los Derechos de Cobro recibidos como aportación patrimonial, aplicando una tasa de amortización del 5% (cinco por ciento) anual.

Adicionalmente deberá considerar como gasto deducible, los Gastos del Fideicomiso.

(c) *Retenciones.* El Fiduciario no estará obligado a efectuar retención de ISR por las Distribuciones que realice en términos del presente Contrato.

(d) *CUCA.* Para el caso de que el Fideicomiso realice reembolsos de su patrimonio, deberá llevar una cuenta de capital de aportación actualizada, contra la que enfrentará el importe del reembolso efectuado por concepto de reducción patrimonial. El monto del reembolso deberá afectar el saldo de la CUCA. De reembolsar una cantidad en exceso al saldo de la CUCA, dicho exceso debe considerarse por los Fideicomisarios que lo reciban, como resultado fiscal distribuido.

(e) *Impuesto al Valor Agregado.* En principio, el Fideicomiso no realizará actos o actividades sujetas al IVA por lo que no deberá trasladar impuestos por los ingresos que perciba. En consecuencia, el IVA que le trasladen los proveedores de bienes y servicios no es acreditable, por lo que, en términos de la LISR, el importe correspondiente se considera como un gasto deducible.

Sección 14.2. **Obligaciones Formales.**

(a) *Inscripción en el RFC.* El Fiduciario, a través del Asesor Fiscal, deberá solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos por el artículo 187 de la LISR.

(b) *Entrega de información.* El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios la información establecida en las disposiciones fiscales aplicables, en especial las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, que les permita identificar el origen de las Distribuciones que reciban y estar en condiciones de aplicar el tratamiento fiscal correspondiente, misma que será elaborada y entregada a la Fiduciaria por el Asesor Fiscal.

Sección 14.3. **Elección para efectos del impuesto sobre la renta federal en los Estados Unidos de América.**

El Fideicomiso ha elegido ser tratado como una asociación (*Partnership*) únicamente para efectos del impuesto sobre la renta federal aplicable en los Estados Unidos de América, y, para efectos del impuesto sobre la renta federal aplicable en los Estados Unidos de América, cualquier ingreso, ganancia, pérdida o deducción del Fideicomiso correspondiente a cada ejercicio fiscal se distribuirá entre sus socios (*Members*) (según dicho término se define en el **Anexo "I"** del presente Contrato) de conformidad con el **Anexo "I"** del presente Contrato.



NO 71231

CLÁUSULA XV. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 15.1. Naturaleza del Fideicomiso.

(a) Las Partes reconocen que el presente Contrato es un fideicomiso de administración y fuente de pago, y no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los artículos 395 al 407 de la LGTOC.

(b) Por disposición expresa de la RMF, el presente Contrato se considera que realiza actividad empresarial. En este sentido, el Fiduciario, a través del Asesor Fiscal, entre otras obligaciones fiscales, asume la obligación de entregar información y proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información.

(c) Los libros, cuentas y registros del Fideicomiso deberán mantenerse en todo momento en el lugar que sea autorizado e instruido por el Fideicomitente o según sea requerido por la Ley.

(d) Lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, o antes si así fuere requerido por el Comité Técnico, a solicitud del Fideicomitente, el Fiduciario, con ayuda del Asesor Contable y del Asesor Fiscal, deberá llevar a cabo una auditoría y reporte contable general del Fideicomiso, así como del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluyendo pero no limitado a los activos, propiedades, obligaciones y valor neto del Fideicomiso, así como sus negociaciones, transacciones y operaciones durante dicho ejercicio fiscal, y cualquier otro asunto generalmente incluido en dichos reportes contables y auditorías.

Sección 15.2. Cesión.

(a) Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por el Fideicomitente, los Fideicomisarios ni el Fiduciario, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes, salvo (i) en el caso del Fiduciario, por los casos de sustitución, renuncia o remplazo previstos en el presente Contrato y la Legislación Aplicable; y (ii) en el caso de los Fideicomisarios, únicamente por la cesión de Derechos Fideicomisarios prevista en la Sección 13.1 anterior, lo cual se deberá llevar a cabo en los términos previstos en dicha sección.

(b) En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*know your customer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del contrato de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso.

Sección 15.3. **Modificaciones.** Este Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento por escrito de las Partes y mediante instrucción previa y por escrito del Comité Técnico, en el entendido que, en caso de cualquier modificación al presente Contrato, con anterioridad a que la FIBRA E sea Fideicomisario, no requerirá de aprobación del Comité Técnico y se podrá modificar con la simple instrucción del Fideicomitente.



Sección 15.4. **Costos y Gastos.** Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato correrán por cuenta del Fideicomitente. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Sección 15.5. **Notificaciones y Avisos.** Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las Partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada, por transmisión vía fax y/o formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico; *en el entendido que dicho fax y/o correo electrónico deberá estar seguido de la versión original, sin que lo anterior impida al Fiduciario o alguna de las Partes a actuar de conformidad desde el momento de recepción del fax y/o correo electrónico.* Los avisos, notificaciones, y solicitudes deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada parte, ha dicho otro domicilio o número de fax que designe dicha parte mediante un aviso por escrito a las otras Partes. Mientras las demás Partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Cláusula, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

Al Fideicomitente:

CFE Transmisión

Don Manuelito número 32, Segundo Piso,
Colonia Olivar de Los Padres
Delegación Álvaro Obregón
Ciudad de México,
México
Tel: +52-55-5490-0400
Atención: Gregorio Gerardo Cortes Viveros
Dirección de correo electrónico: gregorio.cortes@cfe.gob.mx

Al Fiduciario:

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,

Institución de Banca de Desarrollo

Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6,
Col. Guadalupe Inn,
01020, Ciudad de México
Tel: (55) 5325-6000
Atención: Karina Hernández Ángeles / Mauricio García Arellano / José Antonio Arceo Vidal
Dirección de correo electrónico: khernandez@nafin.gob.mx; mgarcia@nafin.gob.mx; jarceo@nafin.gob.mx



71231

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado, pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, *en el entendido que*, el Fiduciario notificará a las Partes, antes de 48 horas, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Sección 15.6. **Anexos y Encabezados.** Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 15.7. **Independencia de Disposiciones.** En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

Sección 15.8. **Acuerdo Total.** El presente Contrato constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las Partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato.

Sección 15.9. **Legislación Aplicable y Jurisdicción.** El presente Contrato se registrará conforme a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Sección 15.10. **Anticorrupción y Antilavado de Dinero.** Las Partes manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y



el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, **(vi)** cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

Sección 15.11. **Intercambio de Información.** De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Contrato, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras Personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las Personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

Sección 15.12. **Otorgamiento de Poderes.** El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, poderes para abrir cuentas bancarias, poderes para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades. Estos poderes y facultades serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Contrato, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

Cualesquiera poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Contrato, causarán las siguientes obligaciones a los apoderados, mismas que deberán transcribirse en la escritura pública o documento en el que se otorguen:

(a) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(b) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se les otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(c) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado:



№71231

"El apoderado estará obligado a remitir al Comité Técnico dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, un listado de los actos celebrados al amparo del poder, indicando su estatus y adjuntando los instrumentos jurídicos correspondientes. Adicionalmente, y de conformidad con el Artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, el apoderado estará obligado a rendir cuentas de su gestión cuando la poderdante se lo requiera.

Asimismo, el apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se dispara únicamente cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada".

(d) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(e) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Contrato, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben en la fecha que aparece en el proemio del presente Contrato.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Continúan hojas de firmas.]

NO 71231
~~NO 71225~~

EL FIDEICOMITENTE:

CFE Transmisión



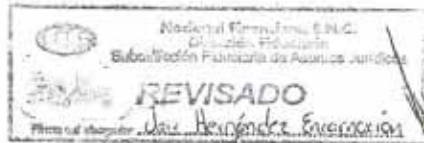
Nombre: Gregorio Gerardo Cortes Viveros
Cargo: Representante Legal



EL FIDUCIARIO:

**Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, Dirección
Fiduciaria**

Nombre: Karina Hernández Ángeles
Cargo: Delegada Fiduciaria



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma: Mauricio García S.

Anexo I Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios celebrado entre CFE Transmisión y el Fideicomiso Emisor

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS

celebrado por y entre

CFE TRANSMISIÓN

como Cedente,

CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2919,

como Cesionario

y

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO,**

en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente
de Pago No. 80758

celebrado el 7 de febrero de 2018

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS (el “*Contrato*”) que celebran:

- I. **CFE Transmisión** (“*TransCo*” o el “*Cedente*”), una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, representada en este acto por Gregorio Gerardo Cortes Viveros;
- II. **CI Banco S.A., Institución de Banca Múltiple**, en su carácter de fiduciario (el “*Fiduciario*” o el “*Cesionario*”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2919, representada en este acto por sus delegados fiduciarios Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Priscilla Vega Calatayud; y
- III. **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter de fiduciario (el “*Fiduciario del Fideicomiso Promovido*”, y en conjunto con TransCo y el Cesionario, las “*Partes*”) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758, representada en este acto por su delegada fiduciaria la Lic. Karina Hernández Ángeles.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier forma en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Fibra E o en el Contrato de Fideicomiso Promovido, según corresponda.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 22 de enero de 2018, CFECapital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2919 (el “*Contrato de Fideicomiso Fibra E*”).
- II. Con fecha 22 de enero de 2018, TransCo, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 80758 (el “*Contrato de Fideicomiso Promovido*”).
- III. Con fecha 1 de febrero de 2018, TransCo, en su carácter de cedente, y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, en su carácter de cesionario, celebraron cierto contrato de cesión de derechos de cobro, y como contraprestación por dicha cesión el Fiduciario entregó a TransCo una constancia de derechos fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso Promovido por el 100% (cien por ciento) de las distribuciones que realice el Fiduciario del Fideicomiso Promovido en términos del Contrato de Fideicomiso Promovido.

D E C L A R A C I O N E S

- I. **Declara TransCo, a través de su representante, que:**

- a. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Transmisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 (“**Acuerdo de Creación**”), debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.
- b. Tiene por objeto, entre otras funciones, la de celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y las demás que establezcan el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad o su Consejo de Administración en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y otros ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XVII, XXI, XXII y XXIII del Acuerdo de Creación.
- c. Cuenta con plena capacidad legal para válidamente celebrar el presente Contrato, y cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo de conformidad con sus términos.
- d. Antes de dar efecto a la cesión contemplada en el presente Contrato, declara que como fideicomisario del Fideicomiso Promovido y en términos de la constancia de derechos fideicomisarios que recibió del Fiduciario del Fideicomiso Promovido, es el único y legítimo propietario de, y tiene la legítima titularidad sobre el 100% (cien por ciento) de los derechos fideicomisarios de dicho Fideicomiso Promovido, y dichos derechos fideicomisarios se encuentran libres de cualesquier gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de dominio o cualesquier otras opciones o derechos preferentes de cualquier naturaleza, y los cuales son válidos y exigibles de conformidad con sus respectivos términos.
- e. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, y ceder con carácter de irrevocable el 6.85% de los derechos fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso Promovido, incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el 6.85% de las Distribuciones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Promovido), de los que es titular en su carácter de fideicomisario (“**Derechos Fideicomisarios**”) de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y sujeto a los ajustes a los que se refiere la Cláusula 1.4 del presente Contrato.
- f. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada mediante los actos requeridos, y no viola, constituye un incumplimiento de, ni contraviene (**i**) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (“**LCFE**”) y su reglamento, (**ii**) cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, permiso, resolución u orden de la cual TransCo sea parte o a la cual TransCo o cualquiera de sus activos esté sujeto, (**iii**) el Acuerdo de

Creación, o **(iv)** cualquier ley, reglamento, circular, disposición, orden o decreto de cualquier entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo ("*Autoridad Gubernamental*").

- g. Excepto por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma del presente Contrato, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y/o para transmitir y ceder, en favor del Cesionario, la titularidad de los Derechos Fideicomisarios, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por TransCo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra de TransCo de conformidad con sus términos.
- h. Las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a cargo de TransCo, de acuerdo con sus términos.
- i. A esta fecha no existe y no tiene conocimiento de circunstancia, hecho o razón que pudiera dar lugar a acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, o la legítima y válida transmisión de los Derechos Fideicomisarios al Fiduciario de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- j. A la fecha del presente Contrato tiene una situación financiera solvente y, por tanto, la celebración del mismo no conlleva el incumplimiento generalizado de sus obligaciones, y hasta donde tiene conocimiento no existe resolución o acuerdo de carácter administrativo que implique su liquidación.
- k. La persona que celebra y firma el presente Contrato en nombre y representación de TransCo cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación y para obligar válidamente a TransCo en los términos del mismo, en cada caso, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- l. Conforme a la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso Promovido, tiene el derecho de ceder los Derechos Fideicomisarios en favor del Cesionario.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.

- b. Los delegados fiduciarios que celebran y firman el presente Contrato en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, en cada caso, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- c. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada mediante los actos requeridos, y no viola, constituye un incumplimiento de, o contraviene **(i)** cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, permiso, resolución u orden de la cual sea parte o a la cual esté o cualquiera de sus activos esté sujeto, **(ii)** las disposiciones aplicables en materia de Fibra E, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, disposición, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental.
- d. Celebra el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso Fibra E.
- e. El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Cesionario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Cesionario, de conformidad con sus términos, y la ejecución del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- f. Excepto por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma del presente Contrato, no requiere de permiso o autorización alguna para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato.
- g. Reconoce que los recursos provenientes de los derechos adquiridos por medio del presente Contrato serán utilizados en los términos y conforme a los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso Fibra E.

III. Declara el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, a través de su delegada fiduciaria general, que:

- a. Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, así como sus modificaciones, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultado para celebrar el presente Contrato.

- b. Su Delegada Fiduciaria General cuenta con los poderes y facultades suficientes para comparecer al presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 51,110, de fecha 18 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la Ciudad de México, mismos poderes y facultades que no han sido modificados o revocados en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- c. Comparece a la celebración del presente Contrato, única y exclusivamente, en estricto cumplimiento a la instrucción de fecha 6 de febrero de 2018 emitida por TransCo en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Promovido.
- d. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente instruido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Promovido, y no viola, constituye un incumplimiento de, o contraviene **(i)** el Contrato de Fideicomiso Promovido, **(ii)** cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, resolución u orden de la cual sea parte o a la cual el Fiduciario del Fideicomiso Promovido o cualquiera de sus activos esté sujeto, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental.
- e. Celebra el presente Contrato en ejecución y cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso Promovido.
- f. El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario del Fideicomiso Promovido, exigibles de conformidad con sus términos, y la ejecución del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- g. Excepto por las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y que se encuentran en pleno vigor y efecto a la fecha de firma del presente Contrato, no requiere de permiso o autorización alguna para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En virtud de los Antecedentes y de las Declaraciones anteriormente referidas, las Partes convienen en obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto.

1.1 El Cedente en este acto cede irrevocablemente a favor del Cesionario, los Derechos Fideicomisarios, libres de todo gravamen, garantía u otra limitación de dominio, y el

Cesionario acepta la cesión de los Derechos Fideicomisarios en los términos establecidos en esta Cláusula, de forma que a partir de esta fecha sea considerado para todos los efectos legales como fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Promovido. En este sentido, cualquier referencia hecha en el Contrato de Fideicomiso Promovido a “*Fideicomisario*” se entenderá realizada conjuntamente al Cedente y al Cesionario.

1.2 El Cesionario asume las obligaciones derivadas de o relacionadas con el Contrato de Fideicomiso Promovido, así como aquellas que expresamente establezca la legislación aplicable. Como contraprestación por la cesión de los Derechos Fideicomisarios a que se refiere la Cláusula 1.1 anterior, el Cesionario pagará al Cedente la cantidad de \$20,447,850,000.00, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Fibra E, en el entendido que dicha contraprestación estará dividida en un pago en efectivo por la cantidad de \$14,985,350,000.00, y un pago en especie consistente en la entrega de 287,500,000 CBFes de la Serie “B” emitidos bajo el Contrato de Fideicomiso Fibra E, por un monto equivalente a \$5,462,500,000.00.

1.3 En adición a lo establecido en el numeral 1.2 anterior y de conformidad con los Documentos de la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Fibra E), el Fiduciario otorgó a los intermediarios colocadores una opción de sobre-asignación, para ofrecer, suscribir y vender CBFes adicionales equivalente a un monto de hasta 15% del total de los CBFes de la Emisión Inicial.

1.4 En caso de que los intermediarios colocadores no ejerzan o únicamente ejerzan parcialmente su opción de sobre-asignación que se describe en el párrafo inmediato anterior, entonces a más tardar en el Día Hábil inmediato siguiente al que se ejerza parcialmente la opción de sobre-asignación, las partes del presente Contrato celebrarán un convenio al presente Contrato que indique **(i)** el precio ajustado considerando el no ejercicio o el ejercicio parcial de la opción de sobreasignación, y **(ii)** el número ajustado de CBFes de la Serie “A” colocados considerando el no ejercicio o el ejercicio parcial de la opción de sobre-asignación; en el entendido, que dicho convenio deberá ser ratificado ante la presencia de un fedatario público y ser presentado a inscripción, a través de un fedatario público, ante el RUG (según dicho término se define más adelante) a más tardar al Día Hábil siguiente a la celebración de dicho convenio.

1.5 Para efectos de la Sección 1.3 inmediata anterior, en caso que el Fiduciario no ejerza o ejerza parcialmente la opción de sobre-asignación, entonces el Fiduciario del Fideicomiso Promovido estará obligado a emitir nuevas Constancias de Derechos Fideicomisarios (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Promovido) previa instrucción entregada por TransCo, estableciendo los nuevos Factores de Tenencia de cada uno de los Fideicomisarios, en sustitución de las Constancias de Derechos Fideicomisarios previamente entregadas a los Fideicomisarios.

Cláusula Segunda. *Pago de la Contraprestación.*

2.1 El Cesionario deberá pagar la contraprestación en efectivo que se indica en la Sección 1.2 anterior, como se indica a continuación, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria del Cedente que se identifica a continuación, contra cuyo pago el Cedente deberá otorgar al Cesionario el finiquito más amplio que en derecho proceda al respecto:

- (i) a más tardar el 13 de febrero de 2018, el Fiduciario deberá pagar la cantidad de \$14,250,000,000.00.
- (ii) a más tardar el día siguiente en que se liquide la opción de sobre-asignación a que se refiere la Sección 1.3 anterior, la cantidad de \$735,350,000.00, en el entendido que si dicha opción de sobre-asignación se liquida antes del 13 de febrero de 2018, entonces ambos pagos deberán ser realizados conforme al inciso anterior.

2.2 Todos los pagos al Cedente por concepto de la cesión de los Derechos Fideicomisarios deberán realizarse por el Fiduciario a la siguiente cuenta de TransCo:

Banco	BBVA Bancomer
Cuenta	0111477005
A nombre de	CFE Transmisión

Cláusula Tercera. Reconocimiento; Notificación de Cesión de Derechos Fideicomisarios

3.1 La cesión de los Derechos Fideicomisarios en favor del Cesionario surtirá efectos entre el Cedente y el Cesionario a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

3.2 Para efectos de lo establecido en el artículo 2038 del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el Fiduciario del Fideicomiso Promovido comparece y firma el presente Contrato, reconociendo para todos los efectos legales la cesión y titularidad de los Derechos Fideicomisarios por parte del Cesionario. Para tales efectos, el Fiduciario del Fideicomiso Promovido se obliga en este acto a efectuar todas las anotaciones, registros, y/o cualesquier otros actos necesarios a fin de reconocer al Cesionario como fideicomisario respecto del 6.85% de los derechos fideicomisarios bajo el Contrato de Fideicomiso Promovido. Derivado de lo anterior, el Fiduciario en esta fecha entrega al Cesionario una Constancia de Derechos Fideicomisarios en la que se establezca que el Cesionario tiene el derecho a recibir el 6.85% de las Distribuciones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Promovido) y el Fiduciario realizará los actos necesarios para reflejar en sus registros que, a partir de esta fecha, la distribución de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Promovido queda de la siguiente manera:

<u>Fideicomisario</u>	<u>Porcentaje de Derechos Fideicomisarios en Fideicomiso Promovido</u>
TransCo	93.15%
Fiduciario Fibra E	6.85%
TOTAL	100%

3.3 A partir de la fecha de celebración de este Contrato, el Cesionario tendrá derecho a recibir todos los beneficios derivados de los Derechos Fideicomisarios, incluyendo sin limitación el derecho a recibir Distribuciones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Promovido), y a ejercer todos los derechos que pudieran corresponderle como fideicomisario bajo el Contrato de Fideicomiso Promovido. Asimismo, el Cedente se obliga a

ejercer sus derechos como fideicomisario del Fideicomiso Promovido, únicamente en la medida del porcentaje de derechos fideicomisarios de los cuales sea titular, como resultado de la celebración de este Contrato. Por consiguiente, en caso que el Cedente reciba cualquier cantidad o cualquier otro beneficio por concepto de los Derechos Fideicomisarios a partir de la fecha de celebración de este Contrato, el Cedente será considerado como depositario de dichos recursos y estará obligado a depositar a más tardar al Día Hábil siguiente a haberlos recibido, en la cuenta que el Fiduciario del Fideicomiso Promovido haya abierto para beneficio del Cesionario, en términos del Contrato de Fideicomiso Promovido, liberando al Fiduciario del Fideicomiso Promovido de cualquier responsabilidad respecto a la obligación del Cedente a que se refiere este numeral.

3.4 De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Promovido, y para efectos de cumplir con las formalidades del mismo, el Cesionario y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido se obligan a celebrar el convenio de adhesión a que hace referencia dicho contrato.

3.5 Para los efectos legales a que haya lugar, el Cedente deberá, y en este acto conviene y se obliga a, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente, **(i)** a presentar a inscripción, a través de un fedatario público mexicano, el presente Contrato ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “**RUG**”), y **(ii)** a entregar al Fiduciario del Fideicomiso Promovido y al Cesionario copia de la o las boletas de inscripción respectivas, emitidas electrónicamente por el RUG, mediante las cuales se haga constar la inscripción del presente Contrato ante el RUG.

Cláusula Cuarta. Modificaciones.

Ninguna modificación o renuncia con respecto a este Contrato surtirá efectos a menos que conste por escrito y esté suscrito por las Partes.

Cláusula Quinta. Avisos y Comunicaciones.

Las notificaciones que se hagan con motivo del presente Contrato, deberán constar por escrito y se considerarán entregadas el mismo día cuando sean realizadas **(i)** personalmente con acuse de recibo, **(ii)** por servicio de mensajería con acuse de recibo, o **(iii)** por telefax o correo electrónico, seguido de confirmación telefónica, a los siguientes domicilios:

Cesionario	Dirección:	Don Manuelito 32, Segundo Piso, Colonia Olivar de Los Padres Delegación Álvaro Obregón Ciudad de México, México
	Tel.	+52-55-5490-0400
	Atención:	Gregorio Gerardo Cortes Viveros
	Correo Electrónico:	gregorio.cortes@cfe.gob.mx
Cedente	Dirección:	Cordillera de los Andes 265, Piso 2 Col. Lomas de Chapultepec Ciudad de México, 11000
	Tel.	+52 (55) 5063-3900

Atención: Delegado Fiduciario
Correo Electrónico: pvega@cibanco.com
instruccionesmexico@cibanco.com

***Fiduciario del
Fideicomiso
Promovido***

Dirección: Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso
6, Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México
Tel. (55) 5325-6000
Atención: Karina Hernández Ángeles
Mauricio García Arellano
José Antonio Arceo Vidal
Correo Electrónico: khernandez@nafin.gob.mx;
mgarcia@nafin.gob.mx;
jarceo@nafin.gob.mx

Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos en la fecha en que sean entregados en el domicilio correspondiente, y si son enviados por correo electrónico, al recibir confirmación de recibido por la parte a la que hubiere sido enviada.

Cláusula Sexta. Cesión.

Las Partes convienen y acuerdan en este acto que ninguna de ellas podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.

Cláusula Séptima. Honorarios y Gastos.

Los honorarios y gastos que se originen por la celebración o cumplimiento de este Contrato, serán a cargo del Cesionario, conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso Fibra E, liberando al Fiduciario del Fideicomiso Promovido de cualquier responsabilidad al respecto.

Cláusula Octava. Límite de Responsabilidad; No Renuncia.

8.1 Las Partes explícitamente reconocen que este Contrato es celebrado por el Cesionario y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciario del Fideicomiso Promovido o como Fiduciario del Fideicomiso Fibra E (respectivamente) en cumplimiento de los fines de los mismos y en ejercicio de los poderes y facultades que les fueron otorgados y conferidos en dicho carácter, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato realizados por parte del Cesionario y del Fiduciario del Fideicomiso Promovido no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario o del Fiduciario del Fideicomiso Promovido y/o sus respectivos delegados fiduciarios, ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Cesionario o al Fiduciario de la Fibra E en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio de la Fibra E y del Fideicomiso Promovido (según resulte aplicable) y hasta donde alcance.

8.2 Los derechos de las Partes conforme al presente Contrato **(i)** podrán ejercerse con la periodicidad que se requiera, **(ii)** son acumulativos y no excluyentes de otros derechos otorgados por la legislación aplicable, y **(iii)** podrán ser renunciados únicamente por escrito y de manera específica. El retraso en el ejercicio o el no ejercicio de cualquiera de los derechos mencionados no significa una renuncia a los mismos.

Cláusula Novena. Terminación.

Las Partes únicamente podrán dar por terminado el presente Contrato por las siguientes causas: **(i)** que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso Promovido; o **(ii)** que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso Fibra E.

Cláusula Décima. Ley Aplicable y Jurisdicción.

10.1 El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales vigentes de México.

10.2 Las Partes convienen expresamente que, para dirimir cualesquiera posibles controversias por la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les corresponda o les pueda corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato por las Partes, y enteradas de su valor y fuerza legal, lo firman en 3 (tres) ejemplares, en la fecha establecida en la portada del mismo.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco; siguen páginas de firma]

CEDENTE

CFE Transmisión


A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Por: Gregorio Gerardo Cortes Viveros
Cargo: Representante Legal

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios CFE Transmisión]

CESIONARIO

**CI Banco, S.A., Institución de Banca
Múltiple,**
en su carácter de fiduciario del Contrato
de Fideicomiso Irrevocable CIB/2919.



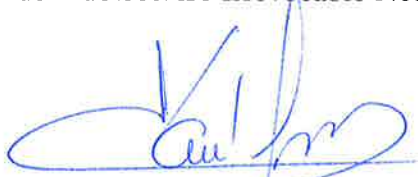
Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Priscilla Vega Calatayud
Cargo: Delegada Fiduciaria

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PROMOVIDO

**Nacional Financiera, Sociedad
Nacional de Crédito, Institución de
Banca de Desarrollo**
en su carácter de fiduciario del Contrato
de Fideicomiso Irrevocable No. 80758.



Por: Karina Hernández Ángeles
Cargo: Delegada Fiduciaria



Nombre y Firma: Marcicio Garcia

[Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios CFE
Transmisión]